

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico” entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, la República de Chile, la República de Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, todos suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018.

BOLETÍN N° 12.195-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 28 de agosto de 2018.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de abril de 2019, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y, posteriormente, por la de Hacienda. Además, por acuerdo de Comités, de 23 de abril de 2019, se acordó que también sea conocido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

A algunas de las sesiones en que se estudió el proyecto de acuerdo en estudio, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Juan Castro Prieto, Rodrigo Galilea Vial, Carlos Montes, Alejandro Navarro Brain y Jorge Pizarro Soto.

- - -

Asimismo, a las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Teodoro Ribera; el ex Canciller, señor Roberto Ampuero; la Subsecretaria, señora Carolina Valdivia; la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Mariana Durney; los abogados de la Dirección de Asuntos

Jurídicos, señor Gonzalo Muñoz y señora Daniela San Martín; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Carlos Bonomo; el asesor del Ministro, señor Diego Bunster; la Subdirectora de Prensa, señora Verónica Arqueros; el Director de Asuntos Parlamentarios de la Cancillería, señor Eduardo Salinas y el Subdirector, señor Rodrigo Quiroga.

- De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería: el Subsecretario, señor Rodrigo Yáñez; el Director Bilateral, señor Felipe Lopeandía; la Directora Multilateral, señora Angélica Romero; la Jefa del Departamento de Acceso a Mercado, señora Andrea Cerda; la Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual, señora Carolina Sepúlveda; los asesores jurídicos, señora María Teresa Urrutia y señor Nicolás Concha, y la asesora del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo, señora Tania Pierotic.

Además, se recibió en audiencia a las siguientes instituciones:

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la jefa de asesores del Ministerio de Economía, señora Michele Labbé.

- Del Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor Antonio Walker, y el asesor legislativo, señor Andrés Meneses.

- De la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA: el encargado de Asuntos Internacionales, señor José Miguel Rodríguez.

- Del Instituto de Investigaciones Agropecuarias: el Director Nacional, señor Pedro Bustos, y el Jefe Nacional de Negocios Tecnológicos, señor Enrique Stange.

- Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia: el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal; el encargado de Asuntos Indígenas, señor Andrés Cortés, y la asesora legislativa, señora Andrea Martínez.

- El ex Canciller, señor Heraldo Muñoz.

- El ex Director General de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Andrés Rebolledo.

- De la Asociación Chilena de la Propiedad Intelectual, ACHIPI: el Presidente, señor Max Montero, y el Secretario, señor Rodrigo Puchi.

- De la Asociación Gremial Nacional de Productores de Semillas, ANPROS A.G.: el Director Ejecutivo, señor Mario Schindler.

- De la Asociación de Exportadores de Frutas A.G: el Secretario General, señor Sergio Maureira, y la periodista, señora Cecilia Casanova.

- De la Asociación de Exportadores y Manufacturas, Asexma Chile A.G: el Vicepresidente, señor James Brierley, y el Gerente General, señor Marcos Illesca.

- El Profesor de la Facultad de Economía de la Universidad de Cambridge y de la Universidad de Santiago de Chile, señor José Gabriel Palma.

- De la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas, ANAMURI: la vicepresidenta, señora Viviana Catrileo; la encargada del Frente de Asalariadas, señora Alicia Muñoz, y la integrante de dicha Asociación, señora Camila Montecinos.

- De Organizaciones Wallmapu sin TPP: de la Asociación Mapuche Ad Mapu, señora Ana Liao; del Observatorio Ciudadano, señora Carmen Luz Morales; de la Red de Acción por los Derechos Ambientales y Coordinación de Organizaciones de Derechos Humanos de la Araucanía, señora Alejandra Parra; de Organizaciones Comunidad Manuel Marillanca e Inalonko del Parlamento Mapuche de Kurarewe, señora Raquel Marillanca, y de Organizaciones Lof Trankura y del Consejo de Cocineras Kurarewe, señora Ely López.

- De la Sociedad Fomento Fabril F.G.: el Director Internacional, señor Manuel José Prieto.

- De la Central Unitaria de Trabajadores: el Secretario General, señor Nolberto Díaz; el Director Nacional, señor José Osvaldo Zúñiga, y el encargado de comunicaciones, señor Yerko Obilinovic.

- De Plataforma Chile Mejor sin TLC, la vocera, señora Lucía Sepúlveda; el integrante del comité coordinador, señor Patricio Véjar, y la integrante de esta Organización, señora Ninoska Henríquez.

- De Confederación de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud, la coordinadora metropolitana, señora Ana María Bustamante; la Directora Nacional, señora Anaí Freire; la Secretaria Nacional, señora Bárbara Rojas; la dirigente Nacional de Confederación Nacional de Salud Municipal, CONFUSAM, señora Mirtha Inostroza, y el periodista, señor Mario Arredondo.

- De Fundación Equidad Chile, el Presidente, señor Tomás Lagomarsino; la jefa de gabinete, señora Daniela León; el periodista, señor Claudio Ibacache, y el encargado de registro visual, señor Felipe Tobar.

- De O.N.G. Chile – Cobre, el Presidente, señor Julián Alcayaga; el Secretario, señor Miguel Ávalos; el sociólogo, señor Gustavo Ruz, y la integrante, señora Ary Pérez.

- Los ex Presidentes de ACHIPI, señores Andrés Melossi, Marino Porzio, Max Villaseca, y Sergio Amenábar.

- El ex Director de INAPI, señor Maximiliano Santa Cruz.

- De la Sociedad Nacional de Agricultura, el Secretario General, señor Juan Pablo Matte.

- De CASA CHILE: la representante, señora María Carolina Miranda y el coordinador, señor Jaime March.

- De Coordinadora Red Global de Acción Plaguicidas Chile, la Coordinadora Nacional, señora María Elena Rozas, y la especialista en transgénicos y semillas, señora Lucía Sepúlveda.

- De Colectivo Ecológico y Escuela Reberde, la Profesora, señora Patricia Núñez y el integrante, señor Gustavo Salas.

- El Profesor de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, señor Hassan Akram.

- El Profesor del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, señor Carlos Figueroa.

- Del Consejo Ciudadanos de Chile, los abogados, señora Hilda Cerda y señor Mario Osses.

- Del Comité de Desarrollo Urbano, Comuna de la Reina: el representante, señor Javier Labarca, y el asesor, señor Suresh Devanas.

- De la Corporación de Fomento de la Producción, la Vicepresidenta Ejecutiva (s), María Elina Cruz, y el Subgerente Legal Financiero, señor Marco Antonio Muñoz, y de la Fiscalía, el abogado, señor Maximiliano Mellafe.

- De la Federación de Trabajadores del Cobre, FTC: el Presidente, señor Juan Olguín; el Vicepresidente, señor Daniel Díaz; el Secretario General, señor Sergio Morales; el Tesorero, señor Amador Pantoja, y el asesor, señor Edgardo Lepe.

- De la Confederación de la Producción y del Comercio, CPC, el Presidente, señor Alfonso Swett y el Gerente General, señor Fernando Alvear.

También, concurrieron:

- De la Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Antonia Andreani y señores Cristián Barrera, Freddy Vásquez, Daniel Lara, y Guillermo Álvarez; la analista, señorita Mikaela Romero, y las procuradoras, señoritas Antonia Parada y Kristin Straube.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, las analistas, señoras Jana Abujatum, Andrea Vargas y Fabiola Cabezas.

- De la oficina del Senador José Miguel Insulza: los asesores, señoras Ginette Joignant y Lorena Escalona, y señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy.

- De la oficina del Senador Iván Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, los asesores, señora M. Angélica Villadangos, señora Paula Flores y señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador Alejandro Guillier, el jefe de gabinete, señor Enrique Soler y los asesores legislativos, señora Natalia Alviña y señor Fernando Navarro.

- De la oficina del Senador Ricardo Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas, y señores Reinaldo Monardes y Abdón Oyarzún, y el periodista, señor Claudio Luna.

- De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la jefa de gabinete, señora Kareen Herrera y la periodista, señora Andrea Gómez.

- De la oficina del Senador Carlos Bianchi, la asesora política, señora Constanza Sanhueza.

- De la oficina de la Senadora Isabel Allende, el asesor, señor Rafael Ferrada.

- De la oficina del Senador Jaime Quintana: el abogado, señor David Saavedra.

- De la oficina del Senador Juan Castro, el asesor legislativo, señor Leonardo Contreras.

- De la oficina del Senador Juan Ignacio Latorre, los asesores señora Carolina Pérez y señores Mario Pino y Diego Vela, y la periodista, señora Javiera Contreras.

- Del Comité Unión Demócrata Independiente, la asesora legislativa, señora Ivette Avaria.

- De la Fundación Jaime Guzmán, los asesores legislativos, señora Antonia Vicencio y señor Ignacio Rodríguez.

- De la Bancada Demócrata Cristiana, la asesora externa, señora Javiera Cabezas.

- Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

- Del Comité del Partido por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz, y los asesores, señores Rodrigo Miranda y José Miguel Bolados.

- Del Comité del Partido Socialista, la asesora, señora Evelyn Pino y el periodista, señor Francisco Aedo.

- Del Observatorio Legislativo, la directora, señora Marcela Aranda.

- De la O.N.G. Recuperemos el Cobre de Chile, el abogado, señor Julián Alcayaga.

- Del diario "El Mercurio", los periodistas, señores Franco Rienzi y Alex Von Baer.

- De La Tercera, la periodista, señora Isabel Caro.

- Del Movimiento Derechos de la Madre Tierra, la periodista, señora Paola Benavides.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127

del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, fue suscrito en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018.

Agrega que la apertura al comercio internacional ha sido pieza clave del crecimiento y modernización de la economía chilena en las últimas décadas, lo que ha concitado el consenso de una gran mayoría de la población y, por cierto, de las principales instituciones de la República.

Recuerda que desde los años noventa a la fecha, las negociaciones bilaterales y plurilaterales adquieren un carácter dominante en nuestra inserción internacional, reemplazando el camino unilateral que las había caracterizado en los años ochenta: 26 acuerdos comerciales con 64 economías, en cuatro continentes, lo ponen en evidencia. A ello se agrega una activa presencia en los organismos y bloques económicos multilaterales más relevantes: Organización Mundial del Comercio (OMC), Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Alianza del Pacífico, Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

El Ejecutivo indica que, para países pequeños, como el nuestro, la apertura al comercio internacional es indispensable para el crecimiento y modernización de sus economías. En el caso de Chile, el vigoroso aumento de los flujos de comercio y de las inversiones en los últimos veinticinco años ha sido fuente de oportunidades para muchas empresas que en el pasado se encontraban restringidas al mercado doméstico.

El Mensaje expresa que la activa participación de nuestro país en el comercio exterior mediante tratados de libre comercio ha aumentado las exportaciones, diversificando su acceso a las principales economías del mundo. Al mismo tiempo, añade, ello ha hecho posible una mayor variedad y menor costo de mercancías y servicios para productores y consumidores nacionales. Por otra parte, la apertura al mundo ha favorecido un sostenido flujo de capitales extranjeros en el territorio nacional y al mismo tiempo ha globalizado al empresariado chileno, con inédita presencia de nuestros inversionistas en los más diversos países. Finalmente, el dinamismo exportador y la actividad inversionista han favorecido la creación de empleos, con su consecuente impacto en la reducción de la pobreza.

Por tanto, señala que existen razones fundadas para sostener que los acuerdos comerciales han generado impactos favorables en la economía de nuestro país y por ello la suscripción del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por su sigla en inglés) debe entenderse como una expresión más de una política sistemática de posicionamiento estratégico de la economía chilena en el mundo global.

Por otra parte, añade, el comercio internacional hoy encara un proceso crucial de rediseño de sus normas. Las últimas décadas han atestiguado diversas transformaciones de la economía mundial, tales como el surgimiento vigoroso de las economías emergentes; la irrupción de las cadenas globales de valor, con su consecuente fragmentación de la producción; el papel que juegan la protección del medio ambiente y la mantención de altos estándares laborales para el adecuado desenvolvimiento del comercio internacional; la positiva irrupción del comercio electrónico; entre otros fenómenos de gran impacto. Frente a este contexto, los escasos avances de la OMC ante los nuevos retos de este escenario mundial han forzado la búsqueda de nuevos recursos y soluciones para remediar el vacío normativo vigente, resultando de ello una nueva forma de ordenación estratégica en donde este Tratado jugará un rol fundamental. Consecuentemente, la decisión de nuestro país de ser parte del mismo constituye, a todas luces, un paso necesario y coherente.

Señala que la política comercial de Chile se ha anticipado, preparándose para el nuevo orden económico que ya se

encuentra en curso mediante la configuración de grandes bloques mega-regionales alrededor del mundo. De esta forma, la incorporación a este Tratado le permitirá a nuestro país participar del diseño mismo de las normas del comercio internacional que regirán en el mundo en las próximas décadas.

Mediante su incorporación a este instrumento internacional, Chile será parte de uno de los bloques comerciales más importantes a escala mundial y le permitirá posicionarse de forma protagónica en el Asia-Pacífico, la zona más dinámica del mundo en el siglo XXI y donde se encuentran sus principales socios comerciales.

Destaca que el Tratado compromete a once países de la región, que representan el 13,3% de la economía mundial. Se trata de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam y Chile. Añade que, en su conjunto, los once países que integran este Tratado constituyen un mercado de 498 millones de personas, con un PIB de 10,6 billones de dólares, correspondientes a un 13,3% del producto mundial, 14,7% de la inversión y un 15,5% de las exportaciones globales.

Agrega que el intercambio comercial de los países comprometidos en el CPTPP alcanzó a 4,8 billones de dólares en el año 2016, lo que representa un 15% del intercambio mundial.

A su vez, el intercambio comercial de Chile con los países integrantes del Tratado alcanzó 19.249 millones de dólares en el año 2017, lo que representó el 14,3% del comercio de Chile en ese año. En cuanto a las exportaciones, los países integrantes del Tratado recibieron un 16,8%, mientras que un 11,7% de nuestras importaciones provinieron de esos países en ese mismo año. Ello revela la importancia de este bloque en nuestra relación comercial.

Respecto de las inversiones localizadas en Chile, señala que los países integrantes del Tratado representan el 32% del total en el año 2017, mientras que de las inversiones de Chile en el exterior al año 2016, son un 18,6% las que se dirigen a los países del CPTPP.

Sobre este último aspecto, resalta que es un fenómeno inédito la destacada internacionalización de las empresas chilenas. En efecto, a fines del 2016 nuestras inversiones en el mundo alcanzan alrededor de 110 millones de dólares. El esquema de integración que propone este Tratado es coherente con esta proyección de inversiones al exterior y constituye un interesante fundamento para incorporar nuestra economía a las cadenas globales de valor.

Por otra parte, para que la participación de nuestra economía en las cadenas globales de valor pueda incorporar mayor

conocimiento, será fundamental un esfuerzo en las políticas públicas para diversificar la matriz productiva-exportadora. En esta dirección, los nuevos espacios de mercado que genera este Tratado constituyen un interesante incentivo para la generación de una política pública que apunte con decisión a aumentar la inversión pública y privada en investigación, desarrollo e innovación.

En consecuencia, estima que el CPTPP otorgará mejores oportunidades para la exportación de mercancías y servicios nacionales. Al mismo tiempo, generará condiciones para una mayor participación de PYMES y empresas chilenas en las cadenas globales de valor, incrementará los flujos de inversión extranjera a nuestro país y la inversión chilena en el extranjero y debiera favorecer la diversificación de nuestra matriz productiva y exportadora.

El Mensaje expresa que nuestro país se beneficiará con el mejoramiento en el acceso a nuestras exportaciones para aproximadamente 3.100 productos chilenos en los países que integran el Tratado. A esto se suman las ventajas asociadas a la reducción de barreras no arancelarias, como es el caso de las disciplinas establecidas para la regulación sanitaria y fitosanitaria y las normas técnicas. Asimismo, sus normas para la facilitación del comercio y la acumulación de origen posibilitarán interesantes oportunidades para emprender nuevas iniciativas comerciales. Lo mismo respecto de los nuevos mercados que este Tratado abrirá a nuestro país en materia de contratación pública y la apreciable mejora de las condiciones regulatorias para el exportador de servicios, en cuanto se propone garantizar un trato no discriminatorio y regulaciones más transparentes por parte de los países miembros.

Agrega que, desde sus inicios, este Tratado ha sido catalogado como un “Acuerdo del Siglo XXI” de altos estándares. Lo anterior se sustenta en la incorporación de un conjunto de temas que han adquirido notoriedad en el comercio internacional y constituyen disciplinas no incluidas en otros tratados comerciales. En efecto, el CPTPP desarrolla, moderniza y profundiza los compromisos de la Organización Mundial del Comercio, sin remplazar su institucionalidad y reconociendo el valor intrínseco que juega en el comercio internacional. Destacan entre los temas novedosos las disposiciones referentes a las empresas del Estado, normas sobre anticorrupción, coherencia regulatoria, disciplinas de competencia, y reglas para promover la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, el Tratado contempla materias de gran interés para nuestro país en sus capítulos de medio ambiente y asuntos laborales, ámbitos sensibles para un desarrollo equilibrado de nuestro país. Ambas materias avanzan hacia el fortalecimiento de los compromisos entre

los países integrantes por cumplir efectivamente con su propia normativa y de no debilitarla con el propósito de atraer mayor comercio e inversión.

Las normas de telecomunicaciones y comercio electrónico del Tratado son también muy relevantes, dado que facilitarán la participación de nuevos agentes económicos nacionales en un sector de la economía cada vez más dinámico en el comercio mundial.

Destaca que la participación protagónica de Chile en el proceso negociador desde su origen permitió lograr un Tratado balanceado, salvaguardando los intereses nacionales y asegurando múltiples beneficios para nuestra economía.

En cuanto a los beneficios del Tratado, señala que nuestro país obtendrá variados beneficios de este Tratado. Al efecto, se creará una gran zona de libre comercio en la Cuenca del Pacífico, que permitirá avanzar en la liberalización del comercio y de las inversiones. Lo anterior, sin duda, contribuirá al crecimiento económico del país, creará oportunidades de emprendimiento y favorecerá el surgimiento de nuevas fuentes de trabajo. Ello dentro de un marco de protección del medio ambiente y de responsabilidad social corporativa.

También, en acceso a mercados se obtendrán importantes mejoras para las exportaciones a Japón, Malasia, Vietnam, y Canadá, con rebajas arancelarias adicionales que no se obtuvieron en los tratados de libre comercio ya suscritos con cada uno de esos países. El beneficio es particularmente importante para los sectores agrícola, forestal y pesquero, tradicionalmente protegidos en las economías asiáticas.

Adicionalmente, estos productos se verán beneficiados con la reducción de barreras no arancelarias, en particular, en lo referido a medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Tratado contempla un sistema de “acumulación de origen” entre los once países miembros, que permitirá ampliar la disponibilidad de insumos en los procesos productivos, para ser utilizados en la elaboración de mercancías que serán exportadas a los países socios con acceso preferente, ya que todos sus componentes serán considerados originarios. Esto dará al exportador nacional una mayor flexibilidad, para incorporar materias primas e insumos no producidos en Chile y así elaborar mercancías con mayor valor agregado. De la misma manera, los demás miembros podrán incorporar a sus procesos productivos insumos chilenos, sin perder la preferencia frente al socio comercial del Tratado. Con estas normas de origen, nuestras exportaciones se verán favorecidas con su incorporación en cadenas de producción de los otros países del bloque, como mercancías e insumos intermedios. Ello favorecerá la ampliación y diversificación de la canasta exportadora de nuestro país. En materia de

contratación pública, el Tratado se propone abrir de forma transparente los mercados de los once países integrantes, garantizando mayor competencia entre los agentes económicos locales y extranjeros. El Tratado abarca todas las contrataciones de mercancías, servicios y construcción, incluidos los contratos de concesión de obras públicas realizadas por las entidades del Estado. En suma, los empresarios chilenos obtendrán acceso a nuevos mercados de contratación pública en Perú, Vietnam y Malasia, países con los cuales nuestros acuerdos comerciales no abarcaban este ámbito.

Otro aspecto destacado del Tratado es su énfasis en garantizar a los exportadores de servicios un trato no discriminatorio y regulaciones más transparentes. Ello otorgará mayor predictibilidad en las reglas que rigen este sector, facilitando el intercambio comercial de servicios entre los países socios.

Respecto de las inversiones, el Tratado garantiza un adecuado nivel de protección a los inversionistas, pero resguardando debidamente el derecho de los Estados a regular para la consecución de objetivos legítimos de política pública. El Tratado contempla amplios incentivos para aumentar las inversiones chilenas en la región del Tratado y al mismo tiempo, favorecer y fomentar la atracción de inversiones desde los otros países socios Chile.

El Mensaje hace presente que, en materia de propiedad intelectual, la negociación logró un adecuado equilibrio, donde la gran mayoría de sus disposiciones no implica asumir obligaciones nuevas o adicionales a las ya contempladas en acuerdos internacionales anteriores y normas vigentes en la legislación interna. Por otra parte, el Tratado es reflejo de la mayor importancia que la propiedad intelectual ha cobrado en el comercio internacional y en un sentido amplio, en esta nueva realidad global de las tecnologías de información y comunicación. Sus disposiciones son coherentes a este contexto y se orientan a promover y facilitar la innovación y la creatividad, ámbitos de gran relevancia para nuestro país, que constituyen en la actualidad una oportunidad clave para su futuro desarrollo económico.

Destaca el Ejecutivo el significativo avance que este Tratado realiza en materia ambiental y laboral, reforzando los compromisos internacionales vigentes e incorporando nuevas disciplinas. Por ejemplo, en medio ambiente se incluyen normas sobre conservación y comercio; biodiversidad; cambio climático; bienes y servicios ambientales; control de la pesca ilegal; mecanismos de participación ciudadana y responsabilidad social empresarial. Esto último también fue incorporado en materia laboral, respecto de la cual el Tratado establece como objetivo eliminar todas las formas de trabajo forzado e infantil, incorporando con este fin el compromiso de sus miembros de adoptar las medidas que estimen convenientes para desincentivar el intercambio comercial con quienes

infrinjan este compromiso. Con todo, en ambas materias, además de promover el cumplimiento de las normas nacionales, se reconoce el derecho de los países a establecer sus propios niveles de protección, políticas y prioridades de desarrollo.

Además, este Tratado incluye temas que por primera vez se regulan en un acuerdo comercial, vinculadas con el comercio y la inversión. En este sentido, se encuentran las disposiciones y disciplinas en materia de empresas del Estado, anticorrupción, coherencia regulatoria, desarrollo, competitividad, y PYMES.

En conclusión, señala que el CPTPP contempla resultados balanceados y reconoce los distintos niveles de desarrollo de las Partes. Demuestra un compromiso con la promoción y el fortalecimiento de un comercio abierto que busca mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo. El crecimiento económico contribuye a reducir la pobreza, y es también, crucial para promover la paz y la estabilidad de las instituciones democráticas. Estos son objetivos que requieren de la generación de políticas para aprovechar las oportunidades de comercio e inversión creadas por este Tratado.

En relación con el Tratado de Asociación Transpacífico, indica que el CPTPP tiene su origen inmediato en el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) y, más remotamente, en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, conocido como P4, suscrito el 18 de julio de 2005, entre Brunéi Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur.

En efecto, fue sobre la base de este último que, a partir del 2010, durante nuestra primera administración, que se consolidó la negociación del TPP en el afán de Chile de profundizar sus lazos económicos y comerciales con el Asia Pacífico.

Recuerda el Ejecutivo que el TPP, fue suscrito el 4 de febrero de 2016, entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República de Singapur, la República del Perú, la República Socialista de Vietnam, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

La decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de no llegar a ser parte del TPP tuvo como consecuencia que, los restantes once signatarios iniciaran, convocados por Chile y en el marco del Diálogo de Alto Nivel sobre Iniciativas de Integración en el Asia Pacífico en marzo 2017, conversaciones tendientes a intentar rescatar el contenido del TPP. La intención que sustentó esta decisión fue enviar una señal política respecto al compromiso con el libre comercio y el rechazo al proteccionismo

en un contexto de profunda incertidumbre respecto al sistema internacional de comercio.

En tal sentido, se iniciaron conversaciones entre los 11 países en miras a buscar la fórmula jurídica adecuada que permitiera lograr este cometido, habida consideración de las exigentes condiciones que existían para la entrada en vigor del TPP tras la decisión de Estados Unidos.

Luego de aproximadamente un año de negociación a nivel político y técnico, se decidió que el camino más adecuado para la consecución de este fin consistía en la celebración de un nuevo tratado, breve en esencia, por el cual se incorporaran *mutatis mutandis* casi todas las disposiciones del TPP, suspendiendo aquéllas que no fueren aplicables a la relación de estos 11 países.

Bajo este mecanismo se permitiría la restauración del equilibrio entre estos 11 países, tras la decisión de EE.UU. de no llegar a ser parte del Tratado original.

Finalmente, el Mensaje destaca que las expresiones “integral” y “progresista” del título del Tratado, dan cuenta de un instrumento comercial que no solo tiene por objeto la reducción de aranceles, sino que también abarca compromisos que salvaguarden y aseguren altos estándares laborales y medioambientales para la región del Asia-Pacífico. En esa misma línea, el CPTPP contempla además materias que tradicionalmente no habían sido abarcadas en profundidad en previos acuerdos comerciales, tales como “Pequeñas y Medianas Empresas”, “Empresas del Estado y monopolios designados”, “Competencia”, “Coherencia regulatoria”, “Transparencia y Anticorrupción”, “Comercio Electrónico”, entre otras. Sin perjuicio de ello, el Tratado preserva el derecho de Chile de regular para satisfacer intereses legítimos de política pública. Todo lo anterior hace del CPTPP un verdadero acuerdo comercial del siglo XXI.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 6 de noviembre de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesiones efectuadas los días 20 y 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2018 y 5, 15 y 16 de enero de 2019 y aprobó, por 10 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención, el proyecto en informe.

Posteriormente, la Comisión de Hacienda estudió la materia en sesión efectuada el día 5 de marzo de 2019 y aprobó el tratado, por 9 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

Luego, el 13 de marzo de 2019, los Comités acordaron que fuera enviado a las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y a la de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural trató el proyecto en sesiones realizadas los días 18 y 19 de marzo de 2019 y rechazó la iniciativa por 7 votos en contra, 4 votos a favor y 2 abstenciones.

Por su parte, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social discutió el convenio el 19 de marzo de 2019, rechazándolo por 6 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

A su vez, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por mandato de la Mesa de la Cámara, informó el 9 de abril del presente año, sobre el quórum con que debía votarse el proyecto, calificándolo de simple.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesiones realizadas los días 16 y 17 de abril de 2019, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 77 votos a favor, 68 en contra y 2 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo CPTPP consta de un Preámbulo y siete Artículos, donde se tratan las siguientes materias: (i) Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico; (ii) Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones; (iii) Entrada en Vigor; (iv) Denuncia; (v) Adhesión; (vi) Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; (vii) Textos Auténticos.

Con motivo de la firma del CPTPP las Partes intercambiaron “side letters” o cartas, de carácter bilateral, relativas a diversas materias contenidas en el Tratado y para efectos de reafirmar el contenido y alcance de algunas de sus normas. En ese contexto, Chile intercambió un total de 28 cartas con los otros 10 países, de las cuales 20 corresponden a cartas propuestas por nuestro país.

El artículo 1, primer párrafo, denominado “Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico” establece el acuerdo de las Partes de incorporar, por referencia, y que formen parte del CPTPP *mutatis mutandis*, las disposiciones del TPP, con excepción del artículo 30.4 (Adhesión), artículo 30.5 (Entrada en Vigor), artículo 30.6 (Denuncia) y artículo 30.8 (Textos Auténticos). La expresión *mutatis mutandis*, que

significa en español “cambiando lo que se deba cambiar”, permite incorporar el TPP al CPTPP sin tener que realizar cambios al texto del primero. Para efectos de brindar una mayor certeza jurídica, se incluye en este párrafo una nota al pie que establece que nada de lo dispuesto en el CPTPP otorgará derechos a cualquier no Parte de éste.

El párrafo segundo señala que toda referencia a la fecha de firma del TPP significará la fecha de firma del CPTPP. En tanto, el tercer párrafo se encarga de resolver eventuales incompatibilidades que pudieren surgir entre el CPTPP y el TPP, si este último entrare en vigor. En ese caso, el CPTPP prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Capítulo 1: “Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales”.

En el primer Capítulo del Tratado las Partes abordan las disposiciones aplicables transversalmente a todos los otros Capítulos del Tratado, determinan la relación que éste tendrá con otros acuerdos internacionales, y definen los términos más utilizados.

Así el artículo 1.1 da cuenta del objetivo global del CPTPP, cual es el establecimiento de una zona de libre comercio, en conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS.

En cuanto a la relación del CPTPP con otros tratados internacionales, el artículo 1.2 dispone de una norma interpretativa relevante por cuanto las Partes reconocen la coexistencia del CPTPP y de acuerdos internacionales previamente suscritos. De tal manera, confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas, incluyendo aquellos que deriven del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y de los Tratados de Libre Comercio de que sean parte. De tal manera, el CPTPP no deroga ningún compromiso adquirido en virtud de otros acuerdos previamente suscritos.

El párrafo segundo del artículo 1.2 precisa que, en el evento que una Parte estime que una disposición del CPTPP sea incompatible con una de otro acuerdo, las Partes realizarán consultas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

El Capítulo 2: “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado”.

Con la entrada en vigor del CPTPP se establece una zona de libre comercio en la Cuenca del Pacífico. Nuestros productos, intermedios o finales, podrán ingresar y circular, bajo el principio de trato nacional, en condiciones arancelarias más favorables que las que disponemos bilateralmente con los países que integran el CPTPP,

aprovechando las oportunidades de integración productiva que existe en la región, guiadas por un conjunto de disposiciones que buscan facilitar el comercio junto con disminuir los efectos perniciosos de las barreras no arancelarias.

Apertura arancelaria.

El Capítulo sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado contiene las condiciones que permitirán a las Partes del Tratado acceder con ventajas al mercado de los otros países miembros.

Considerando que Chile cuenta con Tratados de Libre Comercio (TLC's) con todos los miembros del CPTPP, nuestros exportadores ya tienen acceso preferencial a los mercados de éstos. En consecuencia, la negociación de Chile buscó mejorar las condiciones pactadas en acuerdos previos, especialmente en aquellos con exclusiones significativas o períodos de desgravación arancelarias largos. En particular, con Japón, Malasia, Vietnam y Canadá.

El ingreso de Japón a las negociaciones abrió para Chile un conjunto de oportunidades para mejorar las condiciones de acceso de nuestros productos agrícolas al mercado japonés. En efecto, en el Tratado de Libre Comercio, suscrito en el año 2007, un amplio número de productos quedaron excluidos del beneficio de desgravación arancelaria. Si bien, actualmente un 85% de nuestras exportaciones ingresa con arancel cero, existe no obstante un 15% excluido. Como consecuencia de las negociaciones con Japón, una vez alcanzado el final del cronograma de desgravación (la lista más larga es a 16 años), un 96% de nuestras exportaciones ingresará a ese mercado con arancel 0% y un 3.5% adicional mejorará sus condiciones de acceso, mediante cuotas o reducciones arancelarias. Los principales productos de nuestra oferta exportable que mejorarán su situación con el CPTPP serán productos agroindustriales, pesqueros y forestales. De esta manera, la zona sur por su relación con la industria salmonera, o la zona central y centro-sur por la importancia de las exportaciones cárnicas, contarán con nuevas oportunidades de exportación.

Nuestra relación bilateral con Vietnam muestra una situación similar por cuanto 1.118 productos se encuentran excluidos. De esta manera con el CPTPP un número relevante de productos tendrán mejor acceso que lo que tienen en el TLC. Otro beneficio adicional, considerando que el tratado bilateral se encuentra vigente desde 2014 y aún no se alcanza la desgravación total, mediante los calendarios de apertura más cortos que ofrece Vietnam en el CPTPP, las ventajas que hoy provee el acuerdo

bilateral se verán superadas en el corto o mediano plazo. Los productos que destacan al respecto son: pescados y mariscos frescos o congelados, quesos, almendras, nueces, naranjas, clementinas, mandarinas, limones, uvas, pasas, manzanas, peras, membrillos, damascos, kiwis, preparaciones y conservas de carne, crustáceos y moluscos, pastas alimenticias, galletas dulces, confituras, cerezas en conserva, duraznos en conserva, cócteles de frutas, jugos de frutas, ketchup, tableros de fibra de madera y contrachapados.

En cuanto a Malasia, las exclusiones en el acuerdo bilateral vigente alcanzan a 138 productos y hay otros que se desgravan en cinco años sin llegar a arancel cero. Todo esto mejorará considerablemente con el CPTPP, especialmente para la leche en polvo, vinos y cigarrillos.

Por último con Canadá, en el TLC bilateral se encuentran excluidos los productos lácteos y las carnes de aves. Estos productos mejoran su acceso en el CPTPP mediante un sistema de cuotas libres de arancel.

Con estos cuatro países, el CPTPP constituye un avance, pues profundiza las preferencias negociadas en los TLC's originales, en áreas que no pudieron obtenerse en el nivel bilateral. El beneficio es particularmente importante en el sector agrícola y forestal, tradicionalmente protegido en las economías asiáticas. Productos del mar, ciertos productos forestales y fruta chilena, como las naranjas frescas, las carnes de aves y la pasta de tomate gozarán de más y mejor acceso con los países del CPTPP.

Disciplinas Comerciales.

A nivel de reglas del comercio, junto con las disposiciones tradicionales – como trato nacional, eliminación de aranceles aduaneros, o admisión temporal de mercancías - el CPTPP desarrolla un conjunto de principios que regirán el comercio al interior del bloque. Entre ellos destacan:

- Prohibición de aplicar salvaguardias especiales agrícolas a mercancías originarias: de acuerdo con las normas de la OMC sólo algunos países tienen la facultad de aplicar este tipo de salvaguardia. Chile no la posee, por lo que su eliminación del comercio preferencial en la región CPTPP es un beneficio que apunta a la predictibilidad del mismo.

- Prohibición de establecer impuestos a las exportaciones: salvo ciertas excepciones particulares para Vietnam y Malasia, las Partes no aplicarán impuestos a las exportaciones. Esta medida va dirigida igualmente a evitar las prácticas que distorsionen el normal funcionamiento del comercio internacional.

- Disposiciones sobre seguridad alimentaria: de conformidad con las normas de la OMC, los países podrán adoptar medidas temporales sobre productos alimenticios para evitar o aliviar escasez crítica. El CPTPP agrega reglas de transparencia a observar en estos casos.

- Disposiciones destinadas a disminuir las restricciones al comercio y reglas mínimas para la administración de las cuotas arancelarias y las licencias de importación.

Sección Agrícola.

El Capítulo cuenta con una Sección que aborda específicamente el comercio de mercancías agrícolas. Incorpora disposiciones tendientes a evitar medidas que distorsionen los mercados agrícolas y a reducir las prácticas desleales.

Reconociendo sus derechos en el marco de la OMC, particularmente el aplicar prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones para prevenir una escasez aguda de productos alimenticios, las Partes declaran que comparten los objetivos multilaterales de eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas y de regular los programas de crédito, garantías y seguros a las exportaciones. En este sentido, las Partes acuerdan que no adoptarán o mantendrán entre ellas subsidios a las exportaciones de mercancías agrícolas.

Adicionalmente, se incluyen disposiciones sobre el comercio de mercancías de biotecnología moderna, cuyo objetivo es destacar la importancia de la transparencia, la cooperación y el intercambio de información entre las Partes. Estos elementos no implican la obligación de adoptar nuevas normas en la materia ni a modificar las existentes.

Sección sobre la Administración de Contingentes Arancelarios.

Sus disposiciones están encaminadas a establecer procedimientos transparentes, objetivos, justos, equitativos, que sean administrados de una manera oportuna y que no sean más restrictivos de lo necesario. En consideración a que varios países otorgaron cuotas en sus Listas de Desgravación Arancelaria, las disposiciones indicadas adquieren relevancia para asegurar su utilización por parte de nuestros exportadores.

El Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen” establece los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir las mercancías producidas en un país como condición para gozar de las preferencias arancelarias establecidas en

el Tratado. Las reglas específicas de origen logradas en el CPTPP son sencillas y flexibles, ajustándose a los patrones de producción de nuestra industria doméstica.

Sin duda uno de los mayores beneficios del CPTPP es el sistema de acumulación de origen que regirá entre sus miembros. Mediante este sistema las mercancías no serán originarias de un determinado país miembro, sino que tendrán "origen CPTPP". Esto permitirá ampliar la oferta de insumos que pueden ser considerados originarios para luego ser utilizados en la elaboración de mercancías que serán exportadas a los países de CPTPP. Como exportador de productos procesados, el mecanismo de acumulación permitirá un mayor y más fácil cumplimiento de las reglas de origen negociadas en el marco del CPTPP y por ende, acogerse de una manera más expedita a los beneficios arancelarios negociados en este Acuerdo. De la misma manera, la acumulación de origen aumentará la demanda por insumos chilenos en los procesos productivos de los socios, lo que en definitiva será un importante impulso al comercio entre los países miembros del CPTPP. Este es un sistema que permite considerar como propios de un país los insumos originarios provenientes de los otros países pertenecientes al bloque CPTPP. De esta manera, se amplía la oferta de insumos que pueden ser incorporados en la elaboración de bienes en Chile para ser exportados con ventajas arancelarias, con lo que nuestras exportaciones se verán favorecidas con su incorporación en las cadenas de producción de los otros países del bloque, como bienes e insumos intermedios. Consecuentemente, esto favorecerá la ampliación y diversificación de la canasta exportadora de nuestro país.

Dicho de otro modo, los exportadores chilenos podrán incorporar en sus procesos de producción insumos de otros países CPTPP y elaborar mercancías con mayor valor agregado. De la misma manera, los demás miembros podrán incorporar a sus procesos productivos insumos chilenos, sin perder la preferencia frente al socio comercial del CPTPP.

La Sección B del Capítulo de Reglas de Origen contiene las disposiciones que regulan la emisión de los certificados de origen, los procesos de verificación y control de origen, entre otros elementos.

Por tratarse de un Tratado de libre comercio que reúne a 11 países, con los que nuestro país ya tiene TLC's vigentes, estas disposiciones estandarizan procedimientos relativos a la exportación e importación de productos, lo que se convierte en un claro mecanismo de facilitación de comercio.

Gran parte de las disposiciones o procedimientos que contiene esa Sección contempla elementos innovadores de acuerdo a la

realidad del proceso exportador. Es así, por ejemplo, que las mercancías podrán llegar a países no miembros del CPTPP, ser almacenadas y desde ahí enviadas a un país del CPTPP acogiéndose a los beneficios arancelarios del acuerdo, permitiendo reducir los costos de transporte y en consecuencia acceso de productos chilenos a precios más competitivos.

Otro elemento importante a destacar es la incorporación del formato electrónico para la mantención de documentos de respaldo de la certificación de origen. Esto beneficia directamente a exportadores, productores e importadores ya que actualmente, en la mayoría de los TLC's no se contempla esta posibilidad y se deben almacenar estos documentos por 5 años.

Adicionalmente, los exportadores o productores se verán beneficiados directamente con el mecanismo de certificación de origen. Particularmente, por tratarse de un sistema de emisión de certificado por auto certificación, no hay costo asociado para quien lo emite.

Las aduanas se verán beneficiadas en este Tratado por el intercambio de información que se generará con las verificaciones de origen, que ayudará a fortalecer los sistemas de control de riesgo que estos servicios poseen.

El Capítulo 4 "Mercancías Textiles y Prendas de vestir" establece los requisitos que los productos textiles y prendas de vestir deben cumplir para acceder a un tratamiento arancelario preferencial. En términos generales, las obligaciones y procedimientos son muy similares a las que aplicarán para los demás productos.

El Capítulo, asimismo, contempla reglas específicas para estas mercancías, en materia aduanera, defensa comercial, junto con disponer de una lista de escaso abasto.

Destaca, finalmente, una disposición especial que permite que ciertos productos textiles artesanales, aunque no cumplan con la regla de origen puedan beneficiarse de las rebajas arancelarias. De esta manera, pequeñas empresas chilenas, especialmente en el área del diseño, podrán aprovechar este beneficio incorporando, por ejemplo, lana importada de otro socio CPTPP y conocimientos tradicionales nacionales para exportar a otros países CPTPP aprovechando este mecanismo.

El Capítulo 5 "Administración Aduanera y Facilitación del Comercio" establece normas sobre procedimientos aduaneros y facilitación de comercio. Destacan acuerdos sobre: resoluciones anticipadas; automatización; procedimientos recursivos o impugnación de determinaciones aduaneras; envíos expresos; gestión del riesgo en las

administraciones aduaneras; despacho o levante de mercancías y publicación de la normativa y procedimientos aduaneros.

Asimismo, y en otra esfera de la facilitación, se acordó la búsqueda de una mayor vinculación entre las administraciones aduaneras de las Partes para estrechar relaciones de cooperación, resguardando a la vez la confidencialidad y el derecho ciudadano a solicitar asistencia o asesoría por parte de las autoridades aduaneras.

El rol que desempeñan las administraciones aduaneras es esencial con miras a la búsqueda de una efectiva facilitación del comercio de mercancías. En este sentido, las normas incorporadas al Capítulo de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio anticipan un marco normativo que permitirá a las autoridades aduaneras de las Partes un ajuste en la creación y aplicación de sus respectivos procedimientos aduaneros con miras a la facilitación del comercio y la eliminación de las barreras al mismo.

Adicionalmente, la posibilidad de contar con un marco normativo que ampare acciones de cooperación efectiva entre las administraciones aduaneras de las Partes del Tratado es de vital importancia. Ello permitirá a nuestras autoridades contar con una base de información de utilidad para la eventual detección de fraudes aduaneros que pueden resultar en un impacto directo en la labor recaudadora que mantiene el Servicio Nacional de Aduanas. Se trata de acciones de cooperación a las que nuestro Servicio tendrá acceso con administraciones aduaneras pertenecientes a 11 países con los cuales nuestro intercambio comercial es significativo.

Por su parte, el artículo sobre respuestas a solicitudes de información y consejos realizadas por un importador, exportador o productor permitirá a nuestros exportadores un acceso expedito y eficaz a las administraciones aduaneras de las otras Partes. Ello posibilitará obtener la información requerida para la correcta utilización de los beneficios del Tratado, teniendo presente los diversos procedimientos aduaneros que cada Parte mantiene conforme a su legislación doméstica.

Cuestión similar ocurre con la disposición que establece el procedimiento aduanero de las resoluciones anticipadas que permitirá a nuestros exportadores contar con dicha herramienta para ser empleada en las 11 administraciones aduaneras que forman parte de este Tratado, proveyendo una mayor certeza y predictibilidad del tratamiento aduanero en materias tales como el origen de las mercancías, la valoración o la clasificación arancelaria de las mismas y contemplando, además, la posibilidad de que las Partes acuerden otras materias sobre las cuales puedan tratar dichas resoluciones anticipadas.

El Capítulo 6 “Defensa Comercial” contempla dos Secciones: (i) la primera confirma los derechos y obligaciones respecto de las medidas de defensa comercial establecidas en la Organización Mundial del Comercio (salvaguardias globales, derechos compensatorios y medidas antidumping); y (ii) un mecanismo de salvaguardias al interior de la zona CPTPP, que puede aplicarse bilateralmente o entre todos los miembros del CPTPP, en caso que el acceso generado a partir de las preferencias establecidas en el Tratado provoquen daño a un país importador.

En materia de medidas antidumping y compensatorias, se incluyó un conjunto de buenas prácticas para investigaciones por dumping o por subvenciones. Se trata de una lista ilustrativa y voluntaria, con recomendaciones destinadas a incrementar la transparencia y la equidad procesal, en el curso de las investigaciones que conducen a la aplicación de estas medidas.

El Tratado mantiene la consistencia respecto de nuestros acuerdos previos, y al mismo tiempo, promueve las buenas prácticas que garanticen a nuestras exportaciones en caso de que sean sujeto de investigaciones por dumping o por subvenciones. Por último, se garantiza el derecho de Chile de continuar utilizando estos instrumentos.

El Capítulo 7 “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias” avanza más allá de los compromisos existentes en el Acuerdo MSF de la OMC y de nuestros TLC’s bilaterales. El avance consiste en que países como Australia y Japón, por primera vez, aceptaron asumir compromisos de cumplimiento de las obligaciones del Capítulo a nivel bilateral o plurilateral que quedan sujetas al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

El Capítulo MSF se propone asegurar los compromisos ya contenidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (reglas multilaterales para el comercio de alimentos, animales, productos agrícolas y pecuarios en términos de la inocuidad de los alimentos, salud de los animales y preservación de los vegetales). Con ello se logrará un mayor grado de compromiso entre las Partes, en materias como Regionalización, Equivalencia, Evidencia Científica y Análisis de Riesgo, entre otras.

Este Capítulo también establece la creación de un Comité de MSF cuyo objetivo es disponer de un foro para resolver dificultades. Es importante notar que en los acuerdos bilaterales con Japón y Australia no tenemos una instancia similar. De esta forma, Chile puede unir esfuerzos con otros miembros del CPTPP para enfrentar a las medidas que puedan afectar sus exportaciones.

Una de las áreas que más se desarrolla es la transparencia de las regulaciones MSF, obligándonos mutuamente a publicar

las propuestas de regulaciones, junto con sus observaciones e información científica relevante que justifique las medidas.

El CPTPP establece, por primera vez en un acuerdo comercial, un sistema expedito de consultas técnicas en materia sanitaria y fitosanitaria. Estas consultas pueden ser iniciadas por uno o más miembros del CPTPP en contra de una medida sanitaria o fitosanitaria de otro miembro de CPTPP por cualquier materia abarcada en el Capítulo, que considere pueda generar efectos adversos al comercio.

Este Tratado otorga énfasis a la base científica de las MSF y al análisis de riesgos. Esto es clave para evitar las barreras encubiertas al comercio, ya que obliga a que las regulaciones a las importaciones sean sólo aquellas que se justifican para proteger a la población humana, animal o vegetal de un territorio.

El Capítulo 8 “Obstáculos Técnicos al Comercio” tiene como objetivo central facilitar el comercio a través de la eliminación de barreras técnicas injustificadas, junto al fortalecimiento de la transparencia, la cooperación y las buenas prácticas regulatorias entre los países.

El Capítulo profundiza y desarrolla las disposiciones del Acuerdo OTC de la OMC y recoge el trabajo del Sub Comité de Normas y Conformidad de APEC. La mayoría de los aspectos presentes en el texto ya existen en los distintos acuerdos que Chile ha suscrito (salvo con Canadá). Sin embargo, un elemento nuevo son los Anexos Sectoriales, los que presentan variados beneficios para Chile.

Además, el CPTPP incorpora disciplinas multilaterales que quedan sujetas al sistema de solución de controversias del CPTPP, lo cual constituye una novedad respecto a los acuerdos bilaterales que tenemos vigentes con los miembros del CPTPP.

Cabe destacar que en materia de evaluación de la conformidad, como examen de laboratorio, se establecen obligaciones de responder con fundamentos ante cualquier decisión negativa. Se fortalece la transparencia entre las Partes, con la obligación de publicar e informar las propuestas de regulaciones y sus textos finales. También, se promueve la cooperación regulatoria entre las Partes, buscando siempre la facilitación del comercio. Adicionalmente, se establece un Comité OTC y un sistema de consultas técnicas.

Una de las formas para facilitar el comercio es a través de la cooperación regulatoria, en el sentido de establecer regulaciones comunes, equivalentes o coherentes. Con dicho propósito, en el marco de este Capítulo, se acordaron 7 Anexos sectoriales: Vino y Bebidas Espirituosas; Productos de Tecnología de la Información y Comunicaciones;

Farmacéuticos; Cosméticos; Dispositivos Médicos; Fórmulas Patentadas de Alimentos Pre-Envasados y Aditivos Alimentarios; y Productos Orgánicos.

Estos Anexos representan compromisos que permiten facilitar el comercio para productos específicos. Para nuestro país el más importante es el Anexo de Vino y Bebidas Espirituosas, que establece reglas comunes para el comercio de este producto, principalmente disposiciones referentes al etiquetado, control y certificación de los vinos, evitando los controles innecesarios y las restricciones al etiquetado.

Otro Anexo de importancia para Chile es el de productos orgánicos, que fue propuesto por nuestro país. Establece un marco para avanzar en la equivalencia de programas de productos orgánicos entre las Partes. Este es un sector en crecimiento y donde Chile tiene ventajas competitivas. Este Anexo sienta las bases para empezar un trabajo en materia de cooperación regulatoria para el comercio de los productos orgánicos.

El Capítulo 9 “Inversión” busca garantizar un determinado nivel de protección al inversionista de una Parte que invierte en el territorio (central, regional y local) de otra Parte. Asimismo, se contempla un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión, ante un tribunal arbitral internacional, por violación de las garantías contenidas en el Capítulo.

Por otra parte, de manera novedosa, se reconoce y resguarda el derecho de los Estados a regular en consecución de objetivos legítimos de interés público las áreas de la salud y medioambiente. Y, se reafirma la importancia de la Responsabilidad Social Empresarial.

Una innovación interesante que contiene el Capítulo se refiere a establecer una protección o salvaguarda cuyo objetivo es reducir los riesgos de demandas. La cláusula en cuestión preserva el derecho de los Estados a regular en consecución de objetivos legítimos de política pública.

El Capítulo otorga importantes garantías a los inversionistas chilenos en otros países del CPTPP. Este conjunto de garantías, resultará en un incentivo importante para aumentar las inversiones chilenas en la región del CPTPP.

Asimismo, se beneficiará la atracción de inversiones desde otros países CPTPP hacia Chile, ya que consolida el nivel de apertura existente en Chile a la inversión extranjera, así como ciertos estándares básicos que forman parte de nuestra política en la materia. Pero, también, se resguardan espacios regulatorios fundamentales, como las facultades del Banco Central de Chile (contenidas en su Ley Orgánica); la

facultad de adoptar medidas en favor de los pueblos indígenas o de las minorías en situación de desventaja económica o social; y la educación pública.

Por último, cabe destacar que en virtud del Capítulo, se contará con un marco jurídico internacional de garantías para las inversiones chilenas en Brunéi Darussalam, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Malasia, países con los cuales en los respectivos TLC's no existen compromisos bilaterales en la materia.

En definitiva, el resultado alcanzado es un adecuado balance entre protección a las inversiones extranjeras y el derecho soberano de los Estados a regular.

El Capítulo 10 "Comercio Transfronterizo de Servicios" establece los compromisos contraídos por las Partes de otorgar acceso a sus mercados a los proveedores de servicios extranjeros. Sobre la base del principio de no discriminación, las Partes estandarizan, regulan y transparentan el actuar de los reguladores.

Los exportadores de servicios dispondrán de un conjunto de garantías que les permitirá acceder a los mercados de los países CPTPP de manera segura y en igualdad de condiciones. De tal forma las Partes se comprometen a conceder un trato no discriminatorio, no imponer medidas que restrinjan su acceso a los mercados; transparentar sus regulaciones; y a no condicionar la exportación de servicios a la obligación de establecer una presencia territorial.

En comparación a la liberalización del comercio de servicios obtenida en los tratados bilaterales previos de Chile, en el CPTPP varios miembros del Tratado amplían el número de sectores en los que asumen nuevos compromisos de apertura. Adicionalmente, se incluyen un Anexo sobre Servicios Profesionales; otro sobre servicios aéreos relacionados; y otro Anexo sobre Servicios de Envío Expreso. Este último contiene el compromiso de los países de mantener el nivel de apertura existente en este sector y que los prestadores de servicios que detenten un monopolio postal no abusen de esa condición en relación a la prestación de servicios de envío expreso.

En el ámbito cultural, se procedió a ampliar la reserva en la materia en relación con los TLC actualmente en vigor, con el objeto de proteger de mejor manera las expresiones culturales nacionales.

Además, debe destacarse que el CPTPP permite añadir los mercados de Malasia y Vietnam para nuestros proveedores de servicios, dado que con esos países no existen compromisos bilaterales en esta materia.

El Capítulo 11 “Servicios Financieros” regula la prestación transfronteriza de servicios financieros y las inversiones en instituciones financieras por inversionistas de las Partes del CPTPP. Para ello, se reconoce el principio de no discriminación, a través de las disciplinas de trato nacional y nación más favorecida.

En un sentido similar, se contemplan normas no discriminatorias para asegurar el acceso a los sistemas de pago y compensación por prestadores de todas las Partes del CPTPP y se garantiza el acceso a entidades autorreguladas cuando la participación en ellas sea necesaria para la prestación de un servicio financiero. Además, al Capítulo le son aplicables algunas disciplinas propias sobre inversión, como expropiación o transferencias. Algunas de estas disciplinas están sujetas al mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado.

En cuanto a la regulación sistémica de los servicios financieros, y en algo que es característico de la regulación del sector financiero, el Capítulo contempla una excepción cautelar o prudencial amplia, entendiéndose por ella cualquier medida que tenga por motivo la conservación de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras o de proveedores transfronterizos de servicios financieros.

Aunque Chile cuenta con Tratados de Libre Comercio con todos los países del CPTPP, solo los Acuerdos con Australia, Canadá y Japón cuentan con Capítulos sobre servicios financieros.

El Capítulo 12 “Entrada Temporal de Personas de Negocios” regula un elemento fundamental para el desarrollo del comercio entre países, ya que los prestadores de servicios, los inversionistas y quienes comercian con mercancías, necesitan trasladarse con fluidez entre los distintos mercados en los cuales realizan sus actividades.

El Capítulo se aplica a la entrada temporal de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte, asegurando procedimientos administrativos transparentes, expeditos y no excesivamente gravosos. De esta forma, una persona de negocios chilena, tendrá certeza de las condiciones y plazos que regirán su ingreso a otro país miembro del CPTPP, y la tranquilidad de que esas reglas no podrán ser más restrictivas a futuro.

Para lograr lo anterior, el Capítulo obliga a las autoridades de los países del CPTPP a proporcionar, rápidamente, información sobre las solicitudes de entrada temporal, a garantizar que los derechos que se cobran por dichas solicitudes sean razonables, e informar a

los solicitantes, de manera oportuna, acerca de las decisiones respecto a sus solicitudes.

Uno de los beneficios más relevantes que generará el Capítulo se refiere al mejoramiento de las condiciones de permanencia y transparencia que varios países otorgaron a Chile en comparación a lo que existe en los acuerdos bilaterales previos (con Canadá, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam).

El Capítulo contiene compromisos para asegurar que la información sobre los requisitos para la entrada temporal esté disponible al público, incluyendo la publicación oportuna de la información y la provisión de documentos explicativos de los procesos administrativos que rigen en cada uno de los países.

El Capítulo 13 “Telecomunicaciones” garantiza el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en los países CPTPP, aspecto ineludible para un adecuado desarrollo de negocios. Asimismo, asegura a las empresas de telecomunicaciones de un país CPTPP, la posibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones en los demás países CPTPP, en condiciones de libre competencia, sobretodo en relación a los proveedores dominantes.

Además, se contemplan disposiciones que van en directo beneficio de los consumidores, como el relativo al “roaming” internacional, que busca crear condiciones para regular las excesivas tarifas que se cobran por este servicio. Y, se hace obligatoria la portabilidad numérica, herramienta muy importante para facilitar la libre elección de compañía telefónica.

Con los países del CPTPP, Chile sólo tiene Capítulos sobre la materia en su tratado bilateral con Australia. Teniendo en cuenta la cada vez más creciente importancia de las telecomunicaciones como sector productivo y como herramienta fundamental para el desarrollo de todo tipo de negocios, resulta muy beneficioso contar con este instrumento en el contexto del CPTPP.

El Capítulo 14 “Comercio Electrónico” se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país que afecten al comercio que se realiza por medios electrónicos. Su objetivo es regular las transacciones electrónicas de mercancías, servicios y productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia.

El Capítulo contiene temas consistentes con la legislación nacional, como son, entre otros, la protección del derecho del consumidor y el reconocimiento legal de la firma electrónica. Además,

contempla algunas normas novedosas para la experiencia chilena, como normas que regulan el SPAM.

Uno de los compromisos centrales del Capítulo es la no discriminación de productos digitales (p.ej.: software, música, video, libros electrónicos), lo que se traduce en la obligación de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes y a la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición comercial por primera vez en el territorio de otra Parte. Lo mismo es aplicable a productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte.

En el entendido de que la información es la materia prima de la economía digital, el Capítulo obliga a las Partes a permitir el flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente, cuando se trate de información necesaria para la realización de los negocios propios de una persona cubierta. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general con el objetivo de lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal.

El Capítulo promueve, además, la participación pública y la transparencia en el desarrollo de leyes y regulaciones que afectan a Internet, incluyendo mecanismos de consulta pública.

Chile tiene, en sus TLC's bilaterales, Capítulos sobre comercio electrónico sólo con Australia. Dado el importante avance que ha tenido el comercio electrónico en los últimos años, y sobre todo el que existirá en el futuro, resulta muy beneficioso contar con este instrumento en el CPTPP.

El Capítulo 15 "Contratación Pública" incorpora disciplinas consistentes con los estándares y compromisos que Chile tiene en sus TLC's. Cuenta además con una estructura similar al Acuerdo de Contratación Pública (ACP) de la OMC, estableciendo normas que buscan abrir de forma justa y transparente los mercados de contratación pública de los distintos miembros del CPTPP, garantizando la competencia entre los agentes económicos. El ámbito de aplicación cubre todas las contrataciones de mercancías, servicios, y servicios de construcción, incluidos los "contratos de concesión de obras públicas", realizadas por las entidades del Estado, que se encuentran listadas en los Anexos del Capítulo.

Un aspecto muy relevante es que, con el CPTPP, Chile extenderá estas disciplinas a tres nuevos mercados: Perú, Vietnam y Malasia, ya que los TLC's con estos países no abarcan esta área.

El Capítulo contiene dos partes: (i) el texto que desarrolla las disposiciones que se aplican a las Partes; (ii) y los Anexos, donde se establecen las ofertas de acceso a mercado de cada Parte (lista de entidades, lista de mercancías y servicios, notas generales y umbrales).

El principio central es el otorgamiento de Trato Nacional y No Discriminatorio a los proveedores provenientes de los otros miembros del CPTPP, en los procesos de contratación pública, siempre y cuando la licitación pública cumpla con las condiciones establecidas en el Capítulo.

El Capítulo contempla exclusiones que permiten a las Partes adoptar medidas contrarias a las obligaciones establecidas, con tal de que no constituyan prácticas proteccionistas encubiertas, para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal; así como la moral, el orden y la seguridad pública; la propiedad intelectual; o para beneficiar a personas discapacitadas e instituciones filantrópicas sin fines de lucro.

Asimismo, se enfatiza la importancia de utilizar medios electrónicos en los procesos de licitación, fomentando el llamado a licitaciones por medio de portales electrónicos, y a la vez asegurar que dichos portales puedan recibir los documentos de licitación directamente en un formato digital.

Entre los aspectos novedosos del Capítulo se pueden mencionar las cláusulas incluidas para facilitar la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en los procesos de contratación pública de las respectivas Partes. Esto permitirá ayudar a internacionalizar las MIPYMES en los mercados de contratación pública.

Por último, otro aspecto innovador es la confirmación de que las entidades contratantes promuevan el cumplimiento de las normas laborales en el territorio de las Partes en donde se producen las mercancías o se prestan los servicios que se contratan.

El Capítulo 16 “Política de Competencia” establece compromisos que buscan prevenir que prácticas anticompetitivas - por ejemplo: integración en desmedro de la competencia o de los consumidores, abuso de posición dominante o formación de carteles - disminuyan o anulen los beneficios pactados en el CPTPP.

El Capítulo, asimismo, incluye disposiciones tales como: obligación de mantener (o adoptar si no existen) leyes y autoridades de competencia que se encarguen de perseguir prácticas anticompetitivas que afecten el comercio entre los países; cooperación entre agencias de competencia; transparencia (respecto de las leyes, reglamentos, procedimientos); consultas; y, cooperación técnica.

El CPTPP incorpora igualmente disposiciones innovadoras en el ámbito de la equidad procesal, los derechos de acción privados, y la protección al consumidor.

El Capítulo 17 “Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados” busca garantizar que las empresas del Estado, que participan en actividades comerciales en competencia con otras empresas - privadas o públicas, nacionales o extranjeras - no reciban ventajas no disponibles para el resto, que afecten negativamente el comercio y/o a las inversiones entre los países miembros del Tratado. Al respecto se acordó que las empresas estatales que pueden afectar negativamente al comercio y a las inversiones son aquellas que superan un cierto tamaño. Así, las empresas cuyos ingresos totales no superan los 200 millones de DEG (alrededor de US\$280 millones), en cualquiera de los tres años previos a la entrada en vigor del Tratado, pueden excluirse de las obligaciones más importantes del Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que no existe ningún impedimento para mantener o crear nuevas empresas públicas, incluso cuando su propósito sea desarrollar alguna actividad comercial.

Las obligaciones más importantes se refieren a que las empresas del Estado y los monopolios designados deben, por una parte, actuar bajo consideraciones comerciales cuando compran o venden mercancías o servicios (en términos de precio, calidad, transporte, disponibilidad, entre otros); y, por otra, no discriminar entre proveedores o clientes, cuando compran o venden mercancías o servicios.

Además, los países se comprometen a no causar “efectos adversos” a países CPTPP a través de la entrega de subsidios a empresas estatales, para la producción de mercancías o la oferta de servicios. Se entiende por efectos adversos, el desplazamiento significativo de las mercancías o servicios de un socio comercial de un mercado, o el impedirles mantener o incrementar su presencia en dicho mercado (o afectar significativamente los precios).

El Capítulo permite a cada Parte exceptuar la aplicación de las obligaciones del Capítulo a las actividades comerciales desarrolladas por las empresas de propiedad del Estado o por monopolios designados, que se encuentren incluidos en la Lista del Anexo IV del Tratado. En el caso de Chile, se incluyeron en dicha Lista empresas como CODELCO, ENAP, ENAMI, entre otras.

El Capítulo 18 “Propiedad Intelectual” aborda las disciplinas que protegen las creaciones del intelecto humano tales como las

invenciones, obras literarias y artísticas, así como los signos distintivos utilizados en el comercio para mercancías o servicios. El objetivo principal de dichas disciplinas es fomentar la innovación, la creatividad y el desarrollo de nuevas tecnologías.

El Capítulo consta de 11 Secciones que cubren respectivamente las disposiciones generales del Capítulo, materias de cooperación, marcas, nombres de países, indicaciones geográficas, patentes y datos de prueba u otros datos no divulgados, derechos de autor y derechos conexos, observancia, proveedores de servicios de Internet y disposiciones finales. Por otra parte, el Capítulo contiene 6 Anexos en los cuales se prevén períodos de transición para ciertos países y otras flexibilidades específicas para la aplicación de ciertas materias cubiertas por el mismo.

De esta forma, la Sección de Disposiciones Generales contiene las materias que son de aplicación transversal en el Capítulo como por ejemplo las definiciones de conceptos utilizados, los objetivos y principios del Capítulo y el trato nacional que debe darse en la aplicación de las disciplinas del Capítulo.

Por su parte, la Sección de Cooperación establece un marco para el desarrollo de actividades conjuntas entre los miembros del CPTPP, para el desarrollo de políticas públicas en propiedad intelectual, programas de educación y concientización del valor de la Propiedad Intelectual, capacitación para que pequeñas y medianas empresas utilicen la PI como activos intangibles y en generación, transferencia y diseminación de tecnología entre otras.

La Sección de Marcas, establece la protección que deben tener las marcas comerciales en la región CPTPP así como también los procedimientos que deben disponerse para el registro de las mismas. En este sentido, esta sección permite el registro de una variada gama de signos que identifiquen bienes y servicios incluyendo sonidos y olores. También incorpora obligaciones ya contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC que permiten que los titulares de marcas puedan impedir el uso de signos idénticos o similares en el curso del comercio así como también el reconocimiento de que los derechos de marcas pueden ser objeto de limitaciones y excepciones como el uso de términos descriptivos, entre otros.

La Sección de Nombres de Países contempla el compromiso de proporcionar medios para impedir usos comerciales de nombres de países en relación a un producto de manera de confundir al consumidor respecto del origen de los mismos.

La Sección de Indicaciones Geográficas (IG) contiene disposiciones procedimentales para los registros de IG incorporando procedimientos de oposición, cancelación y transparencia en

relación con ellos, así como también guías para determinar cuándo un término es común para designar el producto determinado impidiendo así que se protejan términos genéricos. Finalmente, la sección de IG establece un mecanismo de transparencia que permitirá a terceras personas interesadas participar en aquellos casos en que un país proteja IG a través de acuerdos internacionales.

La Sección de Patentes y Datos de prueba u Otros Datos no Divulgados contiene 3 subsecciones las que tratan sobre (i) patentes en general, (ii) medidas relativas a los productos químicos agrícolas y (iii) medidas relacionadas con productos farmacéuticos. De esta forma, la subsección dedicada a patentes en general contiene normas de procedimientos para el registro de patentes, como por ejemplo el plazo de publicación de las solicitudes, mecanismos de oposición y cancelación de las mismas, y exclusiones de patentabilidad para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves a la naturaleza o al medio ambiente.

Por su parte, la Subsección de Medidas relativas a los Productos Químicos Agrícolas contempla protección de información no divulgada para nuevos productos químicos agrícolas por un plazo de 10 años ya sea que se cuente con sistemas de aprobación directa o de aprobación por referencia de este tipo de productos.

La Subsección de medidas relacionadas con Productos Farmacéuticos contempla un mecanismo de transparencia para permitir que los titulares de patentes puedan tomar conocimiento de las solicitudes de registros sanitarios de manera de poder tomar las medidas que correspondan en caso de infracciones.

La Sección de Diseños Industriales explicita el ámbito de aplicación de la protección a esta disciplina y reconoce de manera explícita el deber de mejorar la calidad y eficiencia de los registros de diseños industriales.

La Sección de Derechos de Autor y Derechos Conexos contiene el ámbito de protección de los derechos patrimoniales básicos para los autores y titulares de derechos conexos incluyendo los derechos de reproducción, comunicación al público, puesta a disposición, distribución, fijación y radiodifusión.

Al igual que en otros derechos de PI, esta Sección también permite establecer limitaciones y excepciones e incluso reconoce de manera explícita la necesidad de tener un equilibrio apropiado en estas materias a través de las limitaciones y excepciones incluyendo aquellas en el ambiente digital y para aquellas necesarias para asegurar el debido acceso a las personas con discapacidades visuales. Establece la protección de las

medidas tecnológicas de protección y la información de gestión de derechos y trata la gestión colectiva de derechos.

La Sección de Observancia contempla normas generales destinadas a asegurar procedimientos justos y equitativos que permitan la persecución efectiva de los delitos de PI que constituyan una medida disuasiva de futuras infracciones. Dispone que las Partes establecerán presunciones legales en materia de derechos de autor y de marcas e introduce un mecanismo de transparencia en virtud del cual los fallos en materia de PI sean justificados y por escrito de manera de que puedan estar a disposición del público y que sirvan para la generación de estadísticas que permitan tomar decisiones de política pública a la hora de combatir los delitos de PI. La Sección también contempla medidas y procedimientos civiles y criminales, así como medidas en frontera para la observancia de la propiedad intelectual. Es así como, por ejemplo, contempla la posibilidad de dictar medidas prejudiciales y procedimientos que contemplen el pago de las correspondientes indemnizaciones de perjuicios, acciones en frontera para evitar y controlar el contrabando transfronterizo de obras piratas y la infracción de los derechos marcarios y penalizar la piratería a escala comercial, entre otras. Finalmente, esta Sección desarrolla la protección de los secretos comerciales.

La Sección de Proveedores de Servicios de Internet contempla una definición de aquellos servicios.

Finalmente, la Sección de Disposiciones Finales, contempla los períodos de transición que cada país tiene para implementar las diferentes obligaciones del Tratado.

El Capítulo 19 "Laboral" reafirma el compromiso de sus miembros con los derechos fundamentales tal como se establecen en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1998, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento y aquellos referidos a la libertad sindical, la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la prohibición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y ocupación. Asimismo, los países reconocen que las normas laborales no serán utilizadas con fines proteccionistas. Al respecto, se establece el compromiso de adoptar y mantener en sus leyes y reglamentos, y su consiguiente aplicación, los derechos fundamentales del trabajo. Las Partes se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral.

Se establece el compromiso de que no se reducirán los estándares laborales con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera.

Adicionalmente cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones relativas a condiciones aceptables de trabajo respecto de salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud ocupacional.

Un aspecto destacable es que cada país procurará alentar a las empresas que adopten voluntariamente iniciativas de responsabilidad social empresarial en temas laborales.

Se establece un amplio espectro de materias de cooperación sobre todos los ámbitos de la agenda laboral.

En materia institucional se establece un Consejo Laboral, Puntos de Contacto, mecanismos de participación pública, un procedimiento de Diálogo Laboral y la aplicación del régimen de solución de controversias del Tratado.

El Capítulo 20 "Medio Ambiente" busca promover el apoyo mutuo entre las políticas ambientales y comerciales. Lo componen temas tradicionales, presentes en nuestros TLC's, y otros nuevos relativos a desafíos medioambientales actuales, tales como biodiversidad, especies invasoras exóticas, manejo pesquero, subsidios a la pesca y pesca ilegal, conservación, transición a una economía baja en emisiones, bienes y servicios ambientales, y responsabilidad social corporativa.

Las Partes se comprometen a cumplir sus normas ambientales nacionales, reconocen el derecho de cada una de establecer sus propios niveles de protección ambiental y prioridades de desarrollo ambiental, junto con adoptar o modificar su legislación. Las Partes se comprometen asimismo a procurar que sus leyes ambientales provean altos niveles de protección. Además, se establece el compromiso de no reducir los estándares de protección medioambiental con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera.

Las Partes también acuerdan fomentar mecanismos de cooperación, los que contemplan una plataforma de diálogo y trabajo conjunto en materias de comercio y medio ambiente.

El Capítulo reconoce la importancia de los acuerdos multilaterales de medio ambiente para la protección del mismo y que su implementación es crítica para alcanzar los objetivos ambientales de esos acuerdos. Adicionalmente, se hace referencia específica a tres acuerdos multilaterales medioambientales: el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Respecto de ellos, el compromiso de las Partes es implementarlos y establecer mecanismos de cooperación entre ellas.

En materia institucional, se crea un Comité Ambiental compuesto por representantes de las Partes, que se reunirá periódicamente y que tiene diversas funciones entre las que se destacan la revisión de la implementación del Capítulo y el seguimiento de la cooperación.

El Capítulo cuenta además con un mecanismo de consultas específico para las materias ambientales, que contempla plazos e instancias previamente definidos; la posibilidad de realizar consultas con expertos, y de recurrir a determinados procedimientos, como los buenos oficios, mediación o conciliación. En caso de que no se pudiera resolver algún problema, se puede recurrir al mecanismo general de solución de controversias del Tratado.

El Capítulo 21 “Cooperación y Desarrollo de Capacidades” tiene por finalidad mejorar las habilidades de los miembros para obtener provecho de las oportunidades generadas por el CPTPP. Establece áreas prioritarias de trabajo, tales como agricultura, industria, cultura y género, y gestión de riesgo de desastres; establece el Comité sobre Cooperación y Desarrollo de Capacidades; y reconoce las diferencias en desarrollo entre las Partes.

El Capítulo 22 “Competitividad y Facilitación de Negocios” busca mejorar el ambiente de negocios entre países del CPTPP, en particular en las cadenas de suministros, de manera de disminuir los costos de transacción. Se establece un Comité cuya función principal es analizar las formas de mejorar el ambiente de negocios. Uno de los factores fundamentales es la atención que se otorga al tema de cadenas de suministros entregándole al Comité funciones específicas con el objeto de buscar mejorar y fortalecer dichas cadenas.

El Capítulo 23 “Desarrollo” contiene disposiciones que reafirman y reconocen la intención de las Partes de promover los negocios en vista a alcanzar el desarrollo a través de la creación de empleos y el crecimiento económico. Dentro de sus disposiciones incluye normas referentes a género, crecimiento inclusivo, educación y tecnología. Establece igualmente un Comité para hacer seguimiento e implementación de las disposiciones del Capítulo.

El Capítulo 24 “Pequeñas y Medianas Empresas” tiene como objetivo facilitar la internacionalización de las PYMES, accediendo fácilmente a información y procesos transparentes, de forma que aprovechen las oportunidades que ofrece el Tratado.

El Capítulo 25 “Coherencia Regulatoria” busca que los países asuman compromisos que lleven a mejorar sus procesos

regulatorios, para que éstos sean más transparentes, abiertos a la opinión pública y a otros entes de la sociedad civil. Asimismo, este Capítulo busca que las regulaciones estén basadas en evidencia y evaluaciones de impacto ex-ante y ex-post, con el fin de obtener regulaciones más efectivas, eficientes y menos distorsionadoras al comercio internacional.

El Capítulo 26 “Transparencia y Anticorrupción” establece la obligación de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas sean publicadas o puestas a disposición prontamente, para que las personas interesadas y las Partes puedan conocerlas; dentro de lo posible, publicar anticipadamente las medidas que pretenda adoptar y dar una oportunidad razonable de comentarlas; cuando sea posible, dar aviso razonable a la persona de otra Parte cuando se inicie un procedimiento administrativo y darle la oportunidad de defenderse; establecer o mantener procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos imparciales e independientes, de revisión y corrección de la actuación administrativa; y entregar información cuando otra Parte se lo requiera, relativa a una medida de la Parte.

En lo relativo a Anticorrupción, se trata de una materia que se incorpora por primera vez en un acuerdo comercial. Su normativa se encuentra en línea con las disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, entre otros. En el CPTPP las Partes confirman su compromiso de eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y la inversión; se obligan a adoptar o mantener medidas legislativas u otras que sean necesarias, para establecer como delito en su legislación estas conductas y la responsabilidad de las personas jurídicas; se comprometen a promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, de acuerdo al sistema legal de cada Parte; y se obligan a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos fuera del sector público en la prevención de la corrupción y lucha en su contra.

El Capítulo 27 “Disposiciones Administrativas e Institucionales”. Con el propósito de llevar a cabo la administración del Tratado, se establece la Comisión de Asociación Transpacífica, integrada por representantes gubernamentales a nivel de Ministros o altos funcionarios, que se reunirá a lo menos una vez al año.

Entre las diversas tareas de la Comisión, destacan la de revisar periódicamente la relación comercial y de asociación entre las Partes, buscar oportunidades para fortalecer aún más el comercio y la inversión, junto con promover el desarrollo y la revisión ulterior del tratado.

Bajo la tutela de la Comisión, se establecieron 18 Comités temáticos, encargados de administrar las materias bajo su competencia y que deben informar a la Comisión acerca de la operación de los respectivos Capítulos.

Desde el punto de vista de la relación del CPTPP con los acuerdos internacionales vigentes, las Partes confirman que el Tratado no derogará dichos acuerdos internacionales. De tal manera, los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, junto con la red de TLC's que Chile dispone actualmente, coexistirán armónicamente con el CPTPP.

El Capítulo 28 "Solución de Controversias" establece un mecanismo aplicable a la prevención o solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del Tratado. Una Parte podrá recurrir a este mecanismo ya sea por una medida adoptada o medida en proyecto, ya sea que esta viole alguna norma del acuerdo o cause anulación o menoscabo de los beneficios de éste.

Asimismo, y a objeto de evitar decisiones que puedan resultar contradictorias, se establece la opción excluyente de foro, para el caso de aquellas controversias que, por la materia, sean susceptibles de plantearse también ante la Organización Mundial del Comercio o en otro Acuerdo Comercial entre las Partes en conflicto. Así, una vez que una diferencia se ha sometido al sistema de solución de controversias del CPTPP, no puede someterse a solución de disputas en el otro foro.

El mecanismo consta de dos etapas: consultas y arbitraje. En el caso de una medida en proyecto, sólo se podrá realizar la etapa de consultas. Con todo, se deja establecido que las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar buenos oficios, conciliación o mediación.

Por otra parte, se establece un sistema de integración del grupo especial (arbitraje) que garantiza su automaticidad - de modo que ninguna de las Partes pueda bloquear su composición - a través del establecimiento de una lista de presidentes del Grupo Especial y una lista específica (indicativa) de cada Parte, entre otras normas.

En lo procesal, el procedimiento arbitral se lleva a cabo de acuerdo con las Reglas de Procedimiento y Código de Conducta de los miembros del Grupo Especial, que complementan el Capítulo. Dichas reglas garantizan el debido proceso y consagran la participación de los denominados *amicus curiae* (como por ejemplo, ONG's y otras organizaciones ciudadanas).

En caso de incumplimiento del informe del grupo especial, es decir si la Parte perdedora no pone su normativa en conformidad al Tratado, se establecen reglas sobre compensación monetaria y suspensión de beneficios comerciales. A diferencia de otros Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile, en el CPTPP la parte vencida puede solicitar al demandante reemplazar la compensación por la creación de un fondo cuyo destino debe ser acordado por las Partes.

Cabe hacer presente que en CPTPP no se contempla la posibilidad de pagar multas en caso de incumplimiento de la decisión del grupo especial.

El Capítulo 29 “Excepciones y Disposiciones Generales” otorga a las Partes espacios para aplicar excepciones al cumplimiento de sus obligaciones, bajo ciertas condiciones. En efecto, en el Capítulo sobre excepciones generales se enuncian los casos en que un Estado Parte puede justificar una medida incompatible con el Tratado, cumpliéndose los requisitos previstos y siempre que la medida no sea utilizada como medio de eludir los compromisos u obstaculizar el comercio. Se trata, pues, de dotar a las Partes del espacio regulatorio para la implementación de políticas públicas, permitiéndoles adoptar medidas que, de otra forma, podrían ser consideradas incompatibles con las obligaciones del Tratado.

Este Capítulo contempla, entre sus disposiciones más relevantes, artículos sobre excepciones denominadas generales, excepciones relativas a la seguridad, a balanza de pagos, a tributación y a divulgación de información.

El artículo sobre excepciones generales incorpora al Tratado, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del GATS, incluidos sus pies de página. Los artículos XX del GATT y XIV del GATS se componen, respectivamente, de un encabezado, que establece las condiciones en que es aplicable, y una lista de excepciones, de las cuales dos son importantes en el debate sobre el medio ambiente y, junto con el encabezado, constituyen la base de la jurisprudencia de la OMC sobre la relación entre el comercio y el medio ambiente. Una de ellas se refiere a las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y los animales o para preservar los vegetales; y, la otra a las relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacional.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas, que de lo contrario serían incompatibles con las obligaciones del Tratado, con el objeto de denegar la entrega o acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales

de seguridad, por una parte; y, medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la mantención o restauración de la paz o seguridad internacional, o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

La excepción de tributación, por su parte, tiene por objeto eliminar la discriminación en materia de tributos internos, dejando establecido, además, que nada en el Tratado afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de un acuerdo tributario y que, en caso de discrepancia entre el CPTPP y cualquiera de tales acuerdos tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incongruencia.

La excepción de salvaguardia temporal o de balanza de pagos, tiene por objeto permitir la adopción de medidas restrictivas con respecto a movimientos de capital en situaciones de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas o amenaza de las mismas, siempre que se cumplan los requisitos allí enunciados.

El Capítulo incorpora, además, dos innovaciones muy interesantes. La primera, se refiere a la posibilidad de que las Partes puedan denegar la utilización del mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado, con respecto a las reclamaciones en contra de una medida de control de tabaco. Esta medida se define como aquella relacionada con la producción o el consumo de productos manufacturados de tabaco (incluyendo productos hechos o derivados del tabaco), su distribución, etiquetado, empaquetado, publicidad, comercialización, promoción, venta, compra o uso, así como las medidas de cumplimiento, como inspección, mantenimiento de registros y requerimientos de información.

La segunda innovación se refiere al derecho de las Partes a establecer medidas apropiadas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Finalmente, la norma sobre divulgación de información permite a las Partes denegar la entrega o acceso a la información cuya divulgación sería contraria a su normativa interna o podría impedir el cumplimiento de la ley o pueda ser de alguna manera contraria al interés público, o que podría perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas.

El Capítulo 30 “Disposiciones Finales” contiene las cláusulas usuales en este tipo de tratados multilaterales, tales como: Anexos, Enmiendas y Depositario.

Artículo 2, Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones.

Tras indicarse en el artículo 1 del Tratado que el CPTPP incorpora las disposiciones del TPP, se establece en el artículo 2 la suspensión de la aplicación de ciertas disposiciones del TPP. El referido artículo 2 señala que en la fecha de entrada en vigor del Tratado, las Partes suspenderán la aplicación de las disposiciones establecidas en el Anexo del CPTPP, hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión de una o más de estas disposiciones. La nota al pie del artículo 2 del CPTPP agrega que, para mayor certeza, cualquier acuerdo de las Partes para poner término a una suspensión sólo aplicará a una Parte una vez concluidos los procedimientos legales aplicables de esa Parte.

Así, el Anexo del CPTPP contiene una lista de las disposiciones del TPP cuya aplicación queda suspendida, hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión. La nota al pie número 3 del Anexo clarifica que las Partes han utilizado dos puntos para indicar la(s) porción(es) específica(s) de una disposición que se ha(n) suspendido.

La primera disposición del TPP listada en el párrafo 1 del Anexo del CPTPP, cuya aplicación queda suspendida, es el artículo 5.7 (Envíos de Entrega Rápida), párrafo 1, subpárrafo (f), segunda oración, del Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio). En otras palabras, en materia de procedimientos aduaneros, se suspende la obligación de revisar periódicamente el monto de los envíos bajo el cual éstos no pagan aranceles. Así, cada Parte continuará aplicando sus propias normas al respecto, en virtud de la suspensión del artículo 5.7.1 (f) del TPP.

La segunda suspensión listada en el párrafo 2 del Anexo del CPTPP dice relación con algunas disposiciones del Capítulo 9 (Inversión) del TPP, relativas principalmente al acuerdo de inversión y a la autorización de inversión. Por medio de las suspensiones estipuladas en el párrafo 2 del referido Anexo, se limita el ámbito de aplicación del mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado, quedando éste disponible sólo en relación con las violaciones de las obligaciones contenidas en la Sección A (Inversión) del Capítulo 9 del TPP. Así entonces, las infracciones a los acuerdos de inversión o en el marco de las autorizaciones de inversión no quedan sujetas a este mecanismo.

A continuación, el párrafo 3 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del párrafo 5 y del párrafo 6 del Anexo 10-B (Servicios de Envío Expreso) del TPP. De esta manera, se suspende la prohibición a los monopolios postales de otorgar subsidios a otros proveedores de servicios de expreso rápido, así como la obligación de cada Parte de asegurar que los monopolios postales no abusen de su posición monopólica de forma incompatible con los artículos 9.4 (Trato Nacional), 10.3

(Trato Nacional) o 10.5 (Acceso a los Mercados) con respecto al suministro de servicios de envío expreso.

El párrafo 4 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del subpárrafo (b), párrafo 2, del artículo 11.2 (Ámbito de Aplicación), ubicado en el Capítulo 11 (Servicios Financieros) del TPP, así como el Anexo 11-E del referido capítulo. Por consiguiente, se suspende la aplicación de la obligación del nivel mínimo de trato para los servicios financieros, con lo cual se impide que un inversionista inicie el mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado en el sector financiero.

Posteriormente, el párrafo 5 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del subpárrafo (d), párrafo 1, del artículo 13.21 (Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones) del Capítulo 13 (Telecomunicaciones) del TPP. Por ende, se suspende la obligación de disponer de recursos de reconsideración para las empresas de telecomunicaciones respecto a las decisiones adoptadas por el regulador respectivo.

En seguida, el párrafo 6 del artículo 15.8 (Condiciones de Participación) así como la frase “A más tardar tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado” del párrafo 2 del artículo 15.24 (Negociaciones Futuras) del Capítulo 15 (Contratación Pública) del TPP quedan suspendidos en virtud del párrafo 6 del Anexo del CPTPP. Así pues, se suspende la disposición que permitía incluir entre las condiciones establecidas para participar en un proceso de licitación pública, el cumplimiento, por parte del eventual proveedor, de ciertos estándares laborales reconocidos y establecidos en el artículo 19.3 (Derechos Laborales). Respecto a las negociaciones futuras sobre contratación pública, referidas en el párrafo 2 del artículo 15.24 (Negociaciones Futuras), y en las cuales se podrían incluir a las entidades públicas de los niveles sub centrales de gobierno, las Partes del CPTPP acordaron en la nota al pie de página número 4 del Anexo del Tratado, que éstas se iniciarán no antes de cinco años después de la entrada en vigor del CPTPP, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Continuando con las disposiciones del TPP que el CPTPP suspende, el párrafo 7 del Anexo del Tratado contiene 13 subpárrafos con suspensiones relativas al Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del TPP. Mediante la primera suspensión relativa al artículo 18.8 (Trato Nacional), establecida en el subpárrafo (a) del párrafo 7 del Anexo del CPTPP, se suspende el entendimiento de que cualquier forma de pago queda comprendida dentro del concepto de materias afectadas por el uso de propiedad intelectual que sean cubiertas específicamente por el Acuerdo.

El subpárrafo (b) del párrafo 7 del Anexo suspende la aplicación del párrafo 2 del artículo 18.37 (Materia Patentable) y

la última oración del párrafo 4 del mismo. En este sentido, se suspende la obligación de patentar los nuevos usos de un determinado producto conocido y la exclusión de la patentabilidad a las plantas que no sean microorganismos.

El subpárrafo (c) del referido párrafo 7 suspende la aplicación del artículo 18.46 (Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos Irrazonables de la Autoridad Otorgante) de la Subsección A (Patentes en General) del TPP. Ello tiene como consecuencia que se suspende la obligación de modificar el plazo de protección de una patente — para cualquier tipo de productos—cuando han existido retrasos no razonables en su otorgamiento, por parte de la autoridad que la otorga. Asimismo, el subpárrafo (d) del referido párrafo 7 opera bajo el mismo concepto cuando el retraso no razonable sea por parte de la autoridad que entrega el permiso de comercialización para el caso de los medicamentos, suspendiendo la aplicación del artículo 18.48 (Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables) de la Subsección C (Medidas Relacionadas con Productos Farmacéuticos).

El subpárrafo (e) del referido párrafo 7 dice relación con la suspensión del artículo 18.50 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados). Mediante este subpárrafo, se suspenden todas las obligaciones relativas a la protección de los datos de prueba u otros datos no divulgados, concernientes al otorgamiento de los permisos de comercialización de los medicamentos.

En tanto, el subpárrafo (f) suspende la obligación relativa al plazo de protección de la información no divulgada para medicamentos biológicos. De esta manera, Chile continuará aplicando su régimen de 5 años de protección.

El subpárrafo (g) suspende el artículo 18.63 (Plazo de Protección para el Derecho de Autor y los Derechos Conexos), es decir, la obligación de otorgar un plazo de protección para los derechos de autor de 70 años, después de la muerte del autor. Por consiguiente, cada Parte aplicará su propia legislación al respecto.

El subpárrafo (h) suspende el artículo 18.68 (Medidas Tecnológicas de Protección (MTP)), y por tanto, la obligación de sancionar la elusión o quebrantamiento de las medidas de seguridad o MTP que controlan el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma protegidos.

Asimismo, el subpárrafo (i) suspende todo el artículo 18.69 (Información sobre la Gestión de Derechos (IGD)). De esta forma, se suspenden las obligaciones de sancionar la supresión o alteración

de la información que identifica una obra, a su autor, productor, o al titular del derecho de propiedad intelectual de esa obra.

El subpárrafo (j) suspende el artículo 18.79 (Protección de Señales de Satélite y Cable Encriptadas Portadoras de Programas), esto es, la obligación de sancionar penal o civilmente las infracciones a los derechos de propiedad intelectual en el marco de las señales satelitales y de cable, que porten un determinado contenido protegido.

En tanto, el subpárrafo (k) suspende todo el artículo 18.82 (Recursos Legales y Limitaciones) del TPP. Esto significa que en el Acuerdo se elimina la regulación en materia de responsabilidad de los proveedores de servicio de Internet.

Por último, en lo relativo a las suspensiones sobre propiedad intelectual, el subpárrafo (l) y el subpárrafo (m) del referido párrafo 7 suspenden el Anexo 18-E (Anexo a la Sección J) y el Anexo 18-F (Anexo a la Sección J) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del TPP.

Siguiendo con la revisión de las disposiciones del TPP que el CPTPP suspende, el párrafo 8 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación de la frase “u otro ordenamiento jurídico aplicable” contenida en el párrafo 5 del artículo 20.17 (Conservación y Comercio) del Capítulo 20 (Medio Ambiente). De esta forma, se suspende la eventual aplicación de normas extranjeras que combatan el comercio ilegal de especies en peligro de extinción.

El párrafo 9 del Anexo del CPTPP por su parte suspende la aplicación del artículo 3 (Equidad Procedimental) del Anexo 26-A (Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos) del Capítulo 26 (Transparencia) del TPP. Por ende, se suspenden las obligaciones de transparencia en los procesos de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos por parte de los servicios públicos de salud, que operan bajo esquemas de reembolsos. Cabe señalar que a Chile no se le aplicaba esta norma dado que nuestro sistema opera sobre el esquema de subsidios.

Finalmente, los párrafos 10 y 11 del Anexo del CPTPP suspenden la aplicación de la frase “después de la firma de este Tratado” del Anexo II (Lista de Brunéi Darussalam) y del Anexo IV (Lista de Malasia). Como resultado de la suspensión, las Partes acuerdan que esta frase, en los referidos Anexos de Brunéi Darussalam y Malasia, se referirá a después de la entrada en vigor de este Tratado.

Artículo 3, Entrada en Vigor.

El Tratado dispone, en el párrafo primero del artículo 3, que éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que al menos seis o al menos 50 por ciento del número de signatarios, lo que sea menor, hayan notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Respecto de un signatario para el cual el Tratado no haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que ese signatario notifique por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Artículo 4, Denuncia.

Se establece en el párrafo primero del artículo 4, la facultad para cualquier Parte de denunciar el Tratado mediante la presentación de una notificación por escrito de denuncia al Depositario. La denuncia deberá ser además notificada de manera simultánea a las otras Partes a través de sus puntos de contacto. Según el párrafo segundo del artículo 4, la denuncia surtirá efecto seis meses después de que una Parte presente la notificación por escrito al Depositario, a menos que las Partes acuerden otro plazo. Adicionalmente, el artículo 4 dispone que, si una Parte denuncia el Tratado, éste continuará en vigor para el resto de las Partes.

Artículo 5, Adhesión.

En relación a la adhesión, el artículo 5 dispone que cualquier Estado o territorio aduanero distinto pueda adherirse al Tratado, sujeto a las condiciones y términos que puedan ser acordados entre las Partes y ese Estado o territorio aduanero distinto, después de la fecha de entrada en vigor del Tratado. En consecuencia, el CPTPP permite al Estado o territorio aduanero distinto adherente acordar con las Partes del Tratado los términos y condiciones de su adhesión.

Artículo 6, Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

El artículo 6 del Tratado se encarga de regular la relación entre una eventual entrada en vigor del TPP y el CPTPP. Para esos efectos, el Artículo 6 establece que adicionalmente al artículo 27.2 (Funciones de la Comisión) del TPP, si la entrada en vigor del TPP fuese inminente o si fuese improbable, las Partes del CPTPP revisarán, a solicitud de una Parte, el funcionamiento de este Tratado, con miras a considerar cualquier enmienda al CPTPP y cualquier asunto relacionado.

Artículo 7, Textos Auténticos.

El CPTPP fue suscrito en tres idiomas, a saber, inglés, francés y español.

El artículo 7 del Tratado establece que los textos del CPTPP en sus tres idiomas son igualmente auténticos. No obstante, en caso de cualquier discrepancia entre los mismos, la versión en inglés prevalecerá.

Ahora bien, en lo que respecta al programa de desgravación arancelario (Anexo 2-D del TPP), corresponde señalar que las Partes durante la negociación entendieron que éste podía figurar solo en idioma inglés. Sin embargo, la Lista de Chile se adjunta en idioma español para efectos de la tramitación de este Tratado.

Cartas suscritas en el contexto del CPTPP.

1. A propuesta de Chile, el día de la firma del CPTPP se suscribió con las otras Partes una serie de cartas que tuvieron por objeto abordar, bilateralmente, las siguientes disposiciones del Tratado:

i. El artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

El objetivo de estas cartas es explicitar la posibilidad que tienen las Partes del CPTPP de establecer limitaciones y excepciones a la hora de implementar la protección para este tipo de información. En este sentido, esta aclaración se estimó necesaria en la medida que el Artículo 18.47 no establece de manera explícita esta posibilidad, pero tampoco la prohíbe y por lo mismo, para dar más certeza jurídica en torno a esto, se decidió explicitar esta flexibilidad mediante la firma de cartas con estos 10 países, y

ii. La Sección D (Servicios Electrónicos de Tarjeta de Pago), del Anexo 11-B (Compromisos Específicos) del Capítulo 11 (Servicios Financieros), con Australia, Brunei Darussalam Canadá, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

El objetivo de estas cartas es confirmar el entendimiento de todas las Partes respecto a que la normativa legal vigente en Chile es consistente con las condiciones establecidas en la mencionada Sección D por lo que, en consecuencia, Chile ya cumple con el compromiso establecido y no requiere adoptar ninguna acción para su implementación.

2. Asimismo, a propuesta de algunas de las Partes, Chile suscribió ciertas cartas para abordar bilateralmente las siguientes disposiciones del Tratado:

i. La Sección D (Servicios Electrónicos de Tarjeta de Pago), del Anexo 11-B (Compromisos Específicos) del Capítulo 11 (Servicios Financieros), con Malasia y Vietnam.

ii. El Capítulo 14 (Comercio Electrónico), con Vietnam;

iii. El Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Vietnam;

iv. El Artículo 18.53 (Medias Relativas a la Comercialización de Ciertos Productos Farmacéuticos) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Vietnam;

v. El Capítulo 19 (Laboral), con Vietnam;

vi. El Anexo II – Canadá – 16 y 17, en lo relativo a “industrias culturales”, con Canadá, y

vii. El Anexo IV – Malasia - 3, en lo relativo a PETRONAS, con Malasia.

5. Impacto del tratado en regiones.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería presentó el siguiente documento que detalla los principales beneficios del CPTPP, incluyendo su impacto en regiones.

**“TPP11
INTEGRANDO A CHILE EN LA REGIÓN MÁS
DINÁMICA DEL MUNDO**

El TPP11 es el tercer mayor Tratado de Libre Comercio del mundo y está integrado por 11 países del Asia Pacífico, que en su conjunto conforman un mercado ampliado de 502 millones de personas. En 2018, el PIB del bloque alcanzó los US\$ 11.023 mil millones.

Asimismo, el PIB per cápita a paridad de poder adquisitivo (PPA) bordea los US\$29.500, lo que eleva el atractivo de este Tratado de Libre Comercio. La mayoría de los países que componen el bloque son naciones de ingreso mediano alto o alto, entre ellos destaca Japón, la tercera mayor economía del mundo, así como economías de alto desarrollo como Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur.

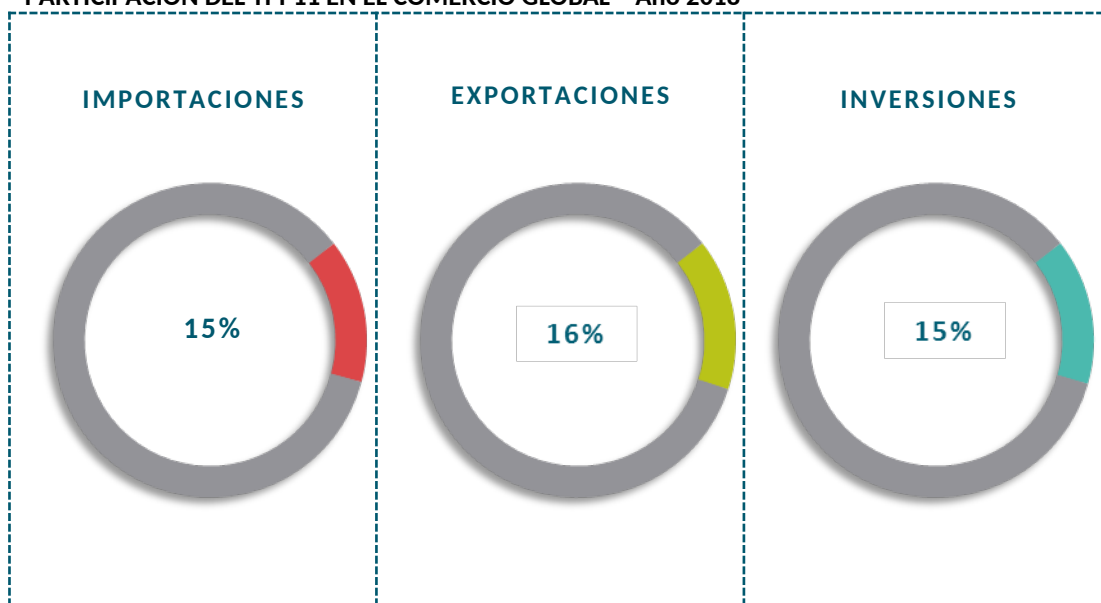
PRINCIPALES CIFRAS DEL TPP11

Australia	1.418,3	52.373,5	Ingreso Alto	25,2
Brunéi Darussalam	14,1	79.529,9	Ingreso Alto	0,4
Canadá	1.711,4	49.651,2	Ingreso Alto	37,0
Chile	298,2	25.978,3	Ingreso Alto	18,5
Japón	4.971,9	44.227,2	Ingreso Alto	126,5
Malasia	354,3	30.859,9	Ingreso Mediano Alto	32,4
México	1.223,4	20.601,7	Ingreso Mediano Alto	124,7
Nueva Zelanda	203,4	40.135,4	Ingreso Alto	4,9
Perú	225,2	14.224,3	Ingreso Mediano Alto	32,2
Singapur	361,1	100.344,7	Ingreso Alto	5,6
Vietnam	241,3	7.510,5	Ingreso Mediano Bajo	94,6

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras del World Economic Outlook, IMF – abril de 2019 y clasificación de países según ingreso del Banco Mundial.

El bloque en sí mismo ya es una potencia comercial, que justifica el 15% de las importaciones mundiales, el 16% de las exportaciones mundiales y el 15% de la inversión mundial.

PARTICIPACIÓN DEL TPP11 EN EL COMERCIO GLOBAL - Año 2018



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras de UNCTAD y TradeMap.



11

PAÍSES

DEL ASIA PACÍFICO

CANADA * JAPÓN * AUSTRALIA

NUEVA ZELANDA * CHILE * MÉXICO

VIETNAM * SINGAPUR * MALASIA

PERÚ * BRUNÉI

502
TPP11 | TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA
DE ASOCIACION TRANS-PACIFICO
MILLONES DE PERSONAS

A photograph showing two people in a vast, flat, white desert landscape under a clear sky. They are wearing large, dark, wing-like structures on their backs and appear to be running or jumping joyfully. In the distance, there are low mountains.A photograph of a large cargo ship docked at a port at night. The ship is illuminated by bright yellow lights from the port cranes and its own lights, reflecting on the dark water. The sky is dark blue.

3^{er} Mayor
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
EN EL MUNDO

A photograph showing a close-up of two people in business attire shaking hands. One person is wearing a dark suit and a watch, while the other is wearing a red sleeve. They are sitting at a table with a white coffee cup and a glass of water.



+3.000

**NUEVAS
OPORTUNIDADES
COMERCIALES PARA
CHILE**

Nuevas preferencias arancelarias
no incluidas en los Tratados de
Libre Comercio
bilaterales previos

Temáticas Innovadoras

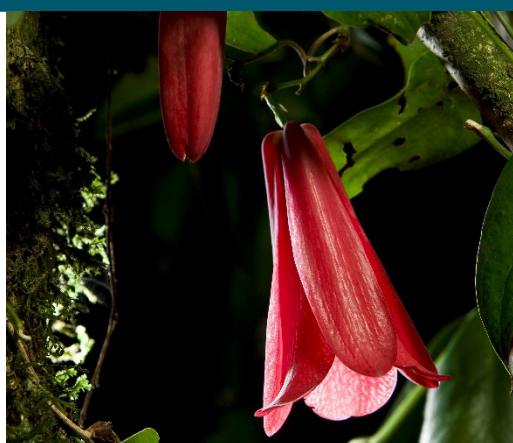
Acumulación de Origen

Medio Ambiente

Género

eCommerce sin Aranceles

Cadenas Globales de Valor





Nuevos Mercados

PARA NUESTROS
EXPORTADORES

EN REGIONES

Fabricantes de bienes Finales e
Intermedios

Prestadores de Servicios

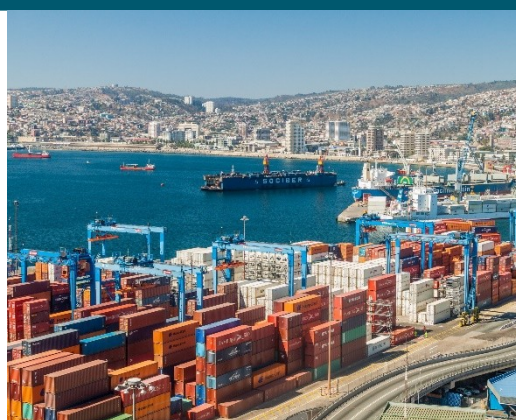
Proveedores del Gobierno

Facilita la Internacionalización de nuestras PYMEs

Certificado de Origen Único

Armonización de Procesos en Aduana
Normas comunes en rubros estratégicos

Sitio Web con beneficios para las PYMEs



IMPACTO DE LA APERTURA COMERCIAL Y LA ACTIVIDAD EXPORTADORA EN EL EMPLEO DE NUESTRAS REGIONES

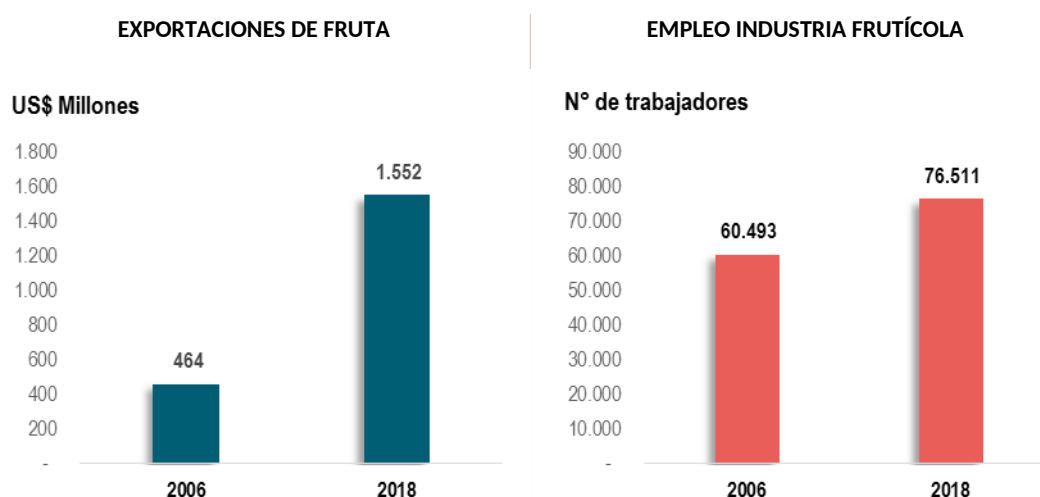
En el país existen más de 320 mil empresas dedicadas a actividades productivas como la agricultura, manufactura, minería, silvicultura, minería y logística, las que dan empleo a 2,7 millones de chilenos. Muchas de estas empresas son parte de la cadena doméstica de valor de nuestras 8.080 empresas exportadoras, que dan empleo directo a un total de 1 millón doscientos mil trabajadores. Sin lugar a dudas, la internacionalización de nuestras empresas tiene un área de impacto muy

superior al exportador directo, al alero de las grandes industrias exportadoras se han desarrollado redes de proveedores de alto nivel y especialización, que han sustentado el éxito exportador de rubros como la minería, la acuicultura, la fruticultura, la banca y la industria farmacológica, por nombrar algunas. En definitiva, las redes de proveedores han facilitado la transición de nuestra canasta exportadora, desde una fase extractiva a una fase intensiva en valor agregado y servicios generadores de innovación.

La correlación positiva entre el sector exportador y el crecimiento en el empleo es palpable y concreta a lo largo de todas las regiones de Chile.

Por ejemplo, en el año 2006 las exportaciones de frutas de la región de O'Higgins sumaban US\$ 464 millones, trece años más tarde, en el año 2018 los envíos de la región superan los US\$ 1.550 millones, posicionándose como la región que más exporta fruta fresca en el país, entre sus embarques destacan cerezas, uvas, manzanas, arándanos, ciruelas y Kiwis, por nombrar algunos. En igual período, el empleo ligado al sector frutícola aumento de 60 mil trabajadores en el año 2006 a los 77 mil trabajadores en el año tributario 2018.

INDUSTRIA FRUTÍCOLA EN LA REGIÓN DE O'HIGGINS



Se toma como base el año 2006, debido a que sólo a contar de ese año se encuentran disponibles en forma digitalizada las cifras de empleo desagregadas por región en el SII.

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras de Servicio Nacional de Aduanas y el SII.



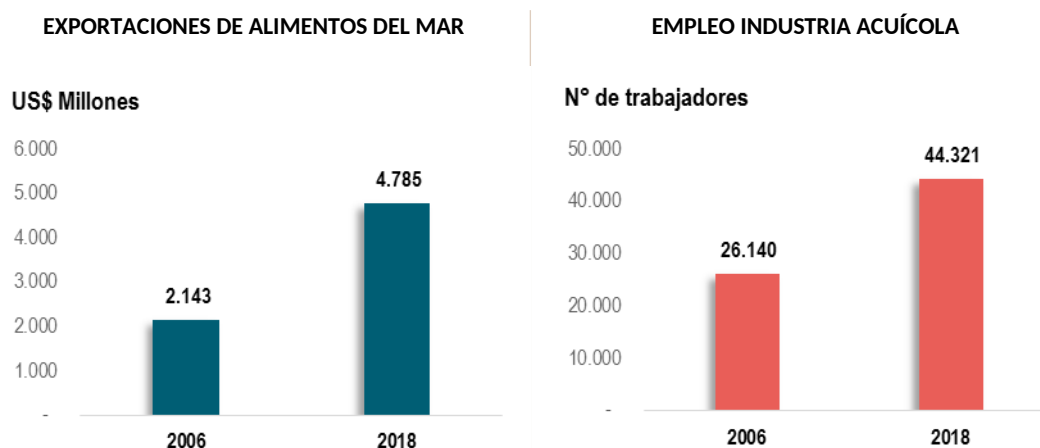
Bajo la industria exportadora de frutas de la región de O'Higgins, se han desarrollado rubros productivos como los viveros, el cultivo de frutales, actividades de poda y cosecha, fumigaciones, cadena de frío, logística de transporte y servicios agrícolas.

Actualmente el 95% de las exportaciones de frutas de la región se dirigen a los países con los cuales hemos firmado Tratados de Libre Comercio, siendo China, Estados Unidos y la Unión Europea sus principales mercados de destino.

Este nivel de diversificación productiva y crecimiento en el empleo no hubiese sido posible sin la apertura comercial de nuestro país.

Similar situación ocurre con la industria de la pesca y acuicultura en la región de Los Lagos, en el año 2006 sus envíos sumaban US\$ 2.143 millones, llegando a los US\$ 4.785 millones en 2018, la región es hoy nuestra potencia exportadora de alimentos del mar, destacando sus embarques de salmón, truchas, mejillones, erizos de mar, jibias, jurel, centolla, merluzas, abulones y locos, por mencionar algunos, prácticamente el 87% de estas exportaciones se dirige a países con los que hemos suscrito Tratados de Libre Comercio, destacando Estados Unidos, Japón y Mercosur.

INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS DEL MAR EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS



Se toma como base el año 2006, debido a que sólo a contar de ese año se encuentran disponibles en forma digitalizada las cifras de empleo desagregadas por región en el SII.

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras de Servicio Nacional de Aduanas y el SII.



Sostener una industria de esta categoría mundial, requiere de diversos especialistas a lo largo de toda la cadena local de producción, en el caso de la región de Los Lagos, nos referimos a reproducción y cultivo de peces, a los servicios relacionados con la acuicultura, así como a los agentes involucrados en la cadena de frío, packing y logística de exportación. Todas estas actividades se han visto beneficiadas por el incremento en las ventas al exterior de las empresas locales, así el empleo ligado a la acuicultura y pesca en la región ha pasado de 26

Sin lugar a dudas la apertura de nuevas oportunidades en los mercados extranjeros tiene un innegable impacto en las economías regionales, a través de una mayor internacionalización de sus industrias, las que se correlacionan en forma positiva con el empleo regional, de ahí la importancia de continuar con la apertura de nuevos mercados y la ampliación de oportunidades en los mercados con los cuales ya tenemos Tratados Bilaterales en vigor, como los países del TPP11.

MÁS DE 3.000 NUEVAS OPORTUNIDADES COMERCIALES PARA LOS EXPORTADORES CHILENOS

El TPP11 liberará el 99% de los aranceles al comercio entre los países del bloque¹, lo que en términos sencillos significa que prácticamente todo el universo de bienes producidos y fabricados en cualquiera de los países del bloque, podrán ser exportados al resto de los miembros del mismo, con aranceles de importación reducidos o en la mayoría de los casos totalmente libres del pago de aranceles.

El TPP11 abre las puertas a las empresas chilenas a una zona económica que representa un PIB de US\$ 11.023 mil millones, igual a 37 veces el tamaño económico de Chile o al equivalente de

¹https://international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/TPP11-ptpgp/tarif-elimination-droits_de_douane.aspx?lang=eng

dos veces el tamaño económico de toda América Latina y el Caribe. Además, en términos de población, el área del TPP11 es prácticamente equivalente al tamaño de la Unión Europea.

Para los exportadores chilenos, ser parte del TPP11 representa más de 3.000 nuevas oportunidades comerciales, sobre todo en aquellos sectores altamente proteccionistas, tales como los productos agrícolas en Japón, los lácteos en Canadá o los productos del mar en Vietnam, por nombrar algunos.

Muchos de los productos chilenos, ya contaban con un acceso preferente a los mercados de los países TPP11, derivado de los TLC's bilaterales vigentes. En consecuencia, la negociación de Chile buscó mejorar las condiciones pactadas en los acuerdos previos, especialmente en aquellos con exclusiones significativas o períodos de desgravación arancelarias extensos. En particular, Japón, Malasia, México, Vietnam y Canadá.

EJEMPLOS DE PRODUCTOS QUE GRACIAS A TPP11 MEJORAN SU ACCESO EN LOS PAÍSES SOCIOS

Leche entera	Moluscos y cangrejos	Leche en polvo	Uvas frescas	Carne de bovinos
Leche Condensada	Trozos de pollo	Espumantes	Leche en polvo	Jugo de manzana y uva
Carne de aves	Leche en polvo	Neumáticos	Quesos	Salmones - Vinos
Quesos	Cueros - Sal	Vinos	Maíz	Nueces sin cáscara
Preparaciones alimenticias en base a huevos	Mermeladas de fruta	Madera Contrachapada	Huevos	Trozos de pavo congelado
	Jugo de manzana		Carne de Ave	Limonos
	Puré de tomate			

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con las listas de desgravación en TPP11.

A continuación, podremos ver cómo estas nuevas oportunidades, beneficiaran a nuestros empresarios a lo largo del país, en todos los rubros productivos, destacando los agrícolas, pesqueros, mineros, industriales y forestales.

**Nuevas oportunidades comerciales en TPP11 para
la oferta exportable chilena, según región (X)
Arancel aplicado en destino sin TPP11 VS con TPP11**

País - Ganancia		Tasa Arancelaria Para Chile		Regiones beneficiadas															
Socio TPP11	Producto	Sin TPP11	Con TPP11	Antica y Pámacota	Tarapacá	Antofagasta	Atacama	Coquimbo	Valparaíso	O'Higgins	Maule	Ñuble	Bío Bío	Araucanía	Los Ríos	Los Lagos	Aysén	Magallanes	Metropolitana
México	Aceites vegetales	10,0%	0%*	X	-	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-	X	X
Vietnam	Algas	10%	0%**	X	X	-	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	-	-	X
Vietnam	Berries, grosellas y cranberries	15%	0%*	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
Japón	Cangrejos congelados	4,0%	0%*	X	-	-	X	X	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X	X
Japón	Cangrejos conservados	9,6%	0%*	-	X	-	-	X	X	-	-	-	X	-	-	X	X	X	X
Malasia	Cerveza	RM5.00	0%**	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	X	-	-	-	X
México	Cigarrillos	67,0%	0%*	-	X	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
Vietnam	Depósitos, barriles de aluminio	16%	0%*	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
Japón	Despojo comestible: bovinos	12,8%	0%**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	X	-	X	-
Japón	Despojo comestible: porcinos	8,5%	0%**	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	-	-	X
Japón	Erizos de mar	7,0%	0%*	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	X	-
Malasia	Espumante	RM23.00	0%**	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
Japón	Filetes de Merluzas	10,0%	0%**	-	-	-	-	-	X	-	-	-	X	-	-	X	X	X	X
Vietnam	Filetes de salmones	22%	0%*	X	-	-	X	X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	X
Vietnam	Filetes de Trucha	22%	0%*	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	X	X	-	X	-
Vietnam	Grasa y aceite de pescado	7%	0%*	X	X	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	X	-	-	X
Japón	Jugo de manzana	19,1%	0%**	-	-	-	-	-	X	X	X	-	-	-	-	X	-	-	X
Vietnam	Jureles	21%	0%*	-	-	-	-	X	-	-	-	-	X	-	-	X	-	-	X
Vietnam	Kiwis frescos	7%	0%*	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
Canadá	Leche condensada	255%*	0%***	-	-	-	-	-	-	X	-	-	X	-	X	X	-	-	X
Canadá	Leche en polvo	243%*	0%***	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	X	X	-	-	X
Japón	Maderas contrachapadas	6,0%	0%**	X	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X
Vietnam	Manzanilla/ boldo	10%	0%*	X	X	-	-	-	X	X	X	X	X	X	-	X	-	-	X
Japón	Frutas en conservada	17,0%	0%*	-	-	X	-	-	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	X
Japón	Miel	25,5%	0%**	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X
Vietnam	Miel	10%	0%*	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X
Malasia	Mosto de uva tinto	RM7.00	0%**	X	-	X	-	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	X
Japón	Naranjas frescas	32,0%	0%**	-	-	-	-	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	X
Malasia	Neumáticos	40,0%	0%**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
Vietnam	Peonías	20%	0%*	-	-	-	-	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X
Malasia	Pisco	RM58.00	0%**	X	-	X	-	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	X
Japón	Derivados de cereales	19,2%	0%**	-	-	-	X	-	X	X	X	X	-	X	-	X	-	-	X
Japón	Pulpas y mermeladas	40,0%	0%**	-	-	-	-	-	X	X	X	-	X	-	-	X	X	-	X
Japón	Quesos	29,8%	0%**	-	-	-	-	-	-	X	X	-	X	-	X	X	-	-	X
Vietnam	Quesos	10%	0%*	-	-	-	-	-	-	X	X	-	X	-	X	X	-	-	X
Canadá	Quesos	245.5%*	0%***	-	-	-	-	-	-	X	X	-	X	-	X	X	-	-	X
Japón	Salmón ahumado	10,5%	0%*	-	-	X	-	X	X	-	-	-	X	-	X	X	-	X	X
Japón	Salsa de tomates	21,3%	0%**	-	-	-	-	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
Vietnam	Semillas de girasol	10%	0%*	X	-	-	-	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-	X
Vietnam	Semillas de mostaza	5%	0%*	X	-	-	-	-	-	X	X	-	X	-	-	-	-	-	X
Vietnam	Semillas de nabo	5%	0%*	X	-	-	-	-	-	X	X	-	X	X	-	-	-	-	X
Canadá	Trozos de pollo congelado	249%*	0%***	-	X	X	-	-	X	X	-	-	-	-	-	X	-	X	X
Malasia	Vino a granel	RM7.00	0%**	-	-	-	-	-	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	X
Malasia	Vino embotellado	RM7.00	0%**	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X

* Productos que alcanzan el arancel de 0% a la entrada en vigor del TPP11.

** Productos que alcanzan el arancel de 0% luego de un proceso de desgravación.

*** Productos que alcanzan el arancel de 0% en el marco de una cuota preferencial.

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con las listas de desgravación en TPP11.

IMPORTANCIA DEL TPP11 EN NUESTROS EMBARQUES

En 2018, se exportaron un total de 3.387 productos chilenos al TPP11, lo que equivale al 68% de los productos que Chile exporta al mundo. En muchos de estos bienes el bloque representa un alto porcentaje de las ventas al exterior de nuestras empresas.

Por ejemplo, al TPP11 se dirige el 97% de nuestros envíos de erizos de mar, el 86% de los envíos de papel y cartón kraft, así como el 85% de nuestras exportaciones de yogur.

Sin lugar a dudas los países del TPP11 son estratégicos para todos nuestros envíos, por lo cual es fundamental mantener y aumentar nuestra presencia en ellos. Al adherir al Tratado evitaremos dejar en manos de otros proveedores las nuevas oportunidades que ofrece el pacto y sin descuidar las oportunidades ya ganadas en los Tratados Bilaterales previos.

importancia del tpp11 en LAS EXPORTACIONES CHILENAS POR SECTOR

Erizos de mar	3,02%	96,98%	67,8
Papel y cartón Kraft	13,82%	86,18%	42,4
Yogur, pastas lácteas, otras leches	14,70%	85,30%	11,3
Ajos frescos	17,91%	82,09%	22,5
Semillas de nabo (nabina) o de colza	26,72%	73,28%	22,9
Pólvora y explosivos	27,16%	72,84%	50,4
Alimentos para animales	28,64%	71,36%	77,7
Duraznos en conserva	30,87%	69,13%	84,6
Semillas de zanahoria	33,19%	66,81%	16,0
Espumante	35,53%	64,47%	19,2
Madera en plaquitas	37,78%	62,22%	395,9
Semillas de achicoria, acelga, endibia y betarraga	40,15%	59,85%	17,9
Barras y perfiles de cobre y aleaciones	42,02%	57,98%	15,1
Jugo y mosto de uva	43,91%	56,09%	63,3
Caucho, látex y sus manufacturas	44,48%	55,52%	20,3
Agar-agar	45,24%	54,76%	34,3
Plantas	49,04%	50,96%	25,2
Productos de limpieza	50,60%	49,40%	14,9
Equipos de transporte marítimo	51,14%	48,86%	74,4
Papel prensa	51,29%	48,71%	37,2
Muebles y componentes, los demás	53,34%	46,66%	12,5
Materias primas de plástico	53,67%	46,33%	94,5
Fruittas congeladas	57,46%	42,54%	62,4
Ácido alginico, alginato de sodio y potasio, otros	57,54%	42,46%	19,1
Quesos	57,70%	42,30%	32,1
Pulpa y mermelada de durazno	57,91%	42,09%	28,9
Frambuesas congeladas	57,93%	42,07%	77,4

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras del Banco Central de Chile.

Es importante enfatizar que las exportaciones de Chile pierden competitividad mientras no se ratifique el TPP11, ya que el Tratado ofrece mejores oportunidades que las negociadas en los acuerdos bilaterales vigentes que Chile tiene con los países que componen el TPP11, y que están siendo aprovechadas por países con canastas exportadoras similares como Nueva Zelanda, Australia, Canadá y próximamente Perú.

Los siete países que ya lo han implementado, están haciendo uso de las preferencias arancelarias cruzadas que los países miembros se han otorgado para facilitar el ingreso a sus mercados. Actualmente, el tratado está en vigor y beneficiando al:

83% de la población del TPP11 y
92% del PIB del TPP11.

PAÍSES PARA LOS CUALES EL TPP11 YA ESTÁ EN VIGOR

30 de diciembre 2018 – En Vigor	México
30 de diciembre 2018 – En Vigor	Japón
30 de diciembre 2018 – En Vigor	Singapur
30 de diciembre 2018 – En Vigor	Nueva Zelanda
30 de diciembre 2018 – En Vigor	Canadá
30 de diciembre 2018 – En Vigor	Australia
14 de enero de 2019 – En Vigor	Vietnam
60 días tras la notificación de la ratificación de los trámites legislativos internos	Brunéi Darussalam
60 días tras la notificación de la ratificación de los trámites legislativos internos	Chile
60 días tras la notificación de la ratificación de los trámites legislativos internos	Malasia
60 días tras la notificación de la ratificación de los trámites legislativos internos	Perú

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con antecedentes oficiales de los países.



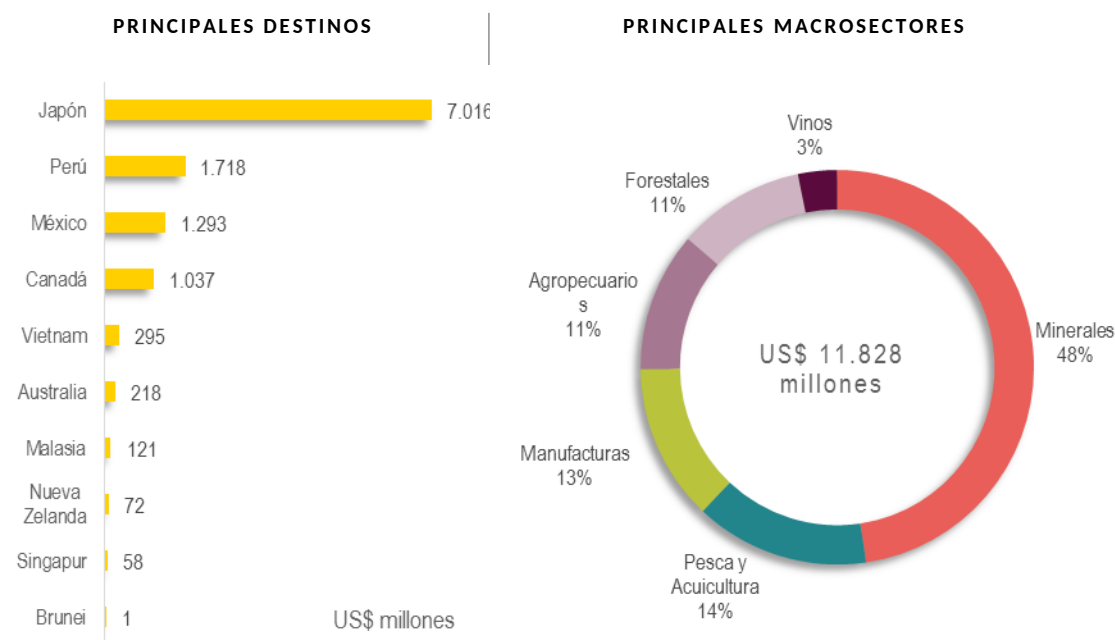
El TPP11 es una oportunidad clave en un escenario de incertidumbre del comercio internacional y crisis por Guerra Comercial entre EE.UU. y China.

En concreto abre las puertas a un importante mercado y entrega una alternativa real para reducir la dependencia

EXPORTACIONES CHILENAS

En el año 2018, las exportaciones chilenas al TPP11 sumaron US\$ 11.828 millones, lo que representa el 16% de las exportaciones del país.

EXPORTACIONES CHILENAS AL TPP11 AÑO 2018



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras del Banco Central de Chile.

Japón lidera los envíos al bloque, con embarques por US\$ 7.016 millones de los cuales un 55% corresponde a cobre. Le siguen en importancia los envíos a Perú, México y Canadá.

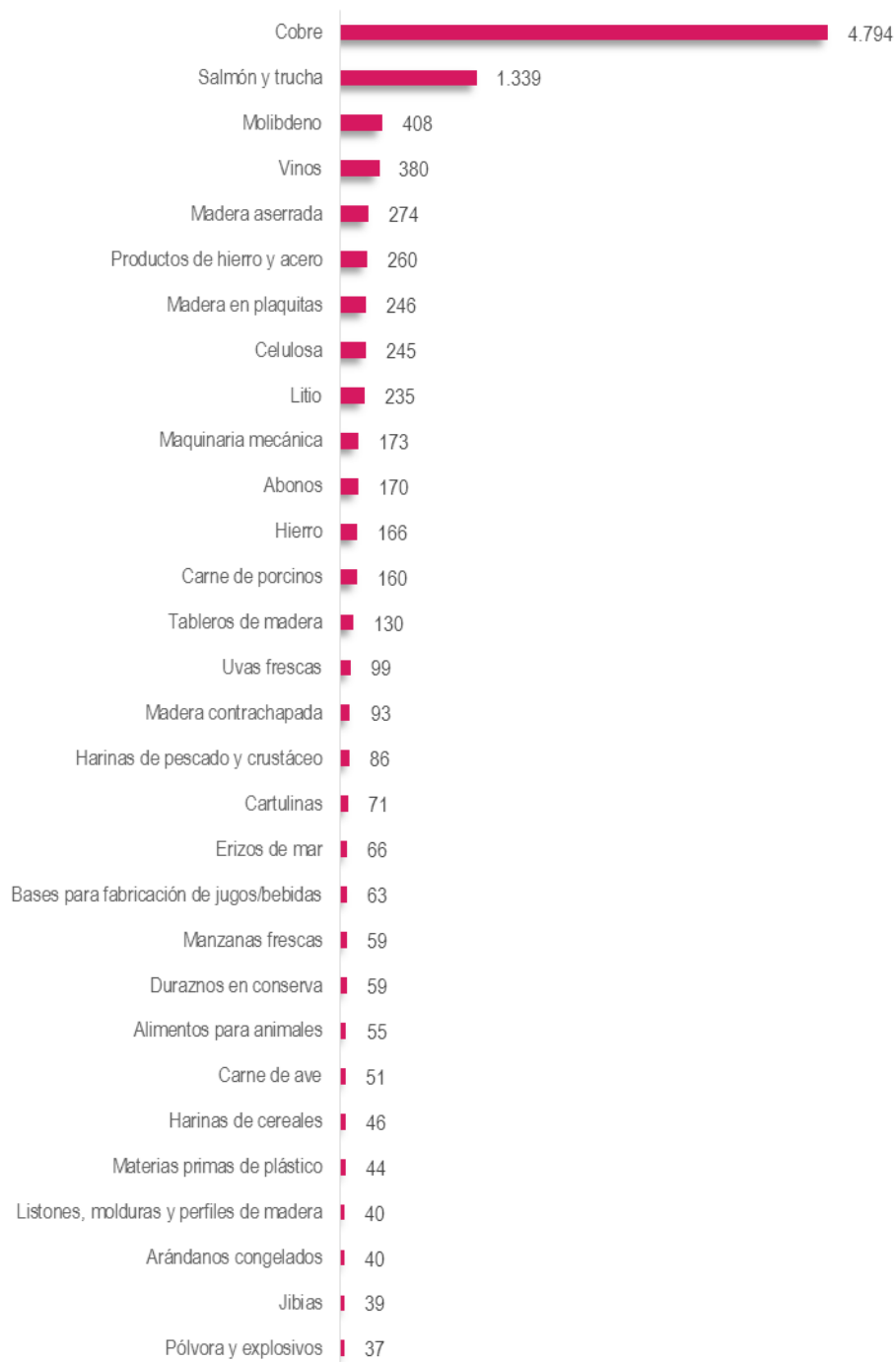
Exportaciones chilenas al TPP11, por país de destino

País	Total	Subsector 1	Subsector 2	% Subsector 1	% Subsector 2
Japón	7.016	3.887	3.129	55,40%	44,60%
Perú	1.718	117	1.601	6,82%	93,18%
México	1.293	197	1.095	15,28%	84,72%
Canadá	1.037	477	560	46,00%	54,00%
Vietnam	295	53	241	18,13%	81,87%
Australia	218		218	0,00%	100,00%
Malasia	121	62	59	51,50%	48,50%
Nueva Zelanda	72		72	0,00%	100,00%
Singapur	58	0	58	0,39%	99,61%
Brunei	1		1	0,00%	100,00%

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras del Banco Central de Chile.

EXPORTACIONES CHILENAS AL TPP11 POR SUBSECTOR, AÑO 2018.

CIFRAS EN US\$ MILLONES



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras del Banco Central de Chile.

EXPORTACIONES AL TPP11 DESDE NUESTRAS REGIONES

En el año 2018, un total de 3.535 empresas a lo largo del país exportaron al bloque, vale decir el 44% de las exportadoras de Chile, las que generan cerca del 67% de la fuerza laboral del sector exportador a nivel nacional.

RANKING DE EXPORTACIONES REGIONALES AL TPP11 CIFRAS EN US\$ MILLONES AÑO 2018

1	Antofagasta	788,5	2.468,6	0,1	3.257,2
2	Los Lagos	1.517,9	-	2,1	1.520,0
3	Metropolitana	1.049,6	2,3	353,6	1.405,6
4	Biobío	1.311,4	0,3	1,5	1.313,3
5	Coquimbo	64,2	988,5	0,3	1.052,9
6	Atacama	189,5	686,8	0,0	876,3
7	O'Higgins	555,1	118,0	0,8	673,9
8	Valparaíso	285,7	297,1	8,9	591,7
9	Maule	397,2	-	0,0	397,2
10	Tarapacá	95,9	207,2	0,0	303,0
11	La Araucanía	106,6	-	-	106,6
12	Magallanes	92,7	-	0,9	93,5
13	Los Ríos	78,8	-	0,0	78,8
14	Arica y Parinacota	19,9	-	-	19,9
15	Ñuble	10,2	0,0	-	10,2
16	Aysén	8,1	-	-	8,1

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Todas nuestras regiones registran envíos al TPP11, siendo Antofagasta, Los Lagos y la Metropolitana, las que acumularon la mayor cantidad de embarques, dando cuenta que desde sus distintas latitudes y condiciones productivas, nuestras regiones tienen mucho que ofrecer al mundo.

En este sentido el TPP11 entrega nuevas oportunidades comerciales a nuestras regiones, pues prácticamente todos los sectores productivos se verán beneficiados, entre ellos los agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros, mineros, la industria y los servicios.

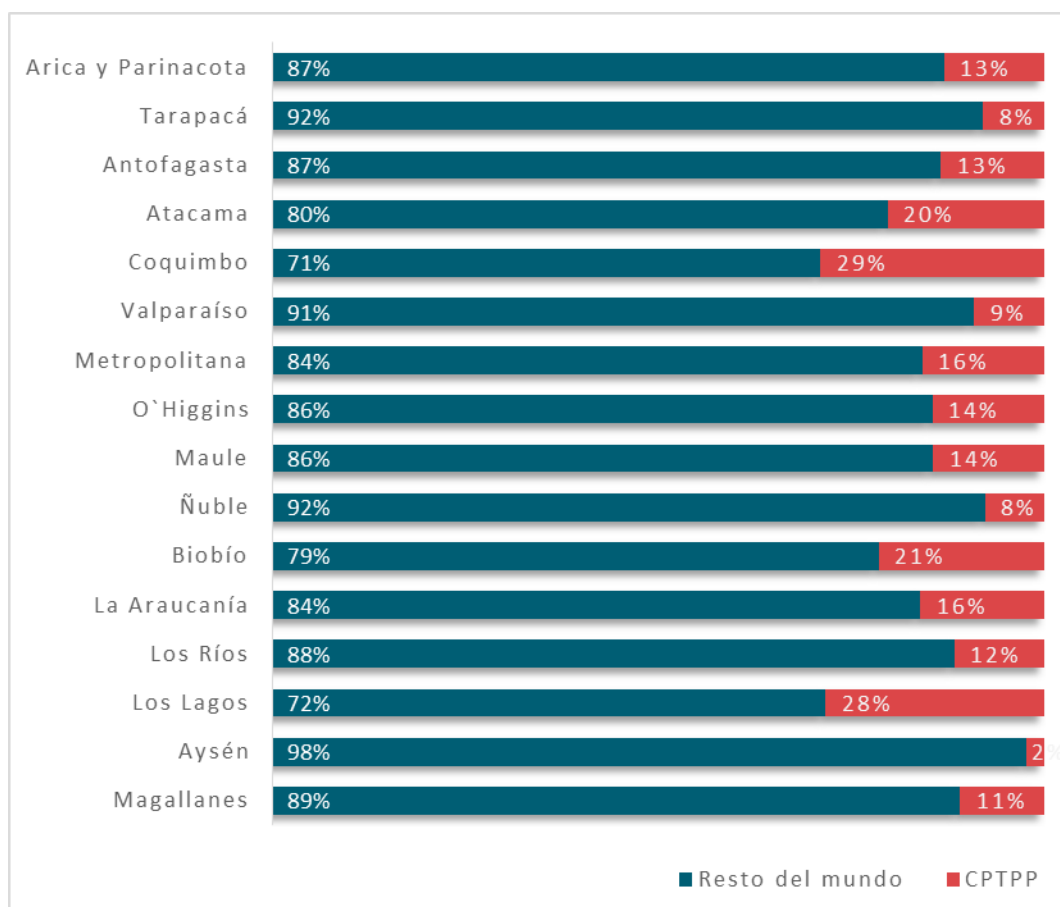
Todos estos rubros se encuentran presentes en nuestra amplia geografía económica, que en 2018 nos ha permitido posicionarnos como el mayor exportador de un largo listado de productos, entre ellos: Uvas frescas, cerezas frescas, filetes de salmónes frescos,

arándanos frescos, ciruelas (frescas y deshidratadas) filetes de truchas congelados, erizos de mar y algas de uso industrial.

Gracias al TPP11, Chile tendrá la posibilidad de mantener y expandir el liderazgo exportador de nuestras regiones en el mundo.

EXPORTACIONES REGIONALES AL TPP11 (%)

Todas las regiones del país registran envíos a los países miembros del Tratado, sin embargo, la participación del bloque es aún muy menor en comparación a otros destinos a los que exportan nuestras regiones, tales como China, Estados Unidos y la Unión Europea.



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, DIRECON, con cifras del Servicio Nacional de Aduanas.

Las oportunidades que otorga el TPP11 a las exportadoras de todas nuestras regiones, y en particular en los rubros agrícolas, pecuarios, mineros, servicios, pesqueros, forestales e industriales son fundamentales para dinamizar la inserción de nuestras economías regionales en el Asia Pacífico, permitiendo la creación de nuevas industrias y más y mejores empleos.

EL TPP11 COMO HERRAMIENTA PARA QUE NUESTRA OFERTA EXPORTABLE DIVERSIFIQUE DESTINOS EN UN ESCENARIO INTERNACIONAL INCIERTO Y PROTECCIONISTA

Al término del 1^{er} semestre de 2019, hemos visto como el Banco Mundial, la Organización Mundial de Comercio (OMC) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), han alertado sobre la desaceleración del comercio mundial y las inversiones, las tres entidades han corregido a la baja sus proyecciones de crecimiento para 2019 y 2020, pronosticando fuertes vientos en contra para el comercio global, entre ellos:

- Prolongación de la Guerra Comercial entre China y Estados Unidos.
- Proteccionismo: En junio de 2019, la OMC advirtió sobre el aumento de las barreras comerciales, donde los países del G-20 han implementado nuevas medidas en el último año, tales como aranceles más elevados y prohibiciones de importación.
- Brexit y la posibilidad de que el Reino Unido abandone la Unión Europea sin acuerdo.
- Conflictos geopolíticos y migratorios en diversas regiones del mundo.

Para Chile, sin lugar a dudas la Guerra Comercial entre China y Estados Unidos, ha tenido letales efectos en nuestras exportaciones, si ir más lejos, en el primer semestre del año 2019, las exportaciones chilenas totales sumaron US\$ 36.158 millones, experimentando un descenso del 6%, con respecto a igual período del año 2018.

Los envíos de cobre alcanzaron los US\$ 16.962 millones a junio de 2019, prácticamente US\$ 1.000 millones menos que las ventas alcanzadas en los primeros seis meses del año 2018 (-5,6%). En igual período, el precio internacional del cobre cayó un 12%. En la misma línea, nuestros principales commodities de exportación acusaron importantes descensos en sus ventas al exterior durante la primera mitad del año 2019, entre ellos el hierro (-40%), carbonato de litio (-11%), harina de pescado (-7%) y celulosa (-16%).

La prolongación de la Guerra Comercial entre China y Estados Unidos ha instalado un ambiente global de incertidumbre y pesimismo entre inversionistas, importadores y consumidores, afectando sus intenciones de compra, situaciones que en forma agregada han debilitado las perspectivas de crecimiento global.

En consecuencia, nuestras exportaciones de materias primas y commodities a China han caído con fuerza, puesto que forman parte de la cadena de suministro de las fábricas chinas que exportan a Estados Unidos. Cabe recordar que Estados Unidos es el principal destino de nuestros alimentos, servicios y PYMEs. A su vez China es el mayor receptor de nuestro cobre, cerezas, vino y productos forestales.

En este contexto, nuestros emprendedores son los más afectados por los altos niveles de incertidumbre y proteccionismo a nivel global. Ingresar a un nuevo mercado nunca es fácil, requiere de investigación, inversión, conocimiento de los procesos aduaneros, contar con beneficios arancelarios en los mercados de destino, así como diversos acuerdos entre los países que faciliten las normas de importación y el reconocimiento mutuo de diversas regulaciones e instituciones.

Por todo lo anterior, es urgente que un país como Chile, cuya economía se ha fundado en torno al comercio exterior, que en 2018 representó el 57,2% del PIB del país, busque una vía que permita establecer reglas claras, sostenibles y favorables para la internacionalización de nuestros exportadores, productores, PYMEs, mujeres, jóvenes y nuestra sociedad en su conjunto, en un escenario de creciente proteccionismo.

Ligado al punto anterior, podemos agregar que **existen más de 1.500 productos chilenos que no se exportan a ninguno de los países del TPP11**, las principales razones en la mayoría de los casos son la falta de condiciones favorables para el acceso a los mercados tanto en términos arancelarios como zoo y fito sanitarios.

Por ejemplo, productos cultivados, cosechados o fabricados a lo largo del país como limas frescas, avellanas, peras, cebollas, champiñones congelados, pastas de pollo, langostinos, ciertos cortes de salmón, herramientas de madera, centollas, miel natural orgánica, diversas variedades de semillas, castañas, aceitunas en conserva, pulpos colorados del sur, carne de pavo sin trocear congelada, lana, ostiones del sur, despojos comestibles de porcinos, yogur con frutas, cueros de bovino, chirimoyas, derivados de la rosa mosqueta y el bacalao de profundidad congelado, no se exportan a ninguno de los países miembros del TPP11.

Tanto los aranceles de importación como las restricciones sanitarias y los excesivos trámites de importación en destino, constituyen una infranqueable barrera de entrada a los países del TPP11.



Es entonces fundamental eliminar las trabas a la exportación de toda nuestra oferta a la zona TPP11, pues permitirá que nuestros productores, fabricantes y creadores tengan más y mejores alternativas de

COMERCIO POTENCIAL CHILE – TPP11

Ejemplos de productos que Chile exporta al mundo, pero que no envía a ningún país del TPP11

Productos que gracias al acuerdo mejoran su acceso arancelario a los países del bloque

Avellanas, sin cáscara,	122	72,9
Bacalao de profundidad, congelados	177	31,6
Peras frescas	392	30,6
Barcos Cisterna	747	26,9
Despojos comestibles de porcinos	413	18,0
Ortoftalatos de dioctilo	99	17,6
Conservas de carne de pollo	2.783	11,5
Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados	797	11,0
Productos laminados planos de acero inoxidable	536	10,2
Camarones y langostinos en envases herméticos cerrados	132	8,3
Alambres de cobre refinado	458	7,9
Limonos	333	7,6
Volquetes automotores	1.807	7,4
Cangrejos, preparados o conservados	317	6,5
Hortalizas, congeladas	634	5,9
Caballos vivos	446	5,4
Tejidos de lana	58	5,3
Remolcadores y barcos empujadores	147	5,3
Productos intermedios de hierro o acero	159	4,3
Medicamentos que contengan penicilina	338	4,2
Herramientas de madera	62	4,1
Aguardientes de uva (pisco)	2.049	4,1

Canales o medias canales de cordero, congeladas	14	4,0
Miel Natural orgánica	268	2,9
Veneras, vivos, frescos o refrigerados	12	2,5
Hongos y trufas, secos	1.070	2,5
Semilla de girasol, incluso quebrantada	121	2,4
Castañas, con cáscara	24	2,4
Los demás hongos y trufas, conservados	5	2,3
Despojos comestibles, de pavo, congelados	21	2,1
Porotos	230	2,0
Caballas en conserva	155	1,8
Aceites esenciales de menta piperita	29	1,4
Arándanos rojos frescos	292	1,4
Chirimoyas, Pepinos dulces, nísperos, Plumcots, Zarzaparrilla	539	1,2
Demás quesos	1.741	1,1
Caballos reproductores de raza pura	96	1,0

* Importaciones del TPP11 sin Chile

** Productos que Chile exporta al mundo, pero a ningún país de TPP11

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, SUBREI, con las listas de desgravación en TPP11.

APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS PYMES CHILENAS

La consideración especial sobre las PYMEs, que se contempla en el TPP11, es de gran importancia para nuestro país. Como Subsecretaría, estamos enfrentando el desafío de apoyar la internacionalización de las PYMEs, sector responsable de gran parte del empleo y sustento para miles de familias.

No obstante, muchas PYMEs, debido a su tamaño, debilidad productiva y elevados costos, no han podido participar a su máximo potencial en el comercio exterior.

En Chile existen 221.678 empresas PYMEs, sin embargo, únicamente el 1,7% de ellas registra exportaciones.

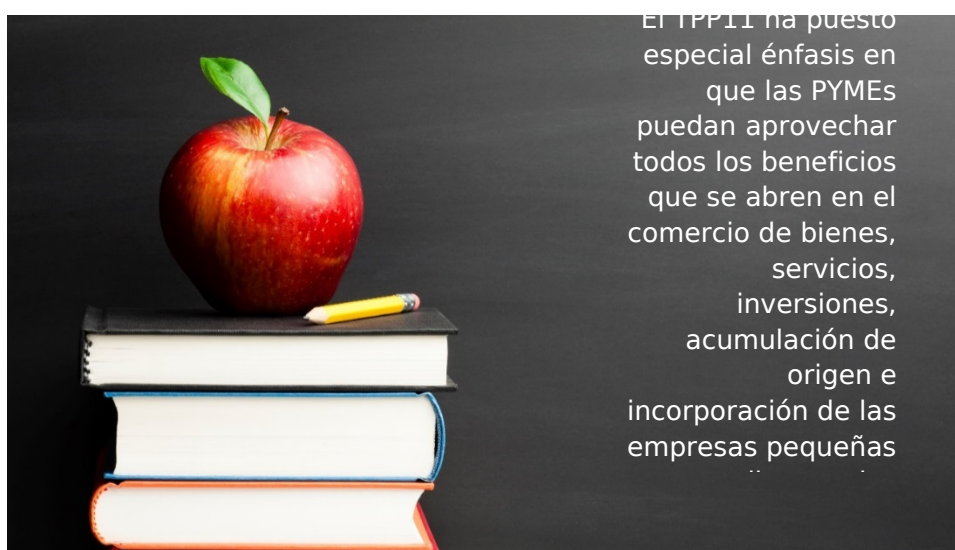
En el año 2018, un total de 8.080 empresas chilenas exportaron sus productos y servicios al mundo. De ellas, 3.717 fueron PYMEs, es decir, el 46% de las exportadoras del país son PYMEs. No obstante lo anterior, el valor exportado por estas 3.717 PYMEs es equivalente al 2,1% de las exportaciones totales de Chile.

Esta situación nos llama a trabajar con sentido de urgencia en la inserción de las PYMEs nacionales al mundo exportador, buscando nuevas oportunidades de negocios a través de la suscripción de

tratados de última generación, que contengan mecanismos de apoyo específico para ellas como lo hace el TPP11.

La apertura de nuevos mercados para las empresas chilenas es esencial, aún más para el caso de las PYMEs, pues el 58% de ellas concentran sus embarques en un solo mercado.

Las PYMEs exportadoras son un actor relevante en la generación de empleo. Sin ir más lejos, una Pyme que exporta genera en promedio 20 puestos de trabajo, versus una PYME no exportadora que genera 15 puestos de trabajo en promedio.



Si desagregamos a nivel regional las exportaciones de Chile, podremos ver que la participación de las PYMEs en las exportaciones a los países del bloque es aún muy reducida, más aún en las regiones extremas. Ciertamente, cuando el TPP11 sea ratificado, se abrirán mayores y contundentes oportunidades para las PYMEs del país.

Exportadoras PYMEs al TPP11, según región del país

Arica y Parinacota	100	37	12	32%
Tarapacá	308	60	20	33%
Antofagasta	245	92	17	18%
Atacama	144	58	11	19%
Coquimbo	383	108	28	26%
Valparaíso	823	290	85	29%

Metropolitana	4.447	1.993	749	38%
O'Higgins	914	348	109	31%
Maule	780	321	97	30%
Biobío	599	240	64	27%
La Araucanía	167	58	9	16%
Los Ríos	92	29	6	21%
Los Lagos	441	215	70	33%
Aysén	66	21	1	5%
Magallanes	130	39	8	21%

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Estudios, DIRECON-ProChile, con cifras del Servicio Nacional de Aduanas y del Servicio de Impuestos Internos.

El TPP11 es el primer Tratado del Libre Comercio que incorpora un capítulo sobre PYMEs, cuyo propósito es hacer más expedita la internacionalización de estas empresas en la zona del Asia-Pacífico.

Para ello, se contempla el intercambio de información sobre reglas de origen, aranceles, regulaciones en materia de comercio de servicios, entre otros aspectos. También se apunta a la generación de espacios más amplios de difusión mediante seminarios, talleres, páginas web, con el fin de que los empresarios puedan intercambiar experiencias y utilizar los beneficios del Tratado.

La administración para el aprovechamiento y promoción de estas normas estará a cargo de un comité específico de PYMEs, formado por representantes de sus once miembros.

COMPRAS PÚBLICAS

Otro de los temas importantes a destacar en este tratado, que irá en directo beneficio de las PYMEs, son los mecanismos que se generarán para que las empresas de menor tamaño de los 11 países, puedan acceder de manera fácil, rápida y al menor costo posible a las contrataciones públicas.

Un ejemplo de ello es la gratuidad en la documentación y utilización de medios electrónicos, así se democratiza la llegada de las empresas a las licitaciones, beneficiando al 100% de nuestras PYMEs.

ACUMULACIÓN DE ORIGEN: INSUMOS TPP11, PARA SELLO “HECHO EN CHILE”

El tratado contiene un novedoso capítulo dedicado a la acumulación de origen, que en términos sencillos quiere decir que, independiente del país TPP11 desde donde provengan las materias primas, los productos manufacturados en nuestro país podrán salir con sello “Hecho en Chile” para el mercado ampliado de 500 millones de personas que conforman el TPP11.



El “sistema de acumulación de origen” operará entre los 11 países miembros, lo cual permitirá considerar como propios los insumos originarios provenientes de los otros países pertenecientes al bloque. De esta manera se amplía la oferta de insumos que pueden ser incorporados en la elaboración de bienes en Chile para ser exportados con ventajas arancelarias a los demás países TPP11.

Al mismo tiempo, nuestras exportaciones se verán favorecidas con su incorporación en cadenas de producción en otros países del bloque, como bienes e insumos intermedios. Ello favorecerá la ampliación y diversificación de la canasta exportadora de nuestro país.

La incorporación de la producción nacional en las cadenas globales de valor tiene los siguientes beneficios: Más oportunidades de integración productiva entre las regiones de Chile.

-Especialización en las áreas donde Chile posee ventajas comparativas.

-Vamos a compartir la producción de todo.

-Aumentará el uso de insumos chilenos en los procesos productivos de los socios.

-Permitirá dar mayor valor agregado a nuestra oferta exportable.

Por ejemplo, ahora podremos fabricar jugos naturales con frutas tropicales:

Podremos importar piñas frescas desde México, y aleación de aluminio desde Australia para elaborar el envase, todo ingresa a Chile libre de aranceles de importación gracias al TPP11. Luego en Chile se procesa con recetas locales para fabricar JUGO DE PIÑA ENLATADO, el que se exportará a países del TPP11 como un producto 100% chileno.

CASOS DE LAS NUEVAS OPORTUNIDADES DEL TPP11 EN LAS EXPORTACIONES DE NUESTRAS REGIONES

OPORTUNIDADES PARA LA MIEL DE ABEJAS EN JAPÓN

En 2018, las importaciones japonesas de este producto sumaron US\$145 millones, y sus principales proveedores fueron China, Nueva Zelanda y Argentina, los que en su conjunto concentran más del 75% del mercado. Chile no exporta miel a Japón, puesto que el arancel de ingreso en esta nación asiática es de un 25,5% y gracias al Tratado se reducirá a 0% en ocho años.

LOS PAÍSES QUE ADHIRIERON AL TRATADO, COMO NUEVA ZELANDA, CANADÁ Y AUSTRALIA, YA ESTÁN HACIENDO USO DE LAS REBAJAS ARANCELARIAS QUE JAPÓN OTORGA EN TPP11

Si Chile no adhiere al Tratado, se reducirán enormemente las posibilidades de nuestros apicultores para acceder al mercado, sobre todo al considerar que las rebajas arancelarias además de hacer más atractivo el precio de nuestros productos, también ayudan a compensar los costos de transporte implícitos en la exportación a países lejanos, ayudando a reducir las brechas con países con mayor especialización productiva.

En 2018, las exportaciones chilenas de miel sumaron más de US\$ 29 millones a través de 38 exportadoras, principalmente ubicadas en las regiones de Maipo, O'Higgins, Biobío y Araucanía. Tradicionalmente el 95% de la miel que se dirige a Europa, en particular Alemania.

El TPP11 permitirá que nuestros exportadores y apicultores cuenten con más alternativas de exportación, evitando la dependencia del mercado europeo. La apicultura genera más de 2.600 empleos a nivel nacional, 740 de ellos ubicados en Santiago, 542 en Maule, 340 en Biobío, 336 en



OPORTUNIDADES PARA LA CARNE DE CERDO EN JAPÓN

En el marco de TPP11, existen distintos tipos de beneficios arancelarios respecto del Acuerdo de Asociación Económica vigente con Japón. Cabe destacar que Japón es el mayor importador mundial de carne de cerdo. En términos generales, toda la carne de cerdo que sea clasificada en la partida 0203 del Sistema Armonizado (carne de cerdo, fresca, refrigerada o congelada) tendrá algún tipo de beneficio, el que dependerá de los precios de entrada con que ingresen los cortes a Japón.

Las piernas, paletas y sus trozos de la especie porcina, sin deshuesar, frescas o refrigeradas, se encuentran excluidas del Acuerdo Bilateral con Japón, pagando como arancel la diferencia entre 546 yen/kg y el valor CIF de la mercancía (tope de 482 yen/kg).

A la entrada en vigor de TPP11, podrán pagar un arancel preferencial de 125 yen/kg que se irá reduciendo progresivamente durante 10 años hasta 50 yen/kg.

Actualmente, este beneficio arancelario ya está siendo utilizado por Canadá y México, es decir, el precio del producto chileno pierde competitividad frente a la carne de cerdo de origen canadiense y mexicana, los que ya ingresan con tratamiento arancelario preferencial a Japón.



En 2018, las exportaciones chilenas de carne de cerdo sumaron más de US\$ 530 millones, el 88% de los envíos se realiza desde la región de O'Higgins. La cría de porcinos en esta región genera casi 3.500 puestos de trabajo, es por tanto vital generar las condiciones para que los empresarios de O'Higgins puedan competir en igualdad de condiciones que los proveedores de Canadá o México.

OPORTUNIDADES PARA EL VINO EMBOTELLADO EN MALASIA

Malasia otorgará arancel de 0% al resto de los países del bloque en un plazo de 16 años, actualmente todos los países deben pagar un arancel de \$7 Ringgit Malasios por cada litro (cerca de US\$ 2 por litro). La eliminación progresiva de dicho gravamen será particularmente beneficiosa para los exportadores de vino de Australia y Nueva Zelanda –países que ya aprobaron el TPP11-, los que acceden al mercado malayo bajo condiciones arancelarias preferenciales.

De no adherir al Tratado, los exportadores chilenos quedarán en desventaja frente a estos orígenes, sobre todo al considerar el gran posicionamiento actual de Australia, que ya ostenta el 41% de las importaciones malayas.

Chile es el cuarto proveedor de vinos de Malasia. En los últimos 10 años, los vinos nacionales se han posicionado en el mercado a una tasa promedio anual del 16%, pasando de operaciones por US\$ 2 millones en el año 2009 a ventas por US\$ 6 millones en 2018. La obtención del beneficio arancelario del TPP11 podría apoyar al dinamismo de nuestros vinos frente a la competencia intra TPP11, así como aumentar el volumen actual de negocios.

Sin lugar a dudas el privar a los exportadores nacionales de igualdad de condiciones para su competitividad en el extranjero tendrá un impacto significativo en la economía regional, tanto a nivel de exportador directo como en los cultivadores de uvas viníferas, las principales cepas exportadas a Malasia son Riesling, Chardonnay, Cabernet Sauvignon y Carmenère.



TPP 11
BENEFICIOS ESPECÍFICOS EN CADA REGIÓN DEL PAÍS
ARICA Y PARINACOTA

Actualmente un total de 48 viñas nacionales realiza exportaciones de vino a Malasia, once de ellas están ubicadas en la región del Maule, otras once en la Región de O'Higgins y más de 20 exportadoras en la Región Metropolitana.

En su conjunto, estas 48 exportadoras a Malasia generan 17.677 puestos de trabajo.

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 153 millones, a través de 100 empresas. Los envíos de manufacturas representan el 50% de los embarques de la región, con ventas por US\$ 76 millones en 2018. La región exportó a 49 países en 2018, sus principales destinos fueron Estados Unidos, China y Brasil.

La región destaca por su diversidad exportadora con productos como los envases de aluminio, el ácido bórico, aceites y harinas de pescado, semillas de todo tipo, aceitunas, abonos, algas y diversos minerales. Gran parte del empleo regional está ligado a las actividades exportadoras, por ejemplo el cultivo de legumbres y semillas, la pesca industrial y la fabricación de productos metálicos, por nombrar algunas.

La internacionalización de la economía regional es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).

Empleo regional ligado al sector exportador:
 18% del empleo regional es generado por las actividades agrícolas, industriales, pesqueras y mineras. 2.995 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 10.527 puestos de trabajo. El TPP11 otorgará importantes oportunidades a las empresas de la región en todos los rubros productivos, permitiendo dinamizar la inserción de Arica y Parinacota en el Asia Pacífico.



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 13% de los envíos de la región. La Región exportó 80 productos a los países TPP11 por un valor de US\$19,8 millones, a través de 37 empresas, de las cuales **12 son PYMES**.

Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta Arica y Parinacota. Es por esta razón que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en los rubros agrícolas, pesqueros e industriales son fundamentales para dinamizar la inserción de la región en el Asia Pacífico.

Las nuevas ventajas arancelarias que Chile obtendrá gracias a la implementación del Tratado permitirán que los exportadores de Arica y Parinacota puedan ampliar en forma considerable sus envíos al bloque, sobre todo en productos agrícolas, pesqueros e industriales, los que tenían limitados beneficios en los tratados bilaterales previos.

Exportaciones de Arica y Parinacota, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Agrícolas y Agroindustriales

- Aceitunas en conserva en Vietnam.
- Semillas diversas y orégano en Vietnam.
- Porotos y semillas de maíz en Japón, México y Vietnam.

Industriales

- Envases de aluminio en Vietnam.
- Tejidos de lana fina en Vietnam.
- Harinas silíceas en Vietnam.

Productos del mar

- Algas en Vietnam y Japón.
- Cangrejos en Vietnam.
- Aceite de Pescado en Vietnam.
- Demás filetes de austro merluza antártica y austro merluza negra, congelados en Vietnam.

Servicios

- Servicios de proveedores mineros.
- Exploración y Explotación de yacimientos mineros.
- Servicios Logísticos.
- Servicios de biotecnología y agrícolas.

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de tejidos de lana de alpaca a Vietnam

Actualmente, para exportar estos tejidos de lana a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 12%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación al momento de entrar en vigor este acuerdo.



TARAPACÁ

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 3.849 millones, a través de 308 empresas.

Los envíos de minerales sumaron US\$ 3.516 millones, siendo el rubro de mayor preponderancia en los embarques regionales. Tarapacá exportó a 65 países en 2018, sus principales destinos fueron China, India y Estados Unidos.

Empleo regional ligado al sector exportador:

20% del empleo regional es generado por las actividades mineras, industriales, pesqueras, transporte y logística. 4.457 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 20.258 puestos de trabajo. El TPP11 otorgará importantes oportunidades a las empresas de la región en todos los rubros productivos, permitiendo dinamizar la inserción de Tarapacá en el Asia Pacífico.

Tarapacá destaca como la octava región que más exporta a nivel nacional, sobresalen sus envíos de cobre, sal, harina y aceite de pescado, yodo, nitratos de potasio, abonos, molibdeno, algas y salitre. Gran parte del empleo regional está ligado a las actividades exportadoras, por ejemplo, la explotación de minas, los servicios prestados a la minería, el transporte de carga, uso de puertos y agencias de aduanas. Es decir, la internacionalización de la economía regional es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 8% de los envíos de la región.

En 2018, Tarapacá exportó 151 productos a los países TPP11 por un valor de US\$303 millones, a través de 60 empresas, de las cuales 20 son PYMES.

Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta Tarapacá, además gran parte de los envíos actuales están relacionados al cobre, en efecto, el 95% de los embarques a Malasia, el 92% de las ventas a Perú y el 78% de los despachos a Japón están relacionados al metal rojo.

Es por esta razón que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en los rubros agrícolas, pecuarios e industriales son fundamentales para dinamizar su inserción en el Asia Pacífico.

Exportaciones de Tarapacá, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Industria

- Cordones detonantes en Vietnam
- Explosivos para minería Vietnam y Malasia
- Abonos Minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio en Vietnam
- Sal y cloruro de sodio en Japón

Productos del mar

- Grasas y aceites de pescado en Vietnam
- Lenguas de erizos de mar en Japón
- Algas en Vietnam y Japón

Servicios

- Servicios de proveedores mineros
- Exploración y Explotación de yacimientos mineros
- Servicios Logísticos
- Servicios de Ingeniería y de diseño de Instalaciones Mineras

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación Lenguas de erizos a Japón

Actualmente, para exportar este producto a Japón, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 7%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación al momento de entrar en vigor este acuerdo.



ANTOFAGASTA

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 24.337 millones, a través de 245 empresas.

El 94% de las exportaciones de la región corresponden a envíos de minerales, un 6% a manufacturas y menos del 1% corresponde a envíos pesqueros y agrícolas. La región exportó a más de 81 países en 2018, sus principales destinos fueron China, Estados Unidos y Japón.

Empleo regional ligado al sector exportador:

27% del empleo regional es generado por las actividades mineras, industriales, transporte, agrícolas y pesqueras. 7.262 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 48.321 puestos de trabajo.

La región destaca como la mayor exportadora del país, principalmente por su riqueza en minerales como el cobre, litio, molibdeno, oro y otros productos diversos como los abonos, explosivos, salitre y algas. Gran parte del empleo regional está ligado a la actividad exportadora, por ejemplo, obras de ingeniería, transporte de carga, la extracción de minerales y la fabricación de maquinarias para la minería.

La internacionalización de la economía regional es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).

Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.



Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 13% de los envíos de la región.

La Región exportó 235 productos a los países TPP11, por un valor de US\$3.257 millones, a través de 92 empresas, de las cuales 17 son PYMES.

Los envíos a países miembros del Tratado están aún muy concentrados en el cobre. 100% de los envíos a Malasia son cobre, el 79% de los embarques a Japón, así como el 88% de los envíos a Canadá y el 77% de las ventas de la región a Vietnam, están ligadas al metal rojo.

Es por esta razón que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en diversos rubros son fundamentales para dinamizar y diversificar la inserción de la región en el Asia Pacífico.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Industria

- Cordones detonantes en Vietnam
- Explosivos para minería en Vietnam y Malasia
- Abonos Minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio en Vietnam
- Sal y cloruro de sodio en Japón
- Carrocerías de Vehículos en Malasia y Vietnam

Productos del mar

- Algas en Vietnam y Japón
- Los demás moluscos preparados o conservados en Japón y Vietnam
- Aceite de Pescado en Vietnam

Servicios

- Servicios de proveedores mineros
- Exploración y Explotación de yacimientos mineros
- Servicios Logísticos
- Servicios de Ingeniería
- Servicios de diseño de Instalaciones Mineras

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de explosivos para minería en Malasia

Actualmente, para exportar explosivos para minería a Malasia, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 25%, si el TPP11 se aprueba, nuestros proveedores mineros accederán a este país libre de aranceles de importación en ocho años.



ATACAMA

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 4.335 millones, a través de 144 empresas.

Los embarques mineros destacan como el rubro más gravitante en los envíos de Atacama, con ventas al extranjero por más de US\$ 4.121 millones en 2018.

La región exportó a 66 países en 2018, sus principales destinos fueron China, Japón y Estados Unidos.

Empleo regional ligado al sector exportador: 33% del empleo regional es generado por las actividades mineras, agrícolas e industriales. 3.771 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 27.417 puestos de trabajo.

La región destaca como una de las mayores exportadoras de productos minerales del país. Cerca del 95% de sus envíos al mundo son productos minerales, sobresalen cobre, hierro y plomo, también destaca por sus exportaciones de uvas frescas, algas, abulones, maquinarias y aceitunas. Gran parte del empleo regional está ligado a las actividades exportadoras, por ejemplo la extracción de cobre y el cultivo de uva. La internacionalización de la economía regional es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 14% de los envíos de la región.

La región exportó 44 productos a los países TPP11 por un valor de US\$876 millones, gracias a 58 empresas, de las cuales 11 son PYMES.

Un gran componente de los envíos actuales a los países del bloque corresponde al cobre; 97% de los envíos a Malasia, 94% de los envíos a México, 91% de los envíos a Canadá y 75% de los envíos a Japón corresponden al metal rojo.

Es por esta razón que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en los rubros agrícola, industrial y pesquero son fundamentales para dinamizar y diversificar la inserción de Atacama en el Asia Pacífico.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Agrícolas y Agroindustriales

- Uvas frescas en México y Vietnam.
- Aceitunas en conserva en Vietnam

- Jugo de uva en Vietnam
- Vinos en Malasia

Productos del mar

- Abulones en conserva en Japón y Vietnam
- Algas en Japón y Vietnam
- Ostiones en Japón

Industria

- Cordones detonantes en Vietnam
- Explosivos para minería en Vietnam y Malasia

Servicios

- Servicios de proveedores mineros
- Exploración y Explotación de yacimientos mineros
- Servicios Logísticos
- Servicios de Ingeniería
- Servicios de diseño de Instalaciones Mineras

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de Abalón en conserva a Japón.

Actualmente, para exportar Abalón en conserva a Japón, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 9,6%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación al momento de entrar en vigor este tratado.



COQUIMBO

EXPORTACIONES AL MUNDO

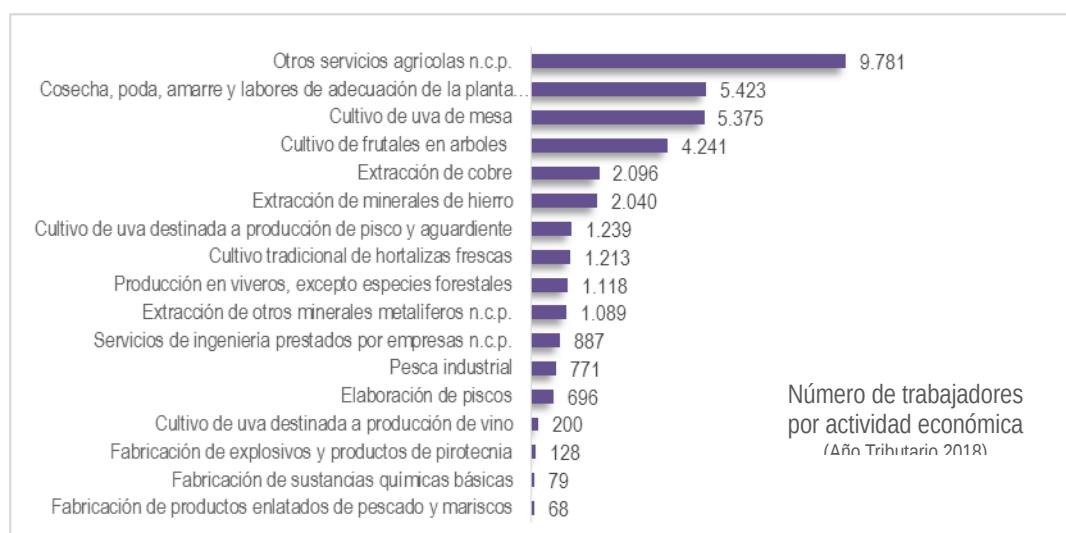
En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 3.638 millones, a través de 383 empresas. 74% de las exportaciones de la región son embarques de cobre, por su parte, los envíos agropecuarios equivalen al 13% del total.

La región exportó a 90 países en 2018, sus principales destinos fueron Japón, China y Estados Unidos.

Empleo regional ligado al sector exportador: 30% del empleo regional es generado por las actividades agrícolas, mineras, industriales y pesqueras. 9.601 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 60.221 puestos de trabajo.

La región destaca como una de las mayores exportadoras de productos agropecuarios del país, en 2018 los envíos del sector sumaron US\$ 483 millones, donde sobresalen uvas, paltas, clementinas, mandarinas, limones, naranjas, nueces y pisco, por nombrar algunos. Gran parte del empleo regional está ligado a esta actividad exportadora, entre ellas el cultivo de frutales, viveros, los servicios agrícolas y la fabricación de pisco.

Es decir, la internacionalización de la economía regional es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 29% de los envíos de la región.

Coquimbo exportó 93 productos a los países TPP11 por un valor de US\$1.052 millones, a través de 108 empresas, de las cuales 28 son PYMES. Japón lidera ampliamente los envíos a los países del TPP11, con embarques por US\$ 1.003 millones en 2018, de los cuales un 98% corresponde a cobre. Es por esta razón que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en los rubros agrícolas e industriales son fundamentales para dinamizar y diversificar la inserción de la región en el Asia Pacífico.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Agrícolas y Agroindustriales

- Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11
- Uvas frescas en México y Vietnam.
- Naranjas en Japón y Vietnam
- Vinos en Malasia y Vietnam
- Nueces y Limones en Vietnam
- Pisco en Malasia y Vietnam

Productos del mar

- Abalones en conserva en Japón y Vietnam
- Jibias en conservas en Japón y Vietnam
- Camarones y langostinos preparados o conservados en Japón y Vietnam
- Algas en Japón y Vietnam

Servicios

- Servicios de proveedores mineros
- Servicios para la agricultura
- Arquitectura
- Educativas

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de Abalón en conserva a

Japón

Actualmente, para exportar Abalón en conserva a Japón, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 9,6%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación al momento de entrar en vigor este acuerdo.



VALPARAÍSO

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 6.487 millones, a través de 823 empresas que generan 214 mil puestos de trabajo. La región registró envíos a más de 130 países, siendo China, EE.UU. y Corea del Sur sus principales destinos.

Valparaíso, es una región que reúne condiciones competitivas excepcionales, cuenta con una infraestructura privilegiada para el comercio exterior con puertos y carreteras de clase mundial; es además un polo educacional atractivo para los estudiantes extranjeros, así como posee una gran diversidad de bienes y servicios exportables.

Empleo regional ligado al sector exportador

37% del empleo regional es generado por las actividades agrícolas, transporte, logística, educación y manufacturas. 32.795 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 241.600 puestos de trabajo. La región destaca por su alto nivel de exportaciones y por las actividades ligadas al comercio exterior. El 63% de las exportaciones de la región están relacionadas con la exportación de minerales y un 13% a los envíos agropecuarios. Así, no es de extrañar que muchas de las principales actividades laborales de la región estén concentradas en torno al transporte y manipulación de carga, a los cultivos agrícolas y a las agencias de aduanas, entre otros. Es por esta razón que continuar dinamizando la internacionalización de la economía regional es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores; los agentes ligados al comercio exterior; universidades y toda su red local de

proveedores, que se benefician de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 9% de los envíos de la región. La Región exportó 455 productos a los países TPP11, por un valor de US\$592 millones, a través de 290 empresas, de las cuales 85 son PYMES.

Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta Valparaíso. Es por esta razón, que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en los rubros mineros, agrícolas y servicios logísticos serán fundamentales para dinamizar la inserción de la región en el Asia Pacífico.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Agrícolas y Agroindustriales

- Vinos embotellados en Malasia y Vietnam.
- Uvas frescas en México
- Paltas en Vietnam
- Nueces en Vietnam
- Naranjas en Japón y Vietnam
- Limones, cerezas y pasas en Vietnam

Forestales

- Tableros de Madera en Japón y Vietnam
- Madera contrachapada en Malasia, Japón y Vietnam

Pecuarios

- Carne de bovinos congelada en Japón y Vietnam
- Preparaciones y conservas de carne bovina en Japón y Vietnam

Servicios

- Servicios navieros y logísticos
- Servicios educacionales
- Tecnologías de la Información,
- Ciudades Inteligentes
- Servicios para la ingeniería y construcción
- Industrias creativas
- Servicios medio ambientales
- Arquitectura

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de nueces sin cáscara a

Vietnam

Actualmente, para exportar nueces sin cáscara a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 12,5%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación en un plazo de 3 años.



METROPOLITANA

Exportaciones al MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 8.905 millones, a través de 4.447 empresas.

La industria manufacturera lidera los envíos de la región Metropolitana, también destacan los envíos mineros, agropecuarios, servicios y vinos. La región exportó a 179 países en 2018, sus principales destinos fueron Estados Unidos, China y Perú.

Empleo regional ligado al sector exportador: 20% del empleo regional es generado por las actividades Manufactureras, agroindustriales y mineras. 58.905 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 1.145.563 puestos de trabajo. La región Metropolitana destaca por su amplia diversidad productiva: Ingenierías, softwares, animación, videojuegos, neumáticos, vinos, nueces, medicamentos, envases, maquinarias y alimentos de todo tipo, son solo algunos de los bienes y servicios que la región ofrece al mundo. Así, una gran parte del empleo regional está vinculado al desempeño de las exportaciones.



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 16% de los envíos de la región. La Región exportó 2.324 productos al TPP11 por un valor de US\$1.406 millones, a través de 1.993 empresas, de las cuales 749 son PYMES.

Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta la Región Metropolitana.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Las nuevas ventajas arancelarias que Chile obtendrá gracias a la implementación del Tratado permitirán que los exportadores de la región puedan ampliar en forma considerable sus envíos al bloque, sobre todo en productos agrícolas, pecuarios y agroindustriales, los que tenían limitados beneficios en los tratados bilaterales previos.

Agrícolas y Agroindustriales

- Vinos embotellados en Malasia y Vietnam.
- Mermeladas en Japón y Vietnam
- Nueces en Vietnam
- Manzanas, kiwis, duraznos, arándanos en Vietnam
- Miel en Japón y Vietnam
- Chocolates en Japón y Vietnam

Industria

- Neumáticos nuevos para automóviles en Malasia y Vietnam
- Cables eléctricos en Malasia y Vietnam

Pecuarios

- Carne de cerdo congelada en Japón y Vietnam

Servicios

- TICs
- Ingeniería para la industria minera.
- Servicios Financieros
- Servicios Ciudades Inteligentes

- Servicios para la industria agrícola y agroindustrial
- Servicios para la industria de la salud
- Servicios logísticos aéreos
- Educación e Industrias Creativas

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de neumáticos para automóviles en Vietnam

Actualmente, para exportar neumáticos a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 19%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación en un plazo de 11 años.



O'HIGGINS

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 4.649 millones, a través de 914 empresas.

Precisamente las actividades agrícolas, agroindustriales y pecuarias y mineras son las que lideran los envíos de la región.

La región exportó a más de 154 países en 2018, sus principales destinos fueron China, Estados Unidos y Brasil.

Empleo regional ligado al sector exportador: 50% del empleo regional es generado por las actividades agrícolas, ganaderas, Industriales y mineras. 19.505 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 195.612 puestos de trabajo.

La región destaca como una de las mayores exportadoras de productos agroindustriales del país. Cerca del 70% de sus envíos al mundo son productos agrícolas y vinos, sobresalen la carne de porcinos, cerezas, uvas, manzanas, carne de ave, arándanos, ciruelas, kiwis, nueces, duraznos, peras, tanto frescos como procesados. Gran parte del empleo regional está ligado a las actividades exportadoras, por ejemplo el cultivo de frutales y las empresas procesadoras que agregan valor a la oferta exportable regional.

Es decir, la internacionalización de la economía regional es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 14% de los envíos de la región.

La Región exportó 320 productos a los países TPP11 por un valor de US\$674 millones, a través de 348 empresas, de las cuales 109 son PYMES.

Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta O'Higgins.

Es por esta razón que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en los rubros agrícolas, pecuarios e industriales son fundamentales para dinamizar la inserción de la región en el Asia Pacífico.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Agrícolas y Agroindustriales

- Uvas en México y Vietnam
- Mermeladas y jugos en Japón
- Nueces en Vietnam
- Manzanas, kiwis, duraznos, arándanos, ciruelas en Vietnam
- Miel en Japón y Vietnam

Pecuarios

- Carne de cerdo congelada en Japón y Vietnam
- Carne de pollos en trozos, congelada en Japón, Canadá, Malasia y Vietnam
- Paletas de la especie porcina Japón y Vietnam
- Conservas de pollo en Japón, Canadá y Vietnam

Servicios

- Servicios para la industria agrícola y agroindustrial
- Servicios para la industria forestal y Minera
- Tecnologías de la Información,
- Asesorías y consultorías
- Servicios para la ingeniería y construcción
- Industrias creativas
- Servicios medio ambientales
- Arquitectura

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de Manzanas a Vietnam

Actualmente, para exportar manzanas frescas a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 11%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación en un plazo de 3 años.



MAULE

Exportaciones al MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 2.760 millones, a través de 780 empresas que generan 152 mil puestos de trabajo.

Precisamente las actividades agrícolas, agroindustriales y forestales son las que lideran los envíos de la región.

La región exportó a más de 141 países en 2018, sus principales destinos fueron China, Estados Unidos y Brasil.

Empleo regional ligado al sector exportador:

47% del empleo regional es generado por las actividades agrícolas, ganaderas, forestales e industriales. 26.107 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 192.709 puestos de trabajo.



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 14% de los envíos de la región. La Región exportó 281 productos a los países TPP11, por un valor de US\$ 397 millones, a través de 321 empresas, de las cuales 97 son PYMES.

Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta el Maule.

Es por esta razón que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en los rubros agrícolas, pecuarios, forestales e industriales son fundamentales para dinamizar la inserción de la región en el Asia Pacífico.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Agrícolas y Agroindustriales

- Vino embotellado en Malasia y Vietnam.
- Espumantes en Malasia y Vietnam
- Confituras, jaleas y mermeladas en Japón
- Salsas de tomate en Japón y Vietnam
- Miel en Japón y Vietnam

- Manzanas, cerezas, kiwis, avellanas y arándanos en Vietnam

Forestales

- Tableros de Madera en Japón y Vietnam
- Madera contrachapada en Malasia, Japón y Vietnam

Pecuarios

- Carne de cerdo en Japón
- Quesos en Japón, Canadá, México y Vietnam

Servicios

- Servicios para la industria agrícola y agroindustrial
- Servicios para la industria forestal
- Tecnologías de la Información,
- Asesorías y consultorías
- Servicios para la ingeniería y construcción
- Industrias creativas
- Servicios medio ambientales
- Arquitectura

¿Cómo funciona?

Japón **Ejemplo: Ejemplo de Exportación de miel a**

Actualmente, para exportar miel a Japón, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 25,5%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación en un plazo de 8 años.



ÑUBLE

EXPORTACIONES AL MUNDO

En el año 2018, las exportaciones totales de la Región del Ñuble fueron de US\$ 132,9 millones, realizada por 37 empresas exportadoras.

Sus principales mercados de destino son China con MMUS\$ 81,6.- seguido por Corea MMUS\$ 12,4 y Taiwán con MMUS\$ 6,4..

Sus principales productos de exportación son Celulosa (MMUS\$ 118,8), Tableros de madera (MMUS\$ 6,7), Arándanos Frescos (MMUS\$ 2,2) y Rosa Mosqueta (MMUS\$ 1,2)

Se registraron 17 empresas PYMEs, las que sumaron exportaciones totales por MMUS\$ 2,2.

Exportaciones al TPP11

En 2018 (oct.-dic), la región de Ñuble exportó al mundo US\$133 millones. De este total, un 8% se dirigió a los países del TPP11. La Región exportó 24 productos a los países TPP11 por un valor de US\$10,2 millones, a través de 15 empresas, de las cuales 5 son PYMES.

Los envíos de Ñuble a países como Malasia, Australia o Vietnam son aún muy poco significativos en relación a otros mercados a los que ha exportado la región. Es por esta razón que las oportunidades que otorga el TPP11 a las empresas de la región en los rubros forestales, agrícolas, pecuarios e industriales son fundamentales para dinamizar la inserción del Ñuble en el Asia Pacífico.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Agrícolas y Agroindustriales

- Vinos embotellados en Malasia y Vietnam
- Frambuesas congeladas en Vietnam
- Arándanos frescos o refrigerados en Vietnam
- Productos a base de cereales en Japón y Vietnam
- Los demás aceites vegetales comestibles en Japón y México

Forestales

- Tableros de fibra de Madera en Vietnam
- Madera contrachapada en Malasia, Japón y Vietnam
- Tableros de partículas de madera en Japón y Vietnam

Servicios

- Servicios para la Industria Forestal
- Asesorías y consultorías
- Servicios para la ingeniería y construcción
- Industrias creativas
- Servicios medio ambientales
- Arquitectura

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de espárragos congelados a Vietnam

Actualmente, para exportar espárragos congelados a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 17%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación en un plazo de 4 años.



BIOBÍO

Exportaciones al MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 6.130 millones, a través de 599 empresas, que generan cerca de 190 mil puestos de trabajo.

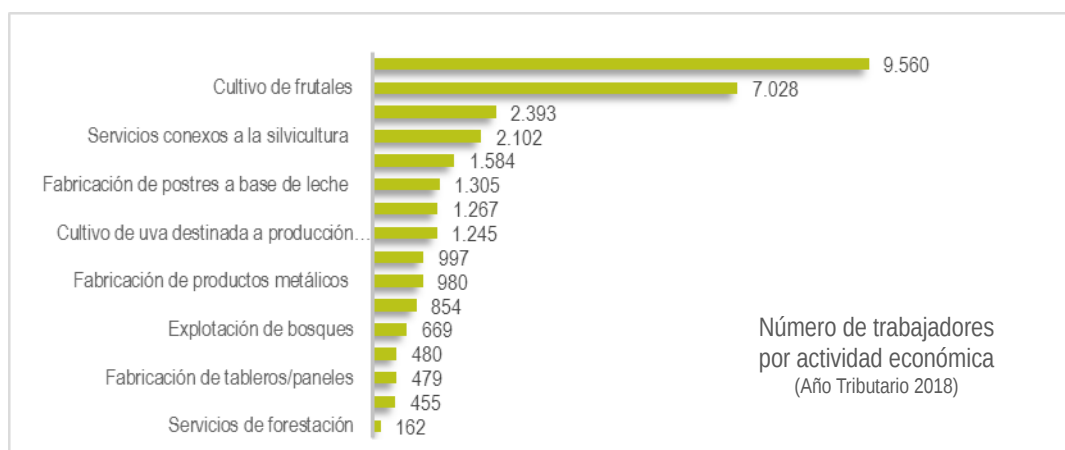
Precisamente las actividades forestales, agroindustriales y pesqueras son las que lideran los envíos de la región.

La región exportó a más de 120 países en 2018, sus principales destinos fueron China, Estados Unidos y Corea del Sur.

Empleo regional ligado al sector exportador: 29% del empleo regional es generado por las actividades forestales, agrícolas, Pesqueras e industriales. 26.125 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 187.678 puestos de trabajo.

La región destaca como una de las mayores exportadoras de productos forestales del país sobresalen sus envíos de celulosa, tableros de madera, molduras, puertas, ventanas, papeles y cartulinas. Más del 74% de las exportaciones de la región están ligadas a la exportación de madera y productos derivados.

También destacan sus ventas al exterior de harina de trigo, berries, alimentos del mar, harina de pescado, vinos y manufacturas. Para cada uno de estos rubros es vital la internacionalización de la economía regional, tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 21% de los envíos de la región. La Región exportó 312 productos a los países TPP11 por un valor de US\$ 1.313 millones, a través de 240 empresas, de las cuales 64 son PYMES.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Agrícolas y Agroindustriales

- Carne de bovinos, congelada en Japón y Vietnam.
- Miel en Japón y Vietnam
- Preparaciones para alimentación de animales en Japón
- Manzanas frescas en Vietnam
- Nueces con cáscara en Vietnam

Forestales

- Madera contrachapada en Malasia, Japón y Vietnam.
- Tableros de madera en Japón y Vietnam.
- Papel prensa en Vietnam.

Productos del mar

- Jurel congelado en Japón y Vietnam.
- Preparación y conservas de pescado en Japón y Vietnam.

Servicios

- Servicios para la Industria Forestal
- Servicios Logísticos y Navieros
- Biotecnología,
- Asesorías y consultorías
- Servicios para la ingeniería y construcción
- Industrias creativas
- Servicios medio ambientales
- Arquitectura

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de papel prensa a Vietnam

Actualmente, para exportar papel prensa a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 21,4%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación en un plazo de 4 años.



ARAUCANÍA

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 665 millones, a través de 167 empresas que generan cerca de 71 mil puestos de trabajo. Precisamente las actividades forestales y agroindustriales son las que lideran los envíos de la región. La región exportó

a más de 72 países en 2018, sus principales destinos fueron China, Taiwán e Italia.

Empleo regional ligado al sector exportador: 26% del empleo regional es generado por las actividades forestales, agrícolas, ganaderas e industriales. 14.432 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 71.315 puestos de trabajo.

La región destaca como una de las mayores exportadoras de productos forestales y agropecuarios del país, donde sobresalen: celulosa, tableros de madera, perfiles, molduras, ventanas, puertas y marquetería. Sin ir más lejos, el 66% de las exportaciones de La Araucanía corresponden a productos forestales. También destacan los envíos de granos de avena, arándanos, manzanas, cerezas y harina de trigo. De esta forma, gran parte del empleo de la región está ligado a las principales actividades exportadoras. La internacionalización de la economía regional es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 16% de los envíos de la región. La Araucanía exportó 101 productos a los países TPP11 por un valor de US\$107 millones, a través de

58 empresas, de las cuales solo 9 son PYMES. Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta La Araucanía.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Las nuevas ventajas arancelarias que Chile obtendrá gracias a la implementación del Tratado permitirán que los exportadores de La Araucanía puedan ampliar en forma considerable sus envíos al bloque, sobre todo en productos forestales, pecuarios y agroindustriales, los que tenían limitados beneficios en los tratados bilaterales previos.

Agrícolas y Agroindustriales

- Productos a base de cereales en Japón y Vietnam
- Miel en Japón y Vietnam
- Manzanas, cerezas, kiwis, avellanas y arándanos en Vietnam
- Arándanos rojos preparados o conservados en Vietnam

Forestales

- Tableros de Madera en Japón y Vietnam
- Madera contrachapada en Malasia, Japón y Vietnam

Pecuarios

- Lengua y demás despojos comestibles de carne bovina, congelados en Japón y Vietnam
- Carne bovina congelada en Japón y Vietnam

Servicios

- Ingeniería y construcción
- Tecnologías de la Información
- Ciudades Inteligentes
- Arquitectura
- Servicios para la Industria Forestal
- Ingeniería, Asesorías y Consultorías.

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de arándanos rojos en conserva a Vietnam

Actualmente, para exportar arándanos rojos en conserva a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 18,3%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación en un plazo de 5 años.



LOS RÍOS

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 675 millones, a través de 92 empresas, las actividades forestales, agroindustriales, acuícolas y manufactureras son las que lideran los envíos de la región. La región exportó a 69 países en 2018, sus principales destinos fueron China, Corea del Sur y Canadá.

Empleo regional ligado al sector exportador:

38% del empleo regional es generado por las actividades agrícolas, ganaderas, forestales e industriales. 6.672 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 38.805 puestos de trabajo.

La región destaca como una de las mayores exportadoras del país de productos forestales, sobresalen la celulosa, la madera contrachapada y la madera en plaquitas, en su conjunto, los envíos madereros representan el 78% de los embarques de la región. Igualmente, la región presenta envíos de barcos, arándanos, quesos, leche, bulbos de liliom, cerveza, mantequilla y manjar. En el gráfico inferior se puede apreciar que gran parte del empleo regional está vinculado a las actividades exportadoras. Por tanto, la internacionalización de la economía de Los Ríos es vital tanto para los exportadores directos, como para los productores y toda su red local de proveedores, que se benefician a través de nuevas

oportunidades comerciales en el mundo, tales como las que otorga el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11).



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 12% de los envíos de la región. La Región exportó 39 productos al TPP11, por un valor de US\$79 millones, a través de 29 empresas, de las cuales sólo 6 son PYMES.

Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta Los Ríos.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Las nuevas ventajas arancelarias que Chile obtendrá gracias a la implementación del Tratado permitirán que los exportadores de Los Ríos puedan ampliar en forma considerable sus envíos al bloque, sobre todo en productos forestales, pecuarios y agroindustriales, los que tenían limitados beneficios en los tratados bilaterales previos.

Agrícolas y Agroindustriales

- Frambuesas congeladas en Vietnam

- Cerveza en Malasia
- Preparaciones para alimentación de animales en Japón
- Arándanos rojos en conserva en Vietnam

Forestales

- Tableros de Madera en Japón y Vietnam
- Madera contrachapada en Malasia, Japón y Vietnam

Pecuarios

- Los demás quesos en Japón, Canadá, México y Vietnam
- Leche en polvo en Japón, Canadá, México y Vietnam

Servicios

- Servicios para la industria agrícola y agroindustrial
- Servicios para la industria forestal
- Servicios Logísticos y Navieros
- Tecnologías de la Información,
- Servicios para la ingeniería y construcción
- Industrias creativas
- Servicios medio ambientales

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de Cerveza a Malasia

Actualmente, para exportar cerveza a Malasia, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 5 Ringgit Malasios por Litro (prácticamente 1USD por litro), si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación en un plazo de 16 años.



LOS LAGOS

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 5.372 millones, a través de 441 empresas.

En los envíos regionales destaca el gravitante rol de los productos pesqueros, que representaron el 93% de los embarques regionales en 2018.

La región exportó a 111 países en 2018, sus principales destinos fueron Estados Unidos, Japón y Brasil.

Empleo regional ligado al sector exportador: 37% del empleo regional es generado por las actividades pesqueras, agrícolas e industriales. 14.918 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 116.441 puestos de trabajo.

La región destaca como el mayor polo exportador de productos del mar del país, sobresalen los envíos de salmón, trucha, mejillones, carragenina, erizos de mar, jibias y bacalao de profundidad. Es por esta razón, que al alero de la actividad exportadora se han desarrollado redes locales de proveedores acuícolas dedicados a la crianza de peces, servicios de apoyo y agregación de valor de la producción regional.



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 28% de los envíos de la región. La Región exportó 235 productos a los países TPP11 por un valor de US\$1.520 millones, a través de 215 empresas, de las cuales 70 son PYMES. Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta Los Lagos, encontrándose muy concentrados en Japón.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Las nuevas ventajas arancelarias que Chile obtendrá gracias a la implementación del Tratado permitirán que los exportadores de Los Lagos puedan ampliar en forma considerable sus envíos al bloque, sobre todo en productos pesqueros y agroindustriales, los que tenían limitados beneficios en los tratados bilaterales previos.

Agrícolas y Agroindustriales

- Productos a base de cereales en Japón y Vietnam
- Arándanos rojos frescos o refrigerados en Vietnam
- Carne de bovinos, congelada, en Japón y Vietnam

- Los demás quesos en Japón, Canadá, México y Vietnam

Productos del mar

- Filetes de salmón, fresco, refrigerado y congelado en Vietnam
- Salmón congelado, excepto filetes en Japón y Vietnam
- Grasas y aceites de pescado en Vietnam
- Centollas congeladas en Japón y Vietnam
- Choritos en conserva Vietnam

Servicios

- Servicios para la industria acuícola
- Ingeniería, Asesorías y consultorías
- Servicios medio ambientales
- Servicios para la industria agrícola y agroindustrial
- Biotecnología

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de Filetes de salmón congelado a Vietnam

Actualmente, para exportar filetes de salmón congelado a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 22%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación al momento de entrar en vigor este acuerdo.



AYSÉN

EXPORTACIONES AL MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 364 millones, a través de 66 empresas. Las actividades acuícolas y mineras, generan en su conjunto prácticamente el 99% de los envíos de Aysén al mundo. La región exportó a 35 países en 2018, sus principales destinos fueron Brasil, Estados Unidos y Corea del Sur, que en su conjunto justifican el 77% de los envíos al mundo.

Empleo regional ligado al sector exportador: 20% del empleo regional es generado por las actividades acuícolas, pecuarias y agrícolas. 2.204 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 6.194 puestos de trabajo.

La región destaca por su creciente industria acuícola y pesquera, el 87% de sus exportaciones pertenecen a estos rubros, sobresalen sus envíos de salmones, merluzas, cojinoba y centolla, por nombrar algunos. Otros envíos relevantes en la región son los minerales de zinc, oro y plomo, lana de oveja, cerezas frescas de Chile Chico y flores como las peonías. Gran parte de la actividad laboral de la región se encuentra vinculada a estas actividades exportadoras.



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto sólo el 2% de los envíos de la región. La Región exportó 21

productos a los países TPP11 por un valor de US\$8 millones, a través de 21 empresas, de las cuales sólo una empresa es PYME.

Los envíos a países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta Aysén. Sobre todo al considerar las importantes ventajas que se abren en Japón, Malasia o Vietnam para los productos del mar y agropecuarios.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Las nuevas ventajas arancelarias que Chile obtendrá gracias a la implementación del Tratado permitirán que los exportadores de Aysén puedan ampliar en forma considerable sus envíos al bloque, sobre todo en productos pesqueros, pecuarios y agroindustriales, los que tenían limitados beneficios en los tratados bilaterales previos.

Agroindustrial

- Cervezas en Malasia
- Peonías en Vietnam
- Carne de conejo, refrigerada o congelada en Vietnam
- Despojos comestibles de bovinos, congelados en Japón y Vietnam
- Mermeladas en Japón y Vietnam

Productos del mar

- Filetes de salmón, frescos o refrigerados en Vietnam
- Salmones del Atlántico, congelado, en Japón y Vietnam
- Filetes de salmón, congelados en Japón y Vietnam
- Merluzas congeladas en Japón y Vietnam

Servicios

- Servicios para la industria acuícola
- Ingeniería, Asesorías y consultorías
- Servicios medio ambientales
- Servicios para la industria minera

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de mermelada de calafate a Vietnam

Actualmente, para exportar mermeladas de calafate a Vietnam, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de hasta un 40%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación al año 11 de la entrada en vigor este acuerdo.



MAGALLANES

Exportaciones al MUNDO

En 2018, la región exportó al mundo un total de US\$ 858 millones, a través de 130 empresas.

La región exportó a 64 países en 2018, sus principales destinos fueron Brasil, Estados Unidos y China.

Empleo regional ligado al sector exportador:

28% del empleo regional es generado por las actividades acuícolas, ganaderas, Industriales y mineras. 2.647 empresas de la región se dedican a estas actividades, generando en su conjunto 19.796 puestos de trabajo.

La región destaca como una de las mayores exportadoras de productos pesqueros del país. La actividad acuícola y pesquera genera por si sola el 53% de los envíos de la región, con exportaciones por US\$ 442 millones en 2018. Sobresalen sus envíos de salmón, trucha, erizos, centollas, centollón y bacalao de profundidad, entre otras especies. Gran parte del empleo regional está ligado a las actividades exportadoras, por ejemplo la reproducción y cultivo de peces y las empresas procesadoras que agregan valor a la oferta exportable regional.



Fuente: Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios, SUBREI, con cifras del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

Exportaciones al TPP11

Los países miembros del TPP11, representan en su conjunto el 11% de los envíos de la región. La Región exportó 68 productos al TPP11 por un valor de US\$94 millones, a través de 39 empresas, de las cuales 8 son PYMES. Los envíos a algunos países miembros del Tratado son aún muy menores en comparación a otros destinos a los que exporta Magallanes.

Exportaciones de la región, que mejoran su acceso a los países del TPP11

Las nuevas ventajas arancelarias que Chile obtendrá gracias a la implementación del Tratado permitirán que los exportadores de Magallanes puedan ampliar en forma considerable sus envíos al bloque, sobre todo en productos pecuarios y pesqueros, los que tenían limitados beneficios en los tratados bilaterales previos.

Agropecuario

- Carne de bovinos, congelada en Vietnam y Japón
- Carne de cordero en Vietnam

- Despojos comestibles de bovinos, congelados en Japón y Vietnam
- Mermeladas en Japón y Vietnam

Productos del mar

- Filetes de salmón, frescos o refrigerados en Vietnam
- Salmones del Atlántico, congelado, en Japón y Vietnam
- Filetes de salmón, congelados en Japón y Vietnam
- Merluzas congeladas en Japón y Vietnam

Servicios

- Servicios para la industria acuícola
- Ingeniería, Asesorías y consultorías
- Servicios medio ambientales

¿Cómo funciona?

Ejemplo: Exportación de centolla a Malasia

Actualmente, para exportar centolla a Malasia, el exportador chileno debe pagar un arancel de importación de 9,6%, si el TPP11 se aprueba, nuestros exportadores accederán a este país libre de aranceles de importación al momento de entrar en vigor este acuerdo.



6. Respuestas de Direcon a afirmaciones realizadas durante el debate.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (ex DIRECON) confeccionó un documento que clarifica las principales cuestionamientos expresados por los detractores del proyecto. Dicho documento se transcribe a continuación:

“1. NORMAS SUSPENDIDAS

Se ha entendido que el eventual regreso de Estados Unidos al CPTPP, se realizaría de forma automática, reemplazando el texto del CPTPP por el texto original del TPP sin suspensiones. Además, se ha afirmado que el CPTPP se deberá renegociar periódicamente con el fin explícito en el tratado de dar más garantías a las empresas extranjeras.

Lo anterior es completamente falso puesto que no existe ninguna obligación de renegociar el estatus de las normas suspendidas.

Las suspensiones se contemplan en el artículo 2 del CPTPP. La **adhesión** de Estados Unidos, así como de cualquier otro país, **requiere del acuerdo de los miembros y se deberá hacer bajo los términos y condiciones que todos los miembros aprueben. Lo anterior, significa que en ningún caso las normas en cuestión automáticamente dejarán de estar suspendidas**, ya que se exige efectuar una nueva negociación entre los miembros, teniendo **cada país miembro poder de veto frente a la inclusión de cualquier materia**. Asimismo, se requiere el cumplimiento de los trámites internos legislativos de cada país, **en el caso de Chile, se requerirá aprobación del Congreso**, lo que se tramitará de la misma forma en que se tramitaría la aprobación de un tratado internacional nuevo.

2. RESTRICCIÓN A LAS FACULTADES REGULATORIAS Y A LA SOBERANÍA DEL ESTADO

En general, existe la impresión que el CPTPP impedirá o limitará el derecho soberano del Estado para regular en el ejercicio de su protección a los objetivos de política pública.

Desde el **Preámbulo** se reconoce expresamente el derecho inherente de las partes para regular y preservar la flexibilidad para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los

recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública.

Además, existe un **capítulo completo (“Excepciones Generales”)** cuyo único fin es resguardar la facultad regulatoria para dictar normas en caso de que ciertos derechos esenciales puedan verse vulnerados, sin que ello signifique estar incumpliendo las obligaciones del acuerdo.

El capítulo de Excepciones Generales asegura que los Estados signatarios puedan dictar regulación de interés público, de seguridad nacional o de otras políticas en caso de que una Parte lo considere necesario.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO

Se ha señalado que el Capítulo de Inversiones facilitaría a los inversionistas demandar al Estado a través del sistema de solución de controversias, lo anterior conllevaría a que el Estado no implemente nuevas regulaciones (en material laboral o previsional, por ejemplo) con el objeto de evitar demandas. Además, el sistema de solución de controversias del CPTPP, que sería un sistema nuevo, implicaría que el conflicto sea resuelto por tribunales de fantasía.

Los tribunales internacionales que resolverán las controversias responden a un Sistema de arbitraje que ya se aplica a Chile. El sistema de solución de controversias es el mismo estándar al negociado por más de 20 años en los TLCs e incluso contiene mayores flexibilidades para implementar políticas públicas de acuerdo a nuestros intereses nacionales. A modo de ejemplo, destaca la norma contemplada en el artículo 9.16 del CPTPP que indica que nada impide a los Estados adoptar, mantener o aplicar cualquier medida que consideren apropiada para asegurar que las inversiones se desarrollen acorde con los objetivos regulatorios en el ámbito medio ambiental, de la salud pública u otros. Así, el Capítulo reafirma expresamente el derecho de los Estados para regular sobre sus objetivos legítimos de política pública, tales como la protección de la salud, seguridad, el medio ambiente, moral pública, protección social y protección al consumidor, o la protección de la diversidad cultural. El Capítulo contiene anexos donde Chile se ha reservado espacio regulatorio para proteger sectores tan sensibles como la educación, cultura, servicios sociales y medioambiente, derechos indígenas, derechos de minorías. Por ejemplo, el Anexo 9-B sobre Expropiación, el cual establece claramente en qué casos las regulaciones del Estado nunca constituirán una expropiación indirecta.

Chile no es usuario activo del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estado, a la fecha sólo

ha sido demandado en 5 ocasiones: 1 bajo un Tratado de Libre Comercio, y 4 bajo los Acuerdos de Protección de Inversiones (APPIs), los que contienen una normativa más general que la de los TLCs. Respecto de la crítica general sobre el diseño del sistema en favor de los inversionistas, cabe indicar que las estadísticas internacionales han demostrado consistentemente que los tribunales bajo este sistema fallan la mayoría de las veces en favor del Estado. Cabe recordar también que este sistema puede ser utilizado por nuestros inversionistas en el exterior, en caso de una violación grave de sus derechos por otros Estados del CPTPP. Finalmente, hay que señalar que este Capítulo promueve además medios alternativos como las consultas obligatorias, mediación y conciliación. Ello ampliaría los incentivos para aumentar las inversiones chilenas en la región CPTPP y al mismo tiempo favorecer la atracción inversionista desde otros países CPTPP hacia nuestra economía.

Por último, se ha dicho que el CPTPP va a impedir que Chile introduzca reformas a su sistema de pensiones. Sin embargo, no hay nada en el CPTPP que restrinja las facultades del Estado de introducir las reformas que considere pertinente a dicho sistema.

Se ha indicado que, si se observan los fallos de los tribunales internacionales en materia de solución de controversias entre inversionistas y un Estado, estos favorecen en gran medida a los inversionistas.

La base de datos de la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), organismo internacional neutral, mantiene una de las bases de datos más desarrolladas y modernas en el mundo, donde actualizan constantemente las cifras de todos los casos inversionista-Estados (no sólo aquellos bajo reglas del CIADIA o reglas de la CNUDMI). De acuerdo a lo publicado por la UNCTAD, a 31 de diciembre de 2018 se observa lo siguiente respecto de los 602 casos concluidos: 35.7% de los casos fueron decididos a favor de Estados (215 casos); 28.7% de los casos fueron decididos a favor de inversionistas (173 casos); 22.8% de los casos fueron concluidos por acuerdo entre las partes (137 casos); 10.6% de los casos fueron discontinuados (64 casos); 2.2% casos en que no se falló a favor de ninguna de las partes (el tribunal determinó que existía responsabilidad del Estado, pero sin derecho a compensación para los inversionistas) (13 casos).

Además, respecto de los tribunales arbitrales internacionales que resolverían las controversias entre inversionistas y Estados, existiría un espacio de interpretación de los jueces que sería complicado puesto que generaría una gran cantidad de conflictos de interés.

Las Partes del CPTPP negociaron un Código de Conducta para árbitros en casos de controversias entre inversionista y Estado donde se regulan temas relativos a posibles conflictos de interés y ética de los árbitros. El CPTPP es el primer Tratado de Libre Comercio en incluir un Código de Conducta para árbitros bajo el Capítulo de Inversiones.

Se ha acusado que el CPTPP prohibiría que los conflictos con inversionistas extranjeros sean resueltos en tribunales nacionales, obligando a los Estados a acudir a tribunales extranjeros.

NO existe prohibición alguna para que los inversionistas extranjeros recurran a tribunales nacionales, NO “se sacan de Chile” dichos conflictos. Adicionalmente, Chile junto con México, Perú y Vietnam negociaron el Anexo 9-J (“Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje”), donde se señala expresamente que el inversionista no puede utilizar el mecanismo de solución de controversias del Capítulo de Inversiones si ha alegado una violación de una obligación conforme a la Sección A en procedimientos ante un tribunal judicial o administrativo de Chile, México, el Perú, o Vietnam. Adicionalmente, si un inversionista de una Parte elige someter una reclamación ante un tribunal judicial o administrativo de Chile, México, el Perú o Vietnam, dicha elección será definitiva y exclusiva. Por último, para que un inversionista utilice el mecanismo de solución de controversias del Capítulo, debe haber renunciado previamente a cualquier derecho a iniciar o continuar una reclamación ante cualquier tribunal judicial o administrativo conforme al ordenamiento jurídico de una Parte, o cualquier otro procedimiento de solución de controversias.

CAPÍTULO DE COHERENCIA REGULATORIA

Se ha interpretado que el Capítulo de Coherencia Regulatoria afectaría las facultades regulatorias de los Estados, para lo cual cada Estado necesitaría “autorización” de los otros miembros del CPTPP para modificar su legislación nacional.

El CPTPP reconoce el derecho soberano de las partes para identificar sus propias prioridades regulatorias. Se concibe la coherencia regulatoria como el uso de buenas prácticas regulatorias en el proceso de planeación, diseño, adopción, implementación y revisión de medidas regulatorias que tengan el fin de facilitar la consecución de objetivos de políticas públicas domésticas. En este sentido, la coherencia regulatoria comprende distintas etapas de producción de la regulación y su evaluación. Lo que se busca es guiar el proceso productivo de los países Parte (el proceso interno regulatorio) y no fijar condiciones específicas finales del producto (la regulación).

NORMAS DE TRANSPARENCIA

Además, se ha considerado que, debido a ciertas normas de Transparencia del CPTPP, Chile será presionado para cambiar su legislación y entregar garantías a empresas extranjeras, pudiendo ser demandado por los otros países miembro o empresas de dichos países ante tribunales internacionales. Sumado a lo anterior, se ha acusado que Chile deberá consultar todo proyecto legislativo, reglamentario o de políticas públicas con gobiernos y empresas extranjeras y tomar en cuenta sus observaciones.

Lo anterior se refiere a ciertas normas de transparencia del Tratado, similares a las que tenemos en el ámbito multilateral (OMC) y en nuestros TLCs, y que nunca han implicado una limitación en la acción legislativa.

Las normas del capítulo en ningún caso limitan la acción legislativa o administrativa, sino que establecen un mecanismo a través del cual los Estados partes se obligan a hacer públicas y, de manera comprensible, las normas de aplicación general que se van dictando. Esto beneficia sobre todo a las personas naturales y jurídicas, chilenas o extranjeras, que pudieren ser afectadas, para bien o para mal, por dichas normas en sus actividades económicas. En el caso de Chile esto se cumple a través de la publicación en el Diario Oficial tanto de leyes como de reglamentos u otros decretos; y, también, a través de la web. En el caso del poder legislativo, éste va publicando su boletín según va avanzando cada proyecto y finalmente en la BCN.

Es decir, no es necesario que Chile modifique su legislación para dar cumplimiento al CPTPP y, por cierto, no cabe hablar de incumplimiento y menos de demandas en tribunales internacionales. Al negociar el CPTPP se tuvo certeza de que el capítulo de transparencia no implicaba ninguna modificación; de hecho, por ejemplo, no se exige que la información publicada esté en inglés.

En el caso de modificaciones legales y normas administrativas de aplicación general, lo que el CPTPP establece es que, en la medida de lo posible, las partes se esforzarán por establecer un período razonable entre la publicación y su entrada en vigor, todo ello sujeto a su sistema legal; y, con el objeto de que los destinatarios estén en conocimiento al momento de la vigencia de la medida. En otras palabras, **se trata de un compromiso cuyo objetivo es plenamente coherente con el del Tratado, es decir, necesario para la fluidez de los negocios e inversiones, aunque atenuado en los hechos por 4 elementos que lo mitigan, transformándolo en prácticamente en declarativo.**

Hay que tener presente, en términos de contexto, lo siguiente: 1) que no todos los países parte del tratado tenían, al momento de la negociación, los mismos estándares de Chile, por lo que se trató de

que hubiese un estándar equivalente al que tiene Chile (según lo explicado supra); 2) el capítulo de transparencia en su formulación actual está contenido en todos los TLCs de nueva generación y nunca hemos tenido una demanda por incumplimiento.

3. UPOV91 Y PRIVATIZACIÓN DE LAS SEMILLAS

En relación al compromiso para adherir el Tratado UPOV 91, sobre protección de nuevas obtenciones vegetales, se ha señalado que atentaría contra los recursos genéticos endémicos nacionales, tales como el maqui, la murtilla y la quinoa, así como también, potenciaría a los transgénicos. En la misma línea, también se ha acusado que el TPP haría difícil o imposible que Chile mantenga la prohibición de cultivos transgénicos para el consumo (hoy sólo se produce semillas), con lo que Chile quedaría expuesto a los peligros no sólo de los cultivos transgénicos, sino a la inmensa carga de plaguicidas que se usan en ellos, incluidos plaguicidas cancerígenos.

Además, se ha indicado que el CPTPP impondría una versión mucho más dura de la ley de obtentores (ley UPOV o ley Monsanto) que eliminaría derechos fundamentales de campesinos y dejaría abierta la puerta a la privatización de variedades campesinas.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 18.7 del **CPTPP sólo reitera el compromiso de ratificar el Tratado UPOV91, que fuera asumido por Chile en 3 acuerdos anteriores**, (TLCs con Estados Unidos, Australia y Japón), **y que fue aprobado por el Congreso en 2011**. Por lo tanto, **respecto al derecho de los obtentores vegetales, no se han adquirido compromisos adicionales en esta materia**. Por lo tanto, las preocupaciones que se generen en torno a este tema deberán solucionarse durante la tramitación de la ley de implementación de UPOV91 (Ley de Obtentores Vegetales). En este sentido, **la aprobación o rechazo del CPTPP no genera cambio alguno respecto de la implementación de UPOV91 y el contenido de una eventual Ley de Obtentores Vegetales**.

En la misma línea anterior, se ha indicado que el CPTPP haría más difícil regular el uso de plaguicidas en Chile al incorporar, como única causal de regulación, la información basada en “ciencia” descartando el principio precautorio.²

Si bien el Capítulo 7 del CPTPP – en particular el artículo 7.9 – no menciona expresamente al principio precautorio, y se le otorga a la ciencia un lugar importante para basar las medidas regulatorias

² El principio precautorio consiste en la facultad de los Estados de aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de evidencia científica incompleta, de manera rápida para evitar posibles daños a la salud humana, animal y vegetal.

en materia sanitaria y fitosanitaria, nada impide a las Partes aplicar dicho principio, por cuanto la misma disposición reconoce el derecho de los países de establecer sus propios niveles de protección sanitaria o ambiental. En otras palabras, los países conservan el derecho de aplicar el principio precautorio como parte de su derecho a regular.

También se ha señalado que el CPTPP podría atentar en contra de recursos genéticos endémicos nacionales, es decir, la apropiación de especies nativas, otorgándole exclusividad a un titular, impidiendo su uso libre por parte de las comunidades.

UPOV 91 no privatiza las variedades vegetales existentes, sino que otorga derechos sobre variedades que son nuevas y distintas a todas las variedades conocidas. Asimismo, es la mejor defensa de Chile para reclamar y defender a los creadores nacionales de una variedad producida localmente frente a intentos de apropiación.

El nuevo marco normativo que regirá en Chile a partir de la adopción de las regulaciones sobre obtentores vegetales permitirá consolidar el objetivo de posicionar a Chile como una potencia agroalimentaria y forestal; al mismo tiempo que fortalecerá la industria de investigación, desarrollo e innovación asociada a la producción de nuevas variedades vegetales. Asimismo, ayudará a atraer inversión extranjera al país, con equipamiento de punta y un consecuente mejoramiento de las competencias y capacidades de gestión de nuestros investigadores y productores.

Con el propósito de establecer un debido balance, este nuevo marco normativo abordará, asimismo, la situación de los pequeños agricultores y comunidades, junto con la efectiva protección del patrimonio vegetal de nuestro país. En concreto, es perfectamente posible, bajo el marco de UPOV91, que los países establezcan o modelen distintos tipos de excepciones, que se encuentren acorde a sus propias necesidades.

En lo relativo a que la protección otorgada por UPOV 91 promovería la **transgenia**, cabe destacar que la protección que da este instrumento opera para nuevas variedades sean éstas producidas a través de la cruce tradicional o por otros medios, como, por ejemplo, la edición génica. La transgenia es una técnica con usos muy acotados, y que ha sido superada por nuevas herramientas biotecnológicas tales como el CRISPR- CAS.

Este acuerdo permitirá proteger tecnologías locales, (a través de los consorcios tecnológicos Biofrutales y el Consorcio de Fruta de la Asoex), **y protegerá nuevas variedades vegetales**, tales como frambuesa (Santa Teresa, Santa Clara y Santa Catalina) y una

variedad de uva de mesa denominada Maylen. Todas éstas son derivadas de técnicas de mejoramiento mendeliano o tradicional.

Se debe señalar que el Ejecutivo está preparando junto al consejo de la sociedad civil indicaciones al proyecto del reglamento que regula la protección de obtenciones vegetales (Boletín N° 6.355-01), las cuales no sólo contemplan excepciones para pequeños agricultores, sino un registro de variedades tradicionales para lograr su adecuado resguardo.

4. COSTO DE LOS MEDICAMENTOS

Se ha señalado que el CPTPP fortalece los monopolios de las empresas farmacéuticas transnacionales, impidiendo/retrasando la entrada de medicamentos genéricos. También, se ha dicho que, respecto de los segundos usos de patentes y la extensión de la protección de la información no divulgada para productos biológicos, la propuesta original de TPP exigía otorgar protección de información no divulgada por un período adicional de tres años a la nueva información clínica de seguridad y eficacia en una nueva indicación terapéutica de un producto farmacéutico ya conocido. Además, se ha acusado que las farmacéuticas prolongarían sus períodos de monopolio y los altos precios sobre medicamentos, porque Chile no podrá otorgar registros sanitarios a medicamentos.

Ninguna disposición del CPTPP – Subsección B del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) – tendrá un **efecto en el precio de los medicamentos en el mercado chileno**. El régimen legal existente se mantiene intacto.

La norma de segundos usos para patentes está suspendida. Asimismo, la norma que exigía otorgar una protección especial a la información no divulgada de productos farmacéuticos de síntesis biológica también fue suspendida. La suspensión permite entonces que cada país si así lo desee excluya a dichos productos de protección.

LINKAGE

Algunos de los argumentos que se han esgrimido en relación al linkage, señalan que el CPTPP exigiría contar con un sistema de notificación al titular de la patente, para que recurra a los tribunales previo a la comercialización del producto (linkage automático).

Específicamente, la Fundación Equidad perteneciente a la Plataforma Chile Mejor Sin TLCs, ha planteado que el CPTPP contendría dos nuevas obligaciones en esta materia, y que por tanto requeriría implementación y reforzar el sistema existente. La primera sería

notificar a los titulares de patentes farmacéuticas de las posibles infracciones, y la segunda, establecer una medida precautoria especial para proteger este tipo de derechos.

El *linkage* es un sistema de protección de patentes farmacéuticas originado en Estados Unidos³, mediante el cual se vincula a la autoridad sanitaria, que otorga los permisos sanitarios o de comercialización de productos farmacéuticos, con el sistema de patentes, previniendo que salgan al mercado productos que podrían infringir un derecho vigente.

El *linkage* tiene dos fases: la primera es de **publicidad**, es decir la entidad sanitaria da a conocer las solicitudes de permiso sanitario o de comercialización (según sea el sistema de cada país), de manera que los titulares de patentes pueden hacer vigilancia de aquellos productos que pudieran infringir sus derechos de propiedad industrial. La segunda busca **detener la comercialización del producto** supuestamente infractor, la cual a su vez puede ser de dos tipos:

a) **Administrativa**: en la cual es la misma autoridad sanitaria la que detiene la obtención del permiso respectivo.

b) **Judicial**: son los tribunales mediante acciones prejudiciales precautorias, las que tienen la potestad de detener la obtención de dicho permiso, si se entregan antecedentes suficientes, según lo contempla la ley.

En Chile opera el sistema judicial de protección de las patentes, de manera de otorgar una protección adecuada tanto a los consumidores y/o usuarios, como a los titulares de patentes.

En el Tratado de Libre Comercio de Chile con Estados Unidos, se incorporó la obligación del *linkage* para productos farmacéuticos. Por ello en el año 2004 fue implementada la primera fase, relativa a la obligación de publicar en la página web del Instituto de Salud Pública, todos los permisos sanitarios, ello mediante la Resolución del Ministerio de Salud 5572 del año 2004⁴. En relación a la segunda fase, que busca detener la comercialización no fue necesaria implementación alguna, ya que la Ley de Propiedad Industrial, ya contemplaba medidas prejudiciales precautorias efectivas y expeditas para todo tipo de patentes (artículo 112 y 113 Ley 19039), sin distinguir un tipo especial para productos farmacéuticos.

La obligación del *linkage* contenida en el CPTTP en el artículo 18.53, es de carácter flexible, ya que permite a las partes elegir entre un **sistema judicial (18.53 N°1)** o uno administrativo (18.53 N°2) **de manera expresa**, a diferencia del TLC con Estados Unidos

³ El Sistema se implementó en la Drug Price Competition and *Patent* Term Restoration Act,

⁴ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=227669>

en que el mecanismo no se menciona, razón por la cual han habido discusiones entre las partes relativas a si el alcance de dicha obligación es judicial o de otro tipo⁵.

En este contexto, el Art.18.53 N°1 del CPTPP, exige 3 condiciones para cumplir con la obligación de *linkage*:

a) Un sistema que brinde aviso o que permita al titular de la patente ser notificado de las solicitudes de comercialización,

b) Tiempo y oportunidad para que el titular de la patente pueda recurrir en contra de dicha solicitud respectiva,

c) Procedimientos judiciales o administrativos, y recursos expeditos, tales como mandamientos judiciales preliminares o medidas provisionales efectivas equivalentes.

En lo referente a las obligaciones que la Fundación Equidad mencionó en su exposición en la comisión, cabe aclarar lo siguiente:

Respecto de la primera obligación de notificar, se debe aclarar que la norma expresamente obliga a las partes a tener **un sistema que dé aviso** o que permita al titular de la patente ser notificado. En este sentido el sistema de publicidad contemplado en la resolución 5572 del 2004, cumple a cabalidad este compromiso, siendo de hecho similar al sistema americano.

⁵ **El artículo 18.53 señala:** "1. Si una Parte permite, como una condición para la autorización de comercialización de un producto farmacéutico, a personas distintas de aquella que originalmente presentó la información de seguridad y eficacia, basarse en evidencia o información concerniente a la seguridad y eficacia de un producto que fue previamente autorizado, tales como evidencia de una autorización de comercialización previa por la Parte o en otro territorio, esa Parte dispondrá:

- (a) un sistema que brinde aviso al titular de la patente o que permita al titular de la patente ser notificado, previo a la comercialización de dicho producto farmacéutico, de que esa otra persona está buscando comercializar ese producto durante la vigencia de la patente aplicable que cubre al producto autorizado o su método de uso autorizado;
- (b) tiempo y oportunidad adecuados para que dicho titular de la patente recurra, previo a la comercialización de un producto supuestamente infractor, a los recursos disponibles en el subpárrafo (c); y
- (c) procedimientos, tales como procedimientos judiciales o administrativos, y recursos expeditos, tales como mandamientos judiciales preliminares o medidas provisionales efectivas equivalentes, para la oportuna solución de controversias sobre la validez o infracción de una patente aplicable que cubre un producto farmacéutico autorizado o su método de uso autorizado.

2. Como una alternativa al párrafo 1, una Parte adoptará o mantendrá un sistema extra-judicial que impida, basándose en información relativa a patentes presentada a la autoridad que otorga la autorización de comercialización por el titular de la patente o por el solicitante de la autorización de comercialización, o basado en la coordinación directa entre la autoridad que otorga la autorización de comercialización y la oficina de patentes, el otorgamiento de la autorización de comercialización a cualquier tercera persona que pretenda comercializar un producto farmacéutico sujeto a una patente que cubre a ese producto, a menos que cuente con el consentimiento o conformidad del titular de la patente".

En lo relativo a la supuesta exigencia de contemplar una medida prejudicial especial para infracción de patentes farmacéuticas, se debe señalar que el CPTPP sólo exige tener procedimientos judiciales y/o administrativos expeditos, **tales como mandamientos judiciales preliminares o medidas provisionales efectivas**. No requiere, por tanto, una medida especial o diferenciada del general existente en nuestro sistema actual, ya que este cumpliría a cabalidad con lo mencionado en el artículo 18.53.

En conclusión, el compromiso relativo al *linkage* establecido en el artículo 18.53 relativo del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, no implica nuevas obligaciones para Chile en materia de protección de patentes farmacéuticas ni tampoco requiere implementación alguna, ya que el sistema nacional actualmente vigente contempla, tanto la obligación de publicidad a terceros en la Resolución 5572 de 2004 del Ministerio de Salud, como los procedimientos judiciales expeditos, consagrados en el artículo 112 y 113 de la Ley 19039.

5. CAPÍTULO DE INVERSIONES

Se ha señalado que el capítulo de Inversiones facilitaría a los inversionistas demandar al Estado a través del sistema de solución de controversias del Capítulo, lo anterior conllevaría a que el Estado no implemente nuevas regulaciones con el objeto de evitar demandas.

El Capítulo reafirma expresamente el derecho de los Estados para regular sobre sus objetivos legítimos de política pública, tales como la protección de la salud, seguridad, el medio ambiente, moral pública, protección social y protección al consumidor, o la protección de la diversidad cultural. **El Capítulo contiene anexos donde Chile se ha reservado espacio regulatorio para proteger sectores sensibles** como la educación, cultura, servicios sociales y medioambiente, derechos indígenas, derechos de minorías.

Chile no es usuario activo del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estado, a la fecha sólo ha sido demandado una vez bajo este sistema en un TLC. Sumado a lo anterior, **este Capítulo contiene salvaguardias para evitar el recurso al arbitraje y se promueven además medios alternativos como las consultas obligatorias, mediación y conciliación.**

Respecto de la crítica general sobre el diseño del sistema en favor de los inversionistas, cabe indicar que las estadísticas internacionales han demostrado consistentemente que los tribunales bajo este sistema fallan la mayoría de las veces en favor del Estado. Además, cabe recordar que es sistema puede ser utilizado por nuestros inversionistas

chilenos en el exterior, en caso de una violación grave de sus derechos por otros Estados del CPTPP.

Finalmente, cabe recordar que el mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado, sólo puede aplicarse a aquello regulado en este capítulo.

Se ha dicho que el Capítulo de Inversiones asegura la expectativa de ganancia al inversionista extranjero, quién podría demandar al Estado en caso de no obtenerla.

Chile ha incorporado desde el año 2004 en todos su Capítulos de Inversiones, incluyendo el CPTPP, una definición amplia del término “inversión”, donde se hace una referencia general y a modo ejemplar de las características de una inversión, incluyendo como elemento “*la expectativa de obtener ganancias o utilidades*”⁶. No obstante, la referencia general a este elemento como característica de una inversión, **los Capítulos de Inversiones negociados por Chile NO garantizan al inversionista extranjero que obtendrá utilidades.**

El Capítulo de Inversiones no garantiza ni asegura a los inversionistas extranjeros la obtención de ganancias o utilidades, ni tampoco obliga al Estado a indemnizar al inversionista por no haber obtenido las ganancias que esperaba.

Justamente para evitar este tipo de interpretaciones históricamente erradas, por primera vez en la historia de los Capítulos de Inversiones de un Tratado de Libre Comercio, **se incluyeron aclaraciones explícitas sobre el alcance de las expectativas del inversionista:**

-Artículo 9.6(4): El CPTPP asegura que el Estado puede regular, incluso si como resultado de la introducción de nuevas regulaciones se perjudica a una inversión.

“Para mayor certeza, el simple hecho de que una Parte adopte u omite adoptar una acción que pudiera ser incompatible con las expectativas del inversionista, no constituye una violación de este Artículo, incluso si como resultado de ello hay una pérdida o daño en la inversión cubierta.”.

⁶ TLC Chile-EE.UU.: “la expectativa de obtener ganancias o utilidades”, (entrada en vigor 1° enero 2004). TLC Chile-Corea: “la expectativa de utilidades o ganancias” (entrada en vigor 1° abril 2004). TLC Chile-Japón: “la expectativa de ganancia o utilidad” (entrada en vigor 3 septiembre 2007). TLC Chile-Perú: “la expectativa de obtener ganancias o utilidades” (entrada en vigor 1° marzo 2009). TLC Chile-Australia: “la expectativa de obtener ganancias o utilidades” (entrada en vigor 6 marzo 2009). TLC Chile-Colombia: “la expectativa de obtener ganancias o utilidades” (entrada en vigor 8 mayo 2009). Acuerdo Suplementario Inversiones Chile-China: “la expectativa de obtener ganancias o utilidades” (entrada en vigor 2 abril 2014).

-Expropiación indirecta (pérdida de la inversión no derivada de un acto expropiatorio propiamente tal): en el Anexo 9-B sobre Expropiación, por primera vez se explica qué se entiende por “expectativas inequívocas y razonables”. Se establece expresamente que estas expectativas requieren “certezas obligatorias por escrito por parte del Estado”, es decir, un contrato vinculante entre el Estado y el inversionista. Sin embargo, el hecho de que exista un contrato no asegura al inversionista la obtención de utilidades. En ningún caso, en un contrato, el Estado se puede comprometer con el inversionista a un retorno de utilidades. Adicionalmente, el mismo Anexo explica que los efectos adversos sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido. Asimismo, el referido Anexo (Anexo 9-B, párrafo 3(b)) protege el derecho regular.

Por lo tanto, podemos asegurar que el Estado de Chile nunca ha garantizado a través de sus Capítulos de Inversiones la obtención de utilidades a los inversionistas. Para evitar este tipo de inferencias e interpretaciones erradas respecto de las garantías que efectivamente otorga un Estado a través de sus Tratados de Libre Comercio, el Capítulo de Inversiones del CPTPP incluye todas las aclaraciones antes mencionadas. Estas aclaraciones no dan espacio alguno a interpretaciones al respecto y reflejan la posición de Chile: nuestro país NO se ha comprometido en el CPTPP a asegurar al inversionista que recibirá retornos por sus eventuales inversiones en nuestro territorio.

En la misma línea anterior, respecto de las garantías que el CPTPP otorga a los inversionistas extranjeros en lo que se refiere a la expropiación indirecta, se ha cuestionado lo que se entiende por “garantías”. Además, se ha cuestionado el hecho de que supuestamente la expropiación es definida como “cualquier interferencia”, sin distinguir entre tipos de interferencias.

Las “garantías” que se otorgan a los inversionistas están limitadas a las siguientes: trato no discriminatorio (trato nacional, trato de nación más favorecida); nivel mínimo de trato acorde al derecho consuetudinario internacional; libre transferencia de la inversión desde y hacia un territorio; expropiación realizada por causa de propósito público, de una manera no discriminatoria, mediante pago de indemnización y de conformidad con el principio del debido proceso legal (todas elementos que se encuentran también en nuestra Constitución); tratamiento en caso de conflicto armado o contienda civil; prohibición, en casos limitados, a exigir requisitos de desempeño.

Respecto de la “expropiación indirecta”, este concepto existe desde el primer Tratado de Libre Comercio suscrito por Chile

en Canadá en 1997 y está cubierto por todos nuestros Tratados de Libre Comercio con Capítulos de Inversión. A partir del año 2004, con la firma del TLC con EE.UU., hemos incluido en todos nuestros Tratados de Libre Comercio un Anexo específico sobre “Expropiación”, donde se desarrolla y explica tanto el concepto de “expropiación directa” como “expropiación indirecta”, reflejando el derecho internacional consuetudinario en la materia.

La expropiación indirecta NO está definida como “interferencia”. La **“expropiación indirecta”** está expresamente definida como *“un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio.”*

Por su parte, la **“expropiación directa”** está definida como aquella *“en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.”*

Existen sólo dos referencias al concepto de interferencia en relación a la expropiación, la primera para indicar que *“un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o con los atributos o facultades esenciales del dominio de una inversión”*, lo anterior es equivalente al tratamiento que da la legislación chilena a la expropiación y su relación con el derecho a la propiedad y las facultades esenciales del dominio. El segundo caso en que se hace referencia a “interferencia” es en relación a sólo uno de los factores a tener en consideración, en una investigación factual, para determinar si existió una expropiación indirecta.

En conclusión, la **“expropiación indirecta” NO está definida como “interferencia”**. La interferencia no es el elemento central para determinar si hay una expropiación indirecta, es sólo uno de los antecedentes que pueden tenerse en cuenta, entre otros. Adicionalmente, se incluye una salvaguardia relacionada a la interferencia con las expectativas inequívocas y razonables del inversionista, estableciéndose: *“el que un inversionista tenga expectativas inequívocas y razonables de la inversión depende, en la medida en que sea relevante, de factores tales como si el gobierno proporcionó al inversionista certezas obligatorias por escrito y de la naturaleza y alcance de la regulación gubernamental o del potencial para la regulación gubernamental en el sector relevante.”*

Se ha acusado que los “capitales golondrina” podrían ser considerados como inversión según las normas del CPTPP.

Los “capitales golondrina” NO se consideran inversión en el CPTPP. El Tratado exige al inversionista tener actividades

sustanciales, en este sentido, el Artículo 9.15 (“Denegación de Beneficios”) establece expresamente que *“Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un inversionista... y a las inversiones de dicho inversionista, si la empresa: **no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de cualquier Parte que no sea la Parte que deniega.**”*

Se ha acusado que cualquier cambio regulatorio que un Estado quiera realizar, por razonable que sea, tendrá que pagar compensación al inversionista afectado.

El Capítulo de Inversiones del CPTPP NO obliga al Estado a pagar compensación por cualquier cambio regulatorio. El Estado mantiene su derecho soberano a regular, desde el Preámbulo del Tratado se reconoce expresamente el derecho inherente de las partes para regular y preservar la flexibilidad para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública.

Además, existe un capítulo completo (“Excepciones Generales”) cuyo único fin es resguardar la facultad regulatoria para dictar normas en caso de que ciertos derechos esenciales puedan verse vulnerados, sin que ello signifique estar incumpliendo las obligaciones del acuerdo. El capítulo de Excepciones Generales asegura que los Estados signatarios puedan dictar regulación de interés público, de seguridad nacional o de otras políticas en caso de que una Parte lo considere necesario.

Adicionalmente, el Capítulo de Inversiones contiene anexos donde Chile se ha reservado espacio regulatorio para proteger sectores tan sensibles como la educación, cultura, servicios sociales y medioambiente, derechos indígenas, derechos de minorías.

Por último, este Capítulo contiene salvaguardias para evitar el recurso al arbitraje y se promueven además medios alternativos como las consultas obligatorias, mediación y conciliación.

Todo lo anterior significa que, tal como ha sucedido en el pasado, Chile podrá adoptar las reformas y cambios regulatorios que estime adecuadas para cumplir con los objetivos de políticas públicas que soberanamente haya determinado. Dichas reformas deberán respetar principios jurídicos básicos que se encuentran consagrados en nuestro sistema legal interno, como el de la no discriminación y derecho constitucional a la propiedad, los cuales no surgen, por tanto, a partir de los compromisos internacionales que se han asumido en este Tratado.

En definitiva, el resultado alcanzado es un adecuado balance entre protección a las inversiones extranjeras y la plena protección del derecho soberano de los Estados a regular.

Finalmente, se ha afirmado que el Tratado no habría nacido para facilitar el comercio, sino que para darle garantías a empresas multinacionales.

El CPTPP contiene 30 capítulos que regulan el comercio entre los 11 países del CPTPP. El objetivo del CPTPP es establecer las reglas claras que regirán y beneficiarán el comercio internacional entre los 11 países del CPTPP. El Tratado establece una zona de libre de comercio en el Asia Pacífico, región que ha mostrado los niveles más altos de dinamismo económico durante los últimos años y donde se encuentran los principales socios comerciales de Chile.

Los únicos derechos que se otorgan a los inversionistas extranjeros están circunscritos al Capítulo de Inversiones, dichos derechos están limitados a: trato no discriminatorio (trato nacional, trato de nación más favorecida); nivel mínimo de trato acorde al derecho consuetudinario internacional; libre transferencia de la inversión desde y hacia un territorio; expropiación realizada por causa de propósito público, de una manera no discriminatoria, mediante pago de indemnización y de conformidad con el principio del debido proceso legal (todas elementos que se encuentran también en nuestra Constitución); tratamiento en caso de conflicto armado o contienda civil; prohibición, en casos limitados, a exigir requisitos de desempeño.

De hecho, se imponen obligaciones a dichos inversionistas. Por ejemplo, el CPTPP exige al inversionista tener actividades sustanciales en el país: artículo 9.15 “Denegación de Beneficios”: *“Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un inversionista... y a las inversiones de dicho inversionista, si la empresa: **no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio** de cualquier Parte que no sea la Parte que deniega.”*.

Finalmente, resulta relevante enfatizar que el Capítulo de Inversiones no hace referencia alguna al concepto de “multinacional”.

6. CAPÍTULO LABORAL

Detractores han indicado que “El artículo 19.1 del CPTPP establece una definición de leyes laborales absolutamente restrictiva y regresiva. En efecto, el mencionado artículo señala:

“(…) leyes laborales significa las leyes y regulaciones, o disposiciones de las leyes y regulaciones, de una Parte que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

(a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) la abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores;

(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y

(e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, 1 horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo;

De esta forma, para el CPTPP, no son derechos ni leyes laborales la huelga, el derecho a contrato, el derecho a indemnización por años de servicio, el derecho al feriado anual, el derecho a jubilación, a permiso pre y post natal, a protección contra el acoso laboral y otras que no se deriven directamente de los cinco puntos enunciados en el artículo 19.1 del tratado.”⁷.

Lo anterior no es verídico puesto que la definición del Artículo 19.1 CPTPP rige sólo para el Capítulo Laboral. **Este Capítulo no busca regular el universo de leyes laborales de cada país del CPTPP sino sólo ciertos aspectos generales relativos al derecho laboral internacional. Que ciertos derechos laborales no estén incluidos en el Artículo 19.1 no significa que para el CPTPP, no son derechos ni leyes laborales. La legislación laboral de cada país sigue plenamente vigente.**

De hecho, en el marco del CPTPP se proponen fomentar altos estándares de protección laboral y el cumplimiento efectivo de las legislaciones nacionales. Asimismo, se reconocen los principios fundamentales del trabajo consagrados en la Declaración de la OIT, y los integrantes del Acuerdo confirman sus obligaciones como miembros de dicha Organización. Al respecto, el **Capítulo Laboral reafirma la eliminación de todas las formas de trabajo forzado, que incluye el trabajo infantil forzado y obligatorio. Además, reconoce la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.** A pesar

⁷ Presentación de la CUT sobre el capítulo laboral del CPTPP ante la comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados.

de que Chile ya cuenta con el reconocimiento de dichos derechos, su consagración en este Acuerdo sí es un avance importante puesto que se traduce en una exigencia de cumplimiento de un importante estándar en materia de derechos laborales para que los países miembro puedan gozar de los beneficios del Tratado. En este sentido, el CPTPP significa un avance en materia de reconocimiento y promoción de los derechos humanos.

El Capítulo Laboral exige a los países miembro cumplir estándares mínimos de respeto a los derechos laborales prohibiendo, por ejemplo, el trabajo forzado e infantil, evitando el “dumping social” ya que los países miembros no podrán retroceder en materia de regulación de derechos laborales con el fin de favorecer el comercio. Así, lo mencionado en el capítulo constituye un piso mínimo a cumplir, no un máximo que derogue derechos laborales nacionales.

7. AFECTACIÓN A LOS DERECHOS INDÍGENAS Y OMISIÓN A CONSULTA INDÍGENA

Se ha dicho que el CPTPP no cumplió con el trámite obligatorio de consulta indígena, a pesar de que este afecta directamente los derechos de pueblos originarios.

Esta materia fue abordada durante la etapa de negociación, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Desarrollo Social. En efecto, **consultada la Subsecretaría de Servicios Sociales y previo estudio de los antecedentes respectivos, por Oficio N°833, de 23 de marzo de 2016, dicha repartición emitió su opinión sobre la procedencia de consulta indígena en el caso del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), indicando que éste no requería consulta previa a los pueblos indígenas en esa etapa**, sin perjuicio del análisis que corresponda respecto de la normativa interna de implementación y que pueda significar afectación directa a los pueblos indígenas.

El análisis de la Subsecretaría se basa en distinguir dos grupos de disposiciones en el TPP; una primera categoría se refiere a excepciones que Chile formuló en el Capítulo de Inversiones, Comercio Transfronterizo de Servicios y Empresas del Estado y Monopolios designados, de conformidad con las cuales nuestro país se reservó el pleno derecho de adoptar en el futuro normas contrarias o incompatibles con el tratado cuando aquellas estén destinadas a establecer derechos o preferencias a los pueblos indígenas; y, una segunda categoría, contenida en los Capítulos de Medio Ambiente y Propiedad Intelectual, donde se establece que Chile podrá adoptar o generar, después de la entrada en vigor del acuerdo, diversos cuerpos normativos para implementar o adecuar su derecho interno a éste.

En razón de lo expuesto, la Subsecretaría de Servicios Sociales concluyó que cuando se prevea dictar medidas legislativas o administrativas para implementar la segunda categoría de disposiciones del TPP anteriormente aludida, será la oportunidad para realizar el correspondiente análisis de susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas, para efectos de determinar la procedencia de consulta indígena contemplada en el artículo 13 del Decreto Supremo N°66 de 2008, del Ministerio de Desarrollo Social.

Considerando que el CPTPP está constituido a partir de la incorporación de las cláusulas del TPP, dejando sin efecto aquellas que fueron resultado directo de la participación de Estados Unidos en este último, la opinión vertida por el Subsecretario de Servicios Sociales en 2016 es plenamente aplicable al contenido del nuevo acuerdo (CPTPP).

Se ha dicho que el CPTPP no reconocería los derechos de los pueblos indígenas, e incluso contemplaría normas que vulneran sus derechos.

El CPTPP incluye diversas disposiciones que expresamente reconocen y protegen los derechos indígenas:

- Tratamiento arancelario preferencial para mercancías artesanales tradicionales folclóricas.

- Trato preferente por parte de empresas estatales a los pueblos indígenas y sus comunidades en la compra de bienes y servicios.

- Reconocimiento a la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

- Expresa facultad del Estado de aplicar medidas para proteger, preservar y promover Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales.

- Reconocimiento de la relevancia de los sistemas de propiedad intelectual y de los conocimientos tradicionales ligados a recursos genéticos.

- Derecho del Estado de Chile de adoptar las políticas públicas que estime necesarias para proteger y promover a los pueblos indígenas y minorías en situación de desventaja económica o social, exceptuándolas de las disposiciones del Capítulo de Inversiones.

Cabe mencionar, además, que estas disposiciones, al constituir tratamientos favorables, no pueden ser considerados como afectación directa para efectos de hacer procedente una consulta indígena.

8. LIMITACIÓN EN CREACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

Se ha señalado que el CPTPP limitaría la creación de empresas públicas.

Ninguna disposición del CPTPP – especialmente el capítulo 17 referente a Empresas del Estado – prohíbe la creación de nuevas empresas del Estado. La entrega de subsidios a las empresas públicas en sí no está prohibida. La obligación se refiere a los efectos del subsidio, el compromiso es no perjudicar a empresas de socios CPTPP, sean éstas públicas o privadas.

Además, no se impide la capitalización de empresas, nuevas o antiguas. Tampoco existen obligaciones sobre subsidios para empresas que prestan servicios en el mercado doméstico, incluidas las que prestan servicios sociales, tales como salud y educación (dentro del país). La mayoría de las empresas públicas chilenas provee servicios dentro del país.

9. DEFENSA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Se ha acusado que la legislación sobre propiedad intelectual deberá eliminar el derecho a permanecer callado en procedimientos civiles.

El cuestionamiento anterior podría desprenderse de una incorrecta lectura del artículo 18.74. 13 del CPTPP, que dice: *“Sin perjuicio de su ley en materia de privilegio, la protección de la confidencialidad de las fuentes de información o del procesamiento de datos personales, cada Parte establecerá que en los procedimientos judiciales civiles sobre la observancia de un derecho de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales estén facultadas, a solicitud justificada del titular del derecho, para ordenar al infractor o, alternativamente, al presunto infractor que proporcione al titular del derecho o a las autoridades judiciales, al menos con el objeto de recabar pruebas, información pertinente de conformidad con sus leyes y regulaciones aplicables que el infractor o el presunto infractor posea o controle.”*

Sin embargo, lo anterior ya se aplica en nuestro país producto de diversas disposiciones vigentes en Chile. La obligación se contempla también en: El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (art. 17.11.13); el texto es una reiteración de lo contemplado en el artículo 37 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; el artículo 110 de la ley N°19.039 de Propiedad Industrial; y el artículo 85 de la ley N°17.336 de Propiedad Intelectual.

En otras palabras, **de no existir el CPTPP, la obligación se mantendría vigente en Chile.**

10. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE INTERNET

Se ha indicado que existirían tres disposiciones que presentarían conflictos: (1) Libre flujo transfronterizo de datos; (2) Prohibición de establecer requisitos de localización forzada de equipamiento computacional (servidores); (3) Prohibición de exigir la revelación del código fuente de un programa computacional para la importación de un producto o la prestación de un servicio en el territorio de dicha Parte.

En materia de comercio electrónico y en lo relativo a la protección de los derechos de los usuarios en internet, el CPTPP preserva todas las facultades regulatorias del Estado, con el propósito de cumplir con sus objetivos de protección del derecho de las personas. Al respecto, los artículos 14.11 y 14.13, de manera expresa, autorizan a los Estados a adoptar regulaciones que se aparten de los compromisos sobre transferencia de datos y localización de servidores, con el propósito de perseguir objetivos legítimos de políticas públicas, los cuales son definidos por cada Estado.

Asimismo, se consagra, expresamente, en el artículo 14.8, la protección efectiva de la información personal.

El Tratado incluye una norma sobre software con el objetivo de evitar que alguno de los países que forman parte del del Tratado adopten o mantengan medidas que obliguen a personas naturales o jurídicas de alguna otra Parte, a renunciar a su código fuente con el fin de tener acceso a un mercado TPP 11.

En conclusión, no existe ningún tipo de alcance en CPTPP que pueda afectar el derecho a la libertad de expresión, ya que se logró mantener el estándar vigente en nuestro ordenamiento interno. Este exige un proceso judicial para determinar la responsabilidad ante una infracción de contenidos protegidos por derechos de autor en internet.

11. DERECHOS DE AUTOR

Se ha mencionado que habría una ampliación de la protección del derecho autor lo que impediría ciertos usos para fines educacionales, así como para bibliotecas y archivos.

Asimismo, se ha señalado que Chile ha modificado el plazo de protección a los derechos de autor a 70 años.

El CPTPP no extiende la protección del derecho de autor, y más aún ratifica las excepciones y limitaciones a los derechos, que se encuentran consagrados en nuestra legislación, tales como las excepciones para bibliotecas y archivos, fines educacionales e incidentales, u otros futuros. Se acordó una suspensión que permite mantener el plazo mínimo de protección que se exige en el Acuerdo de los ADPIC a los derechos de autor (50 años contados desde la muerte del autor).

12. AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se ha señalado que el CPTPP incluiría normas que irían en contra de la legislación nacional en materia de protección al medioambiente, bajando los estándares nacionales en esta materia.

El Capítulo sobre Medio Ambiente establece la obligación de cada país de aplicar efectivamente su propia legislación ambiental, con lo cual no se importan estándares de protección de otros países ni se establece un esquema supra nacional. Se establece el compromiso de que no se reducirán los estándares de protección medioambiental con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera. Es la capacidad normativa y regulatoria de cada país la que prima y la que debe respetarse por parte de dicho país. Las Partes se comprometen a procurar que sus leyes ambientales provean altos niveles de protección.

13. COMERCIO ELECTRÓNICO

Se ha indicado que existirían tres disposiciones que presentarían conflictos:

1. Libre flujo transfronterizo de datos

2. Prohibición de establecer requisitos de localización forzada de equipamiento computacional (servidores).

(Ambas normas han sido leídas erróneamente ya que quienes critican la norma indican que se trataría de una forma de impedir la protección de datos personales)

3. Prohibición de exigir la revelación del código fuente de un programa computacional para la importación de un producto o la prestación de un servicio en el territorio de dicha Parte.

Sobre libre flujo de datos en forma transfronteriza se reconoce expresamente que, de existir la **necesidad de establecer excepciones, dentro de las cuales la protección de información sensible** aparece como un claro ejemplo, estas se puedan incorporar en la medida que no constituyan una barrera encubierta al comercio.

La norma que impide establecer requisitos forzados de localización también busca que Internet mantenga su funcionamiento técnico que ha resultado en una plataforma que incentiva y cataliza la innovación y la creatividad sobre dicha plataforma. **La norma permite que las personas puedan elegir los proveedores de servicio que ofrezcan las mejores condiciones para su operación.**

En tercer lugar, la norma que establece la prohibición de exigir revelar el código fuente del *software* ha sido objeto de mucha especulación sobre consecuencias negativas para la concesión de licencias de software libre y de código abierto que resulta conveniente aclarar.

En lo medular, se impide a las Partes (los gobiernos que son Parte de TPP) requerir la divulgación de código fuente como condición para la importación, distribución, venta o uso de software o de productos que contienen *software*. Esto quiere decir que **los gobiernos no pueden adoptar o mantener medidas que obliguen a personas naturales o jurídicas de alguna otra Parte a renunciar a mantener para sí el código fuente con el fin de tener acceso a un mercado CPTPP.**

El software cubierto por esta regla está limitado a aquel destinado al público masivo o a productos que contengan este tipo de componentes lógicos (computadores con sistemas operativos de código propietario, cajeros automáticos).

En virtud del párrafo 3 del mismo Artículo, se excluye de esta regla el software utilizado para infraestructura crítica (por ejemplo, controladores de centrales de energía, aviones, automóviles, control de tráfico, etc.). La misma norma indica que no se impedirá la inclusión o la aplicación de términos y condiciones relacionados con el código fuente contenidos en contratos, como lo son las licencias de uso o los contratos de depósito de código fuente.

Tampoco se impide que una Parte exija la modificación del código fuente del software para que éste cumpla con las leyes o reglamentos de esa Parte, mientras que ello no sea incompatible con el Acuerdo. Igualmente, es importante destacar que TPP contempla una exclusión amplia de seguridad nacional. En consecuencia, toda vez que las personas obligadas por el Acuerdo son los sujetos de Derecho internacional que los suscriben, **nada impide que los particulares utilicen los contratos y licencias que estimen más adecuadas para sus fines, por lo que las licencias de código abierto no se verán afectadas.**

En conclusión, la norma contenida en el Artículo 14.17 tiene por objetivo impedir que se prohíba la existencia de código cerrado o propietario, sin afectar la existencia de licencias de código abierto o software libre.

14. CPTPP Y TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Se ha acusado que el CPTPP no reconocería el rango constitucional que Chile otorga a los tratados de Derechos Humanos, ni reconocería de manera automática los compromisos internacionales adquiridos anteriormente por Chile. Todos estos compromisos podrían ser cuestionados y Chile podría ser demandado si persiste en respetarlos.

Lo anterior es falso puesto que **en ninguna disposición el CPTPP desconoce la validez de los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Chile, ni tampoco desconoce los compromisos internacionales contraídos con anterioridad por nuestro país. De hecho, cabe recordar que la naturaleza y objetivo del CPTPP responde a un acuerdo de libre comercio** que, si bien se refiere a nuevas materias (como en lo que se refiere a materias laborales, PYMES, participación de mujeres en el comercio, entre otras áreas), dichas declaraciones sólo buscan favorecer, siempre en el contexto del intercambio comercial internacional, a sectores sensibles sin restringir sus derechos.

Cierto es que algunos sectores han planteado interrogantes sobre el papel que en general juega la liberalización del comercio en el fortalecimiento o debilitamiento de los Derechos Humanos. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas ha indicado que la globalización económica justa y equitativa y la liberalización del comercio, sólo pueden ser alcanzadas a través de procesos que incorporen los derechos humanos. En concordancia con lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (1999), adoptó una resolución indicando que la liberalización del comercio debe ser entendida como un medio y no como un fin. En este aspecto,

señaló que la liberalización del comercio debe servir al bienestar de la humanidad.

El CPTPP no sólo no ha estado exento de esta discusión, sino que la revitalizado. En su preámbulo establece que las partes declaran entender este Tratado no como un fin en sí mismo, sino como un medio para reducir la pobreza, para promover el crecimiento sostenible y los beneficios sociales y para crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, todo esto por medio del crecimiento económico.

El CPTPP contiene una serie de disposiciones que, en un contexto de apertura comercial, favorecen la protección de los Derechos Humanos. Por ejemplo, este es el primer Acuerdo comercial que contiene un capítulo de "Desarrollo" en el que las partes reafirman su compromiso de promover y fortalecer un comercio abierto que buscará mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo.

Además, en materia laboral, las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzado, que incluye el trabajo infantil forzado u obligatorio; y por ello, se establece la iniciativa de sus miembros de adoptar las medidas que estimen convenientes para desalentar la importación de bienes provenientes de otras fuentes producidas, en todo o parte, por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil. Esta norma busca avanzar en la efectiva protección de los derechos de los trabajadores en general y, en especial de niños y jóvenes, resguardando los más básicos de los derechos humanos vinculados al trabajo.

Así, cabe aclarar y recordar que el CPTPP no es ni busca ser un Tratado sobre Derechos Humanos si no que se trata de un Acuerdo Comercial que pretende favorecer la liberalización e intercambio entre mercados, respetando siempre los Derechos Humanos.

15. BENEFICIOS DEL CPTPP

Algunos sectores aseguran que los beneficios económicos que traería el TPP serían marginales a nulos. Además, agregan que las exportaciones y especialmente las agroexportaciones (el grueso de las nuevas exportaciones prometidas por el CPTPP) no habrían creado ni nuevos ni buenos empleos, por lo que las promesas que se hacen sobre nuevos y mejores empleos producto del CPTPP no tendrían base alguna en el comportamiento real de la economía chilena.

Los productos que se incluyen en el CPTPP son relevantes para el comercio de Chile. Si bien los acuerdos bilaterales en

vigor son beneficios para Chile, los intereses de Chile en materia de comercio internacional evolucionan, nuestra canasta exportadora se diversifica. **Los beneficios del comercio internacional no se agotan en los Tratados de Libre Comercio que Chile ya ha suscrito. Existen bienes y servicios que no estaban cubiertos por los acuerdos bilaterales.** El comercio no es estático.

El CPTPP abrirá más de 3.000 oportunidades a productos chilenos en sectores agrícola, forestal, pesquero, lácteos y carnes, que ingresarán con arancel cero a mercados tan importantes como Japón, Vietnam o Canadá; **beneficiando, especialmente, a las regiones agrícolas, pesqueras y forestales de nuestro país.** Asimismo, **el CPTPP incluye temas que por primera vez se regulan en un acuerdo comercial, desde la perspectiva de sus vinculaciones con el comercio y la inversión.** Por ejemplo, las disposiciones sobre anticorrupción y normas relativas a las empresas propiedad de los estados se encuentran en esta condición. Adicionalmente, se establecen compromisos en materias de competitividad, PYMEs, entre otros, que conducen a mejorar los procesos regulatorios, para que estos potencien el comercio, sean más transparentes y abiertos a nuestros exportadores y a la sociedad civil.

En lo referente al empleo, en el país existen más de 320 mil empresas dedicadas a actividades productivas como la agricultura, manufactura, minería, silvicultura, minería y logística, las que dan empleo a 2,7 millones de chilenos. **Muchas de estas empresas son parte de la cadena doméstica de valor de nuestras 8.080 empresas exportadoras, que dan empleo directo a un total de 1 millón doscientos mil trabajadores.** Sin lugar a dudas, la internacionalización de nuestras empresas tiene un área de impacto muy superior al exportador directo. En definitiva, las redes de proveedores han facilitado la transición de nuestra canasta exportadora, desde una fase extractiva a una fase intensiva en valor agregado y servicios generadores de innovación.

La correlación positiva entre el sector exportador y el crecimiento en el empleo es palpable y concreta a lo largo de todas las regiones de Chile. **La apertura de nuevas oportunidades en los mercados extranjeros tiene un innegable impacto en las economías regionales, a través de una mayor internacionalización de sus industrias, las que se correlacionan en forma positiva con el empleo regional,** de ahí la importancia de continuar con la apertura de nuevos mercados y la ampliación de oportunidades en los mercados con los cuales ya tenemos Tratados Bilaterales en vigor, como los países del TPP11.

Para los exportadores chilenos, ser parte del TPP11 representa más de 3.000 nuevas oportunidades comerciales, sobre todo en aquellos sectores altamente proteccionistas, tales como los productos agrícolas en Japón, los lácteos en Canadá o los productos del

mar en Vietnam, por nombrar algunos. **El TPP11 liberará el 99% de los aranceles al comercio entre los países del bloque⁸**, lo que en términos sencillos significa que prácticamente todo el universo de bienes producidos y fabricados en cualquiera de los países del bloque, podrán ser exportados al resto de los miembros de este, con aranceles de importación reducidos o en la mayoría de los casos totalmente libres del pago de aranceles.

El TPP11 abre las puertas a las empresas chilenas a una zona económica que representa un PIB de US\$ 11.023 mil millones, igual a 37 veces el tamaño económico de Chile o al equivalente de dos veces el tamaño económico de toda América Latina y el Caribe. Además, en términos de población, el área del TPP11 es prácticamente equivalente al tamaño de la Unión Europea.

En 2018, se exportaron un total de 3.387 productos chilenos al TPP11, lo que equivale al 68% de los productos que Chile exporta al mundo. En muchos de estos bienes el bloque representa un alto porcentaje de las ventas al exterior de nuestras empresas. Sin lugar a dudas los países del TPP11 son estratégicos para todos nuestros envíos, por lo cual es fundamental mantener y aumentar nuestra presencia en ellos. **Al adherir al Tratado evitaremos dejar en manos de otros proveedores las nuevas oportunidades que ofrece el pacto y sin descuidar las oportunidades ya ganadas en los Tratados Bilaterales previos.**

NECESIDAD DEL CPTPP FRENTE A TRATADOS BILATERALES EXISTENTES

Se ha acusado que el CPTPP no sería necesario, ni traería mayores beneficios, producto de que Chile ya ha ratificado tratados bilaterales con todos los países miembros del Acuerdo.

La respuesta anterior también es aplicable a esta. Cabe agregar y destacar que los productos que se incluyen en el CPTPP son relevantes para el comercio de Chile. Si bien los acuerdos bilaterales en vigor son beneficios para Chile, los intereses de Chile en materia de comercio internacional evolucionan, nuestra canasta exportadora se diversifica. Los beneficios del comercio internacional no se agotan en los Tratados de Libre Comercio que Chile ya ha suscrito. Existen bienes y servicios que no estaban cubiertos por los acuerdos bilaterales. El comercio no es estático.

El CPTPP abrirá más de tres mil oportunidades a productos chilenos en sectores agrícola, forestal, pesquero, lácteos y carnes, que ingresarán con arancel cero a mercados tan importantes como Japón, Vietnam o Canadá. Beneficiando, especialmente, a las regiones agrícolas,

⁸https://international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/TPP11-ptpgp/tariff-elimination-droits_de_douane.aspx?lang=eng

pesqueras y forestales de nuestro país. Asimismo, el CPTPP incluye temas que por primera vez se regulan en un acuerdo comercial, desde la perspectiva de sus vinculaciones con el comercio y la inversión. Por ejemplo, las disposiciones sobre anticorrupción y normas relativas a las empresas propiedad de los estados se encuentran en esta condición. Adicionalmente, se establecen compromisos en materias de competitividad, PYMEs, entre otros, que conducen a mejorar los procesos regulatorios, para que estos potencien el comercio, sean más transparentes y abiertos a nuestros exportadores y a la sociedad civil.

16. SECRETISMO EN LAS NEGOCIACIONES

Se ha señalado que el CPTPP se negoció bajo un estricto pacto de secreto y a espaldas de la ciudadanía y del Parlamento.

Respetando el marco de confidencialidad y buena fe acordado entre los países que participaron en el proceso de negociación, y que fuera reconocido por el Consejo para la Transparencia; se desplegaron igualmente variados esfuerzos para transparentar el proceso de negociación. La instancia más relevante, en este sentido, fue el denominado, Cuarto Adjunto⁹, en el cual se efectuaron reuniones con la sociedad civil, ONGs, academia y empresarios, que se realizaron previo a las rondas, durante la realización de estas (a través de videoconferencias), y posteriormente, para dar cuenta del estado de avance del proceso y recoger las posiciones de todos los sectores. Fueron cerca de 100 reuniones, y más de 200 organizaciones convocadas, incluidas asociaciones vinculadas a ONGs, organizaciones de pequeños productores y vinculadas a los pueblos originarios de Chile, por ejemplo, Chile sin TLC, Anamuri y RaPAL, por nombrar algunas.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Insulza**, antes de iniciar las presentaciones sobre el proyecto, formuló una breve declaración. Al respecto, manifestó que el debate que se inicia es de la mayor importancia para nuestro país y sus relaciones con el mundo.

Destacó que este Tratado fue negociado, en su último tramo, por Chile como protagonista principal. En efecto, añadió, fue nuestro país el que actuó con rapidez para evitar que la decisión del presidente Donald Trump de no suscribir el TPP forzara el naufragio de la iniciativa.

⁹ El Cuarto Adjunto es la instancia creada por la DIRECON con el propósito de entregar información a la sociedad civil respecto a los procesos de negociación comercial desarrollados por nuestro país.

Agregó que la campaña nacional en esa dirección fue acogida por diez de los países involucrados, llegando así a la suscripción del Tratado en estudio.

De este modo, prosiguió, el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica se transformó en el Tratado Integral y Progresivo de Asociación Transpacífica, el cual, siendo impulsado por nuestro país, genera una responsabilidad de la cual no se puede renegar.

Explicó que el mencionado instrumento internacional fue suscrito por Chile junto a otros diez países. Añadió que Chile comparte con todos ellos lazos de amistad y de comercio, los cuales son de gran importancia para nuestro país. En efecto, señaló que los otros diez firmantes son, junto a Chile, miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC). Hizo presente que los Jefes de Estado de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú Singapur y Vietnam, estarán en noviembre próximo en nuestro país para participar de la reunión de la organización.

Manifestó que la decisión soberana que se adopte en la Comisión con relación al Tratado, marcará nuestra relación con ellos por mucho tiempo.

Luego, recordó que Chile adoptó, de manera decidida, una política de libre comercio que ha marcado nuestro desarrollo como nación por las últimas tres décadas. Añadió que esa política se expresa en un gran número de tratados con todos nuestros socios de América Latina, con los tres países de América del Norte, con la Unión Europea, y hace menos tiempo, con la mayor parte de los países del Asia Pacífico, que llegaron incluso a modificar sus políticas más tradicionales para suscribir esos acuerdos con nosotros.

Destacó que, hasta hace pocos años, esta actitud política formó parte de nuestros consensos en materia de política exterior de Estado. Al respecto, hizo presente que todos esos tratados comerciales fueron apoyados por amplias mayorías en el Congreso Nacional. Así, por ejemplo, el convenio que concluyó la ronda Uruguay y creó la Organización Mundial de Comercio tuvo una muy rara unanimidad.

A continuación, manifestó que corresponde debatir ahora si se continua con esa línea que ha traído beneficios al país, en un marco internacional en que, desde varios lados, se cuestiona la globalización, se pone énfasis en sus limitaciones, crecen las tendencias proteccionistas y se reviven nacionalismos también en el plano económico y comercial.

Agregó que lo que ocurre en Chile no es nuevo, ya que también en Estados Unidos, en países del este de Europa, y en partes de Asia, se reniega de los instrumentos que se han elegido en materia comercial. Añadió que no se trata solo de cuestionar aspectos de ellos, que ciertamente podrían mejorarse, sino que se trata de eliminarlos, atribuyendo a ellos todos los males que pueden sufrir nuestras economías, aunque es evidente que son otras las causas de esos males.

Finalmente, señaló que espera que se lleve adelante esta discusión con altura de miras y mucha participación, aunque tome tiempo. Recalcó que tiene la expectativa de que el debate sea serio e ilumine adecuadamente la decisión que se adoptará a nombre del país.

Seguidamente, la **Ministra de Relaciones Exteriores subrogante, señora Carolina Valdivia**, señaló que expondrían sobre el tratado teniendo presente los siguientes aspectos generales: contexto internacional; objetivos de Chile en su participación en los tratados TPP y CPTPP; negociación participativa y temáticas del CPTPP y sus beneficios para Chile.

En relación al contexto internacional, expresó que se pueden apreciar los siguientes hechos: hay una escalada proteccionista en las principales economías del mundo; una renegociación de los Tratados de Libre Comercio de Estados Unidos con sus principales socios; se constata una crisis del multilateralismo; existe un vacío en la creación de normas para enfrentar los desafíos del comercio internacional actual y futuro; hay volatilidad financiera y económica; y una creciente aplicación de distintas barreras arancelarias, regulaciones y certificaciones.

Explicó que la negociación del Tratado de Asociación TransPacífico (TPP) y del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), surgen en un momento crucial del comercio internacional, en atención a que el lento avance de las negociaciones de la Ronda de Doha de la OMC ha puesto en jaque el campo de acción del sistema multilateral de comercio.

A su vez, prosiguió, los múltiples conflictos arancelarios de las principales economías del mundo, que se han materializado en la llamada guerra comercial y en la renegociación de los Tratados de Libre Comercio de Estados Unidos, ponen de manifiesto una escalada proteccionista en la que todos los países del mundo se ven afectados, sobre todo aquellos más expuestos al comercio exterior.

Indicó que, por los motivos anteriores, los países han comenzado a avanzar en la creación de bloques plurilaterales de comercio, los cuales se caracterizan por establecer nuevos marcos normativos que van más allá de lo establecido en el sistema multilateral de

comercio como el CPTPP. Añadió que todo indica que estos acuerdos definirán los estándares que regirán al comercio internacional durante la próxima década.

Agregó que estas negociaciones megaregionales involucran a economías que representan proporciones importantes de la población, el comercio y la inversión mundial. Hizo presente que, en el caso del CPTPP, supone un mercado agregado de 498 millones de personas, el cual significa el 15% del comercio mundial y el 14% de la inversión extranjera global.

Manifestó que, junto con lo anterior, nuevos temas se imponen en la agenda del comercio internacional y se hace necesaria su incorporación en los Tratados de Libre Comercio, pues son disciplinas que permitirán la plena internacionalización de la economía chilena, tales como: la creciente importancia de Asia como motor de la economía mundial, en especial, las vigorosas economías del Sudeste Asiático, China e India; la irrupción de las cadenas globales de valor (CGV), con la división de tareas en procesos productivos transnacionales en varios países, dando paso a la llamada Fábrica Global; el fomento de las ventas Ecommerce en nuestro comercio exterior; la preocupación por el medioambiente, donde su conservación no se vea afectada por el desarrollo comercial de los países; y, por sobre todo, que estos beneficios de una mayor apertura comercial puedan ser percibidos por toda la ciudadanía en especial, mujeres, pymes y jóvenes.

En ese sentido, destacó que el CPTPP establecerá un nuevo estándar para otros acuerdos de integración económica regional, e incluso para futuras negociaciones en la OMC y en la APEC. Añadió que, desde este punto de vista, es interesante para Chile participar en una instancia que será el referente de las normas del comercio internacional en los próximos años.

A continuación, recordó la historia de las negociaciones, donde nuestro país ha tenido un rol de liderazgo desde el principio. Al respecto, señaló que las negociaciones del TPP comenzaron en el año 2010, a partir de la ejecución de la cláusula evolutiva del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, conocido como P4, suscrito el año 2005 entre Chile, Brunéi Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur. Añadió que los países P4, son los miembros fundadores de las negociaciones del TPP, los restantes ocho miembros se incorporaron en forma sucesiva en los siguientes años. De esta forma, los doce países firmaron el TPP en Nueva Zelanda el 4 de febrero 2016, poniendo como plazo dos años para su entrada en vigor.

No obstante, señaló que, en febrero de 2017, Estados Unidos decidió retirarse del Tratado, razón por la cual nuestro país

convocó y lideró, en marzo de 2018, el proceso para buscar alternativas que permitieran seguir adelante con un TPP sin Estados Unidos. Añadió que esta instancia se dio en el “Diálogo de Alto Nivel de Iniciativas de Integración en el Asia Pacífico”, contexto en el cual se llevó a cabo un desayuno entre los once integrantes del TPP, donde se acordó iniciar un proceso de diálogo para buscar alternativas respecto al Tratado.

También observó que otro hito importante se registró en la reunión de Ministros responsables del comercio de APEC (MRT), celebrada en Vietnam, en noviembre de 2017, oportunidad en que los once países deciden seguir adelante con el Tratado (TPP11), realizando las modificaciones necesarias para resguardar los intereses estratégicos de cada país, pero manteniendo los altos estándares, la articulación y el balance del TPP original.

Así, informó, luego de múltiples rondas técnicas de negociación, llevadas a cabo entre diciembre de 2017 y enero 2018 se decidió firmar el nuevo tratado llamado: Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, cuya ceremonia de firma se realizó en Santiago. Añadió que este acuerdo incluye un listado de disposiciones del TPP original que quedan suspendidas o sin aplicación entre los 11 países y establece la incorporación por referencia de todo el contenido del TPP original.

Seguidamente, explicó que Chile ha tenido como objetivo en su participación en el tratado CPTPP lo siguiente: el CPTPP es el tratado plurilateral más grande de la región Asia Pacífico, y conforma un mercado agregado de 498 millones de personas, con un PIB per cápita de US\$ 28.374, y el bloque, en su conjunto, representa el 12% del PIB mundial. Añadió que el tratado ayudará a profundizar nuestros lazos con el Asia Pacífico, al fomentar y liberalizar los flujos de bienes, servicios e inversiones.

Destacó que los países que conforman el convenio son fundamentales para la economía chilena, por ejemplo, en el año 2017: 3,537 empresas chilenas exportaron sus productos a los países CPTPP, es decir el 43% de las exportadoras del país comercializa sus productos y servicios en al menos un país del bloque. A su vez el CPTPP representa: el 17% del valor nuestras exportaciones; el 32% de la inversión extranjera en Chile y el 19% de la inversión de Chile en el extranjero.

Informó que, en el norte de todas las negociaciones comerciales realizadas, siempre se ha puesto en consideración que Chile es un país pequeño, para el cual la inserción económica internacional ha sido el componente más importante de su estrategia de crecimiento y desarrollo en las últimas décadas.

Agregó que la red de 26 Tratados de Libre Comercio suscritos con 64 economías del mundo ha amparado al comercio

exterior chileno bajo normativas y disciplinas comprometidas mediante textos legales, proporcionando certidumbre jurídica en un horizonte de largo plazo, condición indispensable para el desarrollo internacional de los empresarios chilenos.

Al respecto, manifestó que la negociación del CPTPP no ha sido la excepción a estos principios y se ha puesto un gran énfasis en: salvaguardar los intereses de Chile, buscar normas adecuadas a nuestra realidad y defender las condiciones ya suscritas en los TLCs previos con cada país del CPTPP. Para ello, explicó, durante las negociaciones se buscó influir en aquellos temas centrales para los intereses de Chile, logrando un acuerdo beneficioso, balanceado y que sin lugar a duda fortalecerá la internacionalización de nuestro país y de sus empresas.

En cuanto a las consideraciones generales de la negociación, señaló que ésta se llevó entre 12 países en el TPP y 11 en el CPTPP, siendo clave el pragmatismo político para alcanzar un acuerdo, y existiendo flexibilidad para atender las situaciones particulares de los países.

Expresó que, con la participación en el CPTPP, Chile refuerza su vocación por el libre comercio, política que ha sido compartida a través de todos los Gobiernos que han participado en la negociación del Tratado desde el año 2010, lo cual da cuenta de una política exterior de Estado, con visión de futuro, que resguarda y protege los intereses del país.

A continuación, se refirió a lo que denominó negociación participativa. Al respecto, indicó que, a lo largo de las negociaciones del TPP y el CPTPP, la DIRECON implementó diversas instancias de participación ciudadana entre ellas: cuarto adjunto, talleres y seminarios, con el fin de revisar los contenidos complejos de la negociación y transparentar su proceso.

Agregó que, durante el proceso negociador, se realizaron más de 100 reuniones informativas, a las cuales asistieron diversas entidades y agrupaciones, tales como: organizaciones no gubernamentales; sindicatos y asociaciones de funcionarios; instituciones académicas y asesores parlamentarios; gremios productivos; centros de pensamiento, y sociedad civil.

Mencionó que las reuniones incluyeron temas generales y específicos, siendo de gran ayuda para afinar y fortalecer la posición de Chile en la negociación de los capítulos más complejos del acuerdo. Añadió que, dados los amplios alcances del Tratado, algunas de las temáticas de mayor interés fueron: propiedad intelectual; propiedad industrial; derecho de autor y observancia; medio ambiente; asuntos

laborales; acceso a mercados; empresas del Estado, y telecomunicaciones y comercio electrónico.

Sobre algunos detalles de las negociaciones de cuarto adjunto, explicó que, por ejemplo, para el capítulo de propiedad intelectual, se revisaron exhaustivamente las propuestas para los ámbitos de derechos de autor, derechos digitales, señales satelitales, sistema de patentes, en particular para farmacéuticos, entre otras materias que tuvieron a lo largo del proceso la denominación de líneas rojas para la negociación. Añadió que en las reuniones el jefe negociador del capítulo revisó y analizó el texto completo con los participantes de sociedad civil y sector privado. Indicó que, progresivamente, fueron descartándose las líneas rojas detectadas, lo que pudo ser constatado paso a paso por los participantes de este cuarto adjunto, el que fue el más concurrido dada la diversidad de temáticas sensibles de este capítulo.

En cuanto al cuarto adjunto para el capítulo de medio ambiente, informó que en estas reuniones se revisaron los principales temas de interés sobre dicho capítulo, tales como biodiversidad y comercio, pesca, cambio climático, conservación, especies exóticas invasoras y bienes y servicios ambientales.

En relación al cuarto adjunto para el capítulo de asuntos laborales, expresó que se revisaron algunos de los principios rectores del capítulo, tales como el compromiso a fomentar a las empresas para que en forma voluntaria utilicen elementos de Responsabilidad Social Empresarial en sus asuntos laborales; en materia de cooperación, la incorporación de los principios de promoción de igualdad y no discriminación de la mujer; protección de trabajadores vulnerables y el balance de la vida familiar. Añadió que el capítulo también insta a los miembros a adoptar y mantener las regulaciones para la aplicación de condiciones aceptables de trabajo relativas a sueldo mínimo, horas de trabajo, salud y seguridad laboral, entre otros temas.

También informó que en el cuarto adjunto para el capítulo de acceso a mercados se destacaron los avances logrados en pro de reglas de origen flexibles, facilitación del comercio, acceso a los mercados de compras públicas y aspectos arancelarios, entre otros temas. Además, se profundizó en los alcances que tendrían algunas disciplinas aún bajo negociación, como la administración de las cuotas arancelarias y los criterios para la acumulación de origen al interior del bloque. Destacó que en estas reuniones participaron principalmente gremios y empresas.

Luego, en cuanto al cuarto adjunto para el capítulo de empresas del Estado, refirió que la principal inquietud sobre este ámbito apuntaba a la potencial pérdida de capacidad regulatoria para futuras decisiones sobre creación, mantención o modificaciones de las empresas del

Estado. Precisó que en la instancia se aclaró que el capítulo reconoce expresamente que los países conservan sus facultades para mantener y/o crear nuevas empresas del Estado. En materia de servicios públicos, expresó que el texto incluye resguardos respecto de las obligaciones más importantes. Añadió que los fondos de pensiones están fuera del ámbito de aplicación del capítulo, entre otros resguardos esenciales.

Por último, sobre el cuarto adjunto para los capítulos de telecomunicaciones y comercio electrónico, indicó que las reuniones estuvieron enfocadas en informar sobre sus ámbitos de aplicación. En cuanto a telecomunicaciones, el capítulo regula la prestación de servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, el mantenimiento de salvaguardias competitivas, y se compromete mayor transparencia del proceso regulatorio y cooperación en temas regulatorios, transparencia e intercambio de información. Para el capítulo de comercio electrónico, se mejora seguridad y eficiencia de las transacciones electrónicas de bienes y servicios, a través de la protección de los consumidores, protección de la información personal, promoción del comercio sin papel, facilitación de la firma y la autenticación electrónicas, cooperación entre las partes, entre otros.

Informó que del sector público participaron en el proceso negociador más de veinte Ministerios y Servicios Públicos y del lado del sector privado participaron asociaciones y gremios, de representatividad tanto nacional como regional.

Finalmente, explicó que, durante el proceso negociador, a través del sitio de DIRECON se dieron a conocer todos los avances del Tratado, para lo cual se habilitó el módulo TPP, el que hasta el día de hoy informa sobre las novedades del acuerdo, además de contener los textos completos del Tratado disponibles para consulta y descarga directa. Añadió que, de igual forma, se convocó frecuentemente a los medios de comunicación para difundir las novedades y materias contenidas en el Tratado.

A continuación, el **Director de Asuntos Económicos Bilaterales de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, destacó que se mantienen todos los compromisos alcanzados en materias de acceso a mercados en bienes, servicios, inversión y compras públicas, es decir estos beneficios se mantienen intactos. Asimismo, se mantienen intactos los altos estándares del Tratado, sus principios y disciplinas. Aclaró que todo ello es con excepción de veinte disposiciones suspendidas.

Señaló que cualquier modificación que se quiera aplicar a estas suspensiones, requiere del acuerdo unánime de todos los miembros del CPTPP. Además, la eventual entrada en vigor de dichas

suspensiones, requiere cumplir con los trámites legales internos de todos los países, esto es, su aprobación por los Congresos.

Explicó que de las veinte disposiciones suspendidas o sin aplicación once corresponden a temas de propiedad intelectual.

Entre ellas, refirió la de Trato Nacional (artículo 18.8 nota al pie 4), que suspende las últimas dos frases. Explicó que, mediante esta suspensión, respecto a la obligación de no discriminar en materias de propiedad intelectual, se les otorga primacía a ciertas normas específicas establecidas en el ámbito multilateral (OMC-ADPIC).

Informó que otra dice relación con materia patentable (artículo 18.37.2 y 18.37.4, segunda frase), en la cual se suspende la obligación de patentar los nuevos usos de un determinado producto conocido y el patentamiento de plantas.

Seguidamente, informó otras materias que quedaron suspendidas, tales como:

Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos Irrazonables de la Autoridad Otorgante (artículo 18.46), por la cual se suspende de modificar el plazo de protección de una patente – para cualquier tipo de productos - cuando han existido retrasos irrazonables por parte de la autoridad que la otorga.

Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables (artículo 18.48), la cual tiene el mismo concepto anterior, pero para el caso de los medicamentos.

Protección de Datos de Prueba u Otros Datos no Divulgados (artículo 18.50), mediante la cual se suspenden todas las obligaciones relativas a la protección de los datos de prueba u otros datos no divulgados, concernientes al otorgamiento de los permisos de comercialización de los medicamentos. Añadió que para Chile tiene importancia en lo relativo a la “aprobación por referencia” (la autoridad sanitaria no realiza los estudios a los productos farmacéuticos internamente, sino que los aprueba en la medida que ellos hayan sido aprobados en la autoridad sanitaria de otro país). Aclaró que actualmente en Chile es inaplicable, pero por un tema de cautela se decidió suspenderla.

Biológicos (artículo 18.51), en el cual se suspende la obligación relativa al plazo de protección de la información no divulgada para medicamentos biológicos. Es decir, Chile continuará aplicando su régimen de 5 años de protección.

Plazo de Protección para los Derechos de Autor y los Derechos Conexos (artículo 18.63), por la cual se suspende la obligación de otorgar un plazo de protección para los derechos de autor de 70 años, después de la muerte del autor. Cada país aplica su propia legislación al respecto.

Medidas Tecnológicas de Protección (MTPs) (artículo 18.68), mediante la cual se suspende la obligación de criminalizar la elusión o quebrantamiento de los “candados tecnológicos” que controlan el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma protegidos.

Información sobre la Gestión de Derechos (IGD) (artículo 18.69), por la cual se suspenden las obligaciones de criminalizar la supresión o alteración de la información que identifique una obra, a su autor, productor, o al titular del derecho de propiedad intelectual de esa obra.

Protección de Señales de Satélite Cable Encriptadas Portadoras de Programa (artículo 18.79), la cual suspende la obligación de sancionar penal y civilmente las infracciones a los derechos de propiedad intelectual en el marco de las señales satelitales y de cable, que porten un determinado contenido protegido.

Recursos Legales y Limitaciones (artículo 18.82 y anexos 18-E y 18-F), en materia de responsabilidad de los proveedores de internet; mediante esta suspensión, el Acuerdo queda sin ningún tipo de obligación en cuanto a la forma de bajar contenidos desde la red.

Luego, explicó que otras nueve disposiciones suspendidas corresponden a diversos temas como:

Envíos de Entrega Rápida (artículo 5.7.1 (f), suspende segunda frase). Indicó que, en materia de procedimientos aduaneros, se suspende la obligación de revisar periódicamente el monto de los envíos bajo el cual éstos no pagan aranceles, de manera que cada país continúa aplicando sus propias normas al respecto.

Acuerdo de Inversión y Autorización de Inversión (aplicación a éstos del mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado). Precisó que se acota el ámbito de aplicación de los mecanismos de solución de controversias inversionista – Estado, quedando disponible sólo en relación con las violaciones de las obligaciones contenidas en el capítulo sobre Inversiones del Acuerdo.

Servicios de Envío Expreso (anexo 10-B, suspende los párrafos 5 y 6). Explicó que se suspende la prohibición a los monopolios postales de otorgar subsidios a otros proveedores de servicios de expreso rápido.

Nivel Mínimo de Trato en el artículo 11.2 (suspende el sub-párrafo 2(b); nota al pie 3 y anexo 11-E), que deja sin aplicación la obligación de nivel mínimo de trato para los servicios financieros, con lo cual se impide que un inversionista en un sector tan regulado como éste, inicie un mecanismo inversionista - Estado.

Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones (artículo 13.21.1 (d)), mediante la cual se suspende la obligación de disponer de recursos de reconsideración para las empresas de telecomunicaciones respecto a las decisiones adoptadas por el regulador respectivo.

Condiciones de Participación (artículo 15.8.5, compromisos relativos a los derechos laborales en las condiciones de participación). Esto es, en materia de contratación pública, se suspende la disposición que permitía incluir entre las condiciones establecidas para participar en un proceso de licitación pública, el cumplimiento, por parte del eventual proveedor, de ciertos estándares laborales. (Propuesta por Vietnam).

Negociaciones Futuras (artículo 15.24.2, suspender “A más tardar tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado”). Informó que la obligación de iniciar negociaciones en materia de contratación pública para incluir a las entidades públicas de los niveles sub centrales de gobierno, se iniciarán cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo, en lugar de los tres años establecidos en TPP-12.

Conservación y Comercio (medidas ‘para combatir el comercio’) (artículo 20.17.5 – suspender “u otro ordenamiento jurídico aplicable” y nota al pie 26). Explicó que, en Medio Ambiente, se suspende la eventual aplicación de normas extranjeras que combatan el comercio ilegal de especies en peligro de extinción.

Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos (suspende Anexo 26^a, artículo 3 sobre Equidad Procedimental). Aclaró que se suspenden las obligaciones de transparencia en los procesos de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos por parte de los servicios públicos de salud, que operan bajo esquemas de reembolsos. A Chile no se le aplicaba esta norma, porque nuestro sistema opera sobre el esquema de subsidios.

Enfatizó que el CPTPP es un acuerdo que aborda un amplio espectro de temáticas comerciales, ya que en él coexisten temas tradicionales como el acceso al mercado y las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como temáticas del siglo XXI. Añadió que, por ejemplo, por

primera vez en la historia de las negociaciones comerciales se incorporarían un conjunto de temas que han adquirido nueva relevancia en el comercio internacional, tales como materias relacionadas con empresas del Estado, anticorrupción, competencia, coherencia regulatoria, pymes y la participación de las mujeres en el comercio internacional. En ese sentido, resaltó que es un acuerdo vanguardista que busca el beneficio de toda la ciudadanía.

De igual forma, señaló, aborda disciplinas de última generación e importancia global, entre ellas el Ecommerce, medio ambiente y las cadenas globales de valor.

Agregó que, a pesar de que Chile ya cuenta con convenios bilaterales con todos los países miembros del CPTPP, el nuevo tratado otorga más de 3.000 nuevas oportunidades de negocio para los exportadores chilenos, pues en los TLC bilaterales existían excepciones y productos con acceso limitado. Aclaró que, a la entrada en vigor del CPTPP, se reducirán o eliminarán prácticamente todos los impuestos de importación entre los países miembros, al tiempo que se removerán las barreras no arancelarias.

Asimismo, manifestó que el CPTPP contempla reglas de origen orientadas a dinamizar el comercio INTRACPTPP, dando paso a la acumulación de origen.

Sobre lo anterior, explicó que al analizar en forma individual estas 3.000 nuevas oportunidades del CPTPP, se puede apreciar, por ejemplo, que Japón otorga a Chile beneficios arancelarios para un total de 1.065 productos que en el acuerdo bilateral Chile-Japón tenían rebajas limitadas o se encontraban totalmente excluidos de condiciones preferenciales para su ingreso a este país. En concreto, añadió, este nuevo acceso al mercado implica que productos chilenos como moluscos, pollo, mermeladas y jugos de fruta podrán ingresar a Japón libres del pago aranceles de importación, según el plazo de desgravación estipulado para cada producto.

Agregó que una situación similar ocurre con Canadá, Vietnam, Malasia y México, países que abren sus fronteras para que un número mayor de productos chilenos puedan ingresar en condiciones preferenciales, ventajas que no fueron entregadas en los acuerdos bilaterales previos.

En cuanto a los beneficios del CPTPP, informó que, en un plazo de 10 años, el salmón y el vino chileno no pagarán aranceles de importación en ninguno de los países miembros del CPTPP. Añadió que, por ejemplo, las naranjas chilenas podrán exportarse a Japón libres de arancel de importación, a contar del año 8 de vigencia del CPTPP, las que, actualmente deben pagar un alto arancel, que varía según la fecha

de importación: 32% de arancel de importación del 1 de diciembre al 31 de mayo, y 16% de arancel de importación del 1 de junio al 30 de noviembre. Mencionó que el año 2017 las importaciones japonesas de naranjas frescas sumaron US\$ 123 millones.

En cuanto al vino embotellado en Malasia, bajo el Tratado de Libre Comercio vigente con dicho país, se encuentra excluido de todo beneficio arancelario negociado, teniendo que pagar el arancel general vigente de 7 Ringgit Malasios por cada litro. Aclaró que con el CPTPP se logra el beneficio de la total desgravación a los 16 años de la entrada en vigor del acuerdo, siendo nuestros competidores Australia y Francia.

Informó que un tercer ejemplo es la miel natural, la cual debe pagar un arancel de importación del 25,5% al momento de ingresar a Japón, pues este producto se encuentra excluido de los beneficios negociados en el Tratado de Libre Comercio Chile – Japón. Con el CPTPP la miel chilena podrá competir en mejores condiciones en un mercado que en 2017 importó miel por más de US\$ 140 millones.

Otro aspecto interesante, mencionó, es que el CPTPP contempla un “sistema de acumulación de origen” entre los once países miembros que permitirá considerar como propios los insumos originarios provenientes de los otros países pertenecientes al bloque. Añadió que, de esta manera, se amplía la oferta de insumos que pueden ser incorporados en la elaboración de bienes en Chile para ser exportados con ventajas arancelarias a los demás países CPTPP. Al mismo tiempo, señaló que nuestras exportaciones se verán favorecidas con su incorporación en cadenas de producción en otros países del bloque, como bienes e insumos intermedios, favoreciendo la ampliación y diversificación de la canasta exportadora de nuestro país.

Expresó que la incorporación de la producción nacional en las cadenas globales de valor tiene los siguientes beneficios: genera más oportunidades de integración productiva entre las regiones de Chile; incentiva la especialización en las áreas donde Chile posee ventajas comparativas; permite compartir la producción de todo; aumenta el uso de insumos chilenos en los procesos productivos de los socios, y permite dar mayor valor agregado a nuestra oferta exportable.

Agregó que la acumulación de origen intra CPTPP podrá, por ejemplo, ampliar la oferta exportable de jugos naturales. Así, se podrá importar piñas frescas desde México para elaborar jugo y aleación de aluminio desde Australia para elaborar el envase, todo ingresa a Chile libre de aranceles de importación, luego se procesan en el país las piñas según formulas locales y el aluminio se usa para fabricar el enlatado. Finalmente, el jugo de piña enlatado se exporta desde Chile a los demás países del CPTPP

como un producto 100% chileno y libre del pago de aranceles de importación.

También, añadió, se podrán fabricar galletas a partir de quínoa importada desde Perú, procesada en Chile con berries nacionales, para la exportación, libre de aranceles a los demás países del CPTPP como un producto 100% chileno.

Agregó que, por tratarse de un acuerdo de libre comercio que reúne a diez países, con los que nuestro país ya tiene TLCs vigentes, estas disposiciones estandarizan procedimientos relativos a la exportación e importación de productos, lo que se convierte en un claro mecanismo de facilitación de comercio. Por ejemplo, con el CPTPP pasaremos de once diferentes tipos de normas de origen a cumplir a un solo set de normas de origen.

De igual forma el CPTPP, prosiguió, permitirá tener un solo certificado de origen para los once países y armonizará los procesos aduaneros de los mismos.

Seguidamente, destacó la incorporación del formato electrónico para la mantención de documentos de respaldo de la certificación de origen, pues beneficia directamente a exportadores, productores e importadores, ya que actualmente en la mayoría de los TLC no se contempla esta posibilidad y se deben almacenar físicamente estos documentos por alrededor de 5 años.

Agregó que, al incorporar la posibilidad de archivar los documentos de respaldo en forma electrónica, los costos se reducen sustancialmente, ya que sólo necesitan un escáner y un computador para su almacenamiento.

Adicionalmente, explicó, los exportadores o productores se ven beneficiados directamente con el mecanismo de certificación de origen. En particular, por tratarse de un sistema de emisión de certificado por auto certificación, no hay costo asociado para quien lo emite. Lo mismo sucede con los importadores, que también podrán emitir los certificados de origen y, en consecuencia, obtendrán así el requisito para solicitar un tratamiento arancelario preferencial de manera muy rápida.

En cuanto al capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), señaló que tiene como objetivo central facilitar el comercio a través de la eliminación de barreras técnicas injustificadas, junto al fortalecimiento de la transparencia, la cooperación y las buenas prácticas regulatorias entre los países.

Enfatizó que una de las formas para facilitar el comercio es a través de la cooperación regulatoria, en el sentido de establecer regulaciones comunes, equivalentes o coherentes. Añadió que, en el marco de este capítulo, se negociaron 7 Anexos sectoriales: Vinos y Bebidas Espirituosas; Fórmulas Alimentarias; Dispositivos Médicos; Productos Cosméticos; Productos Farmacéuticos; Productos Orgánicos; y Bienes y Tecnologías de Información.

Informó que estos Anexos representan compromisos que permiten facilitar el comercio para productos específicos, siendo para nuestro país el más importante el de Anexo de Vinos y Espirituosas, que establece reglas comunes para el comercio de este producto, principalmente disposiciones referentes al etiquetado, control y certificación de los vinos, evitando los controles innecesarios y las restricciones al etiquetado.

Indicó que otro Anexo de importancia para Chile es el de productos orgánicos, que fue propuesto por nuestro país, el cual establece un marco para avanzar en la equivalencia de programas de productos orgánicos entre los países CPTPP. Añadió que este es un sector en crecimiento y donde Chile tiene ventajas competitivas. Este Anexo sienta las bases para empezar un trabajo en materia de cooperación regulatoria para el comercio de los productos orgánicos.

En cuanto al capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) explicó que logró avanzar más allá de los compromisos existentes en el Acuerdo MSF de la OMC y de nuestros TLCs bilaterales. Precisó que el avance consiste en que países como Australia y Japón, por primera vez, aceptaron asumir compromisos de cumplimiento de las obligaciones del capítulo a nivel bilateral o plurilateral las que quedan sujetas al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

Agregó que este capítulo también establece la creación de un Comité de MSF cuyo objetivo es disponer de un foro para resolver dificultades. Hizo presente que en los acuerdos bilaterales con Japón y Australia no existe una instancia similar. De esta forma, Chile puede unir esfuerzos, con otros miembros de CPTPP, para hacer frente a medidas que puedan afectar sus exportaciones.

Por todo ello, manifestó que el CPTPP contribuirá a dar mayor certeza al acceso de nuestras exportaciones en materia agrícola, pesquera y forestal, sectores de vital importancia en las exportaciones de Chile. Recordó que actualmente en muchos países se acentúan medidas en materia fito y zoonosanitarias como forma de proteccionismo, por ello para Chile estos compromisos son fundamentales, ya que una adecuada institucionalidad garantiza el buen funcionamiento de estas materias en el CPTPP.

Luego, refirió que el capítulo de Servicios establece los compromisos contraídos por los países de otorgar acceso a sus mercados a los proveedores de servicios extranjeros, en torno al principio de trato no discriminatorio, en que las partes estandarizan, regulan y transparentan el actuar de los reguladores.

Indicó que a nuestros exportadores de servicios se les otorgarán importantes garantías, ya que se les asegurará un trato no discriminatorio; la no imposición de medidas que restrinjan su acceso al mercado al cual exportan; regulaciones transparentes, objetivas y razonables; y que no se condicionará su exportación a la obligación de establecerse en el país al cual pretende ingresar.

Agregó que se da derecho a los Estados a regular los servicios en función del interés público.

Observó que, en comparación a la liberalización del comercio de servicios obtenida en los tratados bilaterales que Chile mantiene, en el marco del CPTPP varios países amplían su listado de los sectores en los que asumen nuevos compromisos de apertura, con lo cual nuestros exportadores podrán acceder preferentemente a nuevos sectores de Canadá y Japón, entre otros.

Además, destacó que el CPTPP permitirá tener un capítulo de Servicios para nuestras exportaciones a Malasia y Vietnam, países con los cuales no existen compromisos en esta materia en los acuerdos bilaterales.

Asimismo, resaltó que el CPTPP da especial énfasis a los servicios logísticos, con el fin de dinamizar su comercio intrabloque.

En relación al capítulo de Comercio Electrónico, señaló que regula las transacciones electrónicas de bienes, servicios y productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia. Añadió que contiene temas consistentes con la legislación nacional como la protección del derecho del consumidor y el reconocimiento legal de la firma electrónica.

Agregó que el CPTPP extiende los beneficios de esta disciplina a Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Singapur y Vietnam, países con los cuales no se tiene este capítulo en los TLC. Además, existe la obligación de no aplicar aranceles aduaneros al contenido transmitido electrónicamente.

En cuanto al capítulo de Inversiones otorga importantes garantías a los inversionistas chilenos en otros países CPTPP.

Añadió que este conjunto de garantías resultará en un incentivo importante para aumentar las inversiones chilenas en la región del CPTPP, ya que se contará con un marco jurídico internacional de garantías para las inversiones chilenas en Brunei, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Malasia, países con los cuales en los respectivos TLC no existen compromisos bilaterales en esta materia.

Destacó que una innovación interesante que contiene el Capítulo se refiere a establecer una protección o salvaguarda cuyo objetivo es reducir los riesgos de demandas. Explicó que la cláusula en cuestión preserva el derecho de los Estados a regular en consecución de objetivos legítimos de política pública. Así, el Estado, entonces, podrá dictar leyes para exigir que las inversiones se realicen tomando en cuenta inquietudes en materia de salud, medioambientales u otros objetivos regulatorios.

En relación a la contratación pública, informó que el CPTPP permitirá que los proveedores chilenos postulen a las compras públicas de Perú, Malasia y Vietnam, países con los cuales no se tiene este capítulo en los TLC bilaterales, lo cual posibilita mejorar nuestro acceso a esos mercados.

Agregó que se pone énfasis en el llamado a licitaciones a través de portales electrónicos, asegurando que dichos portales puedan recibir los documentos de postulación en formato digital para facilitar la postulación de proveedores chilenos en los mercados CPTPP sin la necesidad de documentación física.

Refirió que, de esta forma, los empresarios chilenos podrán postular a las licitaciones de Canadá en las provincias de Quebec, Ontario y Alberta. De igual forma se abre el mercado de licitaciones públicas de Perú, donde se otorga acceso a 32 entidades de gobierno central y 25 de gobiernos regionales.

Sobre la Propiedad intelectual, informó que el CPTPP contempla, de manera expresa, la posibilidad de establecer limitaciones y excepciones tanto a los derechos de autor y derechos conexos, marcas comerciales y patentes. Añadió que lo anterior posibilita implementar balances que permitan tomar en consideración los intereses de los titulares y también la de los usuarios.

El capítulo Medio Ambiente, informó, busca promover el apoyo mutuo entre las políticas ambientales y comerciales. Añadió que lo componen temas tradicionales, presentes en nuestros TLC's, y otros nuevos relativos a desafíos medioambientales actuales.

Agregó que los Estados asumen importantes compromisos medioambientales, tales como: cada país se compromete a aplicar y cumplir sus propios estándares de protección ambiental; compromiso de no reducir los estándares medio ambientales con el propósito de atraer comercio o inversión; combatir la pesca ilegal; eliminación de subsidios a la pesca, que fomentan el agotamiento de los recursos; combatir el tráfico de animales silvestres; combatir la tala ilegal de árboles; controlar las sustancias que agoten la capa de ozono; prevenir la contaminación de los mares por los buques; control sobre las especies exóticas invasoras; y transición a una economía baja en emisiones.

Indicó que el Tratado crea diversas instancias para abordar los temas medioambientales, entre ellas: plataforma de diálogo; comité ambiental; mecanismo de consultas específico para materias ambientales; mecanismo de solución de controversias.

A continuación, expresó que el capítulo Laboral del CPTPP reafirma el compromiso de sus miembros con los derechos fundamentales tal como se establecen en la Declaración de la OIT de 1998 y aquellos referidos a: libertad sindical; negociación colectiva; eliminación del trabajo forzoso; prohibición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y ocupación.

Destacó que, al igual que en el caso del capítulo sobre Medio Ambiente, se establece el compromiso de que no se reducirán los estándares de laborales con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera.

Respecto a solución de controversias, informó que los conflictos que surjan en el ámbito de este Capítulo quedan sujetos al régimen general del CPTPP.

Explicó que el objetivo de todo sistema de solución de controversias es garantizar que ninguna de las Partes pueda hacer abuso o dejar de cumplir las normas del Tratado en detrimento de otra Parte. En consecuencia, añadió, debe estar basado en los principios de predictibilidad, certeza jurídica, debido proceso, automaticidad e imparcialidad.

Resaltó que, para un país como Chile, con un poder de negociación asociado a su tamaño, es imperioso contar con reglas que den certidumbre a los agentes económicos que se benefician del CPTPP.

En cuanto al capítulo Pymes, señaló que se estableció con el objetivo de que ellas tengan fácil acceso a la información, bajos costos, y procesos transparentes, de forma que aprovechen las oportunidades que ofrece el Acuerdo.

Agregó que los compromisos fundamentales son: facilitar el acceso a los beneficios del Tratado para las PYMES, a través de talleres, seminarios y sitio web; fácil acceso a la información, bajos costos y procesos transparentes; sitio web específico para las PYMES; y comité de PYMES, el cual es un mecanismo de seguimiento para evaluar el cumplimiento de estos objetivos.

Destacó que el CPTPP es el primer acuerdo que contiene un capítulo específico para la inclusión y desarrollo de las PYMES.

Resaltó que otro elemento importante es la inclusión de normas referentes a género, la que reconoce que mejorar las oportunidades para las mujeres en la participación de la economía nacional y global contribuye al desarrollo económico. Añadió que se reconoce lo beneficioso que puede ser el compartir experiencias en el diseño, implementación y fortalecimiento de programas que contribuyan a esa participación, para lo cual propone actividades de intercambio de profesionales, de información y de experiencias.

Finalmente, informó que el tratado ya ha sido aprobado por 7 de los 11 países miembros del mismo y entrará en vigor a contar del 30 de diciembre de 2018, entre los países que ya lo han ratificado.

El **Honorable Senador señor Lagos** solicitó al Ejecutivo abordar las preocupaciones planteadas por las organizaciones sociales sobre el presente Proyecto de Acuerdo, manifestando particular interés por los capítulos del tratado referidos a los temas más criticados por la opinión pública: relación inversionista-Estado y mecanismos de solución de controversias, privatización de las semillas, limitación del Estado chileno para formular nuevas políticas públicas en salud y previsión social y el control de internet.

Independiente de la posición de cada parlamentario, estimó necesario que la Comisión reciba a los diversos actores sociales para conocer la opinión respecto de los aspectos que han causado mayor controversia en la comunidad nacional, ya que no basta con el parecer del Ejecutivo. Además, pidió a los representantes del gobierno que, al absolver las dudas, precisen los capítulos específicos del acuerdo comercial que aborden cada tema, enfatizando en la necesidad de desvirtuar, principalmente, las noticias falsas que han circulado por redes sociales, como, por ejemplo, que la aprobación del presente acuerdo impedirá a Chile introducir modificaciones al sistema de pensiones, como se afirmara durante la discusión del tratado en la Cámara de Diputados.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira** concordó con el Honorable Senador Lagos sobre la necesidad de

aclarar los mitos en torno al presente acuerdo comercial y, junto con sumarse a los temas ya consultados por Su Señoría, solicitó al Ejecutivo referirse también a la extensión del plazo de las patentes de los remedios y al secretismo de las negociaciones del instrumento internacional, objeciones que también han sido elevados por ciertos sectores de la sociedad. Sobre el último punto, manifestó entender que Cancillería realizó alrededor de cien reuniones, donde se convocó a más de doscientas organizaciones. Por último, pidió que las explicaciones no se atengan a aspectos estrictamente técnicos y sean lo más pedagógicas posibles, a fin de explicar claramente a la ciudadanía los alcances del tratado.

A su vez, el **Honorable Senador señor Pizarro** solicitó a la Cancillería dar a conocer la lista de los participantes de la sociedad civil que fueron convocados para ser informados de los avances en la negociación de los acuerdos comerciales conocidos como TPP y CPTPP, con el objeto de conocer el grupo de interés o sector que representan, ya sea, ONGs, sindicatos, gremios, pueblos originarios, o cualquier otro antecedente relativo a la participación ciudadana, puesto que, como también ha sido planteado por los integrantes de la Comisión, el secretismo en la negociación es una de las observaciones que ha recibido este tratado.

Luego, el **Honorable Senador señor Insulza** consultó a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores las razones que tuvieron las Partes del acuerdo comercial para suspender disposiciones, en vez de eliminarlas.

A continuación, el **Honorable Senador señor Lagos** luego de agradecer la presentación efectuada por el Ejecutivo, hizo presente que existe un malestar real en la ciudadanía que, a su juicio, pudo haberse generado cuando en las rondas de negociaciones del acuerdo comercial participaba Estados Unidos, dado que existía poca información sobre el contenido del tratado, y la que trascendía, daba cuenta de desmedidas demandas de la administración del expresidente Obama, particularmente en temas relativos a propiedad intelectual.

Otro tanto aportó, en su opinión, la insatisfacción generada en ciertos sectores sociales que fueron quedando rezagados luego de iniciarse el proceso de integración económica mundial de las últimas dos décadas. Agregó que, incluso en aquellos países en que la globalización ha sido considerada exitosa, hubo grupos sociales que no se vieron favorecidos con ese mayor intercambio comercial, sin que hubiese una respuesta adecuada de los diferentes gobiernos, clima general de insatisfacción que también se presenta en Chile.

Asimismo, sostuvo que otro aspecto que influye en la discusión del presente acuerdo comercial es la política exterior impulsada por el actual gobierno, la que calificó como un multilateralismo a la carta. Así,

graficó, el Ejecutivo esgrimió diversos argumentos para no ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, entre ellos, el juicio pendiente con Bolivia ante el Tribunal de La Haya, pese a que el Estado chileno obtuvo posteriormente un resultado favorable. Otro tanto ocurrió con el Pacto Mundial sobre Migración. La actual administración, apuntó, está dispuesta a impulsar ciertas temáticas internacionales y otros no.

Agregó que el comunicado de prensa de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia y Derechos Humanos sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tampoco aporta al buen clima para el debate de los asuntos internacionales que comprometen a Chile. Sin duda, afirmó, se puede discutir la conveniencia o no de las razones expuestas en el comunicado, no obstante, es imposible evitar que la nota contamine la discusión del presente tratado. En lo personal, puntualizó, defenderá los intereses de Chile, aunque el Gobierno actúe guiado por las encuestas, como ocurrió con el pacto migratorio.

En relación con el Proyecto de Acuerdo en debate, señaló, en primer término, que no resulta adecuado esperar que un acuerdo de integración comercial resuelva los problemas pendientes de la sociedad nacional. Por ejemplo, señaló, el hecho que la economía chilena sea principalmente extractivista, crítica que puede ser plausible, no se soluciona con la aprobación o rechazo del TPP, pues tal asunto requiere de la implementación de políticas públicas internas y de decisiones sobre el rol del Estado en la economía nacional.

En segundo lugar, insistió, resulta imperioso aclarar los aspectos del tratado que fueron mayormente objetados durante la discusión en su primer trámite constitucional: si las empresas transnacionales tendrán garantizada una acción contra el Estado de no alcanzar la expectativa de ganancia razonable; si el Estado deberá indemnizar al sector privado en caso de modificar el sistema actual de pensiones o el de salud pública, o si el acuerdo comercial vulnera los derechos humanos, entre otras aseveraciones vertidas en la Cámara de Diputados.

Finalmente, destacó que los capítulos del tratado referidos a temas laborales y ambientales establecen que ninguna Parte renunciará a aplicar o derogará de otra forma, ni ofrecerá renunciar a aplicar o derogar de otra forma, sus leyes o regulaciones en dichas materias, en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes, estableciendo un mecanismo de resolución de controversias un tanto más coercitivo y no solo de cooperación, como el actual. Sobre el particular, lamentó que América Latina no haya sido capaz de incluir disposiciones de esta naturaleza en los acuerdos comerciales ya suscritos, siendo el caso más

paradigmático el del Mercado Común del Sur, conocido como MERCOSUR. Por tal motivo, valoró que Chile haya impulsado una agenda comercial internacional que incluya el respeto de estándares mínimos en asuntos laborales y ambientales.

Por último, el **Honorable Senador señor Moreira** señaló no compartir los dichos del Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra, referidos a la política exterior del actual gobierno, el que, según sus términos, se guiaba únicamente por las encuestas. Aseguró que el sector político que representa también tiene por objetivo en la discusión de los instrumentos internacionales defender los intereses de Chile. A su juicio, la mayor controversia generada por la discusión del presente tratado se ha debido a una estrategia ideológica de ciertos sectores contrarios a su aprobación, que solo han intentado confundir a la ciudadanía.

- - -

En la siguiente sesión en que la Comisión trató el proyecto, el **Honorable Senador señor Insulza** recordó la necesidad de que el Ejecutivo aborde las consultas efectuadas por los señores parlamentarios en la sesión anterior, relacionadas, principalmente, con la propiedad intelectual, incluyendo los aspectos vinculados con la reproducción de documentos y la propiedad de las semillas, la facultad de las empresas transnacionales de cuestionar la implementación de políticas públicas, entre otras. Junto con los temas señalados, solicitó aclarar la objeción planteada de que el presente proyecto de acuerdo no ha sido sometido a consulta indígena, como obligaría el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, también conocido como Convenio N° 169 de la OIT.

A su vez, el **Honorable Senador señor Moreira** solicitó, en primer término, dejar constancia sobre la presión que han ejercido ciertos grupos contra parlamentarios que han manifestado su decisión de votar favorablemente el tratado, incluso con amenazas, hecho que nunca antes le había tocado presenciar.

En segundo lugar, declaró que, independiente del contenido del tratado, todo acuerdo comercial contiene ventajas y desventajas para el país, y su apoyo se debe a que entiende que la firma del presente convenio representa más beneficios para Chile, sin perjuicio de ciertos aspectos en que el país debió transar. Independiente de la posición manifestada, solicitó al Ejecutivo hacerse cargo de los mitos que han ido rodeando al CPTPP, los que se han ido instalando en la opinión pública.

Declaró entender que ninguna disposición vigente del tratado modificaría el régimen legal de propiedad intelectual de los medicamentos ni supondría tampoco un efecto en el precio de los mismos.

Por otra parte, sobre la privatización de las semillas, apuntó que el artículo 18.7 del acuerdo reitera el compromiso de Chile de ratificar el Convenio UPOV 91, obligación que el país ya había asumido con la ratificación de anteriores acuerdos, razón por la que el Congreso Nacional lo aprobó el año 2011. En consecuencia, sostuvo, respecto del derecho de los obtentores vegetales no se han adquirido compromisos adicionales. Además, puntualizó que el mencionado convenio no privatiza las variedades vegetales existentes, sino que otorga derechos sobre variedades nuevas y distintas a todas las conocidas, convirtiéndose, por otro lado, en la mejor herramienta de Chile para defender a los creadores nacionales de una variedad producida localmente frente a intentos externos de apropiación.

Con relación a la objeción referida al secretismo en las negociaciones, hizo ver que la instancia más relevante sobre la participación ciudadana fue el denominado “cuarto adjunto”, en el marco del cual se sostuvieron reuniones con la sociedad civil, academia y empresarios, previo a las rondas de negociaciones internacionales. Comentó que las organizaciones contrarias al tratado objetan el hecho de haber sido invitadas a reuniones organizadas a la medida, no obstante, se informó de la realización de cerca de cien reuniones y más de doscientas organizaciones convocadas, incluidas ONGs, organizaciones de pequeños productores y otras vinculadas a los pueblos originarios, entre ellos, Chile sin TLC, Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (Anamuri) y Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina (Rap-al).

Finalmente, con respecto al capítulo de inversiones del tratado, manifestó que el acuerdo comercial no garantiza a los inversionistas extranjeros la obtención de utilidades, ni tampoco obliga al Estado a indemnizarlos por no haber cumplido las expectativas de ganancias. Justamente, agregó, para evitar interpretaciones históricamente erradas, por primera vez se incluyeron en un acuerdo comercial, cláusulas específicas de las expectativas de los inversionistas y una referencia explícita a las pequeñas y medianas empresas (pymes), aunque las organizaciones contrarias refutan que esto no es más que un adorno para promover la idea de aprobar el tratado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** consideró que la discusión del proyecto de acuerdo ha generado dudas, algunas incorrectas, otras interpretables. Por este motivo, instó al Ejecutivo a realizar un trabajo acucioso para sociabilizar las respuestas sobre los denominados mitos del tratado y que, al momento en que las organizaciones de la sociedad civil concurren a la Comisión a expresar sus puntos de vista, participe por medio del ministerio o institución pública a cargo del tema específico.

El **Honorable Senador señor Moreira** concordó con el Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra sobre la

acción del Ejecutivo en la explicación del tratado, y solicitó, además, que los funcionarios del gobierno que concurren estén facultados para otorgar las respuestas que sean necesarias. El objetivo, indicó, es dar garantías a todos los parlamentarios y responder todos los cuestionamientos de la ciudadanía a la aprobación del presente acuerdo comercial.

Sobre lo anterior, el **Honorable Senador señor Guillier** estimó que existe una legítima inquietud de la ciudadanía para que las decisiones públicas se adopten luego de un amplio debate, donde se aclaren todas las dudas o cuestionamientos.

Luego, consultó al Ejecutivo si Estados Unidos puede reincorporarse al tratado exigiendo la vigencia de los capítulos que hoy quedaron suspendidos y, en el caso de Chile, si ello requeriría o no la aprobación del Congreso Nacional.

Posteriormente, se refirió al mecanismo de resolución de controversias, el que ha sido criticado por su orientación proempresa y la consideración del concepto de ganancia presunta. Como representante de una región donde su población presenta ocho veces más cáncer que el resto del país por contaminación, observó que si Chile decidiera descarbonizar su economía, por razones de salud pública, significaría que el Estado debe compensar la supuesta pérdida de la legítima expectativa de ganancia de las empresas termoeléctricas.

Con respecto a los derechos laborales, acotó, se ha instalado la duda de si los derechos que reconoce el tratado constituyen un mínimo o un máximo. La legislación laboral chilena, advirtió, considera un estándar superior al establecido por el tratado. En este sentido, alegó que el sector laboral mira con recelo la idea de que se entienda como un techo, por la consiguiente posibilidad de perder beneficios adquiridos con anterioridad.

Manifestó que también existen legítimas aprensiones respecto a los fármacos y el uso de genéricos, por el tema de la duración de las patentes. Añadió que extender la patente hasta un plazo de diez años podría representar para un sector vasto de la población no poder acceder a medicamentos de última generación por el altísimo costo que ello implicaría. Preciso que otro tema de debate se refiere a los transgénicos, ya que hay testimonios de personas a las cuales se les ha exigido por la autoridad la destrucción de ciertas plantaciones, puesto que las semillas utilizadas son de propiedad de un tercero. Asimismo, hay quienes temen que el tratado afecte a las semillas nativas y debilite la posibilidad de los campesinos de guardar, multiplicar, intercambiar y mejorar semillas.

Por último, solicitó mayor precisión sobre los capítulos referidos a la propiedad intelectual que quedaron suspendidos, pues, no obstante, el interés comercial legítimo, no puede prevalecer el

beneficio del propietario de la patente por sobre el interés social que podría significar un tratamiento de cura contra el cáncer o el sida.

A continuación, el **Director General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Rodrigo Yáñez**, expuso que el tratado consta de nueve páginas porque remite al acuerdo comercial negociado cuando Estados Unidos formaba parte del mismo, con excepción de veinte disposiciones, que se denominan suspendidas, y cuya regulación se encuentra en el artículo 2 y en el anexo. De las veinte disposiciones, agregó, once corresponden a propiedad intelectual y, en particular, a varios de los temas consultados como, por ejemplo, la extensión de patentes farmacéuticas a ocho años.

Aclaró que para que las disposiciones suspendidas se incorporen en el acuerdo comercial se requiere una nueva negociación entre los once países miembros y, en el caso de Chile, cumplir con las normas internas de aprobación, es decir, someter la decisión a la consideración del Congreso Nacional. Del mismo modo, la incorporación de cualquier país, incluido Estados Unidos, requiere el consenso de los once países integrantes del tratado y, luego, el acuerdo del parlamento chileno, procedimiento que se ha hecho presente en cada una de las comisiones donde se ha discutido hasta ahora el tratado.

El **Honorable Senador señor Insulza** señaló que, de acuerdo a lo afirmado por el representante del Ejecutivo, el ingreso de otro país, incluido Estados Unidos, así como la incorporación de las disposiciones suspendidas, deben ser aprobadas por el Congreso Nacional, como cualquier otro tratado internacional. Recordó que, al ingresar Venezuela al MERCOSUR, el parlamento brasileño sostuvo un interesante debate, pues se consideraba que la adhesión al acuerdo de integración requería la aprobación interna de cada uno de los países, como si fuera un nuevo tratado.

El **Honorable Senador señor Guillier** observó, en consecuencia, que, tanto los capítulos suspendidos como el ingreso de otro país, requieren del trámite de aprobación del Congreso Nacional.

El **Director Bilateral de DIRECON, del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Felipe Lopeandía**, explicó que el tratado contempla una norma de adhesión relativa a la incorporación de otros países, el que prescribe que el protocolo acordado por los once países integrantes con un tercer Estado que manifieste su interés de incorporarse al acuerdo, deberá cumplir con los trámites internos, lo que, en el caso de Chile, significa que deberá someterse a consideración del Congreso Nacional.

Enseguida, el **Director General de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, se hizo cargo de las consultas efectuadas por los parlamentarios. Primero, contestó que la protección en materia de patentes farmacéuticas, tanto para productos químicos como biológicos, es la misma que rige actualmente, esto es, cinco años (capítulo 18, sección c)). Puntualizó que la extensión del plazo a ocho años, que fue mencionado por un parlamentario, corresponde a una disposición que las Partes acordaron suspender luego del retiro de Estados Unidos.

En relación con el Convenio UPOV 91, declaró que es cierto que el tratado incorpora la obligación de adherir al instrumento de protección de nuevas obtenciones vegetales. Sin embargo, precisó que tal compromiso ya se asumió en otros tres acuerdos de libre de comercio suscritos por Chile: el firmado con la Unión Europea, el alcanzado con Estados Unidos y el ratificado con Australia, por tanto, el CPTPP no incorpora nada nuevo. Más aún, recordó que el Congreso Nacional aprobó el convenio el año 2011, solo está pendiente dictar la norma de implementación – ley de obtentores vegetales – y depositarla con el instrumento de ratificación. Agregó que el convenio internacional tiene por objeto proteger la propiedad intelectual de las nuevas obtenciones o variedades vegetales, no así las tradicionales ni las usadas por pueblos originarios, como se establece en el propio instrumento. Informó que existe una mesa de trabajo conformada al efecto por el Ministerio de Agricultura que lleva más de seis años funcionando. Agregó que una de las propuestas de la mesa, que considera el mismo convenio, es registrar todas las variedades tradicionales para que no sean susceptibles de ningún tipo de apropiación intelectual y garantizar el intercambio de semillas, impidiendo el cobro por reutilización, proposición que deberá ser discutida al momento de enviar el gobierno un proyecto de ley sobre obtentores vegetales.

Luego, el **Honorable Senador señor Moreira** consultó al Ejecutivo sobre la existencia de un mecanismo de protección de las semillas originarias que integran el patrimonio nacional.

El **Director General de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, respondió que, actualmente, Chile no cuenta con una protección de la propiedad intelectual de las variedades tradicionales, la que se podría discutir también en la iniciativa de ley sobre obtentores vegetales, considerando un mecanismo adecuado que establezca excepciones relativas a los pequeños agricultores o a los pueblos originarios. Reiteró que el CPTPP no incorpora ninguna modificación a las obligaciones actuales y la discusión debiera focalizarse en el contenido de la ley nacional de obtentores vegetales.

Informó que el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), planteó en la discusión relacionada con el CPTPP, la necesidad de adherir al Convenio UPOV 91, puesto que hoy se destina una

cantidad importante de recursos al desarrollo de nuevas variedades vegetales que requieren de protección para ser más competitivas en el ámbito internacional. Recalcó que Perú, competidor natural de Chile, ya adhirió y ratificó el convenio, razón por la que el INIA ha hecho ver en más de una oportunidad la desventaja que representa para Chile la ausencia de una norma de protección de la propiedad intelectual de las variedades vegetales obtenidas con concurso del organismo público.

Luego, señaló que el tratado no hace ninguna mención a los transgénicos, conteniendo solo una norma de cooperación e intercambio de información sobre productos biotecnológicos entre agentes reguladores o competentes. Observó que regular el uso de transgénicos es un tema pendiente de Chile y la facultad regulatoria del Estado no es modificada por el CPTPP.

A su vez, el **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, complementó lo señalado por el señor Director General en cuanto a que el tratado no contiene ninguna disposición que altere el período de protección de los productos farmacéuticos, ya sean de síntesis química o biológica; asunto que estaba considerado en las disposiciones 18.50 y 18.51, que se encuentran suspendidas.

En el mismo ámbito, se refirió al mecanismo denominado *linkage* o vinculación entre la autoridad que autoriza la comercialización de los medicamentos – Instituto de Salud Pública en Chile – y la autoridad de patentes – INAPI –. Expuso que la disposición 18.53 establece explícitamente dos estándares de regulación, por un lado, la vinculación de carácter judicial, donde la autoridad que autoriza la comercialización de un determinado medicamento, respecto del cual se ha esgrimido un derecho de propiedad intelectual, no bloqueará el otorgamiento del permiso, debiendo dirimirse dicho conflicto en sede judicial; por otro, la vinculación automática o *linkage*, que faculta a la autoridad que autoriza la comercialización a impedir el acceso al mercado si existe un conflicto respecto a la titularidad de una patente. Chile, añadió, seguirá con un esquema de carácter judicial, por tanto, no habrá vinculación automática.

En último término, sobre los transgénicos, acotó, la disposición 2.27 del tratado reconoce la facultad de cada Parte de regular con libertad tales productos.

El **Director General de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, continuó señalando que el tratado es de naturaleza comercial y no regula materias laborales, porque no es un instrumento de protección de derechos humanos, y solo establece normas uniformes para evitar en el comercio una especie de *dumping* laboral o ambiental. Añadió que el tratado considera un estándar mínimo que recoge principios de la OIT para evitar que en el comercio de Chile con otros países integrantes del

acuerdo que cuenten con un estándar laboral inferior no exista una competencia desleal por la existencia de normas que permitan, por ejemplo, el trabajo infantil. Es un mínimo, especificó, pero en relación con el comercio, no respecto a las políticas públicas nacionales.

Agregó que el capítulo laboral reitera expresamente que la legislación local representa el estándar y que no es posible reducir tal mínimo para facilitar el comercio. Precisó que si una Parte no contempla normas sobre salario mínimo o derecho a posnatal no obliga a Chile a derogar o modificar su legislación. Señaló que el tratado es uno de los más inclusivos que Chile ha suscrito y no porque aquel considere un mínimo, el país no pueda imponerse un estándar superior.

Seguidamente, se hizo cargo de las observaciones relacionadas con la ausencia de consulta indígena del tratado. Al respecto, recordó que el CPTPP considera aspectos importantes con el fin de favorecer a los pueblos originarios, reconociendo su calidad de actor especial del comercio, en el marco del sello inclusivo del tratado.

Asimismo, indicó, establece excepciones en favor de los pueblos originarios, en el cumplimiento de ciertas obligaciones para favorecer a las comunidades en la práctica del comercio, las que a continuación, detalló: primero, el tratado, en la disposición 4.2., otorga facilidades especiales para que microempresarios indígenas puedan exportar mercancías artesanales; segundo, el acuerdo establece excepciones específicas en favor de minorías y pueblos originarios frente al cumplimiento del acuerdo, en su anexo 2, donde Chile se reservó la facultad de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos a poblaciones autóctonas; tercero, el convenio contempla en el anexo 4, un trato preferente para los pueblos originarios y sus comunidades en relación con las empresas del Estado, las que podrían comprar en términos distintos a los estrictamente comerciales, favoreciendo a pueblos originarios; cuarto, el acuerdo reconoce y garantiza, en la disposición 18.16, el debido cuidado de los conocimientos tradicionales. Adicionalmente, expresó, la disposición 20.13, considera la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas y de facilitar el acceso a recursos genéticos, y en la disposición 29.8 garantiza, también, respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Sobre la consulta indígena, explicó que el acuerdo fue sometido al trámite de pertinencia de consulta indígena el año 2016, donde se señaló que ninguna de las disposiciones establecidas en el CPTPP tiene pertinencia o afectación directa de pueblos originarios, salvo en el caso de implementación del tratado, como podría ser la discusión de una ley de obtentores vegetales.

A su vez, el **Honorable Senador señor Guillier** consultó al representante del Ejecutivo por la instancia en que se adoptó la decisión de no someter el tratado a la consulta indígena prevista en el Convenio N° 169 de la OIT.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira**, preguntó por el nivel de satisfacción con que fue recibida la decisión de no someter a consulta indígena el tratado por las comunidades de pueblos originarios.

El **Director General de la DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, contestó que, en opinión del Ejecutivo, las disposiciones relacionadas con pueblos originarios contenidas en el CPTPP son normas de discriminación positiva en favor de los pueblos originarios. En consecuencia, prosiguió, no existe afectación directa que pudiese perjudicar ningún tipo de derecho adquirido, respuesta con la que no estuvieron de acuerdo ciertos actores del mundo indígena.

El **Honorable Senador señor Moreira** consultó al Ejecutivo si podría considerarse que existe implícito un resguardo patrimonial de las variedades tradicionales.

El **Director General de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, insistió en que el Convenio UPOV 91, ya ratificado, en sí mismo no perjudica la propiedad respecto de variedades tradicionales u originarias, solo se aplica a nuevas variedades. Desde esa perspectiva, reiteró, no existe afectación por las disposiciones del acuerdo a los pueblos originarios.

A continuación, abordó las consultas relativas al capítulo de inversiones y el mecanismo de solución de controversias. Entre las objeciones de los detractores al tratado, reseñó, se ha señalado el reconocimiento y garantía de las expectativas de obtener ganancias para los inversionistas extranjeros. Sobre el particular, detalló que el concepto se ha incorporado desde el año 2004 en todos los capítulos de inversiones de los acuerdos comerciales suscritos por Chile, siendo un elemento más de la definición amplia de inversión, los cuales nunca han significado garantizar tales ganancias a un inversionista extranjero. No obstante, expresó que el capítulo de inversiones del tratado no garantiza ni asegura a los inversionistas extranjeros la obtención de ganancias, porque incorpora, además, precisiones que no tienen otros capítulos de protección recíproca de inversiones. Así, informó que el Estado no asegura al inversionista la obtención de utilidades y, por primera vez en la historia de los capítulos de inversión de un tratado de libre comercio, se incluyeron aclaraciones explícitas sobre el alcance de las expectativas del inversionista, al señalar la disposición 9.6, párrafo 4, que “el simple hecho de que una Parte adopte u omita adoptar una acción que pudiera ser incompatible con las expectativas

del inversionista, no constituye una violación de este artículo, incluso si como resultado de ello hay una pérdida o daño en la inversión cubierta”.

Luego, en relación con materias de expropiación indirecta, expresó que cuando por un acto del Estado se pudiese entender una pérdida de la inversión, el anexo 9B sobre expropiación explica qué se entiende por expectativas inequívocas y razonables y se establece expresamente que tales expectativas requieren certezas obligatorias por escrito por parte del Estado, es decir, no basta el texto del tratado para poder cumplir con las expectativas inequívocas y razonables que se pudiesen dar a un inversionista. Lo anterior, explicó, se puede producir en un contrato de inversión extranjera que contenga algún tipo de garantía explícita en materia de expropiación indirecta o no, pero en ningún caso un contrato suscrito por el Estado se puede comprometer con el inversionista a un retorno de utilidades determinado.

Adicionalmente, señaló, el mismo anexo explica que los efectos adversos sobre el valor económico de la inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido, y en el párrafo 3D del referido anexo, se establece, también, la protección al derecho de regular por parte del Estado. Además, existe un capítulo de excepciones generales que se considera en relación con las disposiciones de los acuerdos de comercio de servicios y de bienes de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por su sigla en inglés), donde se contempla una disposición expresa respecto de la facultad regulatoria del Estado que pudiese afectar el comercio, cuando se afecta la vida humana, vegetal, animal o se trate de proteger por medio de medidas de salud pública la vida de ese tipo. De este modo, aseguró, resulta evidente que el tratado respeta la facultad de regular, específicamente, cuando se refiere a materias de sanidad general.

El Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía, añadió que el rol central de la consagración del derecho a regular por parte de los Estados, al margen de las disposiciones ya citadas por el señor Director General, se encuentra también en el artículo 9.16, denominado inversión y objetivos de medio ambiente, salud y otros objetivos regulatorios, donde se hace una referencia explícita al hecho de que las Partes cuenten con pleno espacio para adoptar y mantener medidas en materia de medioambiente, de salud o en alguna otra materia de sus políticas públicas, respecto de las cuales quiera perseguir objetivos regulatorios legítimos. Desde ese enfoque, se mostró convencido de que el texto del capítulo de inversiones contiene un conjunto de mejoras y aclaraciones que, sin duda, delimitan claramente el ámbito de un inversionista extranjero para someter a un procedimiento arbitral a un Estado receptor de las inversiones.

Enseguida, el **Director General de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, señaló que el tratado contempla como mecanismo de resolución de controversias entre Estado e inversionista, un arbitraje internacional que puede sujetarse a las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) o someterse a un arbitraje ad hoc. El acuerdo comercial, afirmó, no incorpora un tribunal especial distinto a los considerados en los capítulos de protección de inversiones de los tratados ratificados en los últimos veinte años.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, agregó que el CPTPP contiene dos mecanismos de solución de controversias: el mecanismo institucional o entre Estados, cuya estructura y procedimiento se inspira en el sistema de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el que funciona sobre la base de un tribunal ad hoc constituido entre las partes del acuerdo involucradas en la disputa. Sin perjuicio de lo anterior, aclaró, ciertos capítulos se encuentran excluidos de dicho sistema, entre ellos, pymes y cooperación, en cambio, capítulos innovadores, como medio ambiente o asuntos laborales, quedan sujetos al mecanismo institucional.

Agregó que el segundo mecanismo de resolución de controversias tiene por objeto resolver las disputas surgidas por infracciones de las obligaciones contenidas en el capítulo de inversiones entre un inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión.

El **Honorable Senador señor Moreira** consultó si al reconocer los integrantes del tratado, en el capítulo 23.5, el potencial para actividades conjuntas de desarrollo entre las partes para reforzar esfuerzos para alcanzar objetivos de desarrollo sostenible, están aludiendo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Declaró que el interés por el tema se debe a la preocupación de distintas ONGs por la presencia de capítulos relacionados con la ideología de género, esta última parte de la agenda de la ONU, que los detractores critican por carecer de soberanía.

El **Director General de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, expresó que no constituye una cita, pero es una obligación para el Estado de Chile, siendo parte de la agenda tanto del anterior como del actual gobierno. Informó que, en el marco del CPTPP, se formó un grupo de acción con Canadá y Nueva Zelandia (*Inclusive Trade Action Group*), cuyas declaraciones para implementar el tratado incluyen, en su espíritu, los ODS. Destacó que el presente acuerdo es el primer tratado de libre comercio en que el país se obliga a evaluar los aspectos inclusivos del mismo: pymes, mujeres, pueblos originarios, desarrollo económico regional, cambio climático. A dicha evaluación se le aplicará una metodología común por los tres países, la que se revisará en la próxima reunión de ministros de

comercio del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por su sigla en inglés), anunciando, además, la pronta incorporación de México al grupo.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Insulza** planteó, con ocasión de la discusión sobre el sistema de resolución de controversias, serias dudas respecto del mecanismo CIADI y su adaptación a la realidad actual del comercio internacional. En su opinión, CIADI no pasa de ser una oficina de partes de las demandas internacionales, a la que concurren los inversionistas que estimen vulnerados sus derechos por un Estado, luego se elige un panel de jueces dentro de una nómina de abogados inscritos que fallará sobre el asunto controvertido.

Advirtió que no existe recopilación de jurisprudencia ni tampoco se considera el derecho a recurrir a un tribunal superior, circunstancias que, en el caso de Chile, llevaron a que, casi simultáneamente, un panel del CIADI fallara en favor de un empresario español contra el país 35 años después de acontecido el supuesto hecho expropiatorio, época en que no existía ni siquiera la idea de ratificar tratados de promoción y protección de inversiones, mientras que otro panel se pronunciaba en favor de un Estado contra una empresa chilena en base a la inexistencia de un tratado vigente al momento de la supuesta transgresión.

Reclamó que cada panel actúa según su parecer, sin que exista una unificación de la jurisprudencia, como tampoco la consideración de un plazo estimado de duración de los arbitrajes, con el consiguiente costo para los Estados. Estimó que en América Latina están dadas las condiciones para revisar el mecanismo CIADI, incorporando modificaciones que se hagan cargo de las deficiencias señaladas.

El **Director General de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, hizo presente que el caso Clarín fue bastante particular y anómalo dentro del mecanismo CIADI, cuyo laudo arbitral se anuló. Añadió que, pese a los más de veinte acuerdos comerciales internacionales suscritos por Chile que consideran tal mecanismo de arbitraje, el país no ha sido un usuario frecuente, ya que solo ha participado en cinco casos y, en tan solo uno, fue demandado con sustento en un capítulo de inversiones proveniente de un tratado de libre comercio, el actual juicio iniciado por Alsacia por el término de contrato en el sistema metropolitano de transportes. Chile, sostuvo, ha adoptado las medidas regulatorias que ha considerado necesarias, sin que por ello se haya invocado por un inversionista la existencia de un acto expropiatorio o de una afectación de expectativas.

Además, recalcó que, según la base de datos de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), de los casos que involucran a inversionistas con un Estado, 35% han sido decididos en favor del Estado, 28% a favor de los inversionistas,

22,8% se han resuelto por acuerdo entre las partes, 10,6% se han discontinuado y en un 2,2% no se falló a favor de ninguna de las partes.

Finalmente, señaló que actualmente se discute una reforma a las reglas del CIADI y del UNCITRAL, la que ofreció dar a conocer en otra sesión convocada al efecto.

- - -

En la siguiente sesión, el **Presidente de la Asociación Chilena de la Propiedad Intelectual, ACHIPI, señor Max Montero**, expresó que la asociación que él representa es uno de los principales organismos encargados de velar y promover la propiedad intelectual dentro de nuestro país. Añadió que, a la fecha, cuenta con más de cincuenta años en nuestro país y que, dentro de sus asociados, se encuentran los principales agentes de la propiedad intelectual, por ello tienen autoridad para emitir comentarios respecto a temas que les son atinentes.

Refirió que los objetivos de su asociación son los siguientes: promover la protección y respeto de los derechos, principios y valores de la propiedad intelectual; promover el estudio y perfeccionamiento de la legislación y del ejercicio profesional en las áreas relacionadas; propender al estudio, difusión y consagración de los principios de la materia relacionada; ejercer el control ético y disciplinario de sus asociados; y actuar como grupo chileno de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), agrupación no gubernamental internacional.

En lo que respecta a su Asociación, mencionó que han participado en la discusión de los más diversos Tratados Internacionales, entre ellos el Tratado de Asociación entre Chile y la Unión Europea (Boletín N° 3147-10) y el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos (Boletín N° 3318-10). Hizo presente que en dichos convenios ya se avizoraron ciertos temas que nuevamente renacen en el CPTPP.

En lo relativo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), señaló que su Asociación deja constancia que este instrumento multilateral confiere, en materia de propiedad industrial, la posibilidad de optar por la suscripción de otros tratados anexos, a saber, el Tratado de Singapur o el Tratado de Madrid, según establece el artículo 18.7 del proyecto.

Refirió que, ante esta disyuntiva, la Asociación Chilena de Propiedad Intelectual es del parecer que resulta aconsejable que, de aceptarse el tratado CPTPP, quede constancia en actas que se opte por el Tratado de Singapur, desechando el denominado Tratado o Protocolo de Madrid. Preciso que el motivo de este aserto pasa porque dicho instrumento legal, el de Madrid, puede importar por sus mecanismos de administración,

una verdadera delegación de funciones de nuestro Congreso para el ejercicio de funciones exclusivas que nuestra Constitución Política de la República le reserva de manera exclusiva, como son la de aprobar o desechar ciertas modificaciones posteriores, las cuales dicen relación con materias de reserva legal.

Agregó que Chile ya ha ratificado los tratados TRIPS y TLT, lo que es muy importante, pues la gran mayoría de las obligaciones incluidas en el tratado de Singapur ya se encuentran recogidas en los mencionados convenios. A su vez, observó que el Tratado o Protocolo de Madrid impondría a Chile nuevas obligaciones, muchas de las cuales han sido latamente cuestionadas tanto por su legalidad como por la real conveniencia que tendrían para el incentivo de la innovación y la protección de la propiedad intelectual de los chilenos. Además, en su opinión, este Tratado puede suponer una delegación de soberanía, en tanto otorga la facultad de constituir derechos en otras jurisdicciones para que sean ejercidos en nuestro país. Este tema, señaló, ya ha sido analizado legalmente, por ello la Asociación puede sostener que la opción “Madrid” puede importar una verdadera jibarización de la tradición legal continental de nuestro país, así como la pérdida de soberanía de nuestras propias instituciones, afectando incluso a los usuarios nacionales frente a un sistema que le resulta ajeno tanto en su tradición legal, como en lo relativo incluso a la observancia.

Reiteró que su Asociación ya ha manifestado una posición, escuchada por este Parlamento con motivo de la discusión de anteriores Tratados de Libre Comercio, sobre la posibilidad de incluir el denominado Protocolo de Madrid.

Sobre lo anterior, informó que con el CPTPP nuevamente surge el tema. Por ello, solicitó que, al momento de conferir la posibilidad de optar por el Tratado de Singapur o el Protocolo de Madrid, el Senado considere que este último adolecería de vicios de inconstitucionalidad, los que se apoyan en sendos informes en derecho.

Sobre lo anterior, explicó que el profesor Cea Egaña, sostiene en sus conclusiones lo siguiente: “Los artículos 6° N° 3° y 9°, este último en nexa con el artículo 9^{quinquies} del Protocolo, adolecen de inconstitucionalidad sustantiva por cuanto infringen los derechos de propiedad y de propiedad industrial de las personas que son titulares de marcas comerciales, discriminándolas, dejándolas en la indefensión o sumiéndolas en la incertidumbre jurídica cuando no puedan acceder al sistema contenido en el Protocolo o sean miembros de un Estado que no cuenta con los recursos necesarios para operar en dicho sistema.”.

A su turno, informó que el profesor Pablo Ruiz Tagle, actual decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile,

señala en su informe: “En la lectura del Protocolo de Madrid, podemos advertir que existen varias disposiciones que vulneran el ordenamiento constitucional chileno, por lo que de ratificarse este documento por parte de Chile, se produciría una colisión y una antinomia jurídica entre nuestro derecho, particularmente de nivel constitucional, para el caso que se decida que este se incorpore en el ordenamiento jurídico.”.

Explicó que, en sentido general, la implementación del Protocolo de Madrid en nuestro ordenamiento jurídico supondría una colisión de orden constitucional, dados los vicios de inconstitucionalidad que presentan varios preceptos del referido instrumento. En específico, advirtió la posible vulneración a los principios de supremacía constitucional, división de funciones del poder y publicidad y los derechos constitucionalmente consagrados tales como la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria, dado el trato que se otorgaría a las solicitudes nacionales con respecto a las internacionales, el principio de legalidad tributaria producto del establecimiento de tasas sin sustento legal, la garantía constitucional del derecho de propiedad, la garantía particular de la propiedad industrial consagrada en la Constitución chilena y la necesaria estabilidad y seguridad de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, reiteró que su Asociación llama la atención en cuanto a que la opción denominada “Madrid” se encuentra afectada a serios vicios de constitucionalidad y atenta a lo que es el sistema continental chileno, en el cual se sustenta la actividad empresarial, la que podría verse afectada por dicha opción, sobre todo en lo que se refiere a las pequeñas y medianas empresas, para las que un sistema ajeno puede resultar una verdadera barrera en el ejercicio de sus actividades empresariales. Por ello, solicitó optar por el Tratado de Singapur, pues el CPTTP contempla la citada posibilidad, que no admite cuestionamiento.

Luego, el **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, abordó los puntos planteados por los representantes de ACHIPI en su exposición. Primero, reiteró que el tratado contiene un anexo con el listado de las veinte disposiciones suspendidas las que, conforme al artículo 2, requieren para entrar en vigencia el acuerdo de los once integrantes del acuerdo. Añadió que, de alcanzarse dicho consenso, en el caso de Chile será necesario la aprobación del Congreso Nacional, para ratificar dicho instrumento internacional.

En segundo lugar, se refirió al artículo 18.7 del capítulo de propiedad intelectual, que impone a los países signatarios la obligación de ratificar un conjunto de instrumentos multilaterales sobre la materia, entre ellos el Convenio UPOV 91, el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas o Protocolo de Madrid, y el Tratado de Singapur, sobre el derecho de marcas o simplemente Tratado de Singapur. Al respecto, explicó que la nota al pie número 1, señala

que una Parte podrá satisfacer la obligación ratificando o adhiriéndose ya sea al Protocolo de Madrid o al Tratado de Singapur, flexibilidad alcanzada durante la negociación del TPP12, con el objeto de que las Partes optaran soberanamente por el instrumento a ratificar, decisión que Chile deberá adoptar cuando el tratado entre en vigor y en la que debieran participar los ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía, Fomento y Turismo.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Lagos**, consultó al Ejecutivo por la o las Partes interesadas en impulsar la adopción de uno u otro instrumento al momento de negociar el TPP12. Además, declaró entender que en tanto Chile no haya adoptado aún una posición al respecto, ACHIPI prefiere el Tratado de Singapur al Protocolo de Madrid, por las razones ya expuestas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira**, a su turno, recordó que, si una Parte propusiera la vigencia de las disposiciones suspendidas, para el caso en discusión las de propiedad intelectual, Chile no tiene obligación de aceptarlas. Asimismo, solicitó conocer los vicios de constitucionalidad de que adolecería el Protocolo de Madrid y si el Ejecutivo analizó la obligación de adoptar uno de los protocolos en cuestión.

El **Presidente de ACHIPI, señor Max Montero**, aclaró que son varias las disposiciones de orden constitucional que se verían vulneradas si se adoptase el Protocolo de Madrid, impulsado firmemente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y las transnacionales, principales usuarias del sistema. Planteó que el Tratado de Singapur, en cambio, se adaptaría mejor a la legislación nacional, pues un 80% ya se encuentra implementado. Además, manifestó la necesidad de desarrollar un estudio sobre el impacto económico en el erario nacional por el uso del sistema de Madrid, ya que tanto en Colombia como México hubo una merma al adoptar dicho mecanismo de registro de marcas.

El **Honorable Senador señor Insulza**, a su vez, manifestó comprender que el acuerdo comercial obliga a adoptar el Tratado de Singapur o el Protocolo de Madrid. En consecuencia, expresó que se debería conocer con anticipación por cuál optará Chile, pues se asume el compromiso de ratificar uno, sin siquiera conocerlos.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, respondió que la propuesta inicial durante la negociación del TPP12 fue de Estados Unidos y consistía en ratificar todos los acuerdos señalados en el artículo 18.7. Indicó que la flexibilidad alcanzada en la última fase del proceso consideró la opción de adherir a uno de los dos instrumentos.

A continuación, el **Honorable Senador señor Pizarro** consultó por las diferencias fundamentales entre el Protocolo de Madrid y el Tratado de Singapur.

El **Presidente de ACHIPI, señor Max Montero**, contestó que el Tratado de Singapur corresponde a un acuerdo de materia procedimental administrativa que tiende a armonizar y facilitar entre los 47 países miembros, el registro, renovación y transferencia de la licencia, además, no representa un mayor costo para el Estado, ni adolece de vicios de constitucionalidad, más bien, estimó que se trata de una actualización del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), del que Chile es miembro desde el año 2012, incorporando comunicaciones digitales entre los contratantes. Por su parte, señaló que, junto con el problema de constitucionalidad mencionado, el Protocolo de Madrid es un instrumento impulsado por la OMPI, organismo administrador del sistema de registro de marcas internacional.

Mencionó que la asociación no emitirá un pronunciamiento sobre el CPTPP porque los capítulos del tratado exceden la competencia del organismo, sin embargo, de adoptarse, mostró su inclinación por la adhesión al Tratado de Singapur.

A su vez, el **Director de ACHIPI, señor Rodrigo Puchi**, acotó que la diferencia entre ambos instrumentos es radical, dado que el Tratado de Singapur es de carácter procedimental y dice relación con normas que ya se encuentran incorporadas al ordenamiento jurídico nacional, mientras que el Protocolo de Madrid corresponde a un sistema registral de marcas internacionales, cuyos principales usuarios son grandes compañías transnacionales. Además, señaló que la doctrina internacional está dividida sobre el carácter autoejecutable o no del protocolo, que en caso de estimarse que no lo sea, requerirá de la dictación de una ley adecuatoria.

Del mismo modo, sostuvo que, un informe en derecho elaborado por el Decano de la Universidad de Chile, señor Pablo Ruiz Tagle, dio cuenta de vicios de constitucionalidad del acuerdo, entre otros, el que autoriza a una Comisión en el extranjero para fijar la tasa de registro, vulnerando el principio de legalidad de los tributos reconocido por la Constitución Política de Chile. Asimismo, trajo a colación la opinión vertida por el Honorable ex Senador señor Valdés, con ocasión de la discusión del Boletín N° 3147-10, que aprobó el acuerdo entre la Comunidad Europea y Chile, el año 2002, donde resaltaba el carácter delicado de la negociación, basado en un informe en derecho elaborado por el abogado señor José Luis Cea Egaña, que resulta relevante para la historia de la ley. En razón de todo lo anterior, solicitó dejar constancia que, de aprobarse el Protocolo de Madrid, dicho acuerdo adolecería de vicios de constitucionalidad.

A continuación, el **Honorable Senador señor Lagos** manifestó comprender que países como Estados Unidos impulsen la adopción de estos acuerdos, porque basan parte de su crecimiento económico en la protección del derecho de propiedad intelectual, como consecuencia de su nivel de desarrollo científico y de innovación.

Por otro lado, hizo presente que en el derecho internacional de los tratados es frecuente asumir ciertas obligaciones al ratificar un acuerdo, sin perjuicio de que, posteriormente, una Parte del tratado considere que una obligación no se ha cumplido en forma debida, como le sucede a Chile con Estados Unidos, por el tema relacionado con el registro de fármacos. En este sentido, consideró que el elemento a evaluar es cuál es la consecuencia para el CPTPP, de no adoptarse uno de los dos instrumentos.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Guillier** consultó al Ejecutivo por las consecuencias de aprobar un tratado que, según ACHIPI, contendría vicios de constitucionalidad y por la vigencia del CPTPP o del capítulo de propiedad intelectual, mientras no se adhiera a ninguno de los dos instrumentos, Madrid o Singapur.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Lopeandía**, destacó, en primer término, que la opción de adherir a uno u otro acuerdo fue una gestión impulsada por la delegación chilena. En segundo lugar, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Protocolo de Madrid, manifestó entender que la opinión de la asociación gremial se sustenta en informes de derecho contratados por la misma, sin que la Cancillería cuente con una opinión sobre el particular, la que se analizaría en su oportunidad. Agregó que si el CPTPP resulta aprobado entrará en vigencia, excepto las disposiciones suspendidas, surgiendo en dicho momento la obligación para Chile de adherir al Protocolo de Madrid o al Tratado de Singapur.

Luego, el **Honorable Senador señor Moreira**, con ocasión de la discusión habida sobre ambos instrumentos internacionales, recordó la necesidad de evaluar permanentemente los tratados internacionales suscritos por Chile. Sobre el mismo punto, consideró que el Ministerio de Relaciones Exteriores siempre debería contar con una opinión sobre la constitucionalidad de los distintos tratados ratificados por Chile.

Por otra parte, solicitó de la Secretaría de Estado conocer los alcances del Protocolo de Madrid y del Tratado de Singapur, el plazo para adherir a uno u otro si se aprueba el CPTPP y por el mecanismo de resolución, en caso de suscitarse un conflicto de marcas mientras no se haya ejercido la opción.

El Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía, especificó que en la negociación del capítulo de propiedad intelectual participaron todos los ministerios y agencias competentes en la materia, por tanto, fue una decisión del gobierno en su conjunto. Añadió que, de haber existido una opinión en el Ejecutivo respecto a que el Protocolo de Madrid era inconstitucional, no hubiera sido parte del listado del artículo 18.7. La flexibilidad otorgada en la nota al pie número 1, insistió, dice relación con la entrega de opciones para determinar, conforme a los intereses de Chile, el acuerdo que se debe ratificar.

A continuación, el **Director Ejecutivo de la Asociación Gremial Nacional de Productores de Semillas, ANPROS A.G., señor Mario Schindler**, señaló que, en cuanto a la propiedad intelectual vegetal, el CPTPP no significa ningún cambio ni modificación en relación a la situación actual.

Explicó que el artículo 18.1 del Tratado define lo que se entiende por UPOV 1991, a saber, significa el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991. A su vez, recordó que el artículo 18.7 menciona los Acuerdos Internacionales que cada Parte deberá ratificar o adherir, según sea el caso, entre ellos el UPOV 1991.

En cuanto a las materias de fondo, aseveró que las variedades vegetales no se pueden patentar en Chile.

Sobre el CPTPP y la propiedad intelectual vegetal, informó que el artículo 18.37, relativo a materia patentable, señala en su numeral 4 que una Parte puede excluir asimismo de la patentabilidad a las plantas. Al respecto, expresó que el patentamiento de variedades vegetales está excluido expresamente en Chile por la ley N° 19.039, de 1991, de Propiedad Industrial, la cual en su artículo 37 dice:

“Artículo 37.- No se considera invención y quedarán excluidos de la protección por patente de esta ley:

a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.

b) Las plantas y los animales excepto los microorganismos que cumplan las condiciones generales de patentabilidad. Las variedades vegetales sólo gozarán de protección de acuerdo con lo dispuesto por la ley N°19.342, sobre Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.”.

En relación a la propiedad intelectual que nace en el seno de la OMC, manifestó que existen diferentes formas, a saber:

propiedad industrial, esto es, patentes, marcas comerciales, indicaciones geográficas, y denominaciones de origen; derecho de autor, y derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales.

En cuanto a la UPOV en Chile, indicó que los principales hitos respecto de la propiedad intelectual vegetal, son los siguientes: la ley N° 19.342, de 1994, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, la cual tiene 25 años de antigüedad; la adhesión a UPOV 78 el 5 de enero de 1996; la entrada en vigencia del tratado de Libre Comercio con Estados Unidos el 1 de enero del 2004, por el cual nuestro país debe adherir a UPOV 91 en enero de 2009 (15 años de antigüedad); y, finalmente, la aprobación por el Congreso del Convenio UPOV 91 en mayo del 2011.

Explicó que la UPOV 78 rige en nuestro país desde 1996, a través de la ley 19.342, de 1994, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, siendo el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) el representante del Estado de Chile ante UPOV. Añadió que la División de Semillas del SAG lleva el registro de variedades protegidas, desde hace 25 años.

Informó que UPOV 91 no cambia los requisitos para registrar una variedad protegida y que las variedades tradicionales no se pueden registrar como variedades protegidas. Añadió que los requisitos para registrar una variedad protegida, son los siguientes: que sea nueva; distinta; estable y homogénea. Hizo presente, como ejemplo, que el denominado maíz lluteño es una variedad tradicional del valle de Lluta.

Destacó que, con UPOV 78, vigente hace 25 años en Chile, nunca ha existido un caso de intento de registrar como protegida una variedad tradicional. Precisó que el sistema de registro es el mismo para UPOV 78 ó 91.

En cuanto a los posibles cambios relevantes en las leyes de implementación de UPOV 78 respecto a UPOV 91, mostró el siguiente cuadro:

UPOV 78 (Ley 19.342)	UPOV 91 (Futura Ley)
Protección al material de multiplicación (Semillas, Plantas)	Se extiende al producto de la cosecha sólo si el material de multiplicación (semillas, plantas) que le dio origen fue adquirido ilegalmente.
No señala nada respecto del Privilegio del Agricultor (Uso de parte de la cosecha de una variedad)	Se establece la facultad no obligatoria de que los países puedan acotar en sus leyes el Privilegio del

protegida como semilla en la propia explotación)	Agricultor. Se otorgará sin límite a los pequeños agricultores
Período de Protección: Árboles y vides: 18 años Cultivos: 15 años	Período de protección: Árboles y vides: 25 años Cultivos: 20 años

Luego, señaló que los agricultores son libres de escoger lo que siembran, ya que ellos no están obligados a usar variedades protegidas. Recalcó que los granjeros han sido, son y serán completamente libres para decidir qué especie y variedad sembrar, ya sean: protegidas; públicas; tradicionales; híbridas no protegidas (maíz, hortalizas, etc.) y otras alternativas.

Destacó que, por ejemplo, en Chile hay sesenta variedades públicas de papa y treinta y un variedades protegidas, y en trigo existen cuarenta y siete variedades públicas y treinta y tres variedades protegidas.

Aclaró que UPOV 91 es para toda la agricultura, ya que, por ejemplo, el 75% de las variedades protegidas en Chile corresponden a frutales. Por ello, reiteró que los derechos del obtentor no es un tema de la industria semillera en particular, sino de toda la agricultura.

Al respecto, informó que, según datos del registro de variedades protegidas en Chile, que lleva el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a 22 enero 2019, existen 7 variedades protegidas en el sector forestal (1% del total); 670 frutales (75%); 140 agrícolas (16%); y 71 ornamentales (8%).

Por ello, advirtió que es urgente promover el fitomejoramiento nacional, objetivo para el cual es sumamente importante el uso de las variedades protegidas extranjeras. Preciso que, en la actualidad, en nuestro país el 90% de las variedades protegidas son extranjeras y el 10% nacionales.

Sobre lo anterior, expresó que, por ejemplo, la evolución de los rendimientos de trigo ha subido desde 17,1 quintales por hectárea el año 1979 a 60 quintales por hectárea el 2016-2017, gracias al empleo de las variedades protegidas.

Manifestó que la agricultura en Chile necesita ser altamente eficiente, dado que la superficie total del país alcanza a 75 millones hectáreas, de las cuales son arables 5,1 millones. Añadió que existen 11,2 millones de hectáreas de praderas; 2,6 millones de hectáreas de plantaciones forestales; 13,5 millones de hectáreas de bosque nativo; 0,3 millones de hectáreas de fruticultura; y 0,76 millones de hectáreas de cultivos anuales.

Agregó que, dada la menor superficie cultivable en el país, en comparación a Argentina (31 veces más grande), Brasil (61 veces más) y Estados Unidos USA (162 veces más), la agricultura chilena, para ser competitiva, necesita tener un acceso fluido y permanente a variedades desarrolladas en el extranjero. Precisó que lo anterior no significa descuidar la estimulación del desarrollo de variedades en Chile. No obstante, indicó que Chile requiere modernizar su legislación en materia de propiedad intelectual vegetal. Reiteró que la mayoría de los países en el mundo están en UPOV.

Luego, manifestó que su asociación, ANPROS, apoya las iniciativas legales para el resguardo de variedades tradicionales propuestas por el Ministerio de Agricultura. Al respecto, señaló que el grupo de trabajo variedades tradicionales de MINAGRI, mesa recursos genéticos ODEPA, definió variedad tradicional de la siguiente forma: “Variedad Tradicional: Población dinámica, genéticamente diversa, de una planta cultivada que posee características que la distinguen de otras y no es producto de un proceso formal de mejoramiento. Ha sido cultivada por varias generaciones, adaptada localmente, pudiendo estar asociada con valores culturales y/o sistemas tradicionales de cultivo. Puede tener uno o varios nombres vernaculares, dependiendo de la zona geográfica en que se cultive”.

Aclaró que, si bien las variedades tradicionales no se pueden proteger, ANPROS apoya que se legisle para generar la seguridad de que esto nunca sea posible.

En cuanto a la actual situación legislativa, acotó que existe un proyecto de ley en trámite, y que la administración anterior elaboró un borrador de proyecto, titulado: “Reconoce y regula los derechos de los obtentores de nuevas variedades, y promueve la valoración y conservación de las variedades agrícolas tradicionales”, el que abordaba, los dos principales temas de inquietud ciudadana: mantener el privilegio del agricultor sin límite para los pequeños agricultores e incorporaba un capítulo completo sobre variedades tradicionales, el cual incluía un listado de ellas administrado por el SAG y la preservación de germoplasma por el INIA.

Agregó que el Ministerio de Agricultura está trabajando en una propuesta de continuidad que recoge elementos del trabajo realizado por la administración anterior, con la activa y relevante participación del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de MINAGRI, que lleva seis años trabajando en el tema. Añadió que, desde el año 2009, todos los Ministerios de Agricultura han reconocido la importancia de Aprobar UPOV 91.

Por último, destacó el impacto que el CPTPP y el UPOV 91 tienen para la agricultura chilena, en especial, en los siguientes ámbitos: fomento al desarrollo de nuevas variedades nacionales; mayor acceso a las variedades mejoradas del mundo; protección para variedades tradicionales; mayor competitividad en los mercados extranjeros; mejores variedades para el agricultor, con mayores rendimientos; protección del patrimonio fitosanitario del país; mejores rendimientos y mayor competitividad para toda la agricultura y para todos los agricultores de Chile.

Sobre lo anterior, el **Honorable Senador señor Lagos** concluyó, de acuerdo a lo señalado por el expositor, que el problema no es el Convenio UPOV 91, sino la implementación. Así lo afirma también, la organización no gubernamental denominada Chile mejor sin TLC. Entonces, precisó, el punto es si evalúo el CPTPP en su mérito, debería otorgar la aprobación, puesto que no establece ninguna nueva exigencia, salvo que al implementar el convenio no sea como una de las Partes esperaba y demande a Chile, subrayando que la importancia estará en el contenido de la nueva ley de obtentores vegetales.

Agregó que la organización Chile sin TLC sostiene que la privatización de las semillas campesinas es posible, pues la propiedad de una nueva variedad se extiende a cualquier otra que no se distinga claramente de ella. Así, explica la organización, una empresa semillera toma muestra de una variedad tradicional, selecciona y estabiliza las semillas, generando una variedad nueva, que patenta, luego puede reclamar tanto la propiedad de la nueva variedad y, por extensión, todas las variedades similares, punto que debe ser aclarado por el Ejecutivo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira** expresó que el tema de las semillas originarias y el resguardo del patrimonio nacional de semillas es prioritario para la región que representa, por ello consultó al expositor por la existencia de un mecanismo de protección o resguardo de las mismas.

Asimismo, preguntó al representante de la asociación si estaba de acuerdo en que el tratado solo reiteraba el compromiso de ratificar el Convenio UPOV 91, aprobado por el Congreso Nacional el año 2011, sin adquirir Chile compromisos adicionales en la materia. Igualmente, consultó si compartía la opinión que el referido convenio no privatiza las variedades existentes, sino tan solo otorga derechos sobre variedades nuevas y distintas a las conocidas, sirviendo, como defensa de Chile para reclamar y defender a los creadores nacionales de una variedad producida localmente.

El **Director Ejecutivo de ANPROS, señor Mario Schindler**, se mostró totalmente de acuerdo con las aseveraciones anteriores. La privatización de las semillas, aludió, es un concepto que se

impulsa hace años y como eslogan impacta mucho. Ratificó que en Chile es imposible privatizar semillas tradicionales. Los regímenes de variedades protegidas otorgan un derecho sobre una determinada variedad, no habiendo manera de que las semillas originarias puedan ser apropiadas, como lo explicó en un encuentro con comunidades de pueblos originarios, al ser consultado por la privatización del canelo. Por ejemplo, señaló, la Universidad de Talca desarrolló nuevas variedades de maqui, que luego registró generando conflicto, sin embargo, el maqui silvestre no puede ser apropiado bajo ninguna circunstancia, y el de la universidad era una variedad nueva y distinta.

- - -

En la siguiente sesión, el **Presidente de la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG, señor Ronald Bown**, expresó que el año 2018 se exportaron US\$5,6 billones de frutas, lo cual representa el 29% de las exportaciones de alimentos y un 7,1% de las exportaciones totales del país.

Agregó que el sector genera más de 565.000 empleos en forma directa, lo que constituye el 7% de la fuerza laboral nacional, alcanzando el millón de trabajadores, si se considera la industria auxiliar.

Destacó que nuestro país es el principal exportador de fruta fresca del hemisferio sur, siendo los primeros en el mundo en uvas de mesa, arándanos, ciruelas y cerezas y el principal proveedor de fruta fresca en China.

Explicó que la apertura de mercados y los tratados de libre comercio han aportado significativamente al desarrollo de las exportaciones frutícolas, pasando desde US\$ 1.162 millones en el año 1995 a US\$ 5.600 millones en el 2018, lo que representa un 473% de crecimiento. Además, resaltó que las empresas exportadoras que envían fruta fresca al exterior han crecido desde 440 a 700 compañías.

Por tanto, manifestó que los acuerdos de libre comercio han sido vitales para el crecimiento comercial. Añadió que el efecto sobre la industria y el país ha significado una expansión hacia las regiones del sur de Chile, aportando desarrollo y nuevas oportunidades para esas zonas en productos como arándanos, cerezos y manzanos.

Además, indicó que la industria frutícola tiene un gran efecto sobre las familias de las zonas rurales, ya que aporta trabajos temporales, los cuales generan ingresos importantes para alrededor de 400.000 trabajadores.

Sobre lo anterior, expresó que en los últimos años se ha podido observar el ingreso de trabajadores inmigrantes, quienes ha visto en la fruta una alternativa interesante de desarrollo laboral.

En relación al contexto internacional, manifestó que se debe intensificar nuestra apertura al mundo, ampliando los tratados y, eventualmente de ser necesario, también mejorando los actualmente vigentes.

Subrayó que no aprobar el CPTPP colocaría a nuestro país, desde el punto de vista frutícola, en una situación muy desmejorada con respecto a nuestros principales competidores: Australia, Nueva Zelanda y Perú, que sí forman parte del acuerdo.

A continuación, explicó los eventuales beneficios o perjuicios concretos que acarrearía la ratificación o no del tratado. Al respecto, explicó que, por ejemplo, permitiría mejores condiciones de ingreso para las clementinas (17%), y naranjas (16% entre el 1 de junio y 30 de noviembre; 32% entre 1 de diciembre y 31 de mayo).

Asimismo, aceleraría el proceso de ingreso de manzanas, cerezas, cítricos y kiwis a Vietnam y anticiparía el acceso de paltas, clementinas y granadas a México.

Además, señaló que se debe considerar a los países que están con posibilidades de adherir en forma posterior, como es el caso de Corea del Sur, que posee aranceles altos para las uvas y los cítricos chilenos. Añadió que con varios países ha sido prácticamente imposible avanzar por la vía bilateral.

En relación a la temática de la propiedad intelectual, indicó que, específicamente en lo respecta a la implementación en Chile de la convención UPOV 91, han estado trabajando el tema con las autoridades a efectos de poder mejorar algunas condiciones internas. Por ejemplo, prosiguió, se ha avanzado en poder agilizar el proceso de prueba de nuevas variedades, algo extremadamente relevante en lo que significa poder competir, considerando los gustos cambiantes de los consumidores.

Agregó que el recambio y renovación de los huertos con la introducción de nuevas variedades, es un proceso relevante para mantener las ventajas, tanto productivas como comerciales, de la fruticultura nacional. En efecto, prosiguió, la industria frutícola ha venido aumentando en los últimos años la demanda por nuevas variedades, la mayoría de las cuales corresponden a protegidas, la mayoría provenientes del exterior, que además son restringidas en volumen, de alto costo y poca disponibilidad.

Advirtió que nuestros principales competidores poseen mejores condiciones, desde dos puntos de vista: acceso, ya que han desarrollado programas varietales que controlan las hectáreas producidas y dónde se producen (USA, España, N. Zelandia, etc.), y rapidez de adopción, ya que cuentan con sistema de ingreso y cuarentenas más ágiles (Perú, uva de mesa y arándanos).

En dicho contexto, destacó que nuestro país ha iniciado, desde hace más de una década, diversos programas de mejoramiento genético frutícola, los que buscan producir especies que respondan a las exigencias de los principales mercados y, simultáneamente, se adapten a nuestras condiciones locales de producción, privilegiando la agricultura familiar campesina.

Agregó que los citados programas están obteniendo sus primeros resultados: uva de mesa, tienen 26 selecciones avanzadas, que, en dos años, pueden convertirse en variedades comerciales; otras 40 selecciones de manzanas, carozos y cerezas; y frambuesas (santas catalina, clara y teresa).

Manifestó que el desarrollo genético de variedades chilenas es necesario, tanto para la industria frutícola nacional como para incursionar en el desarrollo de la industria genética, a objeto de poder mantener nuestra competitividad en el mercado internacional.

Adicionalmente, expresó que, gracias a un trabajo público-privado, el SAG ha realizado un conjunto de modernizaciones orientadas a disminuir los tiempos de cuarentena para la entrada de material genético a nuestro país. No obstante, indicó que la no reglamentación en nuestro país de la convención internacional UPOV 91, nos resta competitividad al no poder proteger nuestra fruta, ya que tan solo los árboles están protegidos por la convención UPOV 78, a la que Chile adhirió.

Aseveró que ello no facilita que variedades externas tengan, en Chile, la protección correspondiente, contando con mayores y mejores resguardos para los creadores de las variedades.

Agregó que, en la actualidad, están difundiendo en la agricultura familiar campesina, especialmente en La Araucanía, nuevas variedades de frambuesas, las que han permitido a los parceleros obtener un margen cuatro veces superior a los logrados con cultivos tradicionales. Añadió que han suscrito contratos con entidades externas interesadas en nuestras frambuesas (España, Portugal, Italia, México y Australia, entre otros) sin contar con una protección a nuestra fruta, ya que solo se pueden proteger las plantas/arboles con la UPOV 78. Por otra parte, la protección actual de la UPOV 78 alcanza a 18 años, en circunstancias que la nueva UPOV 91 otorga 25 de protección.

A continuación, el **Honorable Senador señor Insulza** consultó por las diferencias entre los convenios UPOV 78 y UPOV 91, pues ha recibido comentarios de parlamentarios contrarios al primer convenio y su regulación, y del segundo aún no se ha dictado la ley que lo implementa.

El **Presidente de ASOEX, señor Ronald Bown**, respondió que la mayor preocupación para el sector que representa es la protección íntegra de la variedad vegetal, objetivo que solo cumple el Convenio UPOV 91, pues es imposible considerar la protección de una variedad cuando no se protege el fruto de la misma. Dicho elemento, afirmó, es esencial para atraer inversores extranjeros que pretendan introducir una variedad nueva, porque de no estar protegida la fruta, el costo de invertir en la variedad es mayor.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, expuso que la elaboración del proyecto de ley que abordará la implementación del Convenio UPOV 91 ha sido liderada por el Ministerio de Agricultura, el que ha intentado atender los intereses de los distintos sectores de la sociedad civil involucrados en la materia. Lo anterior, detalló, implica, por una parte, avanzar en una norma que dé cuenta de la protección y el registro de las nuevas variedades vegetales, intereses manifestados por las organizaciones ANPROS y ASOEX y, por otro, incorporar balances y resguardos del patrimonio vegetal nacional, por ejemplo, registrando las variedades originarias para el solo efecto de que no sean apropiadas por un tercero.

Luego, complementó la exposición del representante de ASOEX, señalando que el CPTPP contiene importantes avances en regulación sanitaria y fitosanitaria, medidas que en ocasiones aparecen como obstáculo efectivo para el ingreso de productos agrícolas nacionales a mercados extranjeros. Añadió que el capítulo medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) es un progreso relevante en otorgar mayor predictibilidad y transparencia a los exportadores nacionales, ya que así podrán enfrentar de manera más adecuada mercados complejos, como el australiano o el japonés.

A su vez, el **Honorable Senador señor Guillier** preguntó al Ejecutivo por las regulaciones fitosanitarias que deberán cumplir y las garantías que otorgan los productos extranjeros que ingresarán al mercado nacional, como consecuencia de la aprobación del presente tratado.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, respondió que uno de los pilares fundamentales del capítulo medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) es la protección del derecho a regular de los Estados Partes, que a la luz de la normativa chilena, implica

que la legislación nacional relativa a autorización y análisis de productos agrícolas ingresados al país estará resguardada en el marco del tratado, asegurando que la aplicación de las medidas tienda a salvaguardar la salud animal, vegetal y humana, y no otros fines. Añadió que el Capítulo se alinea con las normas multilaterales en materia sanitaria y fitosanitaria otorgadas en el marco de la OMC.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Moreira**, si bien manifestó tener una opinión formada sobre el tratado, consultó al dirigente gremial si, en su opinión, existe alguna disposición del acuerdo comercial que pudiere merecer observación.

Por otra parte, preguntó al Ejecutivo por el cuestionamiento de algunas organizaciones sociales, las cuales manifiestan que el capítulo del acuerdo referido a las pymes es solo un aliciente para aprobar el tratado.

El **Presidente de ASOEX, señor Ronald Bown**, respondió que el gremio siempre ha sido contrario a los acuerdos comerciales que no incluyen negociaciones frutícolas en el mediano plazo. Independiente del tratado, especificó, cuando éste se ratifica, las negociaciones técnicas se realizan posteriormente en forma separada, oportunidad donde se trata de igualar las condiciones respecto de otros países u obtener mejoras si se puede retribuir a dicho país con el ingreso de sus productos. Por ejemplo, apuntó, en el reciente viaje a China se negoció el ingreso de peras nacionales al país asiático, no obstante, en forma inmediata aquel solicitó la posibilidad de que kiwis chinos llegaran a Chile, tal como ha sucedido con sus manzanas y peras que, si cumplen las medidas fitosanitarias, pueden ingresar al país.

En este sentido, alegó, molesta en el gremio que países competidores, como Perú, negocien de manera más expedita mejores condiciones económicas. Refirió que existe interés por la fruta peruana en el mundo, tanto en Estados Unidos como en China, la que compite con Chile principalmente en arándanos, uvas de mesa y paltas, y ha obtenido mejores condiciones en países con que Chile ya había negociado, como Corea del Sur, donde logró una ventaja de un 10% en uvas y cítricos. Es una preferencia difícil de recuperar, puntualizó, que se puede renegociar, por ejemplo, si se promueve el ingreso posterior de Corea del Sur al CPTPP.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, por su parte, explicó que el tratado contiene el capítulo pequeñas y medianas empresas, el cual establece un conjunto de normas, de carácter programático, como la creación de un comité que monitoreará la obligación de las Partes de poner a disposición de las pymes toda la información necesaria del acuerdo comercial.

Del mismo modo, aseguró que la incorporación de capítulos referentes a pymes, medio ambiente y asuntos laborales dan cuenta del carácter inclusivo del tratado, abordando desafíos que la agenda comercial enfrenta en la actualidad, cuyo cumplimiento será evaluado de acuerdo al compromiso asumido con Nueva Zelanda y Canadá en la conformación del ITAG.

Por último, aludió a un conjunto de otras disposiciones del tratado que se relacionan con las pymes. Así, en el capítulo contratación pública, se privilegia la participación de las pymes en los procesos de licitación pública que se abran en países integrantes del CPTPP, con el fin de que puedan adjudicarse contratos con el Estado. Igualmente, mencionó que el acuerdo considera el mecanismo de acumulación de origen, el cual permite la utilización de insumos o materiales provenientes de los distintos países del acuerdo comercial, que luego pueden ser reexportados a integrantes del CPTPP, herramienta que, a su juicio, debería generar un conjunto significativo de oportunidades para las pymes.

Luego, el **Honorable Senador señor Castro** consultó por los mecanismos bilaterales que permiten a países, como Perú, obtener las ventajas comparativas aludidas por el representante del sector exportador.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, hizo presente que el CPTPP es un acuerdo que establece íntegramente las regulaciones que Chile adoptará con los demás integrantes sobre liberalización comercial, reducciones o eliminaciones arancelarias, las que entrarán en vigencia una vez aprobado el tratado por el Congreso Nacional.

Explicó que las ventajas comparativas aludidas por el señor Bown corresponden a la negociación que Perú obtuvo de su relación comercial con Corea del Sur, país que no es miembro del CPTPP, porque el tratado bilateral fue suscrito por Chile con anterioridad al país vecino.

Seguidamente, el **Vicepresidente de la Asociación de Exportadores de Manufacturas, ASEXMA, señor James Brierley**, señaló que Chile es un país pequeño, ya que representa el 0,15% de la superficie mundial; el 0,25% de la población mundial, y el 0,35% del PIB mundial. Sin embargo, añadió que gracias a lo que se ha transformado en una política de Estado, que ha trascendido ideas políticas de distintos gobiernos, Chile tiene Tratados de Libre Comercio con países que representan el 85% del PIB mundial, lo que nos permite importar no solo bienes de consumo, sino que también materias primas, insumos, maquinaria,

tecnología, etc., para manufacturar cualquier producto basado en la creatividad y competitividad nacional, para agregar valor y luego exportarlo.

Informó que el CPTPP contempla el mecanismo denominado "acumulación de origen", el cual podría favorecer nuevas exportaciones a los países miembros del convenio, en la medida que se hagan estudios técnicos para detectar nuevas oportunidades. Por ejemplo, comprar hilados o telas de algodón en Perú, para luego efectuar en Chile los procesos productivos y elaborar confecciones textiles que serían exportadas a México o Canadá, acogidos a los beneficios del tratado. Preciso que, en este caso, se cumpliría con el requisito de origen conocido como "elaborado exclusivamente con insumos de las partes signatarias".

Agregó que también se puede trabajar en encadenamientos productivos, los que consisten en atraer inversiones desde terceros países, a fin de que las empresas extranjeras se instalen en Chile, transformen sus productos y los exporten a los países del CPTPP, acogidos a los beneficios del convenio.

Puntualizó que, en cálculos iniciales, Chile estaría obteniendo liberación de aranceles para unos tres mil cien productos. Añadió que la incorporación de un capítulo pyme es muy importante para Asexma, por lo cual, desde ya, piden participar en el Consejo Pyme que se crearía.

De esta manera, aseveró, nuestro país se integraría al nuevo orden mundial, donde en su opinión, Asia es el centro del mundo, pues ya no son los Estados Unidos y Europa el centro mundial del comercio y tecnología. En ese contexto, indicó que la cuenca del pacífico es la nueva vía comercial entre América y Asia, lo cual deja a Chile con la posibilidad de convertirse en un centro de conexión entre ambos continentes.

En su opinión, Chile debería transformarse en un HighTech Hub con el ambiente físico y tecnológico para proveer bodegaje, showroom, logística y otras facilidades para las empresas asiáticas, acercando sus productos y servicios a los compradores latinoamericanos, evitando los 45 a 60 días que demora un barco, pudiendo, de esta forma, reexportarlos a los mercados latinoamericanos.

Luego, señaló que los líderes del Libre Comercio están cambiando, ya que los países asiáticos se abren a nuevos tratados comerciales, mientras Estados Unidos se cierra a ellos. Añadió que Chile debe aprovechar de concretar la mayor cantidad de tratados de última generación, tanto con los países que aún no tenemos acuerdos, como también renovando convenios antiguos con los nuevos formatos, tales como comercio electrónico y otras tendencias.

Puntualizó que lo anterior se debe hacer antes que las políticas anticomerciales de Estados Unidos se incrementen y nos impongan límites en el comercio bilateral con algunos países.

Reafirmó que Chile tiene que mantener su liderazgo comercial incrementando y modernizando sus Tratados de Libre Comercio. Añadió que, de esta forma, podrá ampliar sus mercados y fuentes de materiales, generando nuevos recursos para financiar los gastos sociales requeridos por su población.

En ese contexto, resaltó que nuestro país debe considerar la iniciativa china denominada “la franja y la ruta”, que inicialmente cubría desde China hacia Occidente, y que hoy incluye a Latinoamérica. Precisó que dicha iniciativa, del Presidente Xi Jinping, prepara a todo el mundo para acoger sus productos tecnológicos, agrícolas y de manufactura, lo más rápido posible, así como recibir las materias primas y productos requeridos por China para su desarrollo y consumo interno. Añadió que dicha iniciativa, y su infraestructura asociada, podrá ser usada por Chile, no sólo para comerciar con China, si no que también con toda Asia.

Sin embargo, advirtió que, actualmente, las redes sociales y sus “Fake News”, se han tomado la agenda y descaradamente se oponen al CPTPP, tergiversando opiniones debidamente explicadas por los expertos. Teniendo en cuenta lo expuesto, planteó que sería un error garrafal dejar de lado una tácita política de Estado, de apertura al comercio internacional, que ha permitido a Chile crecer a buen ritmo en los últimos años.

Agregó que los múltiples Tratados de Libre Comercio firmados por Chile han permitido llegar al país a todos los rincones de nuestro planeta. Por ello, manifestó que Chile, únicamente participando en el libre comercio internacional, podrá crecer a los niveles asiáticos, y participar de sus niveles de crecimiento.

El **Honorable Senador señor Insulza** refutó la idea de que Chile sea un país pequeño, pues ocupa el puesto número 37 a nivel mundial en superficie territorial, el 41 en Producto Interno Bruto (PIB) y el 62 en población, quedando siempre dentro del primer tercio de países en el concierto global. Además, enfatizó que, a su juicio, son los países intermedios los que más necesitan del multilateralismo, el comercio exterior y las buenas relaciones internacionales con países vecinos.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Moreira**, con motivo de la presión que han ejercido ciertas organizaciones contrarias a la aprobación del CPTPP, principalmente por redes sociales, invitó a los representantes de las asociaciones civiles favorables el acuerdo comercial a informar detalladamente a la ciudadanía los efectos del tratado.

El **Vicepresidente de ASEXMA, señor James Brierley**, se mostró de acuerdo con el Honorable Senador Moreira sobre la desinformación respecto al CPTPP, aumentada por el uso de redes sociales, razón por la que resulta más difícil convencer a la sociedad de los beneficios de este acuerdo comercial.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Guillier** no estuvo de acuerdo con la visión catastrófica, a su juicio, manifestada por quienes lo antecedieron en el uso de la palabra. Señaló que todo proyecto de ley que se discute origina en la sociedad posiciones a favor o en contra y, por el carácter trascendente de los tratados internacionales, resulta razonable que la ciudadanía muestre su interés en opinar. Además, sostuvo, por la forma reservada en que se negocian los acuerdos comerciales, surgen legítimas dudas sobre el contenido del instrumento. En la fase previa, agregó, ni siquiera los parlamentarios han podido conocer el desarrollo de las tratativas y, una vez sometido el acuerdo a consideración del Congreso Nacional, solo pueden manifestar su aprobación o rechazo.

Sin desconocer el carácter exportador de la economía nacional, apuntó, la sociedad tiene derecho a discutir el modo en que Chile se abre comercialmente al mundo. Ciertos sectores sociales, declaró, muestran reparos por la forma de apertura económica desarrollada por el país desde la década del '90 hasta la fecha, por ejemplo, en el uso intensivo de territorios destinados a monocultivos, que han resultado ser incompatibles con otros emprendimientos, sin considerar, por lo demás, nuevos fenómenos como el cambio climático y las dificultades que presenta para la agricultura la escasez hídrica, convirtiéndose, en su opinión, en un modelo de desarrollo no sostenible.

Por otra parte, si bien consideró que Chile ha sido exitoso en la exportación de materias primas asociadas a la industria minera, frutícola, vitivinícola y pesquera, su matriz productiva no se ha diversificado y el sector manufacturero ha disminuido su participación en la producción nacional, particularmente, en el sector de la pequeña y mediana empresa. En este orden de ideas, consultó por la forma en que el CPTPP favorece concretamente el desarrollo del sector manufacturero y pymes y si ello requerirá una política pública para el apoyo de tales actividades.

El **Vicepresidente de ASEXMA, señor James Brierley**, concordó en el problema de las pymes nacionales y la concentración de las exportaciones en el sector primario de la economía. Comentó que, en su experiencia como dirigente gremial, conoció en una feria desarrollada en China tres años atrás la idea de una familia de moler ajo sobrante para crear nuevos productos; el año siguiente, la idea era un proyecto elaborado en conjunto por dicha familia con el gobierno y la universidad local; y el tercer año, el proyecto era realidad, convertido en una

caja de tabletas de ajo, como si fuera chocolate, pensada en quienes requieren consumir el alimento, pero no soportan el olor o el sabor de la especie. Otro caso que también dio a conocer, fue el de una exportadora nacional de nueces sin procesar, fruto transformado y envasado por una empresa china como alimento saludable, por la incorporación de una ciruela o arándano disecado, también chilenos. En su opinión, los ejemplos demuestran que la alianza entre Estado, universidades y empresas, permite un mayor desarrollo de las pymes. Con el objeto de promover el impulso de pymes nacionales del sector manufacturero, también mencionó que la asociación ha establecido contactos en China, Rusia, Corea del Sur, Malasia, Singapur e India.

El Presidente de ASOEX, señor Ronald Bown, a su turno, consideró que la industria frutícola es un buen ejemplo de la incorporación del pequeño y mediano productor, pues hace 30 años no existían más de 50 empresas fruticultoras, en cambio, hoy son más de 20 mil productores, donde la mitad de ellos exporta y un 65% no supera las cinco hectáreas de producción.

A continuación, el **Honorable Senador señor Guillier** consultó al Ejecutivo si el acuerdo comercial propone herramientas, políticas o programas para cumplir con los objetivos señalados y agregar valor a los bienes, sobre todo en el sector industrial, sin que tales programas públicos sean objetados por considerar que el Estado beneficia ilegítimamente a determinadas áreas productivas.

Igualmente, preguntó si el encadenamiento productivo a que alude el tratado permitiría elaborar baterías o exportar ciertas piezas para electromovilidad en asociación con empresas de terceros países, considerando el auge que pudiere representar la nueva industria del litio, en especial, para el territorio norte de Chile.

Por último, solicitó conocer los límites que impone el tratado para que el Estado defina políticas públicas que obliguen a las empresas a exportar productos manufacturados, como acontecía en la industria cuprífera con el cobre fino o el cátodo, sin que ello represente para los inversionistas extranjeros una infracción a las estipulaciones del acuerdo comercial.

El Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía, contestó que un elemento atractivo para generar nuevas oportunidades de negocio para las pymes, es el régimen de acumulación de origen previsto en el tratado, que permite usar insumos o materiales provenientes de cualquier país miembro del CPTPP, acogidos a los beneficios arancelarios del tratado, para luego transformarlos en el territorio nacional y reexportarlos a un tercer país integrante del acuerdo, beneficiándose de las preferencias arancelarias contenidas en él,

incorporando así a las empresas nacionales a las cadenas regionales y globales de valor.

Agregó que es un desafío pendiente de Chile incorporarse plenamente al fenómeno del comercio internacional, puesto que los tratados internacionales no pueden suplir las políticas públicas que el país debiera emprender para lograr su pleno desarrollo.

Sobre el aporte del mecanismo de acumulación de origen al desarrollo de la industria del litio, hizo presente que el sistema no prevé la exclusión de ningún sector productivo, aunque manifestó desconocer el detalle del sector específico mencionado.

Finalmente, aclaró que el tratado no debiera significar ninguna limitación a la definición u orientación que sobre un producto, como el cobre fino, intentase el Estado determinar.

El Honorable Senador señor Castro, por su parte, consultó si una transnacional puede demandar al Estado de Chile ante tribunales especiales.

El Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía, recordó que el tratado contempla un mecanismo de solución de controversias entre inversionista extranjero y Estado receptor de la inversión, mecanismo que alude, por regla general, a obligaciones contenidas en el capítulo de inversiones, y que Chile ya había reconocido en un número importante de tratados de libre comercio. El sistema, precisó, considera tres vías para resolver las disputas: recurrir al CIADI, a UNCITRAL o a un procedimiento ad hoc definido por las partes.

El Honorable Senador señor Guillier solicitó al Ejecutivo precisar si las pymes pueden recurrir a un tribunal de los antes señalados para demandar a una Parte del tratado y si el Estado de donde son originarias puede respaldarlas.

El Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía, reiteró, primero, que, como establece el párrafo cuatro del artículo 9.6, el tratado no garantiza las legítimas expectativas del inversionista. Segundo, señaló que no existe una disposición que limite la facultad de las pymes para recurrir al mecanismo de resolución de controversias, sin embargo, desde un punto de vista factual, los procedimientos son onerosos y extensos, motivo por el cual resulta difícil para las pequeñas empresas recurrir a tales tribunales. Tal vez, indicó, si las medidas adoptadas por un Estado miembro del tratado afectaran a un conjunto de pymes, estas podrían organizarse y aunar esfuerzos para recurrir al arbitraje internacional. Además, recalcó que los canales de

interacción entre Estados siempre permanecen abiertos, instancias que pueden resultar útiles para que un Estado interceda en favor de las pymes.

Antes de finalizar, el **Honorable Senador señor Insulza** declaró no excluir la posibilidad de firmar un protocolo, con el objeto de precisar la forma en que la Comisión entiende ciertos aspectos establecidos en el tratado, como, por ejemplo, en el punto relacionado con el Convenio UPOV 91.

- - -

En la siguiente sesión, hizo uso de la palabra el **Doctor en Economía de la Universidad de Oxford, profesor José Gabriel Palma**, quien señaló que el CPTPP es un tratado comercial totalmente diferente a todos los anteriores. Preciso que incluso es erróneo llamar al total del instrumento un “tratado comercial”, pues lo mercantil es un aspecto menor del acuerdo — en especial para nuestro país, pues ya tenemos convenios comerciales con los otros diez países integrantes del CPTPP. Añadió que, si no se aprueba, Chile seguirá comerciando igual con los otros diez Estados, según los actuales tratados de libre comercio que ya tiene -los que, a diferencia del TPP-11-, se llevaron a cabo para facilitar el libre comercio entre países y no para darle garantías a agentes económicos.

Agregó que el CPTPP se discute sin haber hecho ninguna evaluación de los tratados comerciales existentes, incluidos aquellos firmados con los diez países suscriptores del instrumento en estudio.

Indicó que se otorgan derechos a multinacionales aunque sus operaciones no tengan nada que ver con lo comercial. Añadió que dichos derechos son gratuitos, pues no van atados a ninguna obligación de parte de dichas corporaciones.

Puntualizó que un último elemento dentro de este primer aspecto, el CPTTP es un tratado comercial diferente a los anteriores, es que no se ha hecho ningún esfuerzo por hacer un análisis tipo “costo-beneficio” entre lo que se gana en lo comercial, y lo que se pierde, tanto por tener que restringir el espacio de maniobra de las políticas públicas y económicas, como los nuevos roles que podrían tener las empresas públicas en el desarrollo. Añadió que, contra toda evidencia, se asume simplemente que los intereses de las corporaciones y la de nuestro país son indistinguibles. Por tanto, continuó, supuestamente darles derechos a dichas corporaciones no tendría ningún costo para nuestro desarrollo.

Refirió que un segundo elemento a considerar es que, si bien no se puede culpar a los tratados comerciales anteriores de los problemas principales de nuestra economía, la naturaleza del CPTPP es tan

diferente a los tratados anteriores que su impacto en nuestro desarrollo va a ser muy distinto, rigidizando toda nuestra vida económica.

Sobre lo anterior, advirtió que pocas veces se ha dado tan escasa información — y tanta desinformación — por parte de aquellos envueltos en la negociación de este tipo de tratado. Por ejemplo, se insiste que quienes rechazan al CPTPP son “proteccionistas”, olvidando que, si se llega a rechazar, Chile igual podrá seguir comerciando libremente con los otros diez países, de acuerdo a los tratados comerciales vigentes. Añadió que los únicos proteccionistas son las corporaciones internacionales que quieren proteger el statu quo, ya que el CPTPP no es más que un candado para garantizar el inmovilismo, para que sólo se pueda seguir haciendo más de lo mismo, sea eso o no lo que se requiera para nuestro desarrollo.

Manifestó que el discurso oficial es igual de ambiguo respecto de la participación de Estados Unidos en el tratado. Advirtió que primero se dijo que lo mejor del tratado era que Estados Unidos estaba dentro, con su PIB cercano a los 20 millones de millones de dólares y con una población de 325 millones de personas. Luego, una vez que EEUU se retiró del tratado, el CPTPP pasó en forma mágica a ser, supuestamente, el mejor resguardo de un país pequeño en un mundo globalizado, frente al poder de potencias mundiales, como Estados Unidos.

A continuación, refirió que un tercer aspecto del convenio es que en lugar de “lo comercial”, lo sustantivo del CPTPP — su razón de ser — es darle garantías a las corporaciones multinacionales (incluidas las chilenas internacionalizadas) contra el cambio, incluido frente a lo que ahora se pasa a llamar “expropiación indirecta”, la cual se define como garantías contra cualquier interferencia que pueda afectar las expectativas razonables e inequívocas de retorno a la inversión. Añadió que, más aún, los conceptos de “interferencia”, “expectativas razonables”, e “inversión” se definen en forma tan genérica que le otorgan un gran espacio de interpretación a las nuevas cortes internacionales que se crean para dirimir conflictos entre corporaciones y estados.

Indicó que, en lo que se refiere a “interferencia”, el tratado no distingue entre una que responda a la voluntad democrática de nuestro país, que sea razonable y lógica, que pueda ser resultado de nuevos tratados internacionales (como respecto del cambio climático, al cual el CPTPP no hace referencia), o de nuevas necesidades que emanen de cambios externos, y una que pueda ser artificial o arbitraria. Al respecto, precisó que interferencia es interferencia; lo demás es irrelevante.

Agregó que existen múltiples casos de empresas multinacionales que han demandado a Estados por decisiones adoptadas en el marco de sus políticas públicas, por ejemplo, Cargill demandó a México por colocarle un impuesto a las bebidas azucaradas.

Expresó que también poder importar alimentos con estándares más bajos que los nuestros pasaría a ser una “expectativa razonable”. En su opinión, la comida chatarra pasa a ser “razonable”, ya que su regulación se hace casi imposible dentro del CPTPP, salvo que se pague compensación. También pasa a ser razonable la falta de protección sobre la información, incluido datos sobre salud. Refirió que prácticamente será imposible controlar la elusión de impuestos, y que la regulación financiera se va a transformar en el mínimo común denominador, ya que hay que respetar las regulaciones financieras de otros países. Añadió que la desregulación digital también va a afectar la regulación bancaria, ya que cada vez más las operaciones financieras se hacen en línea.

En cuanto al resguardo del medio ambiente, señaló que el convenio norma que cada parte deberá “alentar” a las corporaciones “a que adopten voluntariamente” su responsabilidad social en dicho respecto (artículo 201.10). También que cada parte “alentará” el uso de mecanismos “flexibles y voluntarios para proteger los recursos naturales y el medio ambiente en su territorio”. (20.11). Lo anterior, prosiguió, no contribuye a salvar el desastre climático y la depredación de nuestros recursos naturales.

Un cuarto aspecto general, prosiguió, es que la nueva institucionalidad no es sólo totalmente innecesaria, y cede soberanía, sino que está hecha a la medida de lo que querían las corporaciones internacionales. Al respecto, se preguntó por qué los tribunales nacionales no pueden ser los que dirimen los conflictos entre el Estado chileno y las corporaciones multinacionales. Añadió que nadie ha dado una respuesta lógica a esta pregunta, por lo cual se cede soberanía sólo para darle el gusto a las multinacionales.

Agregó que nunca se explica por qué las cortes chilenas no pueden resolver nuestras disputas. Afirmó que ningún país que se respete a si mismo puede aceptar que otros agentes económicos desconfíen de su institucionalidad, ya que, en su opinión, esa es la diferencia entre ser “país” y “nación”.

Advirtió que Nueva Zelanda, por ejemplo, después de un cambio de gobierno, ya está activamente renegociando con los demás socios del CPTPP para que las demandas contra su Estado no puedan ser llevadas a estos nuevos tribunales internacionales, sino a sus cortes nacionales.

Un quinto aspecto es que, a diferencia de lo que a veces se afirma, el CPTPP no significa que los estados no puedan “interferir”; sino que, de hacerlo, se exponen a tener que pagar compensación a las corporaciones multinacionales por el impacto que dicha interferencia pueda

tener en las “expectativas razonables” de retorno su inversión. Añadió que lo que ganaron las multinacionales no son garantías frente a interferencias arbitrarias, sino contra cualquier cambio regulatorio, de políticas públicas y económica, por razonable y democrático que sea.

A continuación, refirió que un sexto aspecto, es que queda claro que aquellos que proponen el CPTPP no entienden lo que es el capitalismo, la naturaleza de los mercados competitivos, ni el concepto de “nación”. Añadió que, como se ha dicho tantas veces, y nadie mejor que Keynes, ¡hay que defender el capitalismo de los capitalistas!.

Expresó que la esencia el capitalismo es ser un sistema económico donde agentes racionales y egoístas (en el sentido de agentes que saben cuáles son sus intereses, y son capaces de usar sus habilidades, energías y conocimiento para actuar de acuerdo a ellos), interactúan libremente en mercados competitivos. Añadió que el resultado de esto es un equilibrio óptimo y autosustentable. Preciso que la condición para que ello suceda es que dichos mercados sean realmente competitivos, que sean libres para encontrar sus propios equilibrios, y que los derechos de propiedad estén bien definidos e implementados.

Advirtió que lo último es lo que está en juego con el CPTPP, pues la parte comercial, al menos para Chile, no es ni tan controversial ni tan relevante. Explicó que, desde Adam Smith para adelante, el énfasis sobre eficiencia económica se ha concentrado en que los derechos de propiedad se deben referir a los activos tangibles de las empresas (equipos de capital, estructuras, etc.), a eso se lo podría llamar la “primera generación” de los derechos de propiedad.

Informó que, luego, desde hace no hace tanto, a esa “primera generación” se le agregó una segunda relacionada a lo que se llamó los “derechos de propiedad intelectual”. Añadió que eso es un gran salto en el vacío, pues confunde cuáles deben ser los incentivos adecuados para generar conocimiento, con el restringir el acceso al conocimiento. Indicó que, de hecho, la forma en que se han implementado se ha transformado en un obstáculo, y no en un estímulo, al ritmo de la innovación.

Explicó que, como dichos derechos de propiedad se relacionan con el conocimiento, restringir su acceso es claramente contraproducente, pues el conocimiento es un bien público -es decir, no hay costos marginales asociados con su uso-, y, más aún, un bien público global. Por lo tanto, en su opinión, restringir dicho uso mediante la aplicación de tratados tipo “TRIPS” (el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) es, necesariamente, una ineficiencia de mercado; esto es, crea forzosamente, y en forma artificial, una falla de mercado.

Agregó que como el conocimiento es el principal insumo para la creación de nuevo conocimiento, este tipo de obstáculo al acceso al conocimiento genera concentración oligopólica en la actividad de generar conocimiento. En resumen, prosiguió, una cosa es la necesidad de proporcionar incentivos para innovar, y otra, muy diferente, es restringir artificialmente (y en forma altamente ineficiente) el acceso al conocimiento, cuyo uso no tiene costo marginal.

Finalmente, señaló que el CPTPP es ahora parte de una “tercera generación” de nuevos derechos de propiedad, los cuales no son sólo ineficientes, sino arbitrarios desde el punto de vista de la economía de mercados competitivos, pues ahora se inventa un nuevo concepto: el de “expropiación indirecta”, el cual se refiere a las “expectativas razonables de retorno a la inversión”. Peor aún, prosiguió, no especifica ni siquiera que dichos retornos deberían ser protegidos frente a cambios arbitrarios o mañosos en la política económica o políticas públicas en general. Sino que deben ser protegidos frente a cualquier cambio, por razonable y necesario que sea, y aunque sea producto de una decisión democrática. Por ejemplo, si Chile envía al año mil barcos con cobre concentrado, como este producto sólo tiene un contenido de cobre de alrededor de un 30%, ese número se podría reducir a sólo (aproximadamente) 300 barcos al año si se exportara en forma de barras de cobre, lo cual demuestra que desde nuestros puertos salen barcos en forma totalmente innecesaria, contaminando el medioambiente. Al respecto, propuso que si Chile, para evitar esto, coloca un royalty diferenciado (alto al cobre concentrado, bajo al fundido, cero al alambrón o equivalente), no sólo sería una política industrial efectiva para nuestra tan necesaria diversificación económica e industrialización del sector exportador, sino que también una gran contribución a reducir la contaminación ambiental.

Sin embargo, explicó, por razonable que sea esa política, y por mucho que se ajuste a nuevos acuerdos multinacionales para reducir la contaminación internacional, sería materia por la cual corporaciones multinacionales productoras de cobre en Chile (o nacionales “multinacionalizadas”) podrían llevar al Estado chileno a las nuevas cortes internacionales que se crean para dirimir dichos conflictos.

Agregó que esta “tercera generación” de derechos de propiedad no sólo nos lleva a una especie de “congelamiento regulatorio” en un mundo con requerimientos rápidamente cambiantes, sino que quienes la proponen parecen no entender ni lo que significa operar en mercados competitivos, en un mundo en evolución, ni que dicha evolución (desde sus orígenes) ha sido siempre un desafío a los agentes dominantes. Ahora, dichos agentes dominantes, quieren un seguro (pre-Darwiniano) contra el cambio, por eficiente y necesario que sea dicho cambio.

Enseguida, refirió que un séptimo aspecto es que se olvidan algunos conceptos básicos de la teoría económica neo-clásica, como la necesidad de mantener un amplio espacio de maniobra en materias de política económica y políticas públicas para enfrentar los desafíos de las múltiples distorsiones y fallas de mercado de una economía global altamente distorsionada, y de un paradigma tecnológico rápidamente cambiante.

Explicó que quienes apoyan el CPTPP, parecen querer olvidar uno de los teoremas fundamentales de la teoría económica neoclásica: el de Lipsey y Lancaster. Informó que dicho teorema dice que, si uno parte de los supuestos neoclásicos, y se sigue su lógica, se llega a que las políticas económicas más eficientes son las que propone dicha teoría. Añadió que, sin embargo, basta que no se cumpla una de las así llamadas condiciones de optimalidad Paretianas, para que una “segunda mejor alternativa” (second best optimum situation) sólo se pueda lograr si uno reformula todas las demás políticas “óptimas”.

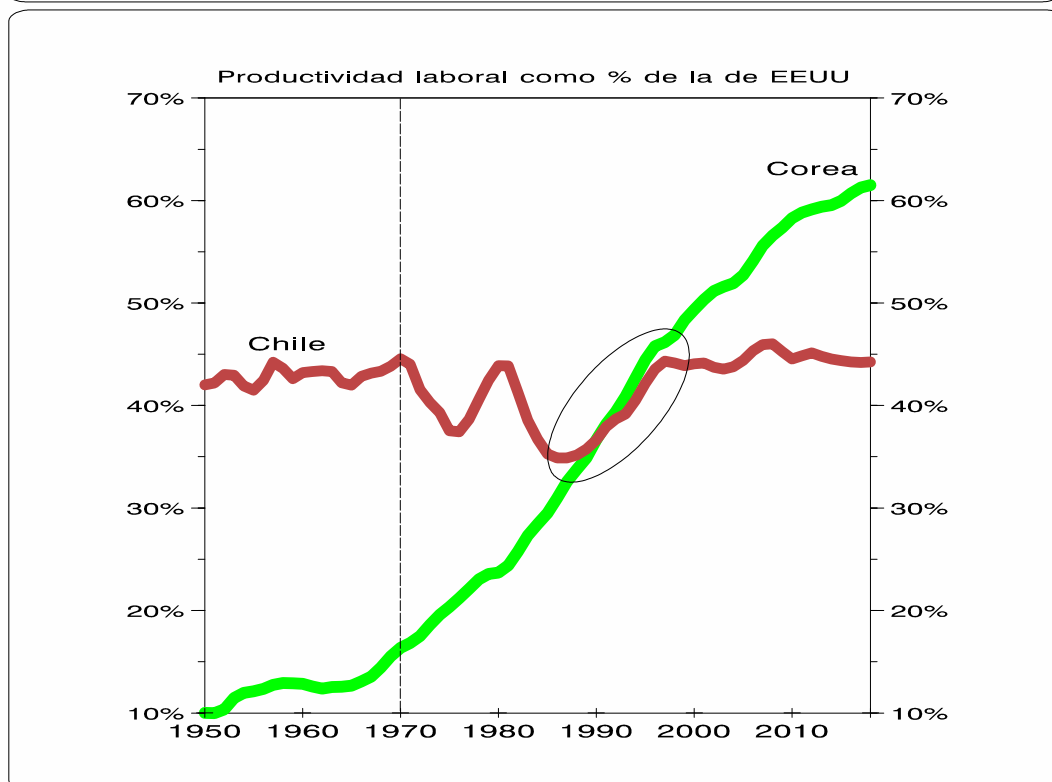
Esto, en su opinión, es el mayor error del paquete de políticas económicas que se han implementado desde los Chicago-boys, es entender dichas políticas como un fin en sí mismo, y no como simples instrumentos para facilitar nuestro desarrollo, los cuales deben estar siempre sujetos a ser rediseñados de acuerdo a las múltiples distorsiones y fallas de mercado de una economía global altamente distorsionada.

En otras palabras, prosiguió, en un mundo lleno de distorsiones lo máspreciado de la política económica es su flexibilidad. Esto es, el rango de maniobra dentro del cual podemos movernos sin tener que estar pidiéndole permiso a nadie, ni menos pagando compensaciones a diestra y siniestra, por nuestro derecho de ajustar nuestras políticas a las nuevas circunstancias que se nos ponen por delante. Afirmó que ceder ese derecho, es una forma burda -y ciertamente ineficiente- de ceder nuestra soberanía. Repitió lo ya dicho: hay que defender el capitalismo de los capitalistas.

Por último, manifestó que el CPTPP se introduce a la economía nacional en el peor momento, dado los desafíos y requerimientos que enfrentamos como una economía extractiva de ingreso medio alto que no logra superar la “trampa del ingreso medio”. Recalcó que para el desarrollo de una economía exportadora no sólo importa cuánto se exporta, sino también qué es lo que se exporta.

Gráfico 1

Chile vs. Corea: brecha productiva con EEUU, 1950-2018

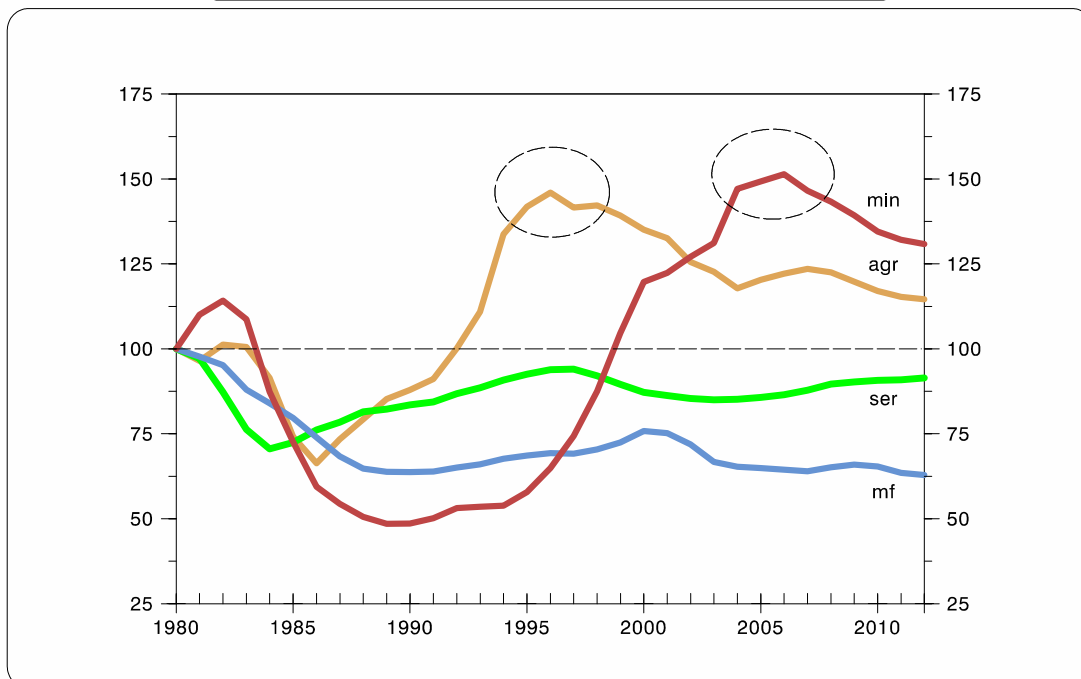


- US\$ 2017, PPP. Promedios móviles de 3 años.
- Fuente: GGDC (2019 – Total Economy Database).

Manifestó que el modelo neo-liberal de crecimiento ha sido incapaz de cerrar brechas con la “frontera productiva” en sus ya cuarenta y cinco años de implementación. Al respecto, advirtió que una reingeniería del modelo, en la dirección de lo que ha hecho con tanto éxito el Asia emergente, es altamente -y urgentemente- necesaria. Afirmó que Chile no puede ser un ejemplo más patente de la “trampa del ingreso medio”, aquella que sólo los países emergentes del Asia han podido romper. Añadió que lo que más requiere dicha “reingeniería” es capacidad para reformular nuestras políticas económicas y públicas en general, algo que el CPTPP está específicamente diseñado para obstaculizar, para así proteger las añejas expectativas razonables de retorno de la inversión, aquellas que se generan precisamente dentro del modelo de desarrollo extractivista, el cual ha sido absolutamente incapaz de sacar al país de la trampa del ingreso medio. Agregó que lo peor del CPTPP es que obstaculiza dicha “reingeniería” del modelo, pues se va a tener que pagar compensación por cualquier cambio que moleste a las grandes corporaciones, por necesario, razonable y democrático que sea, pues en el CPTPP, la lógica del cambio es irrelevante en el momento de pedir y calcular dichas compensaciones.

Gráfico 2
Chile: brechas productivas con EE.UU. por sector, 1980-2012

CHILE: productivity gaps with the US, 1980-2012



- agr = agricultura; mf = manufactura; min = minería; y ser = servicios. Cada línea es un número índice (1980 = 100) de la relación de productividades laborales entre Chile y los Estados Unidos (cada una en términos reales y en monedas nacionales). Un aumento implica que Chile se está "cerrando brechas" con la productividad laboral de los EE. UU., y una caída, que se está quedando atrás.
- Fuente: GGDC (2018 – 10-Sector Database). La fuente sólo entrega información por sector hasta el año 2012.

Explicó que lo que indica el gráfico 2 es que nuestro modelo de crecimiento ya dio lo que podía dar en los años noventa y dos mil, cerrar brechas productivas basado en un modelo puramente extractivo de nuestras materias primas. Expresó que el "tope" al que llegó en ese sentido el gran desarrollo extractivo agrícola (que incluye también lo forestal, los salmones, etc.) en los años noventa, y el mineral en la década siguiente indican el momento en el cual sólo se podía seguir cerrando brechas vía la industrialización del sector agrícola y mineral. Añadió que lo último que se necesita ahora es un CPTPP que obstaculice dicha industrialización, la cual sólo va a tomar lugar, como en prácticamente todos los países donde lo ha hecho, vía políticas públicas que cambien "las reglas del juego" y fuercen dicha industrialización de los recursos naturales, nicho obvio que tenemos en este mundo globalizado. Reiteró lo dicho: para el desarrollo de una economía exportadora no sólo importa cuánto se exporta, sino también qué es lo que se exporta.

Por último, resumió que el CPTPP se va a transformar en un gran obstáculo artificial a nuestro desarrollo económico;

quienes lo proponen no entienden qué es el capitalismo y olvidan algunos de los principios fundamentales de la teoría económica neoclásica. Más aún, es lo último que se necesita para los desafíos que enfrenta actualmente nuestra economía. En su opinión, de hecho, no es más que una camisa de fuerza rentista para evitar el cambio, situación que calificó como un “credit default swap pre-Darwiniano”, para proteger añejas expectativas poco razonables de retorno a la inversión, la cual se nutre de nuestra inercia productiva, y la de la falta de imaginación social.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Lagos** señaló que el expositor afirmó que el tratado establece el concepto de expropiación indirecta o protección a las expectativas razonables de inversión, asunto que denominó como derechos de propiedad intelectual de segunda generación. Sobre el particular, consultó si el acuerdo comercial otorga tal protección y, de ser efectivo, si ha sido establecida en tratados anteriores ratificados por Chile.

Luego, manifestó compartir ciertos juicios sobre el modelo de desarrollo chileno expuestos por el señor Palma. Sin embargo, el punto en cuestión, sostuvo, es si tal modelo económico es consecuencia de los acuerdos comerciales suscritos por Chile o de la falta de visión o voluntad política nacional. Hizo presente que el CPTPP ha sido ratificado por un número importante de países, razón por la que solicitó al Ejecutivo aclarar la afirmación de que este es un acuerdo comercial que se ha diseñado a la medida de las transnacionales.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Moreira** opinó que, aunque respeta el punto de vista del expositor, a su juicio, el planteamiento corresponde a una mirada idealizada de carácter doctrinario. Más allá de la visión académica, por la que manifestó sumo interés en conocer por tratarse de una posición opuesta a la aprobación del tratado, solicitó la opinión sobre los mitos que han rondado al acuerdo comercial, tales como: el mayor precio de los medicamentos, la privatización de las semillas, el secretismo de las negociaciones, la garantía a los inversionistas extranjeros de la obtención de ganancias o utilidades y la pérdida de soberanía, observaciones que, en su mayoría, apuntó, han sido desvirtuadas por los representantes de la Cancillería o por otros expositores que han tenido la oportunidad de escuchar en la Comisión.

Después, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó al expositor por las razones que explican la rápida recuperación económica nacional luego de la crisis de 1982.

El **economista, señor Gabriel Palma**, señaló que el gobierno de la época tomó dos decisiones importantes: asumir la pérdida y remover el equipo económico. Añadió que el principal problema presentado en Europa, Estados Unidos y Japón, acotó, fue que al surgir la crisis del 2008

intentaron evitar la caída del producto interno sin éxito, logrando el incremento de la deuda mundial en un 50%, en cambio, Chile el '82 aceptó el revés económico, empresas y bancos quebraron y el dólar se devaluó en un 60%. Respecto al equipo económico, precisó, los personeros en ejercicio al momento de la crisis eran, más bien, teóricos económicos, los que fueron reemplazados por empresarios que conocían mejor el funcionamiento práctico de la economía.

Explicó, sin embargo, que la recuperación económica del país se debió, también, a la coincidencia del momento con el gran desarrollo de la industria extractiva nacional: silvícola y agropecuaria primero y minera después. Observó que cuando dichos sectores económicos alcanzaron su máximo era la oportunidad de industrializar la actividad exportadora, tal como lo hicieron Nueva Zelanda con la agroindustria o Canadá y Australia con la minería. En su opinión, tal transformación industrial no se impulsó por razones artificiales, no vinculadas a la economía de mercado.

Agregó que, de mantenerse el modelo económico extractivo, el CPTPP no constituye un obstáculo. El problema, alegó, se originaría si el país implementa políticas públicas para industrializar la economía, ya que obligará al Estado a compensar la expectativa de retorno de los inversionistas, puesto que, además, el acuerdo comercial no distingue entre interferencia pública por razones legales de interferencias por razones arbitrarias.

Por último, aclaró que no se trata de que América Latina no tenga la capacidad de crecer económicamente, sino que es incapaz de sostener dicho crecimiento en el tiempo, a diferencia de los países asiáticos. A su juicio, la única forma de que Chile salga de la trampa del ingreso medio es industrializar la economía extractiva. Advirtió que el tratado tornará difícil cualquier cambio, por razonable que sea, porque deberá ser compensado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Guillier** consultó si en Asia ya se adoptaron las medidas de reestructuración para romper la trampa del ingreso medio y si Chile puede aprender alguna lección de dicha experiencia, en especial, la manera en que puede dirigir su economía hacia una mayor diversificación y sustentabilidad.

A su vez, el **Honorable Senador señor Insulza** opinó que las observaciones del señor Palma encuentran respuestas en el tratado, las cuales pueden ser insatisfactorias a juicio del expositor, no obstante, existen. Indicó como ejemplo en materia ambiental, el artículo 9.16 del acuerdo comercial, denominado Inversión y Objetivos de Medio Ambiente, Salud y otros Objetivos Regulatorios, el que expresa que nada de lo dispuesto en el capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una

Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con el capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios.

Añadió que el CPTPP no es solo un acuerdo relativo a inversiones, pues considera diversas otras materias que, de existir contradicción con el capítulo de inversiones, prevalecerán sobre él. Además, sostuvo que, si los países del Asia Pacífico han crecido sostenidamente y han suscrito el tratado, no observa cómo puede resultar negativo para Chile. Sin perjuicio de lo anterior, consideró relevante ahondar en el impacto de las inversiones impulsadas por el tratado en el desarrollo nacional, particularmente, en el sector agrícola.

Luego, el **Honorable Senador señor Castro** consultó al Ejecutivo si es cierto que Nueva Zelandia negocia con los integrantes del tratado establecer una excepción con el objeto de que sean los tribunales nacionales los facultados para conocer de las controversias suscitadas entre inversionistas y Estado.

A continuación, el **Honorable Senador señor Moreira** si bien reconoció la existencia de distintas miradas sobre los temas que aborda el tratado, a su juicio, los personeros de gobierno han aclarado las dudas sobre los mitos que rodean al acuerdo comercial, en especial, que el capítulo de inversiones no garantiza ni asegura a los inversionistas extranjeros la obtención de ganancias o utilidades, ni tampoco obliga al Estado a compensar al inversionista por no haber obtenido las ganancias esperadas, incluso, con el fin de evitar interpretaciones históricamente erradas, por primera vez en un capítulo de inversiones de un tratado de libre comercio se incluyeron aclaraciones explícitas sobre el alcance de las expectativas del inversionista. Con todo, observó que el Ejecutivo debe hacerse cargo de las afirmaciones del señor Palma, mostrando especial interés por el punto relacionado con la mencionada negociación que estaría impulsando Nueva Zelanda para someter a conocimiento de sus tribunales las controversias suscitadas entre inversionista y Estado.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló, en base a la exposición del señor Palma, que el tratado no representa un aporte para Chile, por el contrario, presenta riesgos ante determinadas políticas públicas que el país pudiere impulsar. Por lo anterior, consultó al Ejecutivo si se han evaluado el aporte y riesgos del acuerdo comercial en discusión.

Por otra parte, recordó que se solicitó en su oportunidad que el punto sobre la competencia de los tribunales para conocer de las controversias suscitadas entre inversionista y Estado fuera conocido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, pues si bien Chile ha aceptado el arbitraje internacional en la

adopción de otros acuerdos de libre comercio, también es cierto que se han planteado diversas dudas sobre su conveniencia.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que cabe preguntarse si las brechas de productividad referidas por el señor Palma en su exposición no fueron enfrentadas por razones culturales, falta de voluntad política o ausencia de una mirada común sobre el desarrollo económico nacional y en qué medida tales motivos fueron límites impuestos por los acuerdos comerciales suscritos por Chile, puesto que, si bien el debate se centra hoy en el CPTPP, parece ser una crítica general a los tratados de libre comercio.

Sobre el tratado mismo, opinó que el primer punto a resolver sería si efectivamente el CPTPP establece mayores exigencias en el capítulo de inversiones que los anteriores acuerdos comerciales suscritos por Chile, dado que si las obligaciones vigentes son similares, no observa el inconveniente en aprobar el acuerdo, sobre todo, porque cuestiona que Chile haya suscrito un tratado que impida al país diseñar nuevas políticas públicas.

Agregó que la esencia del sistema multilateral internacional es asumir obligaciones mínimas, las cuales implican cesión de soberanía. Recordó que así ocurrió cuando el país otorgó facultades a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Organización Mundial del Comercio, a la Organización Mundial de la Salud o a la Organización Internacional del Trabajo. Europa actual, graficó, se construye sobre la base de ceder soberanía en política monetaria y normativa, con tribunales y moneda comunes, siendo la soberanía el elemento central del debate de la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Preciso que el foco de la discusión debiera centrarse en si la soberanía cedida en el CPTPP impedirá al gobierno de Chile adoptar nuevas regulaciones, para satisfacer las necesidades que la sociedad le demanda.

Asimismo, se manifestó de acuerdo en revisar la forma en que Chile se ha integrado a la globalización, discusión que nunca antes se había dado, pese a que los acuerdos que ha suscrito el país son similares. Añadió que, no obstante, es necesario demostrar que el impedimento para el desarrollo nacional han sido los tratados de libre comercio y no la voluntad política, la desigualdad social, el modelo de desarrollo o el sistema tributario.

Luego, el **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, se refirió a las opiniones vertidas por el señor Palma relativas a las legítimas expectativas del inversionista y el congelamiento regulatorio. Explicó que el capítulo 9 del CPTPP se encuentra en línea con los capítulos de inversión suscritos por Chile desde los años noventa, los cuales tiene tres columnas centrales: normas de protección a la inversión extranjera; disciplinas en materia de expropiación, transferencia y

establecimiento de un mecanismo de resolución de controversias entre inversionista extranjero y Estado receptor de la inversión, a propósito de violaciones de las obligaciones contenidas en ese capítulo específico; y normas de tratamiento de la inversión. Apuntó que no se puede olvidar que el objeto de ellas dice relación con el establecimiento de un trato no discriminatorio a la inversión extranjera, recogiendo los principios consagrados en la Constitución.

Las diferencias fundamentales del CPTPP con respecto a los demás acuerdos comerciales, detalló, son, por un lado, las aclaraciones o resguardos adicionales que apuntan a enfatizar el accionar regulatorio del Estado y, por otro, acotar desde dicha perspectiva la acción de un inversionista que intente demandar al Estado receptor de la inversión ante un tribunal arbitral internacional. En este punto, reafirmó que el presente tratado no genera normas sin antecedentes en la práctica del derecho internacional en general, ni en la práctica negociadora de Chile de los últimos treinta años. Del mismo modo, rebatió la afirmación que sostiene que el texto aprobado correspondería al diseño de las grandes transnacionales, cuya opinión habrían tenido a la vista los ministros al momento de suscribir el tratado.

Sobre las legítimas expectativas de ganancias del inversionista, aclaró que en la definición de inversión existe una referencia a dicha expectativa, al referirse a las características que debe adoptar una inversión extranjera, concepto ya recogido en acuerdos comerciales previos suscritos por Chile. La formulación, complementó, es idéntica a partir del tratado de libre comercio con Corea del Sur, negociado el año 1999, y reiterado en las definiciones de inversión en los capítulos de los tratados que le sucedieron.

El artículo 9.6, párrafo cuatro, detalló, establece el nivel mínimo de trato, norma básica de protección de la inversión alineada con principios del derecho internacional consuetudinario, la cual señala que, para mayor certeza, el simple hecho de que una Parte adopte u omita adoptar una acción que pudiera ser incompatible con las expectativas del inversionista, no constituye una violación de este artículo, incluso si como resultado de ello hay una pérdida o daño en la inversión cubierta.

También aseguró que el tratado tampoco otorga la posibilidad a un inversionista extranjero de estar protegido de una expropiación indirecta, elemento recogido desde el acuerdo suscrito por Chile con Canadá en materia de inversión el año 1996, pues, indicó que el Anexo 9 B, que contiene una serie de aclaraciones con respecto a fortalecer la acción regulatoria del Estado, establece, en referencia a la expropiación indirecta, que un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio, agregando que la determinación de si un

acto o una serie de actos de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye una expropiación indirecta, requiere de una investigación factual, caso por caso, que considere entre otros factores, no taxativos, los siguientes:

- El impacto económico del acto gubernamental, aunque el hecho de que un acto o una serie de actos de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido;

- La medida en la cual la acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables de la inversión;

- El carácter de la acción gubernamental.

Más todavía, sostuvo, la nota número 36 especifica que, para mayor certeza, el que un inversionista tenga expectativas inequívocas y razonables de la inversión depende, en la medida en que sea relevante, de factores tales como si el gobierno proporcionó al inversionista certezas obligatorias por escrito y de la naturaleza y alcance de la regulación gubernamental o del potencial para la regulación gubernamental en el sector relevante.

En lo que respecta al congelamiento regulatorio, expuso que el tratado tiene una preocupación constante de proteger y preservar la acción regulatoria del Estado. Desde el preámbulo, puntualizó, se reconoce el derecho inherente para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de las Partes para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública.

Lo anterior, declaró, se manifiesta en otras disposiciones del tratado, como en las normas relativas a barreras no arancelarias, regulaciones sanitarias y fitosanitarias, medio ambiente o asuntos laborales. Agregó que el artículo 9.16 refiere explícitamente a la protección de la capacidad regulatoria del Estado, mencionando áreas específicas, como el medio ambiente, la salud pública o alguna otra que el Estado autónomamente determine.

El mismo Anexo 9 B, agregó, expresa que, salvo en circunstancias excepcionales, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente.

En los Anexos 1 y 2, ahondó, las Partes han exceptuado un conjunto importante de sectores respecto de los que se podrá aplicar cualquier tipo de medida, incluso discriminatoria o en perjuicio directo del inversionista extranjero. Así, expresó, Chile salvaguardó de manera explícita ámbitos importantes de la esfera pública, como educación, seguridad social, salud, bienestar social, pueblos originarios y minorías. No es primera vez que el país declara una reserva de esta índole, precisó, pues desde el tratado suscrito con Canadá en 1996 que se han establecido excepciones.

Sobre la competencia de los tribunales para conocer de las controversias surgidas entre un inversionista extranjero y un Estado, explicó que el capítulo 9 contempla la facultad del inversionista de recurrir a un arbitraje internacional con mecanismos previamente establecidos. El tratado, especificó, favorece la posibilidad de que los conflictos puedan ser resueltos mediante medios alternativos de resolución de disputas (mediación, conciliación, negociación directa, consultas), y en la etapa jurisdiccional, considera la opción de acudir a tribunales establecidos en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI), a las normas de arbitraje privado de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) u otro mecanismo arbitral ad hoc que las partes acuerden.

Asimismo, sostuvo, el CPTPP presenta innovaciones en la conducción del procedimiento arbitral que apuntan a otorgar más derechos, preponderantemente a la sociedad civil y al Estado, mayor transparencia en el desarrollo de los mecanismos arbitrales, audiencias abiertas, participación de *amicus curiae* y limitación de las demandas frívolas (demandas sin base legal que son condenadas en costas).

Por otra parte, precisó, el artículo 9.15 exige para ser considerado inversionista extranjero tener actividades comerciales sustanciales en el territorio de cualquier Parte. También aclaró que, según cifras de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, por su sigla en inglés), los procedimientos arbitrales internacionales se inclinan predominantemente en favor del Estado, no del inversionista extranjero. Igualmente, refutó la afirmación de que el tratado no tuviese ninguna referencia al cambio climático, y puso como ejemplo el artículo 20.5, referido a la protección de la capa de ozono, el que llama a las Partes a adoptar medidas para controlar la producción, consumo y comercio de sustancias nocivas para ella.

Sobre la consulta del Honorable Senador Montes, referida a los beneficios del tratado para Chile, hizo presente que, sin

perjuicio de los acuerdos comerciales vigentes, el tratado representa mejoras arancelarias para un número significativo de productos -1.090, aproximadamente-, de mucho interés para la economía, especialmente, en el sector agrícola y forestal.

A continuación, el **economista, señor Gabriel Palma**, aludió, primero, a la consulta sobre el secreto del crecimiento asiático, señalando entre los factores del éxito el pragmatismo ideológico que, a diferencia de Chile, donde no ha existido, tomaron la política económica como un instrumento para obtener un fin, no como si tuviera en sí un valor intrínseco. Puso como ejemplo a Singapur, país, a su juicio, de tendencia conservadora, cuya riqueza se basa en recursos naturales al igual que Chile, diferenciándose solo en la posición estratégica que ocupa en Asia para la instalación de puertos. Pues bien, apuntó, a nadie se le ocurrió en dicho país privatizar la actividad portuaria, la cual financia una parte sustancial del sector público.

En segundo lugar, concordó con el Honorable Senador Lagos en cuanto a que los acuerdos comerciales anteriores no son responsables de la falta de industrialización de Chile. Sin embargo, insistió en que aprobar el CPTPP hará más difícil cualquier cambio que se pretenda impulsar, porque será considerado como interferencia y el Estado deberá compensar a los inversionistas extranjeros.

Agregó que en Asia también ha sido fundamental el rol del Estado para estimular la economía a dar el siguiente paso, pues manifestó que el mercado asigna bien los recursos, pero el impulso lo debe dar el Estado.

Por último, se refirió a la cita del artículo 9.16, como respuesta a que el tratado no afectará la capacidad regulatoria del Estado, estimando que la interpretación en el sentido de que nada de lo dispuesto en el capítulo impedirá a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios, se considerará siempre que la medida sea compatible con el resto del tratado y que sea considerado razonable por las multinacionales.

El **Honorable Senador señor Insulza** no estuvo de acuerdo con el señor Palma sobre la necesidad que las multinacionales consideren razonable las medidas adoptadas por un Estado para que este pueda aplicarlas. En su opinión, el tratado no establece esa facultad.

El **economista, señor Gabriel Palma**, especificó que el acuerdo comercial permite establecer nuevas regulaciones, siempre que no sean contrarias a las condiciones establecidas en el CPTPP y que

sean razonables, carácter este último no definido en el tratado. Reiteró que, en su opinión, cualquier medida adoptada por el Estado que afecte la expectativa razonable de inversión es materia de litigio por compensación, y si se pretende escapar de la trampa del ingreso medio, el presente tratado es un candado al inmovilismo, convirtiéndose, de este modo, en un ataque a la democracia, pues si el país mayoritariamente intenta modificar su sistema de desarrollo económico, el tratado lo dificulta y lo encarece.

Por otro lado, concordó con el Honorable Senador Montes en cuanto a la falta de análisis de costo-beneficio del tratado y de la ausencia de una evaluación de los acuerdos comerciales vigentes. Acotó que la eliminación arancelaria para un grupo de productos es irrelevante, de lo contrario, habrían sido incorporados en los acuerdos bilaterales en vigor.

El Honorable Senador señor Insulza recordó que cualquier tratado puede ser denunciado, si Chile considera que no es conveniente a sus intereses, no representando el escenario ideal, pero el país está facultado para ello.

El economista, señor Gabriel Palma, reconoció la opción de denunciar un tratado si el Estado considera que no favorece los intereses nacionales. No obstante, puntualizó que las obligaciones adquiridas durante el período se deben cumplir, porque la denuncia no opera con efecto retroactivo.

Sobre la negociación de Nueva Zelanda con los demás integrantes del tratado, añadió que la razón del país oceánico para solicitar someter los asuntos controvertidos entre inversionista y Estado a la justicia nacional, radica en la desconfianza hacia los tribunales arbitrales internacionales. De existir una corte internacional, alegó, debiera, al menos, ser un tribunal permanente con jueces profesionales, como la Corte Europea del Mercado Común. Señaló que cinco Estados Parte ya han aceptado, en forma bilateral, que las controversias sean conocidas por los tribunales de Nueva Zelanda.

Enseguida, se refirió al secretismo, explicando que, si bien se realizaron más de trescientas reuniones con la sociedad civil, Chile, al igual que los demás Estados Parte, firmó una cláusula de confidencialidad que impedía revelar el contenido del acuerdo hasta que finalizara la ronda de negociaciones. Es cierto que hubo discusión, concluyó, pero no se conoció el contenido del tratado hasta que se suscribió.

Reiteró que el acuerdo comercial otorga garantías de retorno a la inversión a las multinacionales, y si el retorno no es el esperado, por interferencia pública, abre la puerta para que el Estado sea demandado ante tribunales arbitrales internacionales para compensar al inversionista extranjero. A su juicio, la interferencia pública puede ser

establecer un *royalty* a la minería, modificar el sistema tributario, incrementar el salario mínimo, como ocurrió en Egipto, prohibir un aditivo a la bencina, como sucedió en Canadá, o establecer un impuesto a las bebidas azucaradas, como aconteció en México.

Finalmente, declaró que países como Australia, Canadá o Nueva Zelanda, aprobaron el tratado porque son economías industrializadas, por ende, el CPTPP no les afecta. En cambio, Chile sigue siendo una economía extractiva, que requiere dar el salto al desarrollo modificando su sistema económico, cambio que, como ya ha señalado, se vería obstaculizado si se aprueba el presente tratado.

- - -

En la siguiente reunión, hizo uso de la palabra en primer término, la **Directora Nacional de la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI)**, señora **Alicia Muñoz**, quien expresó que para la organización que dirige es un momento crucial por la preocupación que representa la aprobación del CPTPP para las mujeres rurales e indígenas de Arica a Coyhaique. Desgraciadamente, apuntó, por más que han solicitado informar al país las nefastas consecuencias del acuerdo comercial para las asociadas, no han recibido respuesta.

Enseguida, la **integrante de la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI)**, señora **Camila Montecinos**, reiteró la petición para que la discusión del presente tratado no se circunscriba a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, sino que también sea debatido por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Agricultura, de Minería y Energía, de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por la de Derechos Humanos, pues el acuerdo abarca aspectos relacionados con todas ellas.

Luego, explicó las razones de la organización para rechazar el convenio. En primer lugar, señaló que el tratado implica una renuncia grave a la soberanía nacional, puesto que el artículo 26.2, obliga a cada Parte a publicar por adelantado los proyectos de leyes, de regulaciones, incluso de políticas o programas que pretenda impulsar. Si bien reconoció que otros tratados de libre comercio consideran un compromiso de transparencia similar, obligando a informar todas las medidas en vigor, el presente es aún más severo, ya que exige dar a conocer un proyecto de regulación en no menos de 60 días antes de la fecha límite para presentar comentarios.

Agregó que el tratado contempla, además, una exigencia superior, dado que se deberán considerar los comentarios recibidos durante el periodo de consulta. De esta forma, sostuvo, el gobierno

tendría más obligación de informar a empresas y otros Estados que al propio Congreso Nacional, constituyendo una renuncia inaceptable a la soberanía.

Por otro lado, afirmó que, pese a que en repetidas ocasiones la DIRECON, basado en el artículo 9.16, inversión y objetivos de medio ambiente, salud y otros objetivos regulatorios, ha sostenido que Chile mantendría la libertad para adoptar decisiones regulatorias, dicha información es sesgada, puesto que la supuesta libertad reconocida por el tratado obliga a que la decisión sea compatible con el capítulo de inversiones, compatibilidad exigida también en otros pasajes del acuerdo comercial (numeral 4 Anexo 8F, artículos 9.8.5, 9.10.3.d.i, 11.6.2, 11.11.4, 13.19.3, 14.3.2, 14.11.3, 14.17.3b, 15.2.7, 15.8.5, 15.10, 17.3, 17.4.1.a, 17.4.2.a, 17.13.2.c, 18.3.1, 18.3.2, 18.8.3.a, 29.3.3.a, 29.3.3.b, 29.3.3.f. y nota al pie 6 del capítulo 19).

Sobre lo anterior, el **Honorable Senador señor Insulza** apuntó que todo tratado es una ley de la República y, en consecuencia, debe ser observado, por lo que la exigencia de la compatibilidad sería hasta innecesaria.

La integrante de la **Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI)**, señora **Camila Montecinos**, consideró, entonces, que con mayor razón el país perdía soberanía.

Además, indicó que el capítulo 17 prohíbe a Chile otorgar asistencia no comercial a una empresa propiedad del Estado, elemento ausente en los tratados anteriores, restricción que impide a un país otorgar trato preferencial a empresas estatales (préstamos, capitalización, servicios). En la reciente gira presidencial a China, graficó, la cuprífera estatal Codelco no fue invitada, lo que constituiría un actuar acorde con lo que exigiría el CPTPP en la materia.

En segundo lugar, continuó, el tratado representa un retroceso y pérdida de derechos laborales, al restringir el concepto de ley laboral a la definición entregada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el año 1998, como derechos mínimos que todo país debía respetar. Dicha tendencia, observó, ya se refleja en los estatutos del temporero y del trabajador joven, impulsados por el actual gobierno, que eliminan la jornada diaria de ocho horas, el derecho a vacaciones y las cotizaciones previsionales.

Los derechos mínimos laborales, sostuvo, referidos a libertad de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; abolición efectiva del trabajo infantil; eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud

en el trabajo; fueron presentados por el Ejecutivo como altos estándares del acuerdo. Sin embargo, alegó, en ninguna parte del tratado son definidas las condiciones aceptables y tampoco existe referencia al derecho a huelga, a jubilación o a descanso. En países, como Argentina, la presión de los sindicatos fue tal, que obligó a incluir tales derechos como derechos laborales mínimos.

Agregó que el CPTPP establece que no se podrán derogar los derechos laborales mínimos reconocidos en los artículos 19.3.1 y 19.3.2, además, ante cualquier definición el acuerdo obliga al Estado a consultar a las empresas extranjeras. La jornada diaria, ejemplificó, podría ser modificada, ya que no se encuentra en el catálogo de derechos mínimos, más aún, en la actualidad existen ramas productivas con jornadas de 12 horas diarias, habilitando a los inversionistas a reclamar un trato discriminatorio. Para una organización que representa a las asalariadas que se desempeñan en las peores condiciones posibles, como son las temporeras, puntualizó, es extremadamente preocupante.

En tercer lugar, añadió, el tratado endurece las leyes de privatización de las semillas. La organización mostró preocupación porque el artículo 18.7, exige que el Convenio UPOV 91 entre en vigor el primer día de vigencia del tratado. Declaró que este es uno de los elementos más nefastos del acuerdo, porque servirá de excusa para tramitar en forma expedita una ley de obtentores vegetales, que profundiza gravemente el atropello al derecho histórico de campesinos y campesinas a utilizar, producir, guardar e intercambiar libremente las semillas. El nuevo proyecto de ley, precisó, es una composición entre la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados en el 2010 –retirada posteriormente por la Presidenta Bachelet, en su segundo mandato, producto de la oposición social– y un nuevo proyecto de ley que nunca inició su tramitación.

Detalló que algunas de las medidas más dañinas de la nueva iniciativa son: eliminación del derecho de los agricultores a producir y guardar semilla, derecho actualmente reconocido por la ley; facultad de confiscar el cultivo y cosecha; incorporación de penas de cárcel; posibilidad de privatizar las semillas campesinas por similitud (propiedad de una semilla privatizada extendida a aquellas que no son claramente distinguibles); creación de un registro que no otorga protección y facilita el acceso a semillas campesinas por parte de las empresas, pues es imposible describir todas las semillas, como lo demuestra el trabajo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), que solo ha podido describir un 20% de las especies. Asimismo, planteó temor porque la administración del registro, que en un principio correspondería al INIA, pueda ser entregada a terceros.

En su opinión, Chile puede cumplir con el Convenio UPOV 91 simplemente modificando el período de protección que

otorga actualmente la ley, aun así, aclaró que, desde la entrada en vigencia de la ley de obtentores vegetales, el rol del INIA como centro principal de mejoramiento genético del país se volvió irrelevante.

Además, aseguró que el proyecto de ley de obtentores vegetales contraviene la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, suscrita por Chile el 2018, declaración que reconoce a los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales el derecho al uso de las semillas, facultad que incluye conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.

En cuarto lugar, mencionó la preocupación por el posible desconocimiento del CPTPP de la vigencia de otros tratados y el rango constitucional de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, pues el acuerdo establece que si una Parte considera que una disposición de este Tratado es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que esta Parte y al menos otra Parte sean partes, a solicitud de las Partes pertinentes del otro acuerdo, consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

En quinto lugar, aseveró que los beneficios económicos del tratado son marginales. Expresó que, de acuerdo a una serie de estudios exhibidos en la sesión, Chile incrementaría solo un 0,9% el PIB para 2025, en relación a 2007, equivalente a menos del 0,6% en relación a 2018, además, no habría aumento ni en el empleo ni en el bienestar social, y las exportaciones disminuirían o se estancarían. Por otra parte, acotó, un estudio solicitado por DIRECON señala que el impacto sobre la distribución de ingresos puede considerarse levemente progresiva. Así, en el largo plazo, considerando ambos efectos, el quintil más pobre mejoraría sus ingresos en 0,15%, mientras que el impacto más optimista sobre el trabajo sería de un 0,043% para mujeres, lo que implica 43 nuevos empleos por cada 100.000 existentes que, aplicado al total de trabajadores, representa menos de 3.500 nuevos trabajos en toda la economía.

Argumentó que la agroexportación no creó empleos en Chile. Añadió que la mano de obra que trabaja en predios e industria frutícola se ha mantenido estática desde el año 1985, no obstante que la exportación se multiplicó por siete. Recordó que el trabajo agrícola es inestable y de mala calidad, pues según cifras de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), solo un 6,3% de las mujeres tiene un contrato permanente, a diferencia del 21,8% de los hombres, además, un tercio ni siquiera tiene contrato. Añadió que el sector paga los peores salarios de la economía nacional. El 2015, graficó, el salario promedio de los ocupados de la economía fue de 1,58 veces más alto que el del sector agrícola. De esta

forma, concluyó, no existe base económica o estudio que justifique que la aprobación del tratado implicará nuevos y mejores trabajos.

Finalmente, si bien reconoció que los integrantes han mostrado la intención de solucionar algunas de las observaciones al acuerdo comercial manifestadas en la Comisión, consideró imposible introducir reservas al tratado en esta etapa.

El Honorable Senador señor Insulza aclaró que la Comisión ha planteado la firma de un protocolo entre el Congreso Nacional y el Ejecutivo, con el objeto de precisar la definición de ciertas disposiciones, como, por ejemplo, que cualquier modificación al tratado o el ingreso de otro país debe ser aprobado por el Congreso Nacional, como si fuera un nuevo convenio.

A continuación, el **Director de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, hizo presente que en el preámbulo del tratado las Partes reconocen sus derechos inherentes para regular y su determinación a preservar la flexibilidad para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública. Además, reconocen sus derechos inherentes para adoptar, mantener o modificar los sistemas de salud. Señaló que es un principio fundamental que sirve de marco a los capítulos del tratado.

Sobre el primer punto de la presentación de la expositora, expresó que las obligaciones de transparencia ya rigen en Chile, ya que el tratado solo incorpora acuerdos de la Organización Mundial para el Comercio (OMC) sobre medidas sanitarias, fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio. Actualmente, añadió, el país notifica cientos de medidas regulatorias a la OMC, luego cada sector expresa su opinión. Aclaró que no por ello el Estado pierde libertad para regular; otro tanto ocurre con los acuerdos bilaterales de libre comercio. Explicó, además, que las obligaciones de transparencia también protegen los intereses nacionales en otros Estados Parte del tratado, pues si intentan modificar un aspecto regulatorio relacionado con algún requerimiento técnico utilizado por los exportadores nacionales, deben notificarlo oportunamente.

Respecto a la limitación del capítulo de inversiones a la libertad regulatoria del Estado, declaró que el sentido de la compatibilidad es que dicha libertad no implique una infracción a las obligaciones de no discriminación establecidas en el capítulo 9, idea presente en otros 20 tratados de libre comercio suscritos por Chile. Aludió, también, al temor manifestado por posibles demandas presentadas por multinacionales contra el Estado, aclarando que el capítulo 9 y algunas

disposiciones en materia de servicios financieros son los únicos que consideran un mecanismo de solución de controversias, el resto de las disposiciones, o no están sujetas a solución de controversias o están sujetas a solución de controversias entre Estados, como los capítulos de asuntos laborales y de medio ambiente.

En relación con la prohibición de asistencia no comercial a empresas estatales, manifestó que, si bien es una novedad en tratados de libre comercio, las obligaciones ya se encuentran vigentes en Chile por el acuerdo de la OMC en materia de subsidios y derechos compensatorios.

Por otro lado, se mostró sorprendido con la interpretación de la expositora del capítulo asuntos laborales. Recordó que la OIT valoró la incorporación de estas normas en el CPTPP. En dicho sentido, estimó que el capítulo representa un alto estándar para el comercio, no obstante, la referencia a los principios de la OIT se consideran un mínimo, el que evita en el comercio un *dumping* social de países con un estándar laboral inferior al nacional. Chile, afirmó, puede establecer exigencias superiores a ese mínimo, porque el estándar corresponde a la ley doméstica, que no se puede derogar para favorecer el comercio o la inversión. Igualmente, no tuvo dudas sobre la jerarquía de los tratados. El acuerdo comercial, sostuvo, no tiene el rango constitucional que gozan los acuerdos internacionales de derechos humanos, aprobándose en la Cámara de Diputados con quórum de ley simple. Tampoco es cierto, declaró, que el tratado derogue el Convenio N°169 de la OIT.

Sobre la privatización de las semillas, expuso que las observaciones de la organización deben considerarse en la discusión del proyecto de ley sobre obtentores vegetales, no en el debate del presente tratado. Añadió que el artículo 18.7 solo establece que, si a la fecha de entrada en vigor del acuerdo comercial no se hubiere ratificado algunos de los tratados de la lista, entre ellos el Convenio UPOV91, se deberá ratificar o adherir. La situación actual en Chile, especificó, es que otros cuatro acuerdos de libre comercio consideran la misma obligación, por ello el Convenio fue aprobado el 2011, restando solo su implementación. Si se pretende adelantar la discusión de la iniciativa, fue claro en señalar que, como consecuencia de la labor de la mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Agricultura, el nuevo proyecto garantiza el intercambio de semillas y establece un registro de variedades tradicionales para que no sean susceptibles de apropiación intelectual de ningún tipo o para que impida el cobro por la reutilización de semillas. Agregó que el CPTPP tampoco considera ninguna obligación de aprobar o prohibir el uso de transgénicos. Admitió que se ha propuesto firmar un protocolo para precisar ciertos conceptos, que no dice relación con la declaración de una reserva del tratado.

Del mismo modo, recalcó que, en el modelamiento de acuerdos comerciales, los ministerios de comercio han sido cautos respecto del tipo de efecto que ocasionará la entrada en vigencia de un tratado de libre comercio. Además, sostuvo que, de entrar en vigor el CPTPP, Chile ganaría participación y competitividad en el comercio con los países integrantes del acuerdo. En relación con las cifras expuestas anteriormente, indicó que muchas de ellas se referían al TPP, omitiendo, también, la coyuntura de guerra comercial actual. Puntualizó que Nueva Zelanda y Canadá han triplicado exportaciones en productos que Chile también comercializa.

Por último, no estuvo de acuerdo en que el tratado no introduce nada nuevo respecto de los acuerdos de libre comercio vigentes, señalando, como ejemplo, los 3.000 productos que benefician al sector agroalimentario exportador, que representa el 11% del PIB nacional.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Guillier** hizo presente que, conforme a lo sostenido por personeros de la Cancillería, el tema vinculado a la privatización de las semillas no ha sido resuelto, razón por la cual las comunidades rurales e indígenas tienen legítimo derecho a mantener sus objeciones.

Por otro lado, manifestó que por primera vez se exponen cifras sobre el impacto real del CPTPP en Chile, donde le llama la atención el modo en que se distribuyen los beneficios de la apertura comercial, más allá de la experiencia del exportador en particular. Por lo anterior, consultó al Ejecutivo si ha estimado los beneficios del tratado por sector económico y la forma en que se distribuirían regionalmente y por género tales los beneficios.

El **Honorable Senador señor Lagos**, por su parte, preguntó a las representantes de las mujeres rurales e indígenas, si la preocupación de las comunidades seguiría vigente, de no aprobarse el tratado.

La integrante de la **Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI)**, señora **Camila Montecinos**, declaró que la organización se mantendría en alerta, puesto que la oposición al CPTPP se funda en su mayor exigencia, provocando el efecto que los movimientos contrarios al tratado han denominado “la vuelta de tuerca”. Añadió que, sin embargo, los acuerdos comerciales vigentes ya perjudicaron a los campesinos en el uso tradicional de las semillas. De aprobarse el presente tratado, insistió, una nueva ley de obtentores vegetales deberá considerar las observaciones de las transnacionales, quienes exigen una ley más drástica, como lo expuso a nivel nacional la organización ANPROS.

El **Director de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, precisó que la obligación de aprobar el Convenio UPOV91 se mantiene, independiente que se apruebe o no el CPTPP, porque, como ya se explicó en otras sesiones, existen otros acuerdos ratificados por Chile que contemplan la misma exigencia. A su vez, insistió en separar el tema de la privatización de semillas de la discusión general del tratado, dado que las observaciones deben ser tenidas a la vista al momento de discutirse el proyecto de ley sobre obtentores vegetales.

Por otro lado, se mostró en desacuerdo con el efecto de “vuelta de tuerca” expuesto por la persona que lo antecedió en el uso de la palabra, pues la obligación de consulta no impone, ni en el ámbito de la OMC ni en el del presente tratado, a adoptar los comentarios recibidos; la exigencia comprende notificar las propuestas de modificación al régimen vigente y recibir información relativas a las mismas.

Sobre los impactos del acuerdo, informó que la DIRECON encargó un estudio que refleja los efectos del tratado por regiones, en materia de beneficios, oferta exportable y empleo.

Posteriormente, la **representante de la organización Wallmapu sin TPP, organizaciones mercado Walung Kurarewe, Consejo de Cocineras Kurarewe, Comunidad Domingo Curinao Pailakura e Inalonko del Parlamento Mapuche de Kurarewe, señora Ana Epulef**, compartió las observaciones de la integrante de ANAMURI, ya que el tratado agrede directamente los territorios de las comunidades indígenas. De este modo, señaló no entender la razón por la que el acuerdo comercial no fue sometido a consulta ni tampoco los motivos de los políticos locales para no informar sobre las consecuencias del mismo.

Afirmó que el tratado abre las puertas a las transnacionales para que sigan extrayendo los productos de la tierra, la cual han heredado de sus ancestros y que pertenece a los pueblos originarios. Destacó que si la comunidad puede aún usar el agua es porque hubo personas que la cuidaron. Declaró ser gente de pueblo, de tradiciones, razón por la cual solicitaron a los parlamentarios tener presente el bien social antes de aprobar el tratado y no cuidar la riqueza de las grandes empresas.

Luego, la **representante de la organización Wallmapu sin TPP, Organizaciones Lof Trankura Kurarewe, e integrante del nuevo Parlamento Mapuche de Kurarewe, señora Ely López**, recordó que Chile ha suscrito más de 25 tratados de libre comercio, siendo este uno más, cuyo resultado será el denominado “apriete de tuerca”. Estimó que el tratado contiene una serie de afectaciones para el pueblo mapuche y las mujeres campesinas, huerteras, cultivadoras de la tierra y guardadoras de semillas, ignorando, además, la consulta indígena que exige el Convenio N° 169 de la OIT.

Agregó que en Curarrehue se han presentado muchos conflictos por la llegada de transnacionales (hidroeléctricas, piscicultoras, mineras, monocultivadoras) y por el Plan “Impulsa” del gobierno actual, el que trae consigo el crecimiento exponencial del turismo y la agroindustria, afectando el territorio de las comunidades rurales e indígenas. Los tratados de libre comercio vigentes, complementó, ya afectan los territorios, convirtiéndolos en zonas de extracción de recursos naturales, razones estas por las que pidió encarecidamente rechazar el tratado.

Enseguida, la **integrante de la organización Wallmapu sin TPP y Werken de la Asociación Mapuche Ad Mapu, señora Ana Liao**, consignó que pertenece a una organización histórica, firmante del compromiso de Nueva Imperial el año 1989, motivo por el cual, declaró compartir lo ya planteado por las representantes que la han antecedido en el uso de la palabra. Luego, explicó lo que el pueblo mapuche considera su filosofía, que integra conceptos como Wallmapu (territorio) y Kyme Mogen (buen vivir), que contempla en su centro el ser humano. Por lo mismo, hizo presente que en la discusión se recurre frecuentemente a razones comerciales, pero no a las consecuencias en el bienestar de las personas.

Manifestó que, con independencia de la opinión que sostenga cada uno sobre el tratado, al final éste igual tiene relación con los derechos humanos. A su juicio, si no hubiese un sesgo tan marcado no existiría el mal llamado conflicto mapuche con el Estado de Chile, que más bien, estimó, como un conflicto del Estado con el pueblo mapuche. Acotó que el territorio puede abarcar múltiples dimensiones desde la filosofía mapuche, Wene Mapu (mundo de los de arriba), Miñche Mapu (mundo de debajo de la tierra) y Nag Mapu, espacio este último donde conviven como mapuches, de suma importancia para el buen vivir y que no solo constituye el espacio delimitado al finalizar la mal llamada Pacificación de la Araucanía.

Un tratado como el CPTPP, sostuvo, que no se refiere a esta especial relación del pueblo mapuche con su territorio, constituye una amenaza y debe ser rechazado. Por ello, señaló, la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, consagró expresamente la protección de las tierras indígenas, como lo han recomendado innumerables veces los relatores de derechos humanos, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los ordenamientos jurídicos que han avanzado hacia el reconocimiento explícito a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y, en particular, de los pueblos mapuches.

Planteó lo anterior, por cuanto en reiteradas oportunidades la Cancillería ha afirmado que el tratado no requeriría ser

sometido a una consulta indígena, pues, sostienen, es un acuerdo comercial, ignorando la intervención de los territorios mapuches.

En último término, expresó que la confianza entre el pueblo mapuche y el Estado de Chile está perdida. Sin embargo, aclaró que la presencia de las organizaciones mapuches en el debate sobre el CPTPP es una muestra de voluntad de diálogo, pues siendo importante las relaciones comerciales, detrás de ellas se esconden importantes temas como el uso del agua, medio ambiente o biodiversidad. Manifestó que el deseo del pueblo mapuche es que no haya más violencia en el territorio y dejar un buen porvenir a sus descendientes.

Seguidamente, la **integrante de la organización Wallmapu sin TPP y de la Red de Acción por los Derechos Ambientales y Coordinación de Organizaciones de Derechos Humanos de la Araucanía, señora Alejandra Parra**, declaró que las organizaciones ciudadanas demandan una profundización en el ejercicio de los derechos laborales, de salud y medio ambiente, los cuales se ven amenazados por el tratado. Por tanto, consideró injusto arriesgar el ejercicio de tales derechos por el beneficio de transnacionales y grandes corporaciones chilenas. Sostuvo que, si la decisión de ratificar el CPTPP fuera realmente democrática, debería ser rechazado, ya que no existe organización ciudadana ni comunidad territorial a favor del mismo. El acuerdo comercial, puntualizó, perpetúa a Chile como un país exportador de materias primas que, no obstante el positivo impacto en los macro indicadores económicos, no mide las consecuencias a nivel territorial, las cuales en la Región de la Araucanía se reflejan en la expansión de plantaciones forestales que ocasionan daños ambientales, desertificación y criminalización de las justas demandas mapuches por la restitución de sus tierras.

Agregó que Chile es el único país del mundo donde el agua es susceptible de ser privatizada, en su opinión, ella debe ser restituida, pues se trata de un derecho humano. Planteó que, además, se requiere desarrollar las economías locales, en base a recursos nativos, poniendo, como ejemplo, el caso de Curarrehue, localidad que ha desarrollado una economía local para proveer de servicios y bienes a la comunidad local y regional, sin turismo invasivo ni presencia de exportación ni inversión extranjera, donde se ha puesto el foco en la protección ambiental, no en la promoción de la inversión extranjera.

Lamentó que los pueblos originarios son quienes más sufren las consecuencias de los tratados comerciales, hecho que ha sido informado por la relatora especial de los derechos de los pueblos indígenas a la ONU el año 2015, ya que impactan en los territorios ancestrales, violando el derecho a la autodeterminación, razón por la que estimó que el acuerdo debiera ser sometido a una consulta previa, libre e informada.

Con la aprobación del TPP11, expresó, se pone en riesgo la cohesión social de la Araucanía, que ya está fracturada producto de la lucha por la restitución de los territorios ancestrales mapuches, disputados con grandes corporaciones, las cuales intentan usarlo para su beneficio y no para el de las comunidades, hecho que se evidencia en los niveles de pobreza que presentan las localidades donde se ubican las plantaciones forestales, las que no han generado ningún beneficio social, por el contrario, han empobrecido a las comunidades y afectado los recursos naturales, obligando a miles de personas a recibir agua en camiones aljibe.

Añadió que en el Wallmapu, organizaciones ambientales, culturales, deportivas, artísticas, de estudiantes, organizaciones mapuches, comunidades mapuches, sindicatos, federaciones, organizaciones de mujeres, juntas de vecinos, organizaciones de salud y organizaciones de cocineras, rechazan el CPTPP. Advirtió que, por el contrario, solo apoyan el tratado grandes corporaciones, incluidas las nacionales, a quienes conviene una legislación débil en protección ambiental, laboral y de derecho de los pueblos originarios, motivo por el que solicitó que el acuerdo comercial fuera rechazado.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Guillier** opinó que la decisión de no consultar a los pueblos originarios le resultó extraña en su oportunidad, dado que es evidente que todo tratado afecta a las comunidades indígenas y su patrimonio. Consideró interesante, además, la observación que remite a hablar no solo de comercio, pues un tratado de esta naturaleza refiere a una visión de Chile y a un modelo de desarrollo, que debiera ser equitativo y sustentable.

- - -

En la siguiente sesión, la **jefa de asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, señaló que Chile es un país pequeño y abierto al mundo, para el cual la inserción económica internacional ha sido el componente más importante de su estrategia de crecimiento y desarrollo en las últimas décadas.

Indicó que, según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país posee la red de Tratados de Libre Comercio más poderosa del mundo, con un acceso a más del 60% de la riqueza global, superando por lejos a varias naciones que también han apostado fuertemente por la apertura comercial, como Corea del Sur, México y Nueva Zelanda.

Agregó que el 57% de nuestro Producto Interno Bruto (PIB) se explica por las operaciones de comercio exterior, lo cual demuestra que la apertura comercial ha sido una estrategia exitosa.

En un mundo globalizado, prosiguió, las oportunidades de progreso no están determinadas por las fronteras físicas, sino por los límites que imponemos a nuestros esfuerzos de cooperación. Añadió que los mercados abiertos son una fuente de crecimiento económico, prosperidad y creación de empleo.

Manifestó que la llegada de gobiernos que promueven políticas proteccionistas hace más difícil el intercambio comercial entre los países; y, por lo tanto, se hace esencial facilitar el comercio entre aquellos que sí están dispuestos a transar.

Explicó que un tratado de libre comercio (TLC) consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes de los diferentes continentes o básicamente en todo el mundo. Añadió que también considera la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Indicó que este acuerdo se rige por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países.

Destacó que los objetivos principales de un TLC son: eliminar barreras que afecten o mermen el comercio entre las zonas que firman el tratado; promover las condiciones para una competencia justa; incrementar las oportunidades de inversión; proporcionar una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual; establecer procesos efectivos para la estimulación de la producción nacional y la sana competencia; fomentar la cooperación entre países miembros, y ofrecer una solución a controversias. También son importantes para acabar con el proteccionismo económico (que protege la producción nacional) pues se constituyen en un medio eficaz para garantizar el acceso de productos a los mercados externos, de una forma más fácil y sin barreras.

Agregó que el objetivo último de los acuerdos de libre comercio es dinamizar el comercio bilateral, mediante la eliminación de obstáculos arancelarios y no arancelarios para impulsar la competitividad de las economías. Enfatizó que no sólo se busca la eficiencia en términos económicos, sino que también fomentar otros principios y valores, puesto que los acuerdos deben ser inclusivos y contribuir al bienestar de los pueblos. Así, cada vez es más frecuente incorporar cláusulas sobre garantías para los trabajadores, protección del medio ambiente, desarrollo sostenible o comercio justo y ético, entre otras.

Destacó que los acuerdos de libre comercio son beneficiosos tanto para los consumidores como para las empresas y los trabajadores. Añadió que los beneficios para las empresas derivan de la eficiencia que aporta la eliminación de gravámenes y otras barreras muy

heterogéneas (requisitos específicos, dobles certificaciones, licencias de importación y normas de origen de los productos, entre otros). Los beneficios para los consumidores, prosiguió, son los producidos por la reducción de costes que suponen los acuerdos y que les permiten adquirir una muy amplia variedad de productos y servicios a precios ajustados. Hizo presente que, en este punto, debe quedar claro que en los grandes acuerdos los gobiernos nacionales mantienen el derecho a regular la protección de los consumidores nacionales.

Puntualizó que estos acuerdos favorecen también a los trabajadores, puesto que la apertura comercial implica la creación de empleo, no sólo en los mercados de origen sino también en los de destino.

Por último, dentro de este marco global, señaló que la inserción de Chile en la economía mundial ha sido, y espera continúe siendo, piedra angular del crecimiento y estrategia de desarrollo, razón por la cual las relaciones económicas internacionales han sido la columna vertebral de la agenda de trabajo de la Dirección General de la Cancillería (DIRECON), buscando de forma permanente fortalecer y diversificar esta red de tratados para garantizar que nuestras exportaciones accedan competitivamente a los principales mercados del mundo.

En cuanto al CPTPP, expresó que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico incluye a once países: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, y Vietnam, los cuales representan el 12% de la economía mundial. Añadió que el acuerdo entró en vigor el pasado 30 de diciembre del 2018 para Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda y Singapur; mientras que para Vietnam en enero del 2019.

Respecto a los beneficios del CPTPP, manifestó que habrá más de tres mil nuevas oportunidades de liberalización arancelaria para nuestros productos; mecanismos de acumulación de origen; nuevos mercados para los exportadores de servicios y oportunidades para las pymes. Añadió que, de lo contrario, países que hoy compiten con Chile en esos mercados, como Perú o Nueva Zelanda, accederán a los mercados del CPTPP en condiciones más ventajosas, perdiendo competitividad.

Asimismo, prosiguió, se consiguieron rebajas arancelarias adicionales que, en su momento, no se obtuvieron en los TLC suscritos previamente. Destacó que el beneficio es particularmente importante para los sectores agrícola, forestal y pesquero, los que tradicionalmente gozan de mayor protección arancelaria.

Sobre la acumulación de origen y cadenas globales de valor, aseveró que el CPTPP contempló un "sistema de

acumulación de origen" entre sus miembros que permitirá considerar como propios los insumos originarios provenientes de los otros países del bloque.

En referencia a las garantías a los exportadores de servicios, señaló que Chile tiene un creciente sector servicios que representa cerca del 63% del PIB. Añadió que, gracias al CPTPP, se les otorgan importantes garantías a los exportadores de servicios; en lo específico, un trato no discriminatorio; la no imposición de medidas que restrinjan su acceso al mercado al que exportan; regulaciones transparentes y objetivas; y, no se condicionará su exportación a la obligación de establecerse en el país al cual pretende ingresar.

En cuanto a la protección de los derechos ambientales y laborales, indicó que en el ámbito ambiental, se promueve la protección de altos niveles de protección, mediante el cumplimiento efectivo de las normas medio ambientales y el reforzamiento de los objetivos de un desarrollo sostenible. Puntualizó que no se importan estándares de protección de otros países, ya que es la capacidad normativa y regulatoria de cada país la que prima y la que debe respetarse.

Asimismo, explicó que el CPTPP incluyó temas que por primera vez se regulan en un acuerdo comercial. Así, por ejemplo, las disciplinas sobre anticorrupción y ciertas normas relativas a las empresas propiedad de los estados.

Enseguida, se refirió al capítulo sobre Pymes. Al respecto, señaló que el CPTPP es el primer tratado del libre comercio que incorpora un capítulo sobre las Pymes, cuyo propósito es hacer más expedita la internacionalización de estas empresas en la zona del Asia-Pacífico las que, debido a su tamaño, debilidad productiva y elevados costos, no han podido participar a su máximo potencial en el comercio exterior.

Agregó que, en el año 2018, un total de 8.080 empresas chilenas exportaron sus productos y servicios al mundo. De ellas, 3.717 fueron Pymes, lo que representa el 46% de las exportadoras del país.

Explicó que se contempla el intercambio de información entre los distintos países sobre reglas de origen, aranceles y regulaciones en materia de comercio de servicios, entre otros todos aspectos importantes para las Pymes. También se apunta a la generación de espacios más amplios de difusión mediante seminarios, talleres, páginas web, con el fin de que las Pymes puedan intercambiar experiencias y utilizar los beneficios del Tratado. De esta forma, añadió, los países integrantes del CPTPP podrán compartir las experiencias que han llevado a cabo en relación a este tema e intercambiar aquellas más exitosas.

Asimismo, informó que la administración para el aprovechamiento y promoción de estas normas estará a cargo de un comité específico de Pymes, formado por representantes de sus doce miembros. Añadió que el capítulo de contratación pública contempla mecanismos de acceso ad-hoc en información, gratuidad de documentación y utilización de medios electrónicos para facilitar la adjudicación de las licitaciones públicas a las empresas de menor tamaño en los once países del CPTPP.

Considerando la creciente importancia del comercio electrónico, prosiguió, el CPTPP incluye un capítulo especial en esta materia, el que únicamente se encontraba regulado de forma bilateral con Australia. Añadió que un beneficio para nuestras Pymes que realizan comercio electrónico, es que no se les podrá exigir la instalación de sus servidores en el territorio de otro país del CPTPP, lo que redundará en menores costos.

Agregó que también se garantiza a nuestros exportadores de servicios (sector cada vez más importante para las Pymes, especialmente en los servicios no tradicionales) un trato no discriminatorio, la no imposición de medidas que restrinjan su acceso al mercado al cual exportan; regulaciones transparentes, objetivas y razonables; y que no se condicionará su exportación a la obligación de establecerse en el país al cual pretende ingresar.

Advirtió que Chile pierde competitividad mientras no se ratifique el CPTPP, ya que el tratado ofrece mejores oportunidades que las negociadas en los acuerdos bilaterales vigentes que Chile tiene con los países que componen el CPTPP, y que están siendo aprovechadas por países con canastas exportadoras similares como Perú o Nueva Zelanda. Añadió que Canadá triplicó sus envíos de carne a Japón, y Nueva Zelanda, también triplicó sus exportaciones de queso y mantequilla a México y Canadá.

En cuanto a los beneficios para el país, indicó que en el año 2017, las exportadoras chilenas generaron en su conjunto un total de casi un millón doscientos mil puestos de trabajo, es decir, la actividad impacta en forma directa en, al menos, el 14% de la fuerza laboral del país. Añadió que el CPTPP será positivo en los niveles de empleo que se generan en torno a las actividades exportadoras, pues, de hecho, un 44% de las exportadoras del país comercializan sus productos a los mercados del acuerdo, generando cerca de ochocientos mil empleos en el sector exportador a nivel nacional.

Destacó que el CPTPP es el primer tratado del libre comercio que incorpora un capítulo sobre las Pymes, cuyo propósito es hacer más expedita la internacionalización de estas empresas en la zona del Asia-Pacífico las que, debido a su tamaño, debilidad productiva y elevados

costos, no han podido participar a su máximo potencial en el comercio exterior. Contendrá comité de Pymes, instancias de intercambio de experiencias e información (reglas de origen, aranceles, comercio e servicios, entre otros). Esto además de facilitar la adjudicación de licitaciones públicas a empresas de menos tamaño, y facilidades para el comercio electrónico.

Finalmente, expresó que nuestro país junto a Canadá y Nueva Zelanda se comprometieron a revisar en tres años que el CPTPP genere los beneficios en materia de Pymes que se trazó.

A continuación, el **Honorable Senador señor Guillier** se refirió nuevamente a la decisión de no someter a consulta indígena el tratado, pues, a su juicio, las disposiciones del acuerdo comercial afectan los derechos de los pueblos originarios. Asimismo, llamó la atención de que una decisión tan relevante haya sido adoptada por una Subsecretaría.

También volvió a mencionar la falta de regulación para proteger las semillas, así como el desequilibrio social de los beneficios obtenidos con los anteriores acuerdos comerciales, motivo por cual consultó al Ejecutivo si se conocen cifras sobre el impacto del tratado en el empleo, las inversiones y las pymes.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira**, recordó lo señalado por el gobierno en cuanto a que por primera vez un acuerdo comercial considera un capítulo sobre pymes. Aún así, compartió la inquietud del Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra sobre el impacto del tratado en el sector, manifestando interés por conocer o desarrollar una metodología para lograr una mayor participación de las mismas en el comercio internacional.

El **Honorable Senador señor Insulza**, a su turno, solicitó igualmente al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que en Chile cumple funciones similares a un Ministerio de Comercio Exterior, cifras del impacto del tratado a nivel regional, recalcando, además, la necesidad de mostrar el balance de ganancias y pérdidas de suscribir el acuerdo comercial, puesto que, si bien abre nuevas oportunidades para pymes, por otra parte, también crea el riesgo de sustituir empresas productoras por importadoras.

El **Honorable Senador señor Lagos** opinó que la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales cumple el rol de un Ministerio de Comercio Exterior en Chile.

Sobre las pymes, declaró que desde el acuerdo de libre comercio con Estados Unidos se han establecido criterios para

promoverlas, especialmente en el área de compras públicas, por ello consultó al Ejecutivo si el tratado contempla alguna medida especial que otorgue preferencias al sector y solicitó, asimismo, abordar el tema de las semillas porque en la opinión pública se ha instalado la idea de que el tratado ocasionará un grave daño a la pequeña agricultura.

La **Jefa de asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michele Labbé**, comentó, primero, que el sometimiento de un tratado o proyecto de ley a consulta indígena no es competencia de la Cartera de Estado. Sin embargo, manifestó que la apertura comercial siempre es una buena noticia, en la medida que se protejan los pueblos originarios, porque abre nuevas opciones a exportar productos elaborados por las comunidades, internacionalizando la cultura local. Por otro lado, afirmó que aun cuando tampoco corresponde al Ministerio el tema relacionado con las semillas, el tratado no considera ninguna exigencia adicional a la legislación vigente en la materia.

En segundo lugar, con respecto a los beneficios del tratado, respondió que la distribución en la economía nacional dependerá del sector exportador, quien primariamente obtiene ganancias, y del mayor empleo que promueva la actividad, dado que así podrá traspasar beneficios a los trabajadores. Del mismo modo, acotó, si se logran las condiciones de mayor respaldo financiero, representación en el extranjero y marketing, que disminuyan los costos de ingreso de las pymes al mercado exterior, los beneficios también se trasladarán a ellas, permitiendo una mayor diversificación del sector. Asimismo, estimó que la acumulación de origen, como la propia apertura económica, siempre implica un riesgo para el productor local de ser superado por un competidor, nacional o internacional, razón por la que consideró importante lograr exportar bienes de mejor calidad a menor precio.

Por último, reconoció que, incluso sin acuerdos comerciales, existe la posibilidad de que el comercio internacional genere un escenario de ganancia o pérdida. Como ejemplo, puso el caso de Calzados Guante, que el año pasado cerró su fábrica de zapatos, importándolos ahora desde China, debido al menor precio, aunque, por otro lado, existen casos de pymes nacionales que exportan calzados, los que son valorados en el exterior por su diseño, ventajas que podrían ser explotadas en sectores donde Chile cuenta con vasta experiencia, como la agricultura y la minería.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Director Internacional de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Manuel José Prieto**, quien señaló que el actual contexto internacional se caracteriza por un creciente proteccionismo, tanto arancelario como pararancelario (medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, entre otros), lo cual refleja que existe una crisis del sistema multilateral de comercio, lo cual tiene como consecuencia el debilitamiento

del sistema de normas y principios que rigen el comercio mundial, afectando seriamente su desarrollo.

En cuanto a la política comercial de Chile, expresó que nuestro país tiene acuerdos con 64 economías del orbe, que representan el 86% del PIB mundial, y cuentan con el 63% de la población mundial.

Respecto al CPTPP, indicó que sus miembros: Japón, Vietnam, Brunei, Malasia, Australia, Singapur, Nueva Zelanda, Canadá, México, Perú y Chile cuentan con una población conjunta de 498 millones de personas, representan el 12% del PIB global, comercian US\$4.845 miles de millones, y ostentan un PIB per cápita de US\$ 28.374.

Para Chile, prosiguió, dicho mercado es relevante, ya que el 17% de las exportaciones nacionales se dirigen a países miembros del CPTPP y el 19% de la inversión chilena en el extranjero está en esos países. Además, el 43% de las empresas exportadoras nacionales hacen envíos a países miembros CPTPP y el 32% de la inversión extranjera directa en Chile proviene de los mencionados países.

Explicó que el CPTPP tiene diversas disciplinas, dentro de las cuales se referirá, por su importancia, a algunas de ellas.

La primera es comercio de bienes. Al respecto, señaló que los principales beneficios del CPTPP para las exportaciones de bienes son: mejora el acceso de 3.126 productos a los países del bloque, especialmente a Japón, Malasia, Vietnam y Canadá; elimina los subsidios a la exportación de bienes agrícolas; prohíbe la aplicación de impuestos a las exportaciones, y prohíbe la aplicación de salvaguardias especiales agrícolas a bienes originarios.

Un segundo aspecto, refirió, son las Pymes, siendo los principales beneficios: facilitar la internacionalización de las Pymes; crea un sitio web que contiene información relativa al CPTPP desarrollada específicamente para ellas, y establece un Comité de Pymes.

Otro capítulo es el de coherencia regulatoria, respecto del cual indicó que busca que los países asuman compromisos que contribuyan a mejorar su proceso regulatorio, basándose en evidencias y evaluaciones de impacto ex-ante y ex-post.

Agregó que el texto incluye los siguientes elementos: creación de una institucionalidad que centraliza el proceso regulatorio; evaluación del impacto regulatorio de las nuevas regulaciones, y transparencia frente a la sociedad civil.

En cuanto a las reglas de origen (RO), explicó que son los criterios que permiten determinar si un producto puede ser considerado originario de un Estado Parte y por lo tanto beneficiarse de las rebajas arancelarias acordadas. Al respecto, destacó que las reglas de origen del CPTPP se ajustan a la estructura productiva nacional; considera la posibilidad de acumulación de origen; la acumulación de origen genera nuevas oportunidades de negocios, y contribuyen a facilitar el comercio, ya que consolida las reglas de origen.

Sobre inversiones indicó que este capítulo busca proteger al inversionista, así como el derecho soberano de los Estados a regular. Añadió que se resguardan espacios regulatorios fundamentales como las facultades del Banco Central de Chile; la facultad de adoptar normas relativas al medioambiente; la posibilidad de establecer medidas en salud, entre otros; y contempla un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión ante un tribunal internacional.

Luego, expresó que los beneficios para Chile son los siguientes: mejora el acceso de 3.126 productos chilenos con oferta exportable; mantiene la competitividad de nuestras exportaciones en las economías del CPTPP; permite la acumulación de origen; consolida las normas y reglas de origen; amplía las posibilidades para los proveedores de servicios; facilita el acceso de las Pymes al mercado; incrementa el atractivo de Chile para atraer inversión extranjera, y establece una institucionalidad para la administración del comercio que favorece al país.

A continuación, refirió lo que significa no ser parte de CPTPP: otorga ventajas a países que tienen una oferta exportable muy similar a la de Chile; restringe las posibilidades de negocios para los exportadores de servicios, mayoritariamente Pymes; nos excluye de los beneficios que significará la adhesión de otras economías del Asia – Pacífico; es una mala señal respecto de nuestro compromiso con un sistema de comercio basado en normas, y desaprovechamos la oportunidad de atraer más inversión.

Entre las principales conclusiones destacó que: el CPTPP amplía las oportunidades de comercio e inversión; es beneficioso y resguarda adecuadamente nuestros intereses; el acuerdo no implica asumir obligaciones que limitan el accionar del Estado; Chile necesita, por su tamaño y peso relativo, contar con normas y reglas basadas en principios y que respondan de forma efectiva a los actuales desafíos del comercio; en medio de una guerra comercial y de crisis del sistema multilateral de comercio, el CPTPP es una señal de optimismo y confianza para el mundo; el tratado tendrá un rol fundamental en la construcción de una zona más amplia de libre comercio en el Pacífico, y el crecimiento y futuro de la economía chilena se juega en el comercio exterior.

En cuanto al capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) señaló que el mismo es un avance en relación a los compromisos establecidos por la OMC y por los TLCs bilaterales que tiene Chile; establece un sistema expedito de consultas técnicas; crea compromisos en materia de regionalización, equivalencia científica y análisis de riesgo, entre otros; mejora la transparencia de las regulaciones sobre MSF, y reduce la posibilidad de que los países usen las medidas fitosanitarias como obstáculos al comercio.

Luego, expresó, con respecto al capítulo sobre administración aduanera y facilitación del comercio, que dicho capítulo establece normas sobre procedimientos aduaneros y facilitación de comercio, tales como: resoluciones anticipadas; automatización; procedimientos recursivos, e impugnaciones aduaneras. Añadió que los compromisos establecidos en este capítulo permiten asegurar un trato justo e igualitario a las mercancías chilenas en las aduanas de los países socios, contribuyendo a la competitividad de nuestros productos.

Respecto al capítulo de homologación de normas, indicó lo siguiente: busca facilitar el comercio a través de la eliminación de las barreras técnicas injustificadas; consagra compromisos que favorecen la transparencia, la cooperación y las buenas prácticas regulatorias; promueve la cooperación regulatoria entre los socios del Acuerdo; el CPTPP contiene anexos sectoriales, entre ellos uno para vino y bebidas espirituosas, y establece un Comité OTC encargado de administrar los compromisos asumidos.

En cuanto al capítulo comercio de servicios, manifestó que beneficia a los exportadores chilenos por las siguientes razones: garantiza un trato no discriminatorio; prohíbe la imposición de medidas que restrinjan el acceso al mercado; promueve regulaciones transparentes, objetivas y razonables; no condiciona la exportación a la obligación de establecerse en el país al cual se quiere ingresar, y amplía el listado de sectores en los que se asumen nuevos compromisos.

Sobre propiedad intelectual, refirió que este capítulo tiene por objetivo contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia del conocimiento tecnológico para la ventaja mutua de los productores y usuarios. Destacó que, entre las temáticas cubiertas, se encuentran las siguientes: derechos de marca; indicaciones geográficas; patentes; derechos de autor, y cooperación.

Manifestó que el CPTPP suspendió 20 disposiciones de las cuales 11 se refieren a este capítulo. Al respecto, destacó que estas suspensiones no podrán formar parte del CPTPP sin una aprobación en el Congreso Nacional.

Por último, respecto al capítulo sobre solución de controversias, señaló que los principales aspectos del mismo son: establece las bases para garantizar que ninguna parte del Acuerdo pueda hacer abuso o dejar de cumplir las normas del tratado; dispone un procedimiento que se puede aplicar tanto a la prevención como a la solución de controversias, y cuenta, para un país como Chile, que depende del comercio exterior, con un mecanismo basado en reglas que contribuye a darle mayor certidumbre a los agentes económicos.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Insulza** indicó que un sector que se beneficiará con el tratado es el manufacturero, tanto las pequeñas como las grandes empresas. Sostuvo, además, que Chile ya es un mercado abierto y que el posible rechazo del acuerdo comercial solo mantendría el arancel de importación del 6%. Hizo presente que el período de mayor bonanza del sector exportador ha coincidido con la época en que Chile ha firmado la mayoría de los tratados de libre comercio. Además, a su juicio, el país participa del CPTPP porque ha sido uno de los principales impulsores.

En tanto, el **Honorable Senador señor Guillier** estuvo de acuerdo en el éxito del sector exportador remarcado por el Senador Insulza. Sin embargo, puntualizó que el efecto no ha sido el mismo para toda la población. La acumulación de origen, gráfico, es una oportunidad, pero también representa el riesgo de transformación de empresas productoras en importadoras.

Por otra parte, solicitó conocer de SOFOFA el impacto en pymes que exportan indirectamente por medio de empresas que adquieren sus productos y los comercializan a mayor escala.

A su vez, el **Honorable Senador señor Pizarro** preguntó a la asociación gremial por las áreas económicas que podrían alcanzar un mayor acceso a mercados con la aprobación del tratado, o que podrían ser potenciadas, ya sea mejorando la productividad o diversificando la canasta exportadora.

En otro ámbito, valoró el acceso a nuevos mercados, no obstante, reconoció cierto consenso sobre la pérdida de competitividad de Chile en el comercio exterior. La apertura comercial, estimó, también pone en mayor riesgo la economía nacional debido a las fluctuaciones del comercio internacional, como ocurre en la actualidad con la guerra comercial entre China y Estados Unidos, motivo por el cual consideró necesario garantizar un crecimiento sostenible basado en una mejor productividad y una mayor diversificación de la matriz exportadora.

El Honorable Senador señor Lagos fue de la opinión que se deben distinguir las consecuencias del tratado de los problemas internos. La desigual distribución del ingreso, ejemplificó, ¿es un efecto de los acuerdos de libre comercio o de las políticas públicas nacionales? Por tal motivo, apuntó, el foco del debate debiera concentrarse en si la aprobación del CPTPP impedirá a Chile implementar medidas para redistribuir el ingreso o para desarrollar una política industrial que permita alcanzar dicho objetivo.

Por otro lado, reconoció la importancia de evaluar los impactos de la política nacional de apertura comercial. No obstante, aseveró, la política de integración que asumió Chile en la década de los noventa a la fecha ha tenido un efecto significativo en la reducción de los índices de pobreza, los cuales han disminuido desde un 40% a un 10% de la población, fenómeno que no se observa en otro país de América Latina, sin desconocer la tarea pendiente de distribuir mejor el crecimiento. Enfatizó que no se puede atribuir a la integración económica los problemas que Chile aún no ha podido resolver.

Asimismo, recordó que el tratado incorporó medidas de carácter laboral y ambiental, que muchos países cercanos a Chile, como los integrantes del MERCOSUR, han sido reticentes a considerar. Destacó que, a pesar de lo señalado en el acuerdo comercial, nada impide a Chile avanzar en dichas áreas, pues el objetivo es establecer un mínimo entre los Estados Parte para evitar una competencia desleal.

Finalmente, solicitó conocer los sectores económicos que podrían verse perjudicados por la aprobación del tratado.

El Director Internacional de SOFOFA, señor Manuel José Prieto, contestó que el acuerdo comercial no resolverá el problema de la productividad nacional, pero generará condiciones para el desarrollo del comercio en el Asia Pacífico.

Sobre los beneficios de la integración económica de Chile, comentó que en un inicio se distribuyeron desde sectores menos a más productivos, los que se desarrollaron y se internacionalizaron. Añadió que tales compañías implementaron tecnología e innovación, son productivas y, a pesar de la distancia, son capaces de exportar en forma competitiva, generando ingresos y puestos de trabajos para el país.

El problema de la productividad, continuó, dice relación con capacitación, educación y burocracia administrativa para desarrollar un proyecto de inversión, no necesariamente con los acuerdos de libre comercio, que solo permiten el desarrollo de la industria exportadora y los encadenamientos productivos.

Agregó que SOFOFA creó un espacio para que las empresas nacionales puedan plantear asuntos relacionados a innovación y vincular a innovadores, emprendedores y al mundo productivo, con la academia, aspecto fundamental para desarrollar nuevos bienes y servicios provenientes de los recursos naturales nacionales.

Un punto que relevó sobre la actividad exportadora de las pymes fue la dificultad para el registro de exportaciones. Actualmente, alegó, el comercio electrónico permite el envío de volúmenes menores que no se contabilizan. Expuso a la Comisión que le tocó conocer un caso en la ciudad de Arica, de una pyme que desarrolló una tecnología para producir lana de llama que se puso en contacto con una red de mujeres de Estados Unidos y embarcaba lanas, en pequeñas cantidades, a miles de destinos, con una venta anual de USD 100 mil, cifra que, a pesar de ser interesante, no quedaba registrada como exportación. Otros ejemplos similares, informó, se pueden encontrar en Prochile.

Luego, el **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, se refirió a las consultas efectuadas. Sobre las pymes, hizo presente que el capítulo 24 del tratado menciona dos elementos fundamentales. Primero, obliga a las Partes a poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas información respecto a desgravación arancelaria, reglas de origen y normativa aduanera. En segundo término, añadió, creó un comité de pymes, cuya función principal es fomentar la cooperación entre los Estados Parte para cumplir el objetivo de otorgar mayor acceso de los beneficios a las pymes, siendo el primer convenio que incorpora una disposición de tal naturaleza, replicándose posteriormente en los acuerdos suscritos con Argentina y Brasil.

Respecto a la consulta del Honorable Senador Lagos, sobre medidas de preferencia para las pymes, señaló que el capítulo 15.21, denominado contratación pública, establece condiciones preferentes para participar en procesos de licitación pública de cualquiera de los Estados Parte. Adicionalmente, Chile asumió un compromiso con Canadá y Nueva Zelanda, para el cumplimiento de tal objetivo y la introducción de correcciones si fuese necesario. Por último, en relación con las semillas, insistió en que el tratado solo reitera compromisos internacionales ya asumidos respecto a la ratificación del Convenio UPOV1991.

Posteriormente, el **Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señor Nolberto Díaz**, hizo ver la dificultad de expresar el punto de vista de la organización, cuando tantos Honorables Senadores ya han adelantado su opinión sobre el tratado. En este sentido, declaró que han sido testigos, en el contexto del debate democrático, cómo los ex cancilleres de la ex Nueva Mayoría suscribieron una declaración llamando al Parlamento a aprobar el presente acuerdo comercial.

Asimismo, manifestó no compartir la evaluación expresada por algunos Honorables Senadores en cuanto a que el modelo agroexportador iniciado el año 1986 ha sido exitoso. Detalló que un estudio de la Fundación Sol muestra que el 50,6% de los trabajadores nacionales perciben menos de \$380 mil mensuales, cantidad menor a la que se promueve para superar la línea de la pobreza, mientras que solo el 15,3% de los trabajadores chilenos recibe un sueldo superior a los \$850 mil. Concordó en que no se puede esperar que el modelo exportador solucione todos los problemas de Chile, pero tampoco es plausible declararlo como un modelo exitoso y equitativo. De acuerdo a la escala de Gini, graficó, Chile presenta un nivel de desigualdad comparable solo a países africanos.

En razón de lo anterior, sostuvo, si se pretenden obtener resultados distintos, se requieren realizar acciones distintas. Hizo presente que con el tratado el acceso de las pymes al comercio exterior solo se incrementará en un 13% y los impactos distributivos de corto y largo plazo alcanzará una cifra marginal del 0,043%.

De igual modo, apoyó las cinco preocupaciones manifestadas en una sesión anterior por la organización ANAMURI, refiriéndose, en particular, a tres: laboral, restricción a empresas públicas y agroexportación. Sobre el tema laboral, aseguró que la economía nacional en el último año se ha caracterizado por restringir el crecimiento del empleo y salarial, especialmente en los sectores de comercio, agricultura y hotelería. Alegó que con el acuerdo comercial no habrá ni más empleos ni mejores salarios. Agregó que, luego de suscribir 26 tratados de libre comercio, las estadísticas demuestran que en los últimos treinta años el nivel de empleo en el sector agropecuario se ha mantenido. Advirtió que el promedio de sueldo de los trabajadores de la agricultura en más del 70% equivale a menos de \$380 mil mensuales, sin mencionar que en dicho sector solo el 28% de los trabajadores tiene contrato permanente y el 78,5% de las mujeres tiene solamente contrato temporal, que en su mayoría no supera los cuatro meses, entonces, preguntó por qué habría de crecer ahora el empleo y las remuneraciones con el presente tratado.

Asimismo, fue tajante en señalar que el acuerdo comercial restringe, obstaculiza y limita, severamente los derechos laborales, pues los identifica con los derechos laborales mínimos reconocidos en la declaración de la OIT de 1988: libertad de asociación y derecho a negociación colectiva, eliminación de trabajo forzoso y condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud.

El Honorable Senador señor Insulza precisó que en el ámbito laboral interesa a Chile que los demás Estados Parte cumplan con el mínimo establecido en el tratado. Así, estimó, si se considera la

prohibición del trabajo infantil es porque en otros miembros del tratado esta forma de trabajo es habitual, por ejemplo, en Vietnam.

El Secretario General de la CUT, señor Nolberto Díaz, explicó que el tratado impone, a juicio de la organización, una nueva definición de derechos laborales asociada a los cinco derechos ya reseñados. El artículo 19.1, detalló, define los cinco derechos; el 19.3 establece que los derechos laborales son los que se derivan directamente del anterior listado; el 19.4 prescribe que tales derechos reconocidos no son derogables, en consecuencia, puntualizó, la CUT entiende que todos los demás derechos se pueden suprimir, entre ellos, el derecho a contrato, huelga, indemnización, descanso, jubilación, sistema de salud, permiso pre y posnatal, fuero maternal, derecho a amamantamiento y protección contra el acoso laboral.

En su opinión, añadió, el tratado permitiría que Chile fuera presionado para derogar cualquiera de los derechos laborales que no son considerados mínimos, como se ha intentado internamente con el Estatuto Joven. Del mismo modo, indicó, el acuerdo comercial fija una barrera infranqueable a demandas por mejores condiciones laborales, ya que cualquier avance solicitado por los trabajadores puede ser cuestionado mediante los mecanismos de resolución de controversias empresa-Estado que el tratado incorpora, los que han sido reclamados por distintas organizaciones como pérdida de soberanía por renunciar a la competencia de tribunales nacionales en beneficio de tribunales internacionales ad hoc.

El Ejecutivo ha manifestado que el capítulo de asuntos laborales fija un estándar mínimo, sin excluir derechos, interpretación que declaró compartir, no obstante, opinó, las disposiciones del tratado son imprecisas y no resguardan debidamente los derechos de los trabajadores.

En materia de empresas públicas, fue del parecer que el tratado restringe severamente la capacidad nacional para formar, proteger o fortalecer sus empresas estatales (CODELCO, ENAP, TVN, ENAMI, ASMAR). El capítulo 17, especificó, establece que ninguna Parte causará efectos desfavorables para los intereses de otra Parte a través de la utilización de asistencia no comercial que otorgue, ya sea directa o indirectamente, a cualquiera de sus empresas de propiedad del Estado. Agrega el artículo que se considera asistencia no comercial las transferencias directas de fondos o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos, tales como: donaciones o condonación de la deuda; préstamos, garantías de préstamos u otros tipos de financiamiento en condiciones más favorables que aquellas comercialmente disponibles para esa empresa; o aportaciones de capital incompatibles con la práctica habitual de inversión, incluido el otorgamiento de capital de riesgo de los inversionistas privados; o mercancías o servicios que no sean de

infraestructura general en condiciones más favorables que aquellos comercialmente disponibles para esa empresa.

De esta forma, sostuvo, Chile no será soberano para decidir sobre inversiones estratégicas para fortalecer o expandir las empresas estatales, y si lo hace, deberá actuar como cualquier otro banco comercial, o bien, deberá permitir que las empresas estatales accedan al capital mediante endeudamiento o compra velada de empresas estatales mediante procesos de capitalización mediante inversiones provenientes del extranjero.

El Ejecutivo, prosiguió, ha asegurado que Chile tomó resguardos por medio de las excepciones contenidas en el Anexo N°4, las que calificó como insuficientes. Añadió que Chile no podrá capitalizar ni expandir ninguna de sus empresas mediante una inversión preferencial por parte del Estado. Basta solo imaginar, apuntó, las complicaciones que implicaría si el país decidiera duplicar el subsidio al gas en la Región de Magallanes o capitalizar CODELCO, ENAP, METRO, ENAMI, TVN u otra empresa pública.

Por otra parte, declaró compartir la opinión del Honorable Senador Lagos, en cuanto a que no es posible esperar que la política comercial exterior resuelva problemas de empleo, educación o capacitación. Sin embargo, insistió, el modelo económico no ha traído el progreso que en el debate se ha mencionado.

Expuso que, del mismo modo, se ha expresado que las organizaciones que se oponen al tratado adoptarían una posición similar a sectores proteccionistas, como el gobierno del Presidente Donald Trump. No obstante, estimó que la única protección que otorga el acuerdo comercial es a las grandes corporaciones y transnacionales para que todo siga funcionando de la misma manera. Además, indicó que cuando se votó la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea, el Presidente de los Estados Unidos ofreció a la Primera Ministra de Inglaterra la firma de un tratado de libre comercio, siempre que el Reino Unido no interfiriera en asuntos de salud, puesto que en el país norteamericano el sector es mayoritariamente privado. Asimismo, indicó, cuando Chile y Argentina suscribieron el acuerdo de libre comercio, el país trasandino puso como condición que el capítulo laboral incluyera el derecho a jubilación y descanso, los que no fueron incluidos en el presente tratado, razón por la que consideró legítimo que la organización tema su derogación.

Luego, el **Director Nacional de la CUT, señor Osvaldo Zúñiga**, planteó que, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), desde 1985, año de inicio del modelo agroexportador, el empleo en la actividad agropecuaria y forestal se ha estancado; el número de trabajadores con contratos inferiores a tres meses se ha cuadruplicado y el

95% de las mujeres y el 80% de los hombres de la mano de obra en predios de la industria frutícola cuenta con un contrato inferior a tres meses. Agregó que un tercio de la mano de obra asalariada silvoagropecuaria no tiene contrato ni previsión, según fuentes de ODEPA, el 2015 el salario promedio de los ocupados de la economía fue 1,58 veces más alto que el del sector agrícola. Precisó que el incremento del asalariado agrícola, en el período 2001-2015, fue de un 46%, mientras que el incremento de la productividad en el sector fue de un 87%, brecha que debe ser superada. Añadió que la Región del Maule ha presentado el mayor crecimiento del sector agroexportador, el mayor porcentaje de trabajadores agrícolas, el mayor número de trabajadores temporales y, sin embargo, muestra uno de los sueldos promedio más bajos del país.

Añadió que el 10% más rico de la población gana veinte veces más que el 10% más pobre y el 5% más rico gana 37 veces que el 5% más pobre, según fuentes del Banco Mundial. Asimismo, detalló, el 80% de la propiedad de la tierra se concentra en el 1,7% de la población y el 90% de los agricultores ocupa menos del 10% de ella. Además, indicó que, de acuerdo a estudios solicitados por Direcon, el tratado no crearía más de 3.500 nuevos empleos en toda la economía nacional.

El sistema productivo agrario y el desarrollo del mundo rural, reflexionó, han ocasionado la pérdida de un tercio del bosque nativo en las regiones de Ñuble, Bio Bio y Araucanía, en los últimos veinte años, y de un millón de hectáreas agrícolas por avance del monocultivo forestal. Señaló, también, que el uso anual de plaguicidas en la agricultura fue de 64 millones de kilos (SAG, 2018), equivalente a 3,9 kg. por trabajador agrícola y 2,6 kg. por habitante. Añadió que del año 1992 a 2012 han cerrado dos mil escuelas rurales; que el 74,2% de los chilenos presenta problemas de sobrepeso y dos millones son diabéticos, concluyendo que, en el balance, el modelo agroexportador debiera ser discutido porque no responde al interés de la mayoría nacional.

El Honorable Senador señor Moreira replicó que buena parte de los planteamientos expuestos por el señor Secretario General de la CUT corresponden a lo que denominó como mitos sobre el CPTPP. Al respecto, solicitó al Ejecutivo abordar tales inquietudes, pues las organizaciones reclaman seguridad jurídica.

A continuación, el **Honorable Senador señor Lagos** compartió la inquietud del Honorable Senador señor Moreira respecto a que el Ejecutivo responda las dudas sobre la interpretación del tratado y, de resultar necesario, se suscriba un protocolo con dicho objeto. Solicitó aclarar, por ejemplo, si el acuerdo comercial impedirá capitalizar empresas públicas, como aseguró el dirigente de la CUT, ya que el país ha considerado necesario hacerlo en el pasado reciente con Televisión Nacional de Chile (TVN) y CODELCO.

Por otro lado, declaró no entender el motivo por el cual Chile impulsaría un tratado que sería perjudicial para el desarrollo nacional, como pareciera desprenderse de las opiniones contrarias al acuerdo. Además, no estuvo de acuerdo con la afirmación de que el tratado lo habrían redactado las transnacionales, pues dichas aseveraciones en nada ayudan al presente debate. Sobre los asuntos laborales y ambientales, puso de relieve que los derechos establecidos en cada instrumento internacional corresponden a aquellos que los Estados Parte están dispuestos a suscribir. Este tipo de disposiciones, graficó, fue imposible de incorporar en América Latina porque los países señalaban que detrás de tales medidas estaban los países ricos que querían imponer su agenda.

A su vez, el **Honorable Senador señor Guillier** planteó que la necesidad de una evaluación surge por el desconocimiento del impacto que los tratados de libre comercio han ocasionado en los distintos sectores productivos o en la distribución del ingreso, o incluso, por el modelo de desarrollo que la apertura comercial ha generado. Estuvo de acuerdo en que Chile ha incrementado sus ingresos y disminuido el nivel de pobreza, no obstante, la desigualdad se ha mantenido intacta, y si el modelo de desarrollo no se modifica consideró que no habrá variación en este ámbito. Aludió, también, al estudio solicitado por Direcon sobre el impacto del tratado, el que solo refiere a aspectos de crecimiento económico y distribución del ingreso, pero no el costo de compensar los beneficios otorgados por los otros Estados Parte. Un país, afirmó, puede crecer menos, pero con mayor distribución de riqueza o generación de empleo.

También hizo presente que el modelo exportador basado en acuerdos de libre comercio da cuenta de una desigualdad en las regiones que generan las riquezas, las cuales tienen un promedio de remuneraciones inferior al resto del país.

Del mismo modo, mostró su preocupación por la necesidad de capitalizar empresas estatales, como el caso de ENAMI, cuyo rol es esencial para la pequeña minería, y que solo en la ciudad de Tal Tal requiere una inversión de 40 millones de dólares. Resaltó que más de 23 comunas en Chile subsisten principalmente por la pequeña minería.

Agregó que otro tanto ocurre con TVN, empresa que necesita transformarse en una industria estatal generadora de contenidos, para lo cual requiere de capitalización.

El **Honorable Senador señor Insulza** hizo presente que, en el contexto americano, en los acuerdos comerciales no se habían incluido normas laborales porque en el Congreso Norteamericano no había mayoría para adoptar un acuerdo de dicha naturaleza.

Sobre el modelo económico de Chile, consideró legítimo el debate, sin embargo, manifestó que no debería darse en el marco de la discusión de un tratado de libre comercio. Sostuvo que la mecanización del empleo, el salario mínimo y la explotación forestal, ya eran temas presentes en la década de los ochenta. Por ello, alegó, por injusto que sea el modelo de desarrollo, no se puede modificar mediante acuerdos comerciales. Además, aunque no se apruebe el presente tratado seguirán importándose bienes y servicios, solo que bajo un arancel aduanero de un 6%. Por otra parte, aludió, el CPTPP incluye a países importantes para el comercio exterior de Chile, como el caso de Japón, cuarto país de destino de las exportaciones nacionales. En razón de lo anterior, llamó a analizar el mérito del tratado y no enfocar el debate en el modelo económico, pues ello supera el marco de la presente discusión.

El Director Bilateral de Direcon, señor Felipe Lopeandía, manifestó que en la actualidad la mayoría de los acuerdos comerciales incorporan normas de protección a los derechos laborales. Sin embargo, añadió, el sentido es establecer el concepto, denominado en su oportunidad por la OMC, de mutuo apoyo entre la liberalización comercial y la protección de estándares adecuados en materia de derechos laborales y ambientales. Agregó que el comercio internacional debe desarrollarse de manera balanceada sin ventajas indebidas por la no protección de derechos laborales básicos, línea que sigue el capítulo 19, establecido en términos similares al capítulo laboral del tratado de libre comercio suscrito con Estados Unidos, acuerdo en que la CUT participó del proceso negociador, valorando la incorporación de dichas normas.

Respecto a las disposiciones relativas a las empresas públicas, aclaró que el CPTPP restringe la asistencia no comercial a los casos en que efectúe un menoscabo directo a otros socios del tratado, principio recogido en el Acuerdo de Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC de 1995 y, conforme al artículo 17.1 del tratado, la capitalización de una empresa estatal por sí sola no constituye un subsidio o asistencia comercial.

El Director Nacional de la CUT, señor Osvaldo Zúñiga, señaló que Chile descuida su patrimonio genético. Al respecto, comentó que la Fundación para la Innovación Agraria (FIA) desarrolló un proyecto para rescatar el maíz amarillo de Ñuble, el que no se encontraba registrado en el INIA, el cual, en consecuencia, como semilla nueva podría ser patentada por una empresa. También se refirió al desarrollo de la Provincia de Arauco, zona donde se concentra la plantación forestal en Chile, donde existen entre 18 mil y 25 mil empleos de emergencia, y a la comuna de Los Sauces, una de las con mayor superficie plantada del país que, a su vez, es una de las más pobres.

Finalmente, el **Secretario General de la CUT, señor Nolberto Díaz**, solicitó no caricaturizar a quienes se oponen al presente tratado. Indicó que en el caso de la organización que representa, la negativa dice relación con el argumento que sostiene que el acuerdo comercial traerá más empleo y crecimiento económico, cuando en realidad los estudios encargados por la propia Direcon prevén que no habrá mayor efecto en el empleo y la distribución del ingreso.

Concordó con la necesidad de buscar otro espacio para la discusión sobre el modelo de desarrollo económico de Chile, y si bien valoró la reducción de la pobreza en los últimos años, puso de manifiesto que casi un millón de personas cuentan solo con un empleo informal. También se mostró de acuerdo en que los tratados de libre comercio no han sido responsables de los malos indicadores de bienestar social de Chile. No obstante, el CPTPP impedirá realizar modificaciones al sistema económico nacional para enmendar el rumbo. Por dicho motivo, estimó necesario promover el desarrollo local y contemplar ayuda estatal para adoptar políticas públicas que apunten a un desarrollo sostenible, como la descarbonización de la matriz energética nacional, que como ha anunciado el propio gobierno, deberá ser subsidiada por el Estado para absorber la cesantía.

- - -

En la siguiente reunión, el **Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker**, expuso que el estado actual de desarrollo de la agricultura nacional se debe a tres razones fundamentales: el respeto a la institucionalidad, el esfuerzo del emprendedor agrícola y la apertura del comercio exterior iniciada tres décadas atrás. Hoy en día, destacó, el sector agrícola otorga empleo a más de setecientos mil trabajadores y representa el 10% de la fuerza laboral nacional. El 2018, subrayó, la agroindustria exportó 18 mil millones de dólares, convirtiéndose en el segundo sector exportador nacional después de la minería. Asimismo, señaló, el 30% de la población habita en zonas rurales y el 100% consume productos provenientes de la agricultura.

Por otra parte, puso de relieve el objetivo del programa agrícola impulsado por el Ministerio de Agricultura, que pretende transformar las regiones de Ñuble a Magallanes en regiones exportadoras. Actualmente, la región del Maule, zona eminentemente agrícola, exporta 2.500 millones de dólares, mientras que la región de la Araucanía solo envía 500 millones de dólares al exterior.

La agricultura chilena, continuó, exporta USD 7.165 millones, el sector forestal USD 6.308 millones y USD 2.025 millones en vinos y alcoholes, no obstante, el mayor inconveniente es que los destinos principales de las exportaciones corresponden solo a China y

Estados Unidos. Recalcó que la importancia del presente tratado es que permitiría diversificar el destino de los productos nacionales.

Sobre el acuerdo comercial, recordó que los miembros que lo han suscrito suman quinientos millones de consumidores, con un ingreso per cápita de USD 30 mil y un PIB equivalente al 12% mundial; Chile, por su parte, no cuenta con mercado doméstico agrícola y la única posibilidad de desarrollo del sector es la exportación. Otro aspecto que destacó del tratado fue que países miembros competidores de Chile, como Perú, Australia y Nueva Zelanda, ya aprobaron el convenio, siendo esta una importante ventaja comparativa. Además, indicó, se trata, en el caso de Australia y Nueva Zelanda, de países respetuosos de los derechos laborales, de la equidad de género y de la agricultura sostenible.

Respecto a los beneficios del acuerdo, informó que a Canadá ingresarán leche entera, leche condensada, carnes de ave y queso, en tanto a Japón lo harán naranjas frescas, moluscos, trozos de pollo, leche en polvo, sal, mermeladas de fruta, jugos de manzana, puré de tomate y miel. En Japón, graficó, el arancel actual de las naranjas oscila entre un 16% y un 32%, dependiendo de la temporada, y el de la miel es de un 25,5%, en Malasia, en tanto, el de la carne de cerdo corresponde a un 16,67%; todos los cuales se reducirían a cero con la aprobación del acuerdo.

Luego, se refirió al reclamo de las organizaciones civiles relacionado con la denominada privatización de las semillas. Al respecto, fue enfático en declarar que el patrimonio ancestral genético de Chile se encuentra debidamente resguardado. De todas formas, señaló, el Ministerio de Agricultura propondrá un listado de todas las semillas ancestrales nacionales, con el objeto de otorgar mayor seguridad. El Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), comentó, cuenta con un banco de germoplasma en la ciudad de Vicuña, en cuya bóveda se guarda el patrimonio actual.

Expresó que las semillas no son privatizables, dado que solo se puede registrar por un obtentor una variedad nueva, distinta, homogénea y estable. Agregó que el Convenio UPOV91 no privatiza las variedades vegetales existentes, sino que otorga derechos sobre variedades nuevas y distintas, por otro lado, permite a los creadores nacionales de una variedad producida localmente defenderse frente a intentos de apropiación.

Finalmente, mencionó que el actual gobierno sueña cumplir un objetivo fundamental para la nueva agricultura: el cooperativismo moderno. Añadió que dicho sistema pretende fomentar la asociatividad tradicional mediante alianzas y encadenamientos productivos, y grupos de transferencia tecnológica, con muy buenos ejemplos a nivel mundial, como Fonterra y Zespri en Nueva Zelanda y Melinda en Italia, otro

tanto ocurre en Holanda y en Europa, en general. La finalidad última, precisó, es incorporar a la agricultura familiar campesina al mercado nacional e internacional. En Chile, ejemplificó, un grupo de diecisiete mujeres de Campos de Hielo Sur, Magallanes, dedicadas al cultivo de hortalizas, formaron una cooperativa, cuya unión permitió simplificar la gestión e integrarse a la cadena de comercialización nacional.

Chile, acotó, cuenta con trescientos mil agricultores y el 92% es un pequeño emprendedor. La exportación de fruta fresca nacional se concentraba treinta años atrás en tres empresas exportadoras. Hoy, apuntó, existen 780 exportadoras y la empresa que vende el mayor volumen no supera el 4%; el sector productor se atomizó debido a la asociatividad, paso que ahora corresponde dar al pequeño agricultor.

Luego, el **Honorable Senador señor Moreira** manifestó entender que, sobre el asunto relacionado con la propiedad de las semillas observado por diferentes organizaciones sociales, el Ministerio de Agricultura ofreció suscribir un protocolo que otorgue tranquilidad a quienes se oponen al tratado por este punto.

Por otra parte, sobre la base de las cifras entregadas en una sesión anterior por el Director Nacional de la CUT con relación a los trabajadores agrícolas, consultó al Ministerio de Agricultura por el incremento del número de trabajadores temporales con contrato, el porcentaje de trabajadores sin contrato, la relación de las remuneraciones del sector agrícola con otros sectores productivos y el nivel de remuneraciones de los trabajadores agrícolas en las regiones y comunas silvoagropecuarias. También solicitó al Ejecutivo antecedentes actualizados sobre el número de empleos que se estima se crearán con la aprobación del presente tratado y por la pérdida de bosque nativo y suelo agrícola debido al monocultivo forestal.

El **Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker**, contestó que existe una estrecha relación con los gremios y confederaciones campesinas, con quienes se reúnen en forma bimensual, organizaciones que representan el 85% de los trabajadores agrícolas, entre ellas, la organización Ranquil, perteneciente a la CUT.

Agregó que desde el momento en que se implementaron las buenas prácticas agrícolas, las condiciones laborales de la agricultura nacional relacionadas con higiene, seguridad, derechos laborales, asistencia y derecho a saber, evolucionaron positivamente, pues en la actualidad no resulta posible exportar sin un certificado de tal naturaleza. En este sentido, estimó que la agricultura de exportación ha cambiado el rostro del mundo rural y la situación que denunció la CUT se da principalmente en el sector agrícola que abastece el mercado nacional.

Recordó que antiguamente Chile vendía el 80% de sus productos en mercados mayoristas, y hoy lo hace al mismo nivel pero en supermercados, y el trabajador agrícola del sector exportador no percibe hoy menos de 25 mil diarios.

Reconoció la necesidad de seguir avanzando en el sector agrícola, para cuyo objeto los acuerdos de libre comercio son herramientas que permitirán abordar la demanda alimentaria mundial. Señaló que el mayor problema actual de Chile es la escasez hídrica, pese a que antes se pensaba que sería la falta de mano de obra, variable que ha sido cubierta por la inmigración.

Informó que en Chile existen 300 mil agricultores y el 92% son pequeños emprendedores, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) registra 160 mil usuarios y están abordando junto a BancoEstado y Corfo la situación de los agricultores que no perciben beneficios.

El Honorable Senador señor Guillier, a su turno, solicitó información al Ejecutivo con miras a contrastar los antecedentes recibidos en la Comisión, sobre todo en relación con los puntos que fueron señalados por el Honorable Senador Moreira respecto al impacto en el empleo y remuneraciones del sector exportador y su comparación con el sector interno.

Del mismo modo, reiteró las aprensiones relacionadas con el tema de la propiedad de las semillas, ya que existe una legítima incertidumbre de personas que sienten que serán afectadas por la aprobación del tratado, en especial, la pequeña economía familiar campesina de origen indígena. Hizo ver que los propios representantes de Cancillería han reconocido la ausencia de una nueva regulación de obtentores vegetales, razón por la que surge la necesidad de que el Ejecutivo asuma un compromiso, refrendado en un protocolo, con este y otros temas que la ciudadanía ha manifestado en rechazo del acuerdo. Por último, consultó si existe un registro exhaustivo de las variedades tradicionales nacionales.

A su vez, el **Honorable Senador señor Ossandón**, señaló que la agricultura nacional no tiene futuro sin la exportación. Indicó que, en el mercado doméstico, de acuerdo a su propia experiencia, las ventas del sector agrícola pueden ser exitosas un año y al siguiente ser un desastre, porque todo el mundo siembra una variedad sin que exista demanda suficiente para tanta oferta, dado que Chile no tiene mercado para la producción local. También declaró haber sido testigo de la evolución de la agricultura nacional, especialmente, en materia de seguridad laboral.

Por otro lado, manifestó que para el sector productivo agrícola las semillas tradicionales no resultan convenientes por su bajo rendimiento, a menos que se le otorgue algún valor agregado, motivo por el cual no existe riesgo de que sean apropiadas.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Castro** consultó al Ejecutivo por el motivo que a la fecha no se haya implementado el Convenio UPOV91.

El **Honorable Senador señor Insulza** reconoció que el tema de la propiedad de las semillas ha sido uno de los más recurrentes en la presente discusión, con opiniones dispares, tanto a favor, como lo manifestó el representante de ANPROS; como en contra, como lo plantearon las dirigentes de las comunidades de pueblos originarios; e incluso, una posición intermedia de un sector que señaló preferir que se mantenga la legislación actual que implementó el Convenio UPOV1978. En este sentido, solicitó conocer la opinión del Ministerio de Agricultura sobre el particular.

El **Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker**, fue enfático en señalar que el espíritu de la Secretaría de Estado es resguardar el patrimonio genético ancestral de Chile.

Luego, el **asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, complementó lo señalado por la autoridad ministerial, expresando que la relación del CPTPP con el Convenio UPOV91 es consecuencia de los Estados Parte que no han suscrito el referido convenio: Brunei y Singapur. Acotó que, si bien Chile lo aprobó el 2011, el convenio no es autoejecutable, por ende, se requiere modificar la legislación interna para adecuarse a los estándares propuestos en él, decisión que cada país adopta soberanamente, conforme a ciertos mínimos y máximos contemplados en el convenio.

Sobre lo anterior, recordó que la ex presidenta Bachelet, en cumplimiento del compromiso internacional suscrito, envió durante su primer mandato un proyecto de ley de obtentores vegetales, el que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados. Añadió que sin embargo, su tramitación se suspendió durante su segundo mandato. Sin perjuicio de lo anterior, explicó que el Ministerio de Agricultura de la época inició un trabajo sobre propuestas alternativas, el que se pretende retomar, recogiendo las buenas ideas contenidas en dicha iniciativa de ley, tales como el registro de variedades tradicionales o ancestrales. No obstante, señaló que, desde un punto de vista científico, resulta casi imposible registrar una variedad tradicional porque para registrar una variedad debe cumplir con los siguientes requisitos: nueva, distinta, homogénea y estable, características que no cumplen las tradicionales. Aun así, comprendiendo la preocupación de ciertos sectores, indicó que un nuevo proyecto de ley considerará el

registro señalado, con el objeto de que las variedades tradicionales sean inapropiables.

Enseguida, el **Jefe Nacional de Transferencia de Productos Tecnológicos del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), señor Enrique Stange**, declaró que el número de materiales del banco de germoplasma a cargo del instituto es elevado, pero no incluye todas las variedades tradicionales. Añadió que el organismo no cuenta con una cifra exacta y se debe tener en cuenta que el material en manos de comunidades, en especial, de productos como la quinoa, es relevante. Aclaró que la legislación vigente igualmente permite proteger tales materiales mediante el listado de variedades oficialmente descritas. Además, indicó que el Convenio UPOV91 perfecciona la actual ley.

El **Honorable Senador señor Guillier** valoró la consideración de un registro para las variedades tradicionales, sobre todo por potenciales semillas no industrializadas, base de la economía familiar campesina para el desarrollo de productos alternativos con valor étnico y de identidad cultural. Al respecto, consultó al Ejecutivo si existe un compromiso formal y expreso que, en caso de aprobarse el presente acuerdo comercial, la regulación de las semillas se tratará en un plazo razonable.

El **asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, respondió que el Convenio UPOV91 se centra en proteger la propiedad intelectual de especies que en más de un 70% corresponden a variedades frutales y no a semillas. Añadió que interesa a los fruticultores nacionales el avance de la nueva ley de obtentores vegetales, con el fin de poder producir frutos demandados en el mercado externo, que requieren ser adecuadamente protegidos. Señaló, también, que existe una necesidad urgente de recambio varietal de los huertos nacionales, el que no se materializará si Chile no otorga una adecuada protección a la propiedad intelectual de los obtentores. Con todo, también fue claro en manifestar que el Ejecutivo es consciente del deber de avanzar en materias de protección de variedades ancestrales y tradicionales.

El **Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker**, acotó que en el mundo rural se registra el doble de pobreza que en la ciudad, de allí el impulso de una Política Nacional de Desarrollo Rural. En su opinión, sostuvo que el camino más indicado para disminuir dicha pobreza es el desarrollo de una agricultura pujante, humana, sustentable, rentable y enfocada en los mercados internacionales.

Asimismo, manifestó que la idea del registro de variedades tradicionales fue propuesta por el ex Ministro Carlos Furche, y que el actual Ejecutivo recoge con el fin de garantizar el carácter inapropiable de tales semillas.

A continuación, el **Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Sebastián Villarreal**, se refirió a los trámites relacionados con el proceso de consulta indígena vinculados al presente tratado. Explicó que el Convenio N 169 de la OIT fue adoptado en Ginebra, en 1989, y ratificado por Chile el año 2008, entrando en vigencia al año siguiente. Agregó que el instrumento internacional constituye un avance sustancial en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, tales como, el reconocimiento de su carácter de pueblos, de sus formas de vida y de su desarrollo, además, establece principios, como el reconocimiento a los indígenas de su carácter de pueblos, el derecho a mantener y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, y el reconocimiento, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

El artículo 6 del Convenio, continuó, establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados por medio de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Las consultas, señaló, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento.

Recordó que el año 2014, mediante el decreto supremo N°66, se reglamentó el deber general de consulta indígena del Estado, estableciendo como principio orientador la buena fe, en virtud de la cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado, en el marco del procedimiento establecido, mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, sin presiones, de manera transparente, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable.

Asimismo, añadió, el decreto supremo considera el principio de procedimiento apropiado, que obliga a aplicar el procedimiento de consulta con flexibilidad, ajustándose a las particularidades del o de los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de sus creencias.

Del mismo modo, indicó, el reglamento contempla el principio de carácter previo de la consulta, entendiéndose por tal aquella que se lleva a cabo con la debida antelación y entrega al pueblo indígena afectado de la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Sobre las medidas a ser consultadas, expuso que el decreto supremo establece que deben consultarse las medidas legislativas susceptibles de afectar directamente, entendiendo por tales los anteproyectos de ley y anteproyectos de reforma constitucional, o la parte de estos, que afecten a los pueblos indígenas. Igualmente, deben consultarse las medidas administrativas susceptibles de afectar directamente, siempre que no estén regladas o en donde la autoridad tenga margen de discrecionalidad que le permita desarrollar un diálogo para buscar acuerdos. Así, graficó, si un marco legal impusiera a una autoridad administrativa forzosamente determinar una medida, dicha medida no es objeto de consulta, pues solo debe dictarla y aplicarla, sin embargo, si el órgano administrativo tuviera ciertas facultades discrecionales, debe consultar la medida administrativa.

Acotó que, respecto al impacto de las medidas, será necesario realizar consulta respecto de aquellas que producen un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas. De este modo, sostuvo, si se construye una carretera que afectará potencialmente a las comunidades indígenas y no indígenas, la construcción no debiera someterse a consulta, en cambio, si la comunidad indígena por su calidad de tal, tuviera un sitio religioso o sagrado en el lugar, podría verse afectada y, por tanto, el proyecto debería ser consultado.

Luego, se refirió a la procedencia de la consulta indígena respecto al presente tratado. Como antecedente, señaló que mediante oficio N° 833, de 23 de marzo de 2016, la Subsecretaría de Servicios Sociales dio respuesta a una consulta realizada por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, manifestando, en lo conclusivo, la no procedencia de consulta indígena, distinguiendo las siguientes dos categorías de fundamentación:

La primera, señala: “en el Capítulo sobre Inversiones, Comercio Transfronterizo de Servicios y Empresas del Estado y Monopolios designados, Chile se reservó el pleno derecho de adoptar en el futuro normas contrarias o incompatibles con las obligaciones contenidas en dichos capítulos cuando aquellas estén destinadas a establecer derechos o preferencias a los pueblos indígenas.”. Agrega que: “En capítulo sobre Medio Ambiente y Propiedad Intelectual, se indica que Chile podrá adoptar o generar, luego de la entrada en vigor del Acuerdo Transpacífico (TPP), diversos cuerpos normativos para implementar o adecuar la normativa interna a las disposiciones del reconocimiento y cooperación.”.

La segunda, conforme a antecedentes tenidos a la vista, concluye: “el Acuerdo Transpacífico (TPP) no requiere consulta previa a los pueblos indígenas, sin embargo, se hace presente que en el momento

en el que se implemente Acuerdo Transpacífico (TPP) en la normativa nacional, se deberán solicitar los correspondientes informes de procedencia de consulta indígena a esta Subsecretaría respecto de las modificaciones en la normativa interna que podrían significar una afectación directa a los pueblos indígenas.”.

Con posterioridad, continuó, la Subsecretaría recibió petición de la Honorable Diputada Emilia Nuyado Ancapichún, mediante oficio N° 22.352, de fecha 22 de marzo de 2019, respecto de la razón por la cual no se había realizado proceso de consulta indígena de la Tramitación del “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

Así también, señaló, mediante oficio N° 152, de fecha 20 de marzo de 2019, la Presidenta de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, de la Honorable Cámara de Diputados, consultó respecto de la razón por la cual no se ha realizado un proceso de consulta indígena de la Tramitación del “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

Sobre ambas peticiones, comentó, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante oficio N° 1.390, de fecha 15 de abril de 2019, procedió a evacuar solicitud de procedencia fundamentándose en lo siguiente:

“El actual Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), mantiene las mismas reservas en el Capítulo sobre Inversiones, Comercio Transfronterizo de Servicios y Empresas del Estado y Monopolios designados; así como también, en el capítulo sobre Medio Ambiente y Propiedad Intelectual. En este sentido, se concluyó que no requiere de un proceso de Consulta Indígena a los pueblos indígenas, sin embargo, se reitera que en el momento que se implemente el referido Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) en la normativa nacional, se deberán solicitar los correspondientes informes de Procedencia de Consulta Indígena a la Subsecretaría de Servicios Sociales respecto de las modificaciones en la normativa interna que podrían significar una susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas.”.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Pizarro** consultó al Ejecutivo si ha realizado alguna evaluación sobre posibles modificaciones legales requeridas en caso de aprobarse el presente tratado que pudieren demandar un proceso de consulta indígena, inquietud a la que también se sumó el **Honorable Senador señor Lagos**.

El **Honorable Senador señor Insulza** recordó que el Ministerio de Agricultura se comprometió a analizar un nuevo proyecto

de ley sobre obtentores vegetales, que incluiría un registro de variedades tradicionales, asunto que exigiría un proceso de consulta indígena.

El Director Bilateral de Direcon, señor Felipe Lopeandía, explicó que existen dos disposiciones del tratado, tenidas a la vista por el Ministerio de Desarrollo Social, con una consideración específica relativa a los pueblos originarios. El artículo 20.13, precisó, denominado Comercio y Biodiversidad, reconoce la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol clave en el logro del desarrollo sostenible, alentando a las Partes a promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con su ordenamiento jurídico o política. Añadió que las Partes reconocen, también, la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Tal disposición, alegó, corresponde a una norma de cooperación entre los países miembros del acuerdo, motivo por el cual no requiere necesariamente de una normativa de implementación interna.

Luego, se refirió al artículo 18.16, denominado Cooperación en Materia de Conocimientos Tradicionales, donde se menciona específicamente a los pueblos originarios. La disposición, aludió, señala que las Partes reconocen la importancia entre sí de los sistemas de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, procurando cooperar a través de sus respectivas entidades responsables de propiedad intelectual u otras instituciones pertinentes, a efectos de mejorar el entendimiento de cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales. Nuevamente, recalcó, no impone la obligación de implementar una norma interna.

Finalizó, señalando que, sin perjuicio del establecimiento de un marco de cooperación y de reconocimiento que se contiene en ambas disposiciones, es posible que Chile en algún momento intente establecer una regulación en alguno de los temas incluidos en ellas, siendo precisamente el motivo por el que la Subsecretaría se reserva el derecho de definir si es pertinente o no la realización de una consulta indígena en el marco de tales disposiciones.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó, también, si otros Estados Parte, en particular los más desarrollados e inclusivos en materia de reconocimiento de pueblos originarios, como Nueva Zelanda, Australia o Canadá, realizaron un proceso de consulta indígena.

El Director Bilateral de Direcon, señor Felipe Lopeandía, señaló que, de acuerdo a la información con que cuenta el organismo, tales países no han realizado procesos de consulta indígena de

las disposiciones del tratado, e incluso, algunos ni siquiera han suscrito el Convenio N° 169 de la OIT.

El **Honorable Senador señor Guillier**, por su parte, fue de la opinión que la resolución de la Subsecretaría de Servicios Sociales no tiene un carácter vinculante para los demás poderes del Estado, los que pueden discrepar de ella, sin perjuicio de manifestar no tener claridad sobre qué organismo debiera definir las divergencias sobre la procedencia o no de la consulta indígena. En razón de lo anterior, pidió aclarar si la resolución de la Subsecretaría tiene o no carácter vinculante, y si las excepciones al tratado expuestas por el representante de Cancillería están o no sujetas a un mecanismo de solución de controversias.

Agregó que la conclusión del ente estatal sobre la procedencia de la consulta indígena no alude al mayor conflicto que se suscita en el norte del país entre comunidades indígenas y empresas mineras: el uso del agua. En el Salar de Atacama, señaló, las aguas se desplazan por napas subterráneas y las mineras instalan captaciones sobre las comunidades indígenas, originando un proceso de desertificación que se ha puesto en conocimiento de diversas comisiones del Senado. De este modo, sostuvo, la decisión de la Subsecretaría es discutible porque las inversiones de empresas exportadoras de recursos naturales en tierras indígenas afectan a los pueblos originarios.

El **Director Bilateral de Direcon, señor Felipe Lopeandía**, puntualizó que las 12 reservas del tratado efectuadas por Chile, fundamentalmente en materia de inversiones, autorizan al país a adoptar en un futuro cualquier tipo de medida, aun cuando sea incompatible con el acuerdo comercial, sin ninguna limitación.

Luego, el **asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, expuso que la solución al problema planteado por el Honorable Senador Guillier se encuentra en el artículo 2 transitorio del Código de Aguas, referido a la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas, y en la propia Constitución Política de la República, que en su artículo 19 N° 24 reconoce dos derechos de aprovechamiento de aguas, los constituidos y los reconocidos. Los constituidos, detalló, tienen su fuente en un acto de autoridad, mientras que los reconocidos, son derechos consuetudinarios ejercidos desde tiempo inmemorial, admitidos en conformidad a la ley. Así, apuntó, si la respectiva comunidad indígena puede acreditar que cinco años antes de la entrada en vigencia del Código ejercía derechos de agua, puede regularizar e inscribir tales derechos a su nombre.

El **Honorable Senadora señor Pizarro** declaró que, si bien la Constitución reconoce los derechos consuetudinarios de agua, la realidad demuestra que en la zona norte existe escasez hídrica, por ello en

muchas de las situaciones alertadas por el Honorable Senador Guillier nunca ha existido la posibilidad de reconocer derechos de agua porque están sobreentregados.

El **Honorable Senador señor Insulza** concordó con la magnitud del problema expuesto sobre el conflicto por el uso del agua y la legitimidad de los reclamos de las comunidades indígenas del norte de Chile. Sin embargo, consideró que no es una situación que se resolverá con la aprobación o rechazo del presente tratado.

El **Honorable Senador señor Guillier** no estuvo de acuerdo con la conclusión del Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra, dado que declaró no concebir una discusión sobre asuntos indígenas que no incorpore el uso del agua, elemento fundamental para la economía campesina indígena. Comentó que toda nueva inversión minera impacta la vida cotidiana de los pueblos originarios, motivo por el que estimó que el tratado afecta a las comunidades indígenas y, por ende, debió ser sometido a consulta. Agregó que, desde el inicio del debate del presente acuerdo comercial, se señaló que el CPTPP era un tratado integral, que abarcaba derechos de pueblos originarios, asuntos laborales y ambientales.

El **Honorable Senador señor Moreira**, a su turno, hizo constar que el CPTPP es un tratado de carácter comercial, razón por la que no se puede pretender vincular con otras materias, por legítimas que sean, como el conflicto por el uso del agua que afecta a ciertas comunidades indígenas.

A su vez, el **Honorable Senador señor Lagos** se mostró de acuerdo con el problema por el uso del agua planteado por el Honorable Senador Guillier. Sin embargo, declaró que no es responsabilidad del CPTPP que la discusión sobre la reforma al Código de Aguas no avance. Añadió que si se pretenden abordar todos los temas pendientes del país, la discusión del presente tratado no es la oportunidad adecuada. En su opinión, el Ejecutivo fue categórico en señalar que Chile hizo una reserva relacionada con las comunidades indígenas y, hasta el momento, no observa de qué manera podría el acuerdo comercial impedir al país adoptar en el futuro las políticas públicas que estime necesarias.

Por último, el **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal**, se refirió a la pregunta del Honorable Senador Guillier sobre el carácter vinculante de la resolución de la Subsecretaría sobre la procedencia de la consulta indígena. Al respecto, contestó que, en el marco del principio de coordinación de los órganos de la administración pública, el informe es facultativo para el órgano responsable de la medida, de tal modo que no sería estrictamente vinculante, estando habilitado para determinar si procede a someter un proyecto de ley o una

decisión administrativa a un proceso de consulta indígena, independiente de la opinión de la Subsecretaría que dirige.

- - -

En la posterior sesión, el **ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz**, expuso que el tratado en estudio se originó en el acuerdo denominado T4, suscrito por Chile, Brunei, Nueva Zelanda y Singapur, cuyo espíritu integrador permitió la incorporación de otros países, entre ellos, Estados Unidos. Agregó que las negociaciones del Acuerdo Transpacífico se iniciaron el 2013 y concluyeron en febrero de 2018, con la firma del tratado en Nueva Zelanda. El 2017, precisó, el Presidente Donald Trump declaró que el acuerdo era el peor tratado de libre comercio suscrito por Estados Unidos y que beneficiaba solo a los demás Estados Parte, en consecuencia, se retiró del mismo, optando por el proteccionismo y la postura conocida como “América primero”.

Señaló que, en atención al escenario descrito, Chile planteó el desafío a los demás países miembros de reunirse en la ciudad de Viña del Mar, a fin de explorar la posibilidad de continuar con el tratado sin Estados Unidos. Indicó que, aunque fue difícil, se logró el acuerdo que implicó suspender 20 disposiciones propuestas por el país norteamericano, firmándose en Santiago el nuevo instrumento, el 8 de marzo de 2018, conocido ahora como CPTPP. Aclaró que nuestro país había quedado conforme con el texto acordado en el TPP12, sin embargo, otros países entendieron que habían realizado un esfuerzo por incorporar a Estados Unidos, razón por la cual al retirarse éste del tratado solicitaron la suspensión de tales normas.

Sobre los beneficios del acuerdo comercial, comentó que se obtuvieron alrededor de tres mil nuevas preferencias arancelarias para productos excluidos o con acceso limitado al mercado japonés, canadiense, mexicano, vietnamita y malasio, pese a la existencia de acuerdos bilaterales con ellos, por ejemplo, el suscrito con Japón que consideraba numerosas exclusiones para los principales productos de exportación nacionales. Destacó, asimismo, que el CPTPP no solo reduce aranceles, sino también remueve numerosas barreras pararancelarias, como las normas fitosanitarias; perfecciona significativamente el trato a las exportaciones de servicios; y amplía el acceso de Chile a mercados de compras públicas en Perú, Vietnam y Malasia.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró que el beneficio más importante del tratado se relaciona con la modificación de las reglas de origen, permitiendo ahora crear cadenas de valor con insumos provenientes de otros Estados Parte que se pueden reexportar como propios, sin aranceles, a los demás países miembros del acuerdo. Un

productor nacional, gráfico, podría importar mango de Vietnam, ponerlo en conservas y reexportarlo con tal valor agregado al resto de los países.

Por otro lado, continuó, el CPTPP resguarda los derechos laborales y ambientales, impidiendo reducir estándares para generar ventajas comerciales, prohibiendo el trabajo infantil y exigiendo el respeto al sueldo mínimo y a condiciones de seguridad laboral reconocidas por la OIT. Por tales razones, afirmó que este es el tratado más progresista suscrito por Chile, porque, además de los capítulos antes mencionados, contiene disposiciones referidas a género, pymes y normas anticorrupción. Destacó que en la elaboración del acuerdo comercial se trabajó estrechamente con Canadá y Nueva Zelanda, con el objeto de otorgar al tratado el perfil integral y progresista con el que se nombró.

Luego, se refirió a diversas objeciones que se han manifestado en contra del acuerdo comercial, que en la opinión pública se han conocido como mitos del CPTPP. En primer lugar, indicó, se ha señalado que el tratado fue elaborado en forma secreta. Sobre el punto, explicó que luego de la primera reunión sostenida como Canciller, solicitada por los representantes de los empresarios para tratar el asunto del presente acuerdo comercial, decidió crear una instancia para informar a empresarios, sociedad civil, ONGs, académicos y a todos aquellos que estuvieren interesados en conocer el avance de la negociación del acuerdo, que se denominó “Cuarto Adjunto”, donde se celebraron más de 100 reuniones, con casi 200 organismos. Añadió que los comentarios recibidos fueron de utilidad para perfeccionar el acuerdo, motivo por el que consideró que la negociación no se condujo secretamente. Él mismo, subrayó, se reunió personalmente con miembros de la plataforma Chile mejor sin TPP, para escuchar y responder las inquietudes relacionadas con el tratado.

En segundo término, prosiguió, también se ha manifestado que con el CPTPP Chile cedería soberanía. Al respecto, consignó que el texto del acuerdo reafirma en numerosas ocasiones el derecho de cada país a regular y establecer sus políticas públicas, particularmente, en salud, medio ambiente, seguridad, moral pública, protección social, derecho de los consumidores y diversidad cultural. Además, apuntó, en los anexos del tratado se establecieron reservas para proteger las áreas de educación, cultura, servicios sociales, derechos indígenas y minorías.

Agregó, en tercer lugar, que los opositores al tratado han señalado que el CPTPP favorecería a inversionistas extranjeros en las posibles disputas con el Estado. Sobre el particular, expresó que en ninguna parte del texto se garantizan las expectativas razonables de ganancias. Añadió que el sistema de solución de controversias es similar a los contemplados en los demás tratados de libre comercio, incluso el convenio incluye normas más favorables que los anteriores acuerdos, como

el artículo 9.16, denominado Inversión y Objetivos de Medio Ambiente, Salud y otros Objetivos Regulatorios, que otorga al Estado el derecho a adoptar, mantener o aplicar cualquier medida para que las inversiones cumplan con objetivos regulatorios nacionales en medio ambiente, salud u otros. Del mismo modo, afirmó, según datos de la UNCTAD, el 35,7% de los arbitrajes internacionales referentes a diferencias entre inversionista y Estado fueron fallados a favor del Estado y un 28,7% a favor de las empresas. Chile, específicamente, ha sido demandado cinco veces, una bajo un tratado de libre comercio y cuatro por acuerdos de protección de inversiones.

En cuarto lugar, declaró, se ha expresado que el CPTPP privatizará las semillas. En este ámbito, expuso que el tratado establece el compromiso de ratificar el Convenio UPOV91, aprobado por Chile el 2011, el que no privatiza variedades vegetales existentes, sino que otorga derechos sobre nuevas y distintas semillas, constituyéndose en la mejor defensa de los creadores de una variedad producida localmente frente a intentos de apropiación externa. También se ha dicho, indicó, que el acuerdo comercial favorece a los transgénicos, sin embargo, el tratado no menciona en ninguna parte tal tipo de organismos.

Por último, expresó que se ha indicado por algunos detractores que el CPTPP impulsará el alza de precios de los medicamentos. Al respecto, afirmó que ello es una distorsión grave del contenido del texto, ya que ninguna disposición del tratado afectará el precio ni modificará la legislación nacional referida a los medicamentos. Sostuvo que el capítulo 18, denominado Propiedad Intelectual, mantiene para Chile los cinco años de carencia sobre medicamentos biológicos. Recordó que, en su oportunidad, planteó al Director de DIRECON que Chile no será parte del acuerdo si se extiende a doce años la protección de las patentes de medicamentos, como era el propósito de Estados Unidos, razón por la que Chile estuvo a punto de retirarse de la negociación. Indicó que la nota a pie de página que señala los países que deberían cambiar su legislación en la materia, no menciona a Chile. Acotó que la industria farmacéutica de Estados Unidos declaró que el acuerdo era inservible y que estaban decepcionados y disconformes con el TPP12.

Por último, señaló que el CPTPP ha sido ratificado por Japón, México, Singapur, Nueva Zelanda, Canadá, Australia y Vietnam, y entró en vigencia el 30 de diciembre pasado. En consecuencia, prosiguió, los exportadores de los países mencionados acceden ya a los beneficios contemplados en el acuerdo. Insistió en que resulta legítimo oponerse a un tratado, no obstante, los argumentos en que se justifican no deben distorsionar la realidad. Indicó que se ha criticado el carácter progresista del acuerdo, por ello reflexionó si acaso no son progresistas los gobiernos de Canadá, Nueva Zelanda o Vietnam. También recordó el acuerdo entre Canadá, Nueva Zelanda y Chile, donde se comprometieron a reforzar aspectos de los mecanismos de solución de controversias inversionista-

Estado, a introducir mayor nivel de transparencia en los procedimientos y a preservar el derecho a regular de los Estados, como también a examinar la efectividad del acuerdo respecto a desarrollo sustentable, medio ambiente, cambio climático, desarrollo regional, género, pueblos indígenas, pymes y derechos laborales.

Enseguida, el **ex Director General de DIRECON, señor Andrés Rebolledo**, expuso que el presente tratado siempre se consideró importante para la política comercial de Chile, sin embargo, por la guerra comercial desatada entre China y Estados Unidos, disponer de un acuerdo entre once países, que reafirme el compromiso con las reglas del comercio internacional y la inserción en la economía global, asume hoy mayor relevancia que cuando se suscribió.

La negociación del tratado, reseñó, representa un sello de la política comercial exterior nacional, su proceso duró casi diez años, pasó por cuatro gobiernos y fue arduo, ya que, de no haberse introducido modificaciones en las últimas rondas, particularmente, en materias relacionadas con propiedad intelectual, probablemente Chile y otros países no hubiesen suscrito el acuerdo. Igualmente, consideró injusta la afirmación que sostiene que fueron las transnacionales quienes condujeron la negociación, destacando el esfuerzo desplegado por los equipos técnicos de los diversos ministerios para defender los intereses nacionales.

Manifestó que el CPTPP es un acuerdo innovador y progresista que generará muchos beneficios para el país, como la apertura de mercados para productos no incluidos en acuerdos bilaterales. Además, declaró que el tratado es suficientemente balanceado como para considerar que los intereses nacionales en cuanto a políticas públicas están salvaguardados. Incluso más, sostuvo, respecto a la crítica referente a pérdida de soberanía, el capítulo de inversiones es más avanzado que el de otros acuerdos comerciales, dado que establece ciertas precisiones con el objeto de evitar interpretaciones que han suscitado controversias en otros convenios bilaterales. Sobre la materia, hizo presente la postura del gobierno canadiense que defendió con vigor la necesidad de modificar el estándar del mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado, con el fin de resguardar el derecho de cada Parte a diseñar e implementar las políticas públicas que estimare conveniente.

Del mismo modo, aclaró que el tratado refuerza el compromiso con los derechos laborales y ambientales, prohibiendo debilitar el estándar legislativo doméstico en la materia para ser más competitivo comercialmente. También resaltó la constitución del denominado "Cuarto Adjunto", que permitió dar a conocer a la opinión pública por primera vez el avance de una negociación de un acuerdo comercial. Asimismo, manifestó compartir la observación de que no se puede culpar al tratado por las políticas públicas o económicas que el país no ha logrado impulsar, sin

perjuicio de valorar la mayor atención que ocasiona en la sociedad la política comercial exterior, hecho que enriquece el debate público.

A continuación, el **Honorable Senador señor Guillier** consultó si en el marco del tratado es factible suscribir un protocolo con los compromisos formulados por el Ejecutivo, en especial, en las materias relacionadas con semillas, reclamos por el uso del agua de los pueblos originarios, asuntos laborales, pymes y cesión de soberanía. Recordó que al momento de aprobar Chile el acuerdo con MERCOSUR se firmó un documento similar al solicitado por quienes se oponen al CPTPP.

El **Honorable Senador señor Lagos**, por su parte, valoró el esfuerzo de DIRECON de responder por escrito los cuestionamientos de las personas y organizaciones que han sido invitadas a la Comisión, entre ellas, el economista señor Gabriel Palma, independiente del punto de vista que se tenga en relación con el tratado. Asimismo, se sumó a la inquietud planteada por el Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra sobre la suscripción de un protocolo, donde el Ejecutivo exprese su interpretación del acuerdo, dado que este no puede ser modificado.

A su turno, el **Honorable Senador señor Moreira**, agradeció la presencia de las ex autoridades, quienes, en su opinión, han expuesto con convicción los argumentos tenidos a la vista durante la negociación del tratado. También se mostró partidario de que el Ejecutivo suscriba un protocolo, donde se considere su interpretación sobre, entre otros temas, la creación de empresas públicas, costo de medicamentos, capítulo de inversiones, derechos laborales, derechos de pueblos originarios, y se expresen los fundamentos otorgados en su oportunidad por el Subsecretario de Servicios Sociales para no someter a consulta indígena el tratado.

Declaró que, si bien las respuestas del Ejecutivo salvan dudas sobre el acuerdo comercial, de todas maneras, resultará difícil compatibilizar posturas, dado que se trata de visiones totalmente distintas sobre la política comercial exterior de Chile. Junto con ello, llamó a ser responsables con las expectativas sobre el CPTPP porque, aun cuando el acuerdo representará ventajas comparativas, no será una solución a todos los problemas del país.

Luego, el **ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz**, se mostró favorable a que el Ejecutivo suscriba un protocolo, aun cuando es una decisión que compete a las actuales autoridades, como también a que en una nueva ley de obtentores vegetales se contemple un registro variedades tradicionales para otorgar un mayor grado de protección.

Sobre el uso del agua de las comunidades indígenas, declaró que, si bien el asunto no es parte del tratado, es partidario de avanzar al restablecimiento del agua como un derecho público. También concordó en que el acuerdo comercial ni ningún tratado es una panacea, es solo parte de una estrategia de desarrollo que, en un contexto de proteccionismo y nacionalismo, parece importante para Chile. Además, descartó que Estados Unidos pueda ingresar en el mediano plazo al acuerdo, no solo por la posición del Presidente Donald Trump, sino también por la oposición, aunque por razones distintas, del Partido Demócrata, y de suceder, deberá abrirse una nueva negociación.

Por su parte, el **ex Director General de DIRECON, señor Andrés Rebolledo**, reforzó el punto señalado por el excanciller, señalando que el costo de oportunidad de no aprobar el CPTPP es ahora mayor, porque los productores y exportadores de los siete países que ya lo integran, entre ellos algunos competidores de Chile, gozan de las preferencias consideradas en el acuerdo. Por lo demás, puntualizó, no se entendería que Chile, país precursor del acuerdo y promotor de una política de apertura e inserción en el mundo por la vía de acuerdos comerciales, no apruebe el tratado.

Sobre el protocolo del tratado con MERCOSUR mencionado por el Honorable Senador Guillier, recordó que, aun cuando era de un carácter más político, involucró recursos importantes para el desarrollo exportador agrícola nacional; otro documento similar se suscribió al momento de aprobarse el acuerdo de libre comercio con Estados Unidos. La propuesta, sostuvo, deberá ser analizada por el Ejecutivo, no obstante, alentó la idea de considerar un documento para aclarar conceptos y establecer parámetros para la implementación del tratado, si finalmente es aprobado.

Posteriormente, **la vocera de la agrupación Chile mejor sin TLC, señora Lucía Sepúlveda**, expuso que la entidad es un movimiento social en construcción, integrada por diversas organizaciones sociales, políticas y territoriales, provenientes desde Arica a Aysén. Comentó que desde el año 2015 han intentado detener la aprobación del tratado, causa a la que se han unido la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH), la CUT, la Coordinadora Feminista 8M, y muchas organizaciones estudiantiles, ambientales e indígenas. Agregó que la agrupación suscribe los planteamientos expuestos en su oportunidad ante la Comisión por Wallmapu sin TPP, ANAMURI y CUT (miembros de Chile mejor sin TLC).

Sobre la respuesta a la crítica por el secretismo en la negociación del tratado, señaló que recibir información no es lo mismo que participar, que fue lo que sucedió en el denominado “Cuarto Adjunto”.

Asimismo, negó que el ex Canciller los haya recibido, como afirmó en su exposición.

Declaró, también, que Chile es el país con más acuerdos de libre comercio y tratados bilaterales de inversión, sin ninguna evaluación de impacto. Algunos ejemplos, señaló, se encuentran en la carga de tóxicos del país que es cincuenta veces mayor al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y también en los territorios depredados en Tocopilla, Mejillones, Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel.

Planteó que se ha hecho hincapié en las bondades de las exportaciones, sin mencionar los efectos de la importaciones y de la balanza comercial, la cual en Chile cada vez más tiende a ser negativa. Acotó que Nueva Zelanda, Japón, Australia o Canadá, a diferencia de Chile, no requieren nuevas regulaciones ambientales, dado que son países desarrollados. Se señala, afirmó, que un acuerdo comercial genera bienestar, pero ¿a costa de quién?, inquirió. En Chile, detalló, 175 comunas se abastecen de agua potable mediante camiones aljibe, según información del Centro de Investigación e Información Periodística (CIPER Chile); y la Dirección General de Aguas (DGA), entre 1983 y 2017, época de celebración de la mayoría de los tratados, declaró agotados 13 ríos: San Pedro, Vilama, Huasco, Tinguiririca, Putaendo, Mapocho, Loa, Río Grande, Limarí, Elqui, Diguillín, Aconcagua y Choapa.

Sobre la consulta indígena, adhirió a lo señalado por la organización Wallmapu sin TPP ante la Comisión, ya que las inversiones en megaproyectos energéticos, mineros u otros, se localizan en territorios de comunidades mapuches, aymaras o de otras etnias. En este sentido, advirtió que la consulta era imprescindible.

Respecto a los beneficios del tratado, explicó que, de acuerdo a un estudio de los autores Capaldo e Izurieta, sobre el crecimiento económico vinculado al CPTPP, aquel solo alcanzaría un 0,9% del PIB en 10 años, con un crecimiento anual de 0,09%, pronosticando para Chile y Perú una pérdida de empleo de 14 mil puestos de trabajo. Además, indicó, según cifras del Banco Mundial, Chile sería uno de los pocos países que perdería en sectores productivos relacionados con la industria química, vehicular y de maquinarias, áreas donde precisamente se puede agregar valor.

Por otro lado, aseguró que el tratado es contrario a la soberanía alimentaria, porque por primera vez se incorpora en un acuerdo de libre comercio una disposición relativa a transgénicos (capítulo 2.27, denominado Comercio de Productos de la Biotecnología Moderna), considerándolos bien de mercado no sujeto a evaluaciones de riesgo, sino a reglas del comercio. Manifestó entender que la coherencia regulatoria abrirá

el camino a la autorización de cultivos transgénicos para el mercado interno, cuyo uso de plaguicidas es altamente peligroso, como el glifosato cancerígeno, considerando, además, que el cáncer es la segunda causa de muerte en Chile, sobre todo en zonas de agroindustria. En 2018, precisó, ingresaron 14 mil toneladas de plaguicidas y la cifra se incrementa anualmente.

Añadió que el tratado representa un nuevo aliento para las cuatro corporaciones transnacionales que controlan la agroindustria mundial y nacional (Bayer Monsanto, Dow Dupont, Syngenta Chem China y Basf), porque fortalece un modelo de agricultura convencional de semilla híbrida, intensivo en uso de agrotóxicos, que son dañinos para el medioambiente. Asimismo, expresó, reaparece el Convenio UPOV91, con una inminente nueva ley de obtentores vegetales. Además, señaló, los capítulos 15 y 18, referidos a obstáculos al comercio y compras públicas, representan un ataque a los mercados locales y ferias orgánicas, en favor del agronegocio que, a su vez, prohibirá el subsidio de productos agroecológicos. Afirmó que el CPTPP implicará la privatización de la semilla para lograr la expansión de transgénicos y aumentar ganancias de las semilleras, sepultando la agricultura familiar campesina. Recalcó que, en cambio, la semilla tradicional se adapta al territorio y puede resistir la sequía y salinidad.

Sobre el protocolo propuesto por el Ejecutivo indicó saber cuál será el contenido del mismo, declarando no estar de acuerdo, entre otros motivos, porque se ha manifestado la intención de crear un registro tradicional de semillas, a cargo del INIA, institución que ha asumido el rol de abastecer de semillas a la industria para crear nuevas variedades. Añadió que ello solo incrementará la pérdida de biodiversidad. El CPTPP, insistió, refuerza el modelo extractivista de agricultura convencional, con alto nivel de emisiones de carbono, incapaz de adaptarse al cambio climático. En La Estrella, Región de O'Higgins, ejemplificó, la planta de la empresa Agrosuper cuenta con más de 500 mil cerdos, concentrando el uso del recurso hídrico en desmedro del consumo humano y emitiendo malos olores, solo con el fin de alimentar a Japón, Malasia y Canadá.

Agregó que en materia de medicamentos se ha señalado que las normas de propiedad intelectual fueron suspendidas, no obstante, ello no significa que hayan sido eliminadas, pues un país miembro puede solicitar el término de la suspensión. Además, manifestó no tener expectativa de que el Congreso Nacional rechace el ingreso de Estados Unidos, si el país norteamericano solicita la incorporación, que de seguro pedirá el fin de la suspensión de dicha disposición. Una consecuencia de ello, puntualizó, sería la menor presencia de genéricos, hecho que obligaría a incrementar el presupuesto público de salud e invalidaría en la práctica la denominada Ley Ricarte Soto.

Sobre el mismo tema, se refirió también al *linkage*, mecanismo que obligará al Instituto de Salud Pública (ISP) a conocer todas las patentes asociadas a un medicamento, debiendo notificar al titular o representante en Chile cuando haya una solicitud de registro. Actualmente, detalló, el ISP notifica solo a los titulares que solicitan el registro sanitario, pero el artículo 18.53, denominado Medidas Relativas a la Comercialización de Ciertos Productos Farmacéuticos, modifica tales condiciones.

Otro artículo en suspensión, indicó, criminalizaba y restringía las libertades en internet, al considerar delito la descarga libre de información o colgarse de señales satelitales. De acuerdo a la disposición, explicó, los proveedores deben identificar en tribunales a quienes eludan las llamadas “medidas tecnológicas de protección”, obstáculos digitales impuestos por las empresas.

Asimismo, advirtió, el tratado alude a la denominada coherencia regulatoria, a la búsqueda de compatibilidad y homogeneidad de las normativas y a las buenas prácticas regulatorias y transparencia, asunto que obliga a publicar una vez al año las nuevas regulaciones planeadas que afecten a las inversiones, otorgando la oportunidad para cualquier persona natural o jurídica de formular una opinión sobre estos actos normativos, la que deberá ser considerada por la autoridad. En este sentido, sostuvo, la coherencia regulatoria tenderá a homogeneizar los procedimientos y regulaciones, creando una carrera hacia el fondo en materia regulatoria, que propugnará regular las reglas, interviniendo en el proceso regulatorio de los Estados al establecer la obligación de abrir los mecanismos del proceso regulatorio al sector privado, nacional y extranjero, e incluso a otros Estados, cuestión que afectará la soberanía nacional. Tampoco existe mayor precisión, señaló, porque las buenas prácticas regulatorias hacen referencia a las partes interesadas, pero sin definir quien constituye una de ellas. De este modo, alegó, con el CPTPP no se podrán incorporar o reconocer nuevos derechos, como el derecho humano al agua, a una previsión digna o al etiquetado de transgénicos.

Coherente con los objetivos del tratado, continuó, el sistema de resolución de controversias podría perjudicar derechos a reparación efectiva por la afectación a sus derechos individuales y colectivos, erigiéndose en un acuerdo para garantizar la inversión a todo evento. Añadió que el Sistema Internacional de Resolución de Controversias (ISDS, por su sigla en inglés) elude la legalidad nacional y es unidireccional, extendiendo su poder a Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam, cuyos productores podrán también demandar al Estado. Además, manifestó, se consideran más causales para entablar una demanda (capítulos 9 y 28). Otro punto, especificó, es la interpretación de conceptos como trato justo y equitativo, expropiación indirecta y/o expectativas de ganancia, razón que motivó al Premio Nobel de Economía, Joseph Stiglitz, a referirse a este sistema como “la Corte que gobierna el mundo”.

Otra autoridad que también alertó sobre este tipo de tribunales, indicó, fue el juez John Roberts, de la Corte Suprema de Estados Unidos, al hacer constar en el voto disidente del caso Argentina/BG Group de Shell, que “Los tribunales arbitrales ISDS tienen el alarmante poder de revisar las leyes de un país y efectivamente anular las normativas emanadas de su congreso, del poder ejecutivo y judicial. Los tribunales pueden sesionar en cualquier lugar del mundo para enjuiciar los actos soberanos de una nación”. A esto se suma, apuntó, la petición de Alfred De Zayas, relator de la ONU, de que el sistema debía entrar en moratoria hasta ser examinado por la Corte Internacional de Justicia de La Haya y de no firmar el CPTPP sin evaluar el impacto en derechos humanos, salud y medio ambiente, mediante un plebiscito.

Mencionó, luego, el estudio “Casino del Extractivismo”, de Moor y Pérez Rocha, *Mining Watch, Institute for Policy Studies y Ciel*, de 2019, referente a la minería en América Latina, donde se establece que, de un total de diecisiete casos presentados, hubo siete que se zanjaron a favor del inversor. Puntualizó que, sin embargo, no se considera en dicha cifra los casos en que el Estado retira la demanda, es decir, cuando, a su juicio, la política pública pierde. Señaló que también existen arbitrajes pendientes con países, como Canadá, el inversor minero más importante en Chile y, también, el que más demanda: de dieciséis casos, siete son demandas de dicho país. Como ejemplo, acotó, una sola demanda presentada contra Colombia solicita de indemnización 16.511 millones de dólares.

Manifestó que también se afirma que el tratado se preocupa del tema de género, sin embargo, ignora la mayoría de las demandas del sector, como la brecha salarial, siendo que Chile es el país de la OCDE con la brecha más alta (Informe *Education at Glance*, 2018, OCDE). En el capítulo de desarrollo, agregó, solo dos párrafos del artículo 23 se dedican al tema de género, sin mencionar nada sobre la precarización ni la división sexual del trabajo. Tampoco tiene sentido, enjuició, resaltar el capítulo de medio ambiente del tratado, cuando la dinámica del acuerdo comercial impulsará el incremento de emisiones mediante el apoyo de la agricultura convencional. Lo mismo pasa, señaló, con los derechos indígenas, que no fueron respetados al no someter el tratado a la consulta del Convenio N° 169 de la OIT, como lo denunció la propia relatora de la ONU.

Sobre la cadena de valor que también ha sido mencionada como beneficio del acuerdo, afirmó que en el ejemplo de importar mangos y reexportarlos en conservas, no se explica que el caso también se puede dar al revés, exportar miel chilena a granel para ser envasada en Canadá, por ejemplo, y luego exportada como producto de dicho país.

Finalmente, demandó una discusión abierta y sincera sobre el acuerdo comercial, que, además, continúe en las comisiones de Agricultura, de Salud, de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Minería y Energía, del Senado.

El ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldito Muñoz, solicitó dejar constancia de haber recibido a los representantes de la plataforma Chile sin TLC cuando la agrupación se denominaba Chile sin TPP, como se registra en las actas del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo exige la ley que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

El Director de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez, comprometió enviar y publicar en el sitio web del organismo las observaciones a la presentación de Chile mejor sin TLC, especialmente relativas a las diferencias e imprecisiones referidas por la agrupación. Por ejemplo, precisó, el acuerdo comercial no se refiere a los transgénicos ni establece obligación de regularlos en uno u otro sentido. El artículo 2.27 al que aludió la vocera de la organización se refiere a productos biotecnológicos y establece claramente en su número 3, que ningún artículo de este capítulo requerirá que una Parte adopte o modifique sus leyes o regulaciones o políticas en relación con el control de productos biotecnológicos dentro de su territorio, en consecuencia, la facultad del Estado de regular permanece intacta. Añadió que el capítulo aludido se contiene en las disposiciones de cooperación del CPTPP, por ende, es meramente intercambio de información y mejores prácticas.

Por otra parte, explicó que el Ejecutivo mostró total disposición de suscribir un protocolo cuando se discutió la aprobación del tratado en la Honorable Cámara de Diputados que, lamentablemente, no generó mayor interés, no obstante, anunció, la voluntad se mantiene, en la medida que se refiera a instrumentos o aspectos relacionados con el acuerdo, como las excepciones para el pequeño agricultor, la reutilización de las semillas y su eliminación de cobro, el registro especial de semillas tradicionales, la prohibición de cualquier tipo de propiedad intelectual sobre ellas y la garantía de mantener el intercambio de semillas. También mostró su disposición a que, en caso que se aprobara el presente tratado, establecer un mecanismo de seguimiento de su implementación.

- - -

En la siguiente reunión de la Comisión, la **Secretaría Nacional de la Confederación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS)**, señora Bárbara

Rojas, expuso que la organización sindical representa a los profesionales del sector centralizado de los servicios de salud, que integra la Plataforma Chile mejor sin TLC y, también, la Internacional de Servicios Públicos, federación sindical mundial que representa a más de veinte millones de trabajadores.

Mencionó que, en el XII Congreso Interamericano del organismo internacional, los temas más relevantes se refirieron a las corporaciones transnacionales, los acuerdos de libre comercio y los bienes comunes. Comentó que participó en el evento como invitada, junto a dos prestigiosas exponentes, donde explicó a los más de cuatrocientos sindicalistas de América el proceso de ratificación del CPTPP y la lucha que las organizaciones nacionales han dado para su rechazo.

Agregó que también representa a todas las organizaciones nacionales afiliadas al organismo internacional: Confederación Nacional de la Salud Municipal (CONFUSAM), Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos (ANEICH), Asociación de Farmacias Independientes de Chile (AFICH), Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH) y Confederación Nacional de Funcionarios Asistentes de la Educación de Chile (CONFEMUCH), entre otros. En dicho marco, aclaró que los dirigentes sindicales representan a las bases en la reivindicación de sus derechos, la defensa de los servicios públicos y el derecho humano a la salud. Sin embargo, declaró no ser expertos ni académicos en comercio internacional.

Por otra parte, manifestó que suscriben, como organismo, todos los argumentos esgrimidos por otras organizaciones que ya han expuesto ante la Comisión, como ANAMURI y Wallmapu sin TPP – todos integrantes de Plataforma Chile mejor sin TLC –, relacionados con la no participación ciudadana efectiva, la necesidad de evaluación de impactos de los tratados de libre comercio vigentes, la asimetría entre miembros del tratado, la interpretación que los artículos suspendidos no están derogados, la exigencia de consulta indígena, el rechazo a los transgénicos, las afectaciones en alimentación, salud y soberanía, las medidas de protección, la criminalización de las descargas de internet, entre otras.

Asimismo, si bien declaró compartir todas las razones que se han expuesto para oponerse al TPP11, se detuvo especialmente en dos: salud pública y el derecho constitucional a la salud. En primer lugar, mostró preocupación por la falta de claridad sobre la noción de disposición suspendida del tratado, que no se asimila, a su juicio, a una norma derogada y, por tanto, puede ser incorporada en cualquier momento al acuerdo comercial. Si lo anterior ocurre, continuó, las prioridades de la salud pública serán aún más restringidas y condicionadas al mercado de las grandes farmacéuticas, incrementando el poder de las transnacionales y el lucro en el sector.

En segundo término, agregó, el sistema de resolución de controversias considerado en el tratado incrementa la posibilidad de que los Estados sean demandados por empresas de los países miembros, en base a la afectación de las expectativas de ganancia de los inversores, hecho que dificulta el fortalecimiento del derecho humano a la salud. Que los países sean sometidos a dicho procedimiento, indicó, es una de las razones por las que se ha denominado al centro de arbitraje internacional como la “Corte que Governa el Mundo”.

Por otro lado, mencionó que un reciente estudio del Instituto Transnacional (TNI, por su sigla en inglés), institución internacional de investigación y promoción de políticas que trabaja por un mundo más justo, democrático y sostenible, señala que desde el año 1995 a la fecha se han presentado doscientas sesenta y siete demandas en los países de América del Sur, América Central y El Caribe, cifra que representa un 28,3% de las demandas inversor-Estado conocidas a nivel mundial, y en las cuales el inversor salió beneficiado en el 70% de los casos resueltos.

En el sistema de arbitraje internacional, citó, los Estados siempre pierden, ya que las demandas les cuestan millones de dólares en gastos de defensa, aun en casos donde los tribunales no fallan en contra del Estado, pues la propia demanda implica un gasto excesivo en contratación de abogados que cobran hasta USD 1.000 por cada hora de asesoría. En salud pública, graficó, está la amenaza de demanda del laboratorio Novartis contra el Estado de Colombia por tratar de imponer un control en el precio del tratamiento para la leucemia, amparándose en el tratado bilateral de inversión firmado el 2006, y las demandas de Phillips Morris contra Uruguay y Australia, cuando ambos Estados impusieron nuevas reglas sobre publicación en cajetillas de cigarrillos, aduciendo derechos de propiedad intelectual.

Sobre el capítulo laboral, manifestó coincidir plenamente con ANAMURI, en cuanto a que el TPP responde a una nueva tendencia en leyes laborales que restringe derechos, en este caso, al mínimo aprobado por la OIT, sin contemplar otros como el derecho a huelga, a jubilación, vacaciones pagadas y descanso. Tal tendencia, apuntó, se observa en el estatuto laboral joven y la reforma laboral propuestas por el gobierno.

Finalmente, solicitó que el presente tratado sea también conocido por las comisiones del Senado relacionadas con los capítulos del acuerdo comercial, y que el Ejecutivo remita los estudios de evaluación de impacto en los distintos sectores de los tratados de libre comercio vigentes. La salud, concluyó, no puede ser considerada como una mera mercancía para ser explotada; es un bien público y no un producto.

A continuación, el **Presidente de la Fundación Equidad Chile, señor Tomás Lagomarsino**, explicó que en una minuta de DIRECON se afirma que el CPTPP no implica ninguna nueva obligación para el país en materia de medicamentos. Agrega el documento que, en materia de *linkage* o vinculación entre registro sanitario y propiedad intelectual, el tratado exigiría contar con un sistema de notificación al titular de la patente para que recurra a los tribunales previo a la comercialización del producto, mecanismo implementado por el Instituto de Salud Pública (ISP) el año 2004 mediante Resolución Exenta N° 5.572, el que permite solucionar las diferencias en sede jurisdiccional, sin considerar obligaciones distintas a las actualmente vigentes.

En su opinión, una nueva obligación corresponde al efecto que tiene la suscripción de un tratado sobre la regulación de un país que, posterior a la entrada en vigencia de aquel, obliga a modificar su regulación interna para ajustarla a lo suscrito en el acuerdo. En el caso del CPTPP, detalló, la subsección C del capítulo de propiedad intelectual, denominada Medidas Relacionadas con Productos Farmacéuticos, se refiere a los temas relacionados con medicamentos. La subsección contiene siete artículos – 18.48 al 18.54 –, tres de ellos suspendidos, y de los cuatro restantes, tres no implican nuevas obligaciones para el país: artículos 18.49, 18.52 y 18.54.

Sin embargo, observó, a diferencia de la opinión manifestada por los representantes de DIRECON, la fundación estima que el artículo 18.53 sobre medidas relativas a la comercialización de ciertos productos farmacéuticos, contempla una nueva obligación para Chile. Para sostener el punto, recordó que el tratado de libre comercio suscrito con Estados Unidos impuso, en su artículo 17.10, tres nuevas obligaciones a Chile: regular la información no divulgada por cinco años, mecanismo que no existía previamente y que fue implementado mediante la ley N° 19.996, que modificó la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; compensar al titular de una patente los años que el ISP tarde en autorizar sanitariamente un medicamento; y poner a disposición de los titulares de patentes las solicitudes de registro sanitario presentadas al ISP, negando la autorización de comercialización en caso de que exista una patente vigente.

Con respecto a la tercera obligación – letras b) y c) del numeral 2 del artículo 17.10 –, aclaró que la acción de poner a disposición implica una medida de transparencia de las solicitudes presentadas, pero en ningún caso significa brindar aviso ni notificar, pues ello requeriría previamente que el ISP haya tomado conocimiento de las patentes asociadas a un registro. Añadió que Chile declaró entender que la obligación contenida en la letra c) quedó implementada cuando el ISP concede la autorización sanitaria, que no habilita para su comercialización – a diferencia de Estados Unidos, donde se denomina autorización comercial, que habilita inmediatamente para su venta en el mercado –. Lo anterior, subrayó,

significa que la vigencia de una patente no priva a un laboratorio de solicitar ni obtener un registro sanitario por un medicamento genérico, pues no conlleva una violación al derecho de propiedad industrial.

La letra b), complementó, fue implementada por medio de la resolución exenta ya citada, la que obligó a la instalación de un buscador en el sitio web del ISP, que se actualiza dos veces al mes con las solicitudes de registro presentadas a la autoridad sanitaria, a cargo del Departamento de Control Nacional de la entidad.

Dicho lo anterior, aseguró, el artículo 18.53, en sus dos alternativas de implementación, considera nuevas obligaciones. El numeral 1 del artículo contempla los literales a), b) y c). La letra a) obliga a establecer un sistema que brinde aviso o notifique al titular de un registro sanitario asociado a una patente, cuando un tercero solicite una autorización sanitaria para un medicamento que contenga el mismo principio activo o procedimiento; de acuerdo a la Ley sobre Propiedad Industrial, ambos procedimientos son sujetos de patentamiento. Añadió que para que el ISP brinde aviso o notifique se requiere que previamente la autoridad sanitaria haya tomado conocimiento de las patentes asociadas a dicho registro sanitario. Actualmente, alegó, ni el Código Sanitario ni el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (decreto N° 3, del Ministerio de Salud, de 2010), establecen la obligación del ISP de solicitar información de propiedad intelectual al momento de ser solicitado un registro sanitario. De hecho, argumentó, el artículo 19 del reglamento establece que el acto administrativo de registro sanitario es independiente de los aspectos comerciales o de propiedad intelectual o industrial de quienes lo requieren u obtienen. Más aún, insistió, el propio Ejecutivo presentó una indicación para incluir dentro del registro sanitario la o las patentes asociadas a dicho producto farmacéutico, en el proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11), conocido como Ley de Fármacos II, actualmente en discusión en la Cámara de Diputados.

La letra b) del numeral 1 del artículo 18.53, prosiguió, obliga al ISP a dar “tiempo y oportunidad” para que el dueño de una patente, que supuestamente ha sido infringida, concurra a los procedimientos establecidos en la legislación chilena; exigencia que, en su opinión, no se encuentra contemplada actualmente en la legislación nacional.

Finalmente, indicó, la letra c) del mismo numeral, obliga a las Partes a implementar procedimientos judiciales o administrativos, tales como “mandamientos judiciales preliminares”, acciones no contempladas en las medidas precautorias contenidas en el artículo 112 de la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial. Destacó, igualmente, que no se trataría del primer intento por incorporar medidas precautorias especiales

para patentes farmacéuticas, pues el año 2012 se presentó un proyecto de ley para modificar la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, con el objeto de fortalecer la protección de principios activos de medicamentos (Boletín N° 8.183-03), que incluía tales medidas, las que han sido calificadas por organismos no gubernamentales y por la industria farmacéutica de genéricos en Chile, y por organismos internacionales, como bloqueadoras de medicamentos genéricos. Señaló que el registro sanitario no constituye una infracción a una patente farmacéutica, en consecuencia, no habría razón para suspender el procedimiento ante la vigencia de una patente, como trata de regular el proyecto de ley mencionado.

La segunda opción contemplada en el numeral 2 del artículo 18.53, continuó, obliga a una parte a adoptar o mantener un sistema extrajudicial que impida, sea por la información que posea directamente la autoridad sanitaria (ISP) o en coordinación con la oficina de patentes (INAPI), el otorgamiento de la autorización concedida por el ISP. Tal sistema, comentó, no está implementado en Chile y, a su entender, es el *linkage* más funesto de todos porque bloquea el ingreso de medicamentos genéricos.

Por todo lo anterior, concluyó, la aprobación del CPTPP impone a Chile establecer obligaciones no contenidas en la legislación actual que, de manera resumida, explicó con el siguiente cuadro:

Temáticas	TLC con EEUU	Implementado	TPP 11
Información	Poner a disposición solicitudes de registro (letra b numeral 2 de artículo 17.10)	Res 5.572 implementa buscador que pone a disposición (transparenta) información de solicitudes ante poseedores de patentes que pudieran entrar en conflicto patentario	Brindar aviso o notificar previo a comercialización (numeral 1 letra a)
Tiempo	-	-	Otorgar tiempo y oportunidad, previo a comercialización (numeral 1 letra b)

Medidas	Negar autorización de comercialización (letra c numeral 2 de artículo 17.10)	Se concede autorización sanitaria, pero no queda habilitado para comercializar el producto farmacéutico protegido por una patente, y en ningún caso podrá entenderse que queda privado de solicitar u obtener un registro sanitario.	Obliga a medidas precautorias especiales (numeral 1 letra c) o impedir extrajudicialmente la autorización existiendo una patente vigente (numeral 2)
---------	--	--	--

Al finalizar, pidió a la Comisión reconocer que existen nuevas obligaciones en medicamentos contenidas en el artículo 18.53 del tratado, que implementan medidas tendientes a bloquear el ingreso de fármacos genéricos; remitir a la Comisión de Salud del Senado lo antecedentes para la evaluación de las nuevas obligaciones, instancia donde se permita conocer la opinión del ISP, INAPI, el Colegio de Químicos Farmacéuticos de Chile, la industria de medicamentos genéricos, entre otros; y no recomendar la aprobación del CPTPP, por cuanto implica nuevas obligaciones para Chile, en materia de medicamentos.

Por último, informó que el 11 de julio de 2018, organizaciones de la sociedad civil presentaron al Ministerio de Relaciones Exteriores una solicitud para establecer una denominada “Línea Roja Permanente No Negociable” en materia de medicamentos, en la negociación de todos los tratados futuros, en especial, la actualización del acuerdo de libre comercio con la Unión Europea.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Insulza** declaró entender que las disposiciones del tratado relativas a patentes farmacéuticas se encuentran suspendidas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira**, solicitó a DIRECON aclarar el punto expuesto por el invitado sobre las posibles nuevas obligaciones que impondría el CPTPP, en materia de medicamentos, recordando que el Ejecutivo propuso suscribir un documento

o declaración interpretativa relativa a estas y otras preocupaciones manifestadas por opositores a la aprobación del acuerdo comercial.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, corroboró que el artículo 18.53 no es una disposición de aquellas que están suspendidas. Explicó que en las negociaciones de la subsección C del capítulo 18, participaron tanto las autoridades nacionales de salud como las del ISP. Expresó que, como señaló el expositor, el artículo contempla dos estándares alternativos de aplicación, hecho que consideró un avance en relación con el tratado de libre comercio suscrito con Estados Unidos, dado que este no estableció claramente el tipo de vinculación entre la entidad sanitaria y la de propiedad industrial, lo que ha suscitado cierto desacuerdo entre ambos países por la manera en que Chile ha entendido el cumplimiento de la normativa. Las dos opciones, sostuvo, son el *linkage* automático, mecanismo más estricto porque bloquea el ingreso de los medicamentos genéricos al mercado, establecido en el numeral 2; y el *linkage* judicial, contemplado en el numeral 1, que coincide con el actual régimen nacional. Preciso que, por tanto, no implica una nueva obligación para nuestro país.

Sobre lo anterior, la **Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual de DIRECON, señora Carolina Sepúlveda**, complementó lo señalado por el señor Director Bilateral de DIRECON, manifestando que en Chile se consideró un mecanismo de protección judicial de la propiedad industrial que es idéntico para toda clase de patentes, entre ellas, las farmacéuticas.

El CPTPP, agregó, contempla un mecanismo flexible que otorga a las Partes la facultad de proteger las patentes mediante un sistema administrativo o judicial, en consecuencia, no incorpora una nueva obligación para el país, ni siquiera obliga a considerar medidas prejudiciales especiales, ya que solo establece el deber de contar con un sistema de protección. El sistema nacional de comercialización de permisos sanitarios, afirmó, está regulado en la resolución exenta citada por el expositor y las acciones para su protección están contempladas en la Ley sobre Propiedad Industrial, cumpliendo a cabalidad el estándar establecido en el tratado.

El **Presidente de la Fundación Equidad Chile, señor Tomás Lagomarsino**, insistió en que la letra a) del numeral 1 del artículo 18.53 establece la nueva obligación de dar aviso o notificar, exigencia que implica que el ISP haya tomado conocimiento previamente de las patentes asociadas a un registro sanitario; y la letra b) obliga, además, a conceder tiempo y oportunidad para acudir a la justicia. Finalmente, puntualizó, tales medidas adicionales son para dar cumplimiento tanto al CPTPP como al tratado de libre comercio suscrito con Estados Unidos.

Seguidamente, el **Presidente de la ONG Chile-Cobre, señor Julián Alcayaga**, expuso que el tratado establece una mayor seguridad jurídica para las transnacionales, por cuanto el Anexo 9 B del capítulo 9, denominado expropiación de un derecho de propiedad tangible o intangible dispone que, aunque no haya transferencia formal del título o del derecho de dominio, un acto o una serie de actos de una Parte puede ser considerada expropiación indirecta, entre otras cosas, si la medida o acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables de la inversión, autorizando al inversor a recurrir a un tribunal arbitral internacional. Lo anterior, precisó, es de suma relevancia para el sector minero nacional, ya que las concesiones mineras son derechos intangibles.

Agregó que las disposiciones del tratado atentan contra el libre mercado, donde el consumidor elige el producto y el proveedor más eficiente, y los empresarios asumen los riesgos de la “mano invisible” del mercado. El acuerdo comercial, en cambio, otorga seguridad jurídica a las corporaciones transnacionales y garantiza expectativas razonables de ganancias a sus inversiones. Señaló que el tratado minero suscrito entre Chile y Argentina fue elaborado, a su juicio, sobre la base de un borrador elaborado por la minera Barrick Gold. Seguramente, afirmó, con el presente tratado sucedió algo similar.

El sistema actual, indicó, fue anticipado por Lenin cien años atrás en su obra “Imperialismo, fase superior del capitalismo”, que adelantaba la concentración del poder en un número reducido de empresas. El imperialismo, acusaba el escrito, es la excesiva concentración y centralización de la economía en manos de pocos. Añadió que el capitalismo se ha transformado en imperialismo, pues los carteles concertan entre ellos las condiciones de venta, se reparten los mercados, fijan la cantidad de productos que deben fabricar y establecen los precios. En Chile, apuntó, los ejemplos de colusión sobran: farmacias, productores de papel higiénico, pollos, entre otros.

Los tratados de libre de comercio, continuó, se integran al derecho internacional público con normas de aplicación de interés privado, indicio directo de que los creadores intelectuales de tales acuerdos son las grandes corporaciones. Agregó que, como los tratados están al servicio de los intereses corporativos internacionales, no han contribuido al desarrollo de la industria nacional, salvo para la exportación frutícola, como constata el doctor en economía de la Universidad de Cambridge, señor José Miguel Ahumada, quien señala que la participación de la manufactura nacional en el empleo y PIB nacionales durante 1990-2016 ha disminuido ostensiblemente.

Por el contrario, aseveró, el sector que más ha crecido es la exportación de cobre proveniente de la extracción realizada principalmente por empresas privadas, consecuencia en que no han tenido

ninguna injerencia los acuerdos de libre comercio. Peor aún, apuntó, el nuevo producto de exportación de la industria minera es el concentrado de cobre, que no tiene valor agregado y por el cual las empresas no pagan impuesto. Acotó que la producción de cobre de las mineras transnacionales se ha decuplicado desde 1990, debido a la desnacionalización, que centra su producción en este nuevo producto, con el evidente perjuicio antes señalado para el patrimonio nacional. Añadió que las mineras extranjeras producen dos veces más que Codelco y aportan al país dos veces menos. En cifras, Codelco aportó al Estado USD 9.215 millones el año 2006 y las mineras extranjeras cerca de USD 3.000 millones en impuesto a la renta y royalty.

En una sesión anterior, recordó, el Honorable Senador Guillier consultaba si el tratado podría fomentar el desarrollo del sector manufacturero nacional. A su juicio, ello no es posible, dado que el artículo 9.10, denominado "Requisitos de Desempeño", dispone que ninguna Parte podrá, en conexión con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer o hacer cumplir cualquier requisito, o hacer cumplir ninguna obligación o compromiso, como exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios. Por consiguiente, estimó que, si el país obligara a una minera a fundir o refinar el cobre o a la empresa SQM a industrializar el litio en Chile, se expondría a una demanda ante el CIADI, pues son, precisamente, las mineras las que más han demandado a países latinoamericanos ante dicho tribunal.

En otro ámbito, comentó que el Presidente ya no tendrá la facultad soberana de imponer tributos, puesto que el tratado prescribe que, salvo lo dispuesto en el Anexo 2-C, ninguna Parte adoptará ni mantendrá cualquier arancel, impuesto u otro cargo a la exportación de cualquier mercancía al territorio de otra Parte, a menos que tal arancel, impuesto o cargo sea también adoptado o mantenido sobre ese bien, cuando esté destinado al consumo interno. Por tal motivo, argumentó, no resulta posible imponer un impuesto a la exportación de concentrado, de lo contrario, el país será llevado a un tribunal arbitral internacional. Quizás, planteó, en la reforma tributaria impulsada por el Ejecutivo podría proponerse establecer un impuesto a la venta de concentrado.

Criticó también la promesa de que las empresas nacionales podrán importar productos para desarrollar procesos productivos en Chile y reexportarlos como si fueran de origen. Indicó que la asociación que agrupa a las empresas manufactureras nacionales puso como ejemplo la compra de algodón peruano para que la industria textil local confeccione productos que podrá exportar sin arancel a los demás países miembros del tratado. Sin embargo, recordó que, como consecuencia de los acuerdos comerciales, desapareció la industria textil en Chile, cerrando importantes empresas, como Bellavista Oveja Tomé, Yarur, Hirmas-Machasa, Sumar,

Comandari, Textil Progreso, Rayón Said y Rayonil. También cerraron importantes fábricas nacionales de calzado, como Jarman, Royle, Gino, Cardinale, Gacel y la emblemática Guante.

Asimismo, objetó el sometimiento a tribunales arbitrales internacionales, ya que de acuerdo al artículo 9.19 una controversia con el Estado no se someterá necesariamente a los tribunales nacionales, sino que será facultad del demandante elegir la jurisdicción. Agregó que el artículo 28.22 establece que ninguna Parte otorgará un derecho de acción conforme a su ordenamiento jurídico contra cualquier otra Parte con fundamento en que una medida de esa otra Parte es incompatible con sus obligaciones conforme al Tratado. El artículo 28.23, añadió, prescribe que cada Parte, en la mayor medida posible, promoverá y facilitará el uso del arbitraje y otros medios alternativos de solución de controversias para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

Por último, sostuvo que el CPTPP adolece de inconstitucionalidad en la forma, pues el artículo 76 de la Constitución dispone que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Por su parte, agregó, el artículo 77 establece que la organización y atribuciones de los tribunales debe ser determinada por una ley orgánica constitucional, ley que en su artículo 5° dispone que a los tribunales mencionados en este artículo corresponderá el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, sin perjuicio de las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes. Todos los asuntos judiciales, alegó, que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera sea su naturaleza y las personas que los promuevan, deben obligatoriamente ser conocidos por los tribunales que establece el Código Orgánico de Tribunales.

Consideró irreversible la inconstitucionalidad en la forma de que adolece el tratado, pues el artículo 77 ya citado, obliga a oír a la Corte Suprema previo a modificar la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, que en este caso no se hizo. Todavía más, razonó, la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, establece, en su artículo 50, que la aprobación de un tratado requerirá de los quórums que corresponda, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 66 de la Constitución, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley, exigencia que no fue cumplida, como tampoco lo fue oír previamente a la Corte Suprema si el tratado contiene alguna disposición que incida en la organización y atribuciones de los tribunales.

En su opinión, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional apoya la posición antes descrita, toda vez que la sentencia

Rol N° 309, referente al Convenio N° 169 de la OIT, sobre consulta indígena, declaró en su considerando 52°, que “Confrontado el texto del artículo 9°, número 1, con el contenido de los artículos 73° y 19° N° 3, de la Constitución, debe necesariamente concluirse que lo que el Convenio dispone es absoluta y nítidamente incompatible con el sistema procesal nacional. En efecto, nuestra Constitución es categórica en cuanto ordena que todos los conflictos que se promuevan dentro del territorio de la República, deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales nacionales para ser resueltos por medio de un debido proceso”.

Expresó, por último, que el mismo razonamiento sostuvo el tribunal cuando se pronunció sobre el requerimiento de inconstitucionalidad del tratado minero suscrito entre Chile y Argentina, que impidió la salida por Chile a los yacimientos mineros trasandinos, motivo por el cual solicitó a los Honorables Senadores presentar un requerimiento por las inconstitucionalidades ya expuestas.

Luego, el **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, aclaró que, de igual manera que en otros tratados de libre comercio suscritos por Chile, el sector minero se encuentra debidamente reservado del cumplimiento de determinadas obligaciones, particularmente, en el marco del capítulo de inversiones y, en especial, de la norma del requisito de desempeño mencionada por el expositor. También, precisó, se resguarda la facultad de Chile para establecer determinados requisitos o condiciones para efecto del comportamiento de la inversión extranjera en distintos sectores mineros, disposición bastante amplia, con una referencia específica al litio (Anexo 1-7).

Por otra parte, agregó que la única prohibición en materia de subsidios a las exportaciones que establece el tratado dice relación con el otorgamiento de subsidios a las exportaciones agrícolas; en todos los demás sectores está permitido.

Recordó, asimismo, que en los acuerdos de libre comercio se exceptúa de manera expresa la aplicación y el otorgamiento de tributos internos, por tal motivo en el capítulo de excepciones generales del presente tratado se consideró una disposición específica sobre ello, siempre que no sea discriminatorio.

En cuanto a la aplicación del mecanismo de solución de controversias Estado-Estado, explicó que la posibilidad de que Chile sea sometido a un arbitraje internacional comercial, conforme a las reglas contenidas en el capítulo 28, es coincidente con la resolución de conflictos comerciales en el marco multilateral y guarda estrecha relación con el mecanismo establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC. En razón de lo anterior, desestimó el reclamo de inconstitucionalidad alegado por el expositor, tal como lo resolvió la Cámara

de Diputados cuando abordó el punto. Detalló, también, que el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado solo opera en caso de infracciones o violaciones de las obligaciones contenidas en el capítulo 9 del tratado.

En tanto, el **Honorable Senador señor Lagos** valoró las explicaciones del señor Director Bilateral de DIRECON. No obstante, solicitó la remisión por escrito de las respuestas relacionadas con los medicamentos y el sector minero.

A su vez, el **Honorable Senador señor Moreira** insistió al Ejecutivo en la necesidad de suscribir un documento con los temas observados por los invitados a la Comisión antes que el tratado sea sometido a votación.

- - -

En la siguiente sesión, el **vocero de los expresidentes de la Asociación Chilena de la Propiedad Intelectual (ACHIFI), señor Andrés Melossi**, previno que la aprobación del tratado requiere una meditada reflexión en torno a la conveniencia de ciertos compromisos que dicho convenio comercial contempla en materias de propiedad intelectual, los cuales dicen relación con la adopción de otros acuerdos, cuyo texto y contenido no forman parte del CPTPP.

Aclaró que, como expresidentes de la asociación, apoyan la aprobación del tratado, ya que constituye una profundización mayor en el proceso de apertura comercial de Chile, dentro de un modelo económico que fortalece el multilateralismo, la libre circulación de bienes, el emprendimiento y la innovación, las inversiones, y el derecho de propiedad en todas sus especies que, en definitiva, son parte fundamental de las bases de la economía nacional, aspectos que han permitido al país prosperar durante las últimas décadas. Asimismo, destacó que el acuerdo es el primer tratado de libre comercio que contiene un capítulo para las pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de promover su internacionalización.

En lo que dice estricta relación con materias de propiedad intelectual, declaró, el tratado suspende la aplicación de ciertas normas que, si bien pueden constituir un fortalecimiento y avance en la protección de tales derechos, su inmediata aplicación no resulta conveniente para Chile. Lo anterior, precisó, sobre la base de consideraciones relativas al estado de desarrollo e interés general del país, y el grado de robustez y carácter estratégico de ciertas áreas de la industria local, que pudieren verse afectadas producto de las asimetrías económicas entre las Partes del mencionado convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, frente a interpretaciones desinformadas, a su juicio, vertidas en la prensa relativas a

que el tratado no modificaría los estándares de protección de los derechos de propiedad intelectual vigentes en Chile, consideró imperioso aclarar que, dichas normas suspendidas en su aplicación inmediata, jurídicamente son igualmente integrantes de dicho acuerdo. Por consiguiente, puntualizó, son normas que introducen cambios y para su aplicabilidad basta un simple acuerdo de las Partes – individual o colectivamente –, sin necesidad de una nueva negociación para que surtan pleno efecto. En tal sentido, insistió, al aprobarse el tratado, dichas normas quedan inmediatamente incorporadas al sistema jurídico chileno, aunque estén transitoriamente suspendidas.

Por otro lado, solicitó reafirmar durante la discusión del tratado, ciertos principios que han inspirado la aprobación de otros acuerdos comerciales que contienen capítulos especializados en materia de propiedad intelectual, cuando contienen el compromiso directo o indirecto de suscribir otros instrumentos internacionales que, a su parecer, consagran delegaciones de soberanía y que, al final, por el intrincado entramado de las relaciones comerciales se transforman, en la práctica, en capítulos imposibles de denunciar o revertir con posterioridad.

Por lo anterior, estimó ineludible referirse al compromiso alternativo adoptado en el artículo 18.7 número 2 letra (a) del tratado, relativo a la obligación de adherir o ratificar el Protocolo de Madrid o Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. Sobre el particular, hizo presente que el propio acuerdo establece que el compromiso se satisface, igual y plenamente, si Chile adhiere al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, en vez de adherir al Protocolo de Madrid. En este ámbito, se refirió también al compromiso adoptado en el artículo 18.56 del tratado, referido a dar debida consideración a ratificar o adherir al Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

Explicó que ambos acuerdos internacionales centralizan la decisión de conceder marcas comerciales y diseños o dibujos industriales, respectivamente, por autoridades internacionales que no forman parte de los órganos de administración del Estado de Chile. Puntualizó que los instrumentos internacionales habilitan a tales entidades para constituir en favor de particulares u otros Estados derechos de propiedad, jurídicamente vinculantes para los Estados adherentes, función que hoy cumple exclusivamente INAPI. Pueden, incluso, adoptar materias propias de ley, como el procedimiento de concesión de derechos de propiedad intelectual.

Agregó que el solo hecho de aprobar el CPTPP no obliga a adherir al Protocolo de Madrid. Sin embargo, instó a analizar con prudencia el punto, dado que se trata de un protocolo que permite a un ente externo otorgar derechos de marcas comerciales en Chile y, pese a la facultad de la autoridad nacional o de terceros de oposición, igualmente es un cambio radical al sistema vigente que obligaría a los titulares locales de

marcas comerciales a recurrir al mecanismo de resolución de controversias del sistema administrado por INAPI.

Para considerar el posible impacto en las pymes de adherir al Protocolo de Madrid, mencionó que el 2018 se presentaron ante INAPI 47.384 solicitudes de registro de marcas comerciales; con el protocolo se sumarían 60.263, según informaciones proporcionadas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), duplicando el universo de solicitudes que los titulares nacionales deberían vigilar para defender sus registros. Agregó que, si se considera que, fuera de la industria del vino, el número de empresas chilenas cuyo portafolio de marcas tienen presencia en un número de países que justifique la utilización de dicho instrumento internacional, resulta difícil encontrar la necesidad económica real para la adopción del protocolo en cuestión.

Recordó que, al momento de aprobar Chile el Acuerdo de Colaboración Económica con la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, se descartó que la aprobación de los mismos constituyera un compromiso futuro para adherir acuerdos o tratados que sean constitutivos de derechos de propiedad intelectual, reservando soberanamente dicha decisión a las autoridades nacionales.

En cambio, añadió, todos aquellos tratados que forman parte o en los que tiene injerencia la OMPI, cuyo fin sea la armonización de principios y derechos de propiedad intelectual, serían aceptables en tanto se tratare de instrumentos que ofrecen facilidades a la extensión e internacionalización de dichos derechos, y no fueren acuerdos que confieran a los órganos que los administran la atribución de constituir y declarar derechos de propiedad. Consideró lo anterior, de vital relevancia y sentido estratégico para que el Estado de Chile, soberanamente, mantenga de manera exclusiva y excluyente la facultad de asignar y declarar derechos de propiedad intelectual en materia de marcas comerciales, diseños industriales y patentes de invención.

Enseguida, **el exdirector de INAPI, señor Maximiliano Santa Cruz**, expuso que entre las obligaciones que Chile asume al aprobar el acuerdo comercial está adherir al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas o al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. Al respecto, manifestó ser partidario de adherir a ambos tratados, junto con aprobar otros seis que también forman parte del sistema de la OMPI: el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, el Arreglo de La Haya relativo al registro

internacional de dibujos y modelos industriales y el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas.

Lamentó que Chile solo haya adherido a un número limitado de tratados administrados por la OMPI, a pesar de aplicar la mayoría de las regulaciones y estándares fijadas por el organismo internacional. Aseguró que Chile es el país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que menos tratados de propiedad industrial ha suscrito y, entre los países miembros del CPTPP, solo Vietnam ha suscrito menor número que Chile. El presente año, graficó, Canadá aprobó el Protocolo de Madrid, el Tratado de Singapur y el Arreglo de Niza y Brasil adhirió al Protocolo de Madrid. Si bien reconoció que esta no es la oportunidad para discutir la aprobación del Protocolo de Madrid, adelantó que, a su juicio, aquel no adolece de los vicios de inconstitucionalidad que en su oportunidad plantearon los representantes de ACHAPI. Recordó que tal discusión se sostuvo respecto del PCT, el cual se aprobó finalmente sin inconvenientes.

Expresó que el cumplimiento de los compromisos presenta una gran oportunidad para Chile de seguir integrándose en el sistema internacional de propiedad intelectual, potenciando la explotación de su capital intelectual en el exterior, presentándose como un polo de innovación y emprendimiento más atractivo para la inversión extranjera, y adquiriendo influencia en la elaboración de las normas que regulan la protección de los activos intelectuales a escala mundial. Agregó que suscribir los tratados que facilitan el registro internacional de marcas y diseños industriales (Madrid y La Haya) reduciría los costos de registro en los países de destino de los productos y servicios nacionales, como ocurrió con la exitosa incorporación de Chile al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) el 2009. Añadió que Chile en los años noventa asumió el desafío de abrir sus mercados para la exportación de bienes y servicios, por ende, resulta lógico que las marcas, patentes y diseños que identifican y preservan las ventajas competitivas de aquellos puedan también protegerse eficientemente en el extranjero.

Por otra parte, señaló que acceder a dichos tratados impone ciertas obligaciones a Chile, como todo compromiso internacional. Añadió que, no obstante, las nuevas obligaciones establecidas en ellos son limitadas, ya que debido a la tendencia de homogenización del derecho de propiedad intelectual y la inserción del país en mercados internacionales, Chile ya aplica la mayoría de las regulaciones de tales acuerdos.

INAPI, acotó, en su estrategia nacional de propiedad industrial lanzada a fines de 2016 estableció como una de sus recomendaciones aprobar los ocho tratados ya mencionados. El Instituto,

precisó, es reconocido nacional e internacionalmente por su prestigio, rigor técnico y eficiencia, con opiniones y recomendaciones fundadas en estudios de calidad. Indicó que, al concluir su período como director del organismo, existían los ocho borradores de proyectos de ley, con sus respectivos informes de productividad. Por ello, reiteró, la discusión del CPTPP presenta una valiosa oportunidad de dar un paso adicional en la integración de Chile al sistema mundial de propiedad intelectual, con la adhesión a los ocho tratados aludidos con anterioridad.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Moreira** solicitó al Ejecutivo aclarar nuevamente la vinculación o *linkage* para la comercialización de un producto farmacéutico, la naturaleza jurídica de las disposiciones suspendidas del tratado y la existencia de una obligación de adherir al Protocolo de Madrid, si se aprobare el presente tratado. Asimismo, insistió en que el documento comprometido por el Ejecutivo con las interpretaciones de los temas más recurrentes sobre el acuerdo comercial sea elaborado antes de someter a votación el presente acuerdo comercial.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó entender que el asunto relacionado con la existencia de una obligación de adherir al Protocolo de Madrid, de aprobarse el presente tratado, había sido aclarada por DIRECON en una sesión anterior.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, respondió, primero, que las disposiciones suspendidas del tratado no pueden entrar en vigencia por la sola voluntad unilateral de un Estado Parte, como afirmó el vocero de los expresidentes de ACHIPI. Precisó que el artículo 2 del acuerdo comercial exige el consentimiento de los 11 países miembros, además, del cumplimiento de los trámites internos de cada país, lo cual, en el caso de Chile, requiere de la aprobación del Congreso Nacional.

En segundo lugar, reafirmó que el artículo 18.53 del tratado establece, de manera alternativa, dos estándares para cumplir con la vinculación o *linkage* entre la oficina de patentes y la de registro sanitario para la comercialización de productos farmacéuticos, señalando claramente que las Partes pueden establecer internamente un sistema de vinculación administrativo o judicial. Sostuvo que Chile considera un mecanismo de vinculación judicial, motivo por el cual el régimen nacional cumple plenamente con uno de los dos estándares, sin necesidad de modificar la legislación actual.

Por último, se refirió al Protocolo de Madrid, ratificando que la obligación del presente tratado se satisface, ya sea adhiriendo a dicho Protocolo o al Tratado de Singapur, opción que, como se explicó en una sesión anterior, fue solicitada por Chile durante la ronda de negociaciones del acuerdo comercial. Si se aprueba el tratado, acotó, Chile

deberá determinar cómo cumplirá dicha obligación, sopesando los beneficios o desventajas de adherir a uno u otro acuerdo. No obstante lo anterior, adelantó que, en opinión del organismo, el Protocolo de Madrid contiene un conjunto de ventajas para las pymes relacionadas con la simplificación del registro y la reducción de costos, como lo resumió anteriormente el expresidente de INAPI.

Seguidamente, la **Jefa de División de Propiedad Intelectual e Innovación de DIRECON, señora Carolina Sepúlveda**, aclaró que la misma discusión se sostuvo durante el debate para la aprobación del PCT, acuerdo que mejoró el acceso a los sistemas de protección nacionales e internacionales. Informó que las solicitudes nacionales de protección de marcas en el extranjero se incrementaron un 134%, y el Protocolo de Madrid, precisó, proporciona a las pymes mayor acceso a la protección internacional de marcas, reduciendo costos y simplificando el trámite. Además, el protocolo contempla instrumentos de participación de los Estados miembros, como el derecho de opinión ante una modificación del sistema. Por otra parte, señaló, las marcas solicitadas pueden ser denegadas si no cumplen con los requisitos requeridos, conforme a la legislación nacional. Si bien es una discusión que debiera darse en otra oportunidad, consideró que se debe analizar la promoción de las pymes y el mayor acceso del sistema de propiedad industrial que otorga el Protocolo de Madrid.

El **vocero de los expresidentes de ACHIPI, señor Andrés Melossi**, declaró que, a su juicio, es incorrecto asimilar el Protocolo de Madrid con el PCT, pues este no es constitutivo de derechos, solo permite al titular de una patente extenderla, salvando el derecho soberano de cada país donde se extiende dicha patente de decidir si cumple con los requisitos sustantivos para ser otorgada. El protocolo, en cambio, es constitutivo de derechos asignados por la OMPI.

El **exdirector de INAPI, señor Maximiliano Santa Cruz**, compartió la observación en cuanto a que el Protocolo de Madrid y el PCT no son lo mismo. Añadió que el organismo tuvo reparos en su momento sobre el Protocolo de Madrid, principalmente por el temor de no cumplir con el plazo de 12 a 18 meses para aceptar una marca, por la posible existencia de una marca previa, genérica o descriptiva. En Chile, subrayó, el 70% de las solicitudes de patentes son extranjeras, mientras que las de marcas son solo el 30%.

Recordó que, al momento de discutirse el PCT, también se presentaron reparos de constitucionalidad y, en definitiva, se aprobó y ha funcionado sin problemas. Añadió que Chile decidió ser parte del Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos, designando al INIA como primera oficina en Latinoamérica que cumple dicha función, iniciativa que fue aprobada por el Congreso Nacional, hecho que demuestra el prestigio de Chile a nivel internacional en

propiedad industrial, prestando, además, cooperación a República Dominicana, Argentina y Brasil. Aunque debe discutirse en otra oportunidad, puntualizó, Chile debiera adherir a los ocho tratados mencionados en su exposición.

- - -

Posteriormente, en la siguiente reunión el **Secretario General de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), señor Juan Pablo Matte**, expuso que los once Estados Parte que componen el tratado cuentan con un mercado de más de quinientos millones de personas, representan el 13% del PIB global y son países con los que Chile ya ha celebrado acuerdos bilaterales. Afirmó que el ingreso de nuestro país al convenio comercial prácticamente no tiene costos económicos, por el contrario, es una oportunidad de profundizar alianzas y enfrentar desafíos comunes, como el desarrollo de tecnologías y el acceso a otros mercados.

Agregó que el tratado puede abrir oportunidades a las exportaciones nacionales, como la agroindustria de lácteos y carnes, así como la de conservas en los mercados de Japón y Canadá. Aunque más importante que ello, apuntó, frente a un escenario de guerra comercial entre grandes potencias económicas, es importante que Chile asegure accesos a la mayor cantidad de mercados posible, pues los conflictos comerciales traen una serie de consecuencias imprevistas como ha sido, por ejemplo, el cierre temporal del mercado para la nuez chilena en India.

Declaró, asimismo, que la política exterior chilena ha impulsado acuerdos multilaterales y, cuando ello no ha sido posible, ha promovido pactos bilaterales con otras naciones. Históricamente, reseñó, las negociaciones multilaterales son difíciles, ya que solo si se superan múltiples objeciones se logran conciliar intereses, razón por la cual se firman pocos acuerdos de dicha índole y se demoran mucho en alcanzar un acuerdo. Añadió que los tratados multilaterales permiten balancear la relación entre países pequeños y grandes, generan mayor certeza jurídica y comercial, son más inmunes a cambios unilaterales arbitrarios, y, además, permiten que los países pequeños se defiendan mejor, pues cuentan con una institucionalidad comercial más fuerte.

Expresó que el CPTPP asegura los envíos nacionales a buena parte del Asia Pacífico, en un marco de reglas claras y de largo plazo, evitando la innecesaria exposición a fluctuaciones políticas. Añadió que el multilateralismo permite mantener una relación de negociación más equilibrada entre grandes potencias y países más pequeños, como el caso de Chile.

También consignó que, en Japón, país con el que Chile tiene un acuerdo bilateral, cerca de novecientos productos mejorarán

su situación, especialmente acuícolas y pesqueros, como también cítricos, carnes de ave y cerdo, miel, lácteos, agroindustriales y forestales. Puso como ejemplos el arancel cero para naranjas frescas, jugo de manzanas, mermeladas de frutas y miel. Chile, refirió, compite por recibir inversión extranjera y podría convertirse en una plataforma de inversiones, sin embargo, si el país se resta del acuerdo comercial, la economía nacional perderá competitividad y oportunidades que otros Estados aprovecharán.

Mencionó, igualmente, el beneficio de acumulación de origen asociado al tratado, el que permitiría importar, por ejemplo, manzanas desde otros países del acuerdo para ser transformadas en jugo de fruta, y luego exportarlas a países del CPTPP, con denominación de origen nacional, aprovechando las actuales ventajas arancelarias de Chile.

Luego, se refirió a las objeciones al tratado, entre ellas, la controversia por la exigencia del acuerdo de ratificar el Convenio UPOV1991. En su opinión, dicho convenio no altera la condición jurídica de las variedades existentes, protege las variedades tradicionales, precisa y extiende los derechos a variedades nuevas y, además, lo más relevante, ya fue aprobado por el Congreso Nacional el 2011. La implementación del convenio, precisó, se trabaja actualmente en paralelo a la discusión del presente tratado para lograr los consensos necesarios, ya que requiere modificaciones a la legislación vigente, pues se deben conciliar intereses de agricultores y obtentores vegetales, y asegurar la protección de las variedades tradicionales originarias y de los pequeños agricultores. Consideró importante implementar el convenio, de lo contrario, podría afectar la competitividad del sector agroexportador, al limitar el acceso a mejores variedades, incluso, el país podría enfrentar sanciones en el comercio internacional.

Del mismo modo, expresó, se ha objetado el mecanismo de solución de controversias contemplado en el tratado. El CPTPP, apuntó, entrega una opción al inversionista extranjero de recurrir a tribunales de arbitraje internacional, que funcionan bajo el alero del Banco Mundial y de Naciones Unidas. Tales mecanismos, recordó, han sido establecidos en todos los acuerdos comerciales suscritos por Chile desde la década del noventa y no representan ninguna innovación, por lo demás, la política nacional siempre ha sido la de participar del sistema internacional de solución de diferencias en materia de inversión.

Chile, concluyó, tiene un compromiso con la integración y la apertura comercial, una visión que ha sido respaldada de forma transversal por todos los sectores políticos, piedra angular del desarrollo económico nacional, razones por las que la Sociedad Nacional de Agricultura espera que el tratado sea aprobado por el Senado.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Guillier** consultó al representante de la SNA si su gremio tendría alguna dificultad de que se estableciera por ley un registro de variedades tradicionales, que no puedan ser objeto de apropiación, y mecanismos para asegurar el intercambio de semillas de tales variedades entre campesinos.

El **Secretario General de la SNA, señor Juan Pablo Matte**, contestó que es relevante la protección de las variedades tradicionales o ancestrales, para cuyo objeto se requieren ciertas modificaciones legales. No obstante, llamó a distinguir entre variedad tradicional y variedad tradicional mejorada, pues se debe resguardar la posibilidad de que obtentores de nuevas variedades puedan, a partir de la genética presente en la variedad ancestral, desarrollar nuevos organismos.

Enseguida, el **Director Nacional del INIA, señor Pedro Bustos**, aclaró que las variedades ancestrales se encuentran actualmente protegidas, puesto que para desarrollar una nueva variedad se deben cumplir las siguientes condiciones en forma simultánea: ser distinta, homogénea y estable. Que sea nueva, detalló, significa que nunca antes ha sido comercializada; distinta, cuando es claramente distinguible de cualquier otra variedad notoriamente conocida; homogénea, cuando sus caracteres pertinentes son suficientemente uniformes; y estable, cuando aquellos caracteres se mantienen inalterados después de siembras sucesivas.

A continuación, **la representante de CASA CHILE, señora María Carolina Miranda**, expuso que la organización representa al Consejo de Asentamientos Sustentables de América Latina, parte de la *Global Ecovillage Network (GEN)*, red de redes que a nivel global reúne a grupos y personas con iniciativa de vida sustentable. Además, declaró, han desempeñado un rol como entidad consultora en temas de sustentabilidad ante la ONU, lugar donde han tenido la oportunidad de participar en el programa *EmerGENcies*, que da respuestas desde la sustentabilidad a las catástrofes ambientales y de cambio climático.

Consideró que el momento actual es de una profunda crisis, donde el ser humano debiera replantearse si tiene posibilidad de sobrevivir en el planeta, y de ser así, de qué manera puede lograrlo. A su juicio, esta es la primera generación de la historia que entiende perfectamente lo que sucede y, posiblemente, sea la última que pueda evitar la catástrofe hacia la que se dirige la humanidad. En dicho contexto, reflexionó, cabe preguntarse si el CPTPP contribuye o no a tal realidad.

Continuó señalando que el mapa de la huella ecológica mundial – cantidad de recursos naturales necesarios para sostener un modelo de vida – de los países más desarrollados, objetivo que al parecer apunta Chile, está en rojo, pues se requiere de cinco planetas para sostener el modelo y la capacidad de regeneración no alcanza para sustentarlo. Si

todos los países vivieran como Chile, apuntó, se requerirían dos planetas y medio para sustentar el modelo y solo existe una Tierra: la humanidad es protagonista de la sexta gran extinción de la vida en el planeta.

Al respecto, mencionó, el CPTPP considera el capítulo 20, denominado Medio Ambiente que, en su artículo 20.2, define como objetivo la aplicación efectiva de las leyes ambientales que cada país tiene. Lamentó que la legislación ambiental nacional no está al nivel actualmente exigible, dado que recién se discute un anteproyecto de ley de cambio climático y las evaluaciones de impacto ambiental, a su parecer, adolecen de vicios y son elaboradas a la medida de los intereses de las empresas.

Agregó que otros artículos del capítulo tampoco parecen más auspiciosos, al prescribir que las Partes reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes, o cuando declaran que ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes ambientales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente de una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes. Observó que las normas señaladas insisten en un modelo de desarrollo que debe ser reorientado a una mayor sustentabilidad.

Por otro lado, señaló que, si bien ciertos pasajes del capítulo se consideran prácticas amigables con el medio ambiente, cuando establece, por ejemplo, que cada Parte debería alentar a las empresas que operan dentro de su territorio, a que adopten voluntariamente, en sus políticas y prácticas, principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente, a renglón seguido, el capítulo vuelve a enfocar su objetivo en el comercio internacional, al declarar que las Partes reconocen que los mecanismos flexibles y voluntarios, por ejemplo, incentivos basados en el mercado, intercambio voluntario de información y conocimiento especializado, y asociaciones público-privadas, deberían ser diseñados de manera que maximicen los beneficios ambientales y eviten la creación de barreras innecesarias al comercio.

Sobre el cambio climático, comentó, el artículo 20.15, denominado transición a una economía resiliente y baja en emisiones, declara que las Partes reconocen que la transición a una economía baja en emisiones requiere acción colectiva y que las acciones deberían reflejar circunstancias y capacidades nacionales, de conformidad con el artículo 20.12. No obstante, observó, el artículo 20.12, denominado marcos de cooperación, insiste en la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible, en tanto fortalezcan las relaciones comerciales y de inversión de las Partes.

Advirtió que si la sociedad desea un futuro debe cambiar el modelo económico extractivista, consumista y generador de residuos. Resaltó que no se trata de culpar al tratado pero, en su opinión, el CPTPP solo profundiza el sistema productivista, reflejo de una sociedad enferma y responsable de la exterminación de la vida en el planeta, como lo demuestran en Chile las zonas de sacrificio. Estimó que el tratado impulsará aún más la exportación de la agroindustria y, por ende, el mayor consumo de agua, sin considerar ninguna norma de protección del recurso hídrico, salvo algunas excepciones relativas a la protección del medio marino y la sostenibilidad de la pesca. El mar, graficó, absorbe dióxido de carbono por medio de sus algas, en una cantidad incluso mayor que la absorbida en la tierra, por ello, puntualizó, de nada sirve prever la sostenibilidad de una especie, sino se prevé la protección del ecosistema.

Agregó que el daño ambiental que provoca el modelo de desarrollo también se presenta en diversas zonas de Chile. En la Región de O'Higgins, por ejemplo, la cantidad de fábricas de carne de cerdo agota la capacidad de agua para el consumo de las comunidades; en Petorca, en tanto, la escasez hídrica ha sido ocasionada por la sobreplantación de paltos para su exportación. Por otro lado, indicó, CONAF otorga un buen subsidio por plantar pino, no así para reforestar con bosque nativo, monocultivo aquel cuya plantación solo se incrementará con el tratado por la exportación de celulosa, causando otros desastres naturales, como la desertificación. Señaló que se ha planteado que la solución es la carretera hídrica, no obstante, el CPTPP y el lema de Chile potencia alimentaria solo ahondará la crisis hídrica actual, sin entender que la reconducción de cursos de agua afectará las cuencas hidrográficas nacionales.

Indicó que Chile muestra buenos índices de seguridad alimentaria. Sin embargo, declaró que no resultará fácil mantener el nivel si se profundiza la crisis del agua. Asimismo, añadió, mientras se instala en el país la mayor planta semillera de América Latina para obtener mejoras genéticas, el guardado de semillas otorga la posibilidad de contar con una matriz de sobrevivencia diversificada. Señaló que la experiencia de otros países donde se ha aplicado el Convenio UPOV91 demuestra que las regulaciones propuestas afectan la realidad local y ocasionan pérdida de biodiversidad, sin mencionar que el SAG entiende que el uso involuntario de semillas patentadas es un problema entre privados, dejando sin protección a los pequeños agricultores.

Por otra parte, alertó que el tratado establece el reconocimiento de la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, pero también reconoce la importancia de facilitar el acceso a recursos genéticos dentro de sus respectivas jurisdicciones nacionales, o sea, promueve el respeto de las

prácticas locales, pero luego alienta la apropiación del patrimonio genético y, además, sin consulta indígena.

Por último, señaló que el tratado reconoce la importancia de promover el comercio y la inversión en bienes y servicios ambientales, pero que el Ministerio del Medio Ambiente ha admitido una disyuntiva impulsada por quienes señalan que ponerle valor a un servicio ecosistémico puede terminar por mercantilizar los aspectos de la naturaleza. Señaló que el capítulo respectivo del tratado no aclara el asunto, y si no existe acuerdo se debe consultar a los representantes de alto nivel de los Estados Parte y, de persistir el desacuerdo, a los ministros de aquellos y, en último término, recurrir a los mecanismos de solución de controversias del tratado. Finalmente, llamó a no aprobar el acuerdo comercial porque profundiza un modelo que lleva a la autodestrucción del ser humano, a cambio, planteó que se deben promover alternativas que propongan decrecimiento, biorregionalismo, economía a escala local, economía circular, comercio justo y diseño en permacultura.

Enseguida, la **Coordinadora Nacional de la Red Global de Acción Plaguicidas Chile (RAP-AL Chile)**, señora **María Elena Rozas**, se refirió a las implicancias negativas del capítulo 7, sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, por los impedimentos que establecerá el acuerdo comercial para prohibir plaguicidas peligrosos e importados de países miembros del tratado, y adoptar normas más rigurosas en límites máximo de residuos de plaguicidas en alimentos.

Comentó que el artículo 7.2 considera como objetivo del capítulo, proteger la vida y la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales en los territorios de las Partes. Apuntó que, sin embargo, pese a las buenas intenciones iniciales el mismo artículo establece más adelante como fin, asegurar que las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por cada Parte no creen obstáculos injustificados al comercio.

Explicó que otro problema es que el artículo 7.9 descarta la aplicación del principio de precaución, al definir que las medidas fitosanitarias solo pueden aplicarse con base en evidencia científica. Añadió que el principio de precaución es aceptado en la Unión Europea, socio comercial de Chile, y es invocado en otros tratados firmados por el país, como el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Informó, además, que, según la Comisión Europea, puede invocarse el principio de precaución cuando un fenómeno, un producto o un proceso puede tener efectos potencialmente peligrosos identificados por una evaluación científica y objetiva, aun si dicha evaluación no permite determinar el riesgo con suficiente certeza. Actualmente, acotó, se reconoce como un principio general del derecho internacional en materia de medio ambiente y es mencionado en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento

de la Unión Europea, su objeto es garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante tomas de decisión preventivas en caso de riesgo. No obstante, en la práctica, aludió, su ámbito de aplicación es mucho más amplio y se extiende, asimismo, a la política de los consumidores, a la legislación de la Unión Europea relativa a los alimentos, y a la salud humana, animal y vegetal.

Manifestó que el CPTPP tornará más difícil regular el uso de plaguicidas altamente peligrosos y el establecimiento de normas de límite máximo de residuos de ellos en alimentos, al incorporar como única causal de regulación la información basada en ciencia. Como ejemplo de lo anterior, puso el caso del glifosato, que antes de 1987, la Academia de Ciencias de Estados Unidos en el documento “Regulación de plaguicidas en los alimentos: Estimaciones de los riesgos oncogénicos en la dieta”, ya lo había identificado como un herbicida oncogénico, es decir, que tiene la capacidad de producir tumores, benignos o malignos, sin embargo, la Agencia de Protección Ambiental (EPA), inexplicablemente no lo consideró con ese riesgo; veinte años después, la Agencia Internacional de Investigaciones del Cáncer (IARC) de la OMS clasificó al glifosato como un plaguicida que puede causar cáncer en humanos. Agregó que expertos de todo el mundo consideran al glifosato como un plaguicida altamente peligroso por sus múltiples efectos nocivos, entre ellos, es genotóxico y alterador endocrino, reproductivo y digestivo, puede provocar cáncer en humanos y es comprobadamente cancerígeno en animales de laboratorio. Puntualizó que provoca daños a la salud humana y animal, reduciendo, también, drásticamente la biodiversidad, generando hierbas silvestres resistentes al herbicida. En Chile, apuntó, el glifosato es legal y se encuentra registrado y clasificado en el SAG con etiqueta verde.

Insistió en que la disposición del acuerdo comercial que establece que las medidas fitosanitarias solo pueden aplicarse con base en evidencia científica impide cualquier regulación sobre plaguicidas altamente peligrosos orientada a la prevención de enfermedades crónicas, como el cáncer, o la prohibición de plaguicidas implicados en la desaparición de abejas y polinizadores. Chile, precisó, es el país del cono sur con más pérdida de colmenas (53%), según la Sociedad Latinoamericana de Investigación en Abejas.

Añadió que, entre los cuatrocientos principios activos registrados en Chile, noventa y nueve corresponden a plaguicidas, con efectos dañinos para la salud humana y animal, y la biodiversidad. Comentó que entre los plaguicidas clasificados con efecto cancerígeno importados de los países miembros del CPTPP se encuentran: el glifosato (IARC), la procimidona (EPA y UE), el tiofanato metil (EPA) y el dicloropropeno (EPA); además, es plaguicida tóxico para la reproducción, la Flumioxazina (UE); en tanto, entre los plaguicidas altamente peligrosos por sus efectos agudos en humanos y tóxicos para las abejas, importados de

países miembros del CPTPP están, específicamente peligrosos para las abejas: acefate, esfenvalerato, fenpropatrin y milbemectina; fatal si se inhalan por humanos y animales: beta ciflutrina, cloropricrina, clorotalonil y cobre hidróxido. Agregó que algunos de los plaguicidas mencionados no están registrados en la Unión Europea, de modo que si los productos nacionales exportados llevan residuos de tales plaguicidas serán rechazados.

Señaló también, que el acuerdo comercial, al poner trabas para la prohibición de plaguicidas altamente peligrosos, y dar paso a los cultivos transgénicos para el mercado interno y al Convenio UPOV91, es un obstáculo que frena el desarrollo de la agricultura y apicultura orgánicas, y de la agroecología. Puntualizó que, según la FAO, la agroecología permite el desarrollo sustentable de la agricultura, el avance hacia sistemas alimentarios inclusivos y eficientes, y promueve la protección de los recursos naturales. Asimismo, acotó, permite proteger la biodiversidad y el rescate de los productos locales, estimula el desarrollo de circuitos cortos de agricultura y de nuevas oportunidades para el desarrollo de los territorios rurales y de la agricultura familiar, los que promueven una mejor calidad de vida tanto para productores como consumidores, generando alimentos más saludables.

Señaló que, por su parte, los cultivos transgénicos suelen ser promovidos como capaces de erradicar el hambre en América Latina, pero en realidad, estimó que son falsas soluciones al problema, pues implican el aumento del uso de plaguicidas, contaminación genética de los cultivos tradicionales y dañan la salud de seres humanos y la biodiversidad. La agroecología, en cambio, no utiliza plaguicidas ni semillas transgénicas, por ello no es posible la coexistencia de cultivos transgénicos y agroecología; esta última es clave para erradicar el hambre en Chile, en América y el Caribe, según la FAO.

Del mismo modo, expresó que el Convenio UPOV91 obtiene por parte de las corporaciones la propiedad intelectual de variedades de semillas, afectando la diversidad genética y criminalizando el uso e intercambio por parte de los agricultores de las semillas registradas. Además, evidenció, extiende los derechos de las semillas patentadas a aquellas variedades similares a estas e, incluso, a los productos derivados de la semilla. Añadió que las grandes corporaciones y empresas incentivan el uso de la semilla registrada en desmedro de la semilla tradicional. En su opinión, existe una evidente asimetría entre los obtentores de las corporaciones, que dominan el mercado, y la agricultura familiar campesina, que se desenvuelve en medio de enormes dificultades. En consecuencia, puntualizó, ante la presión del mercado dominante se pierden por desuso decenas de valiosas variedades tradicionales, naturalmente adaptadas a los territorios y capaces de resistir el cambio climático.

El Convenio UPOV1991, declaró, es un marco jurídico ideal para que los oligopolios controlen completamente el mercado de las semillas, amplíen el mercado de los transgénicos, propiciando la migración rural a centros urbanos y la deforestación del bosque nativo. Hizo presente que la semilla registrada requiere para su desarrollo un uso intensivo de fertilizantes químicos y agrotóxicos, hecho que atenta contra los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU. Además, reiteró, al contaminar las especies nativas por híbridos patentados, se les otorga a los obtentores vegetales o los dueños de las patentes el derecho de propiedad de las semillas contaminadas.

Alegó que el CPTPP, con Convenio UPOV1991 incluido, apuesta por el fortalecimiento de la agricultura convencional, caracterizada por el uso intensivo e indiscriminado de plaguicidas y transgénicos, sin seguir las orientaciones de la FAO sobre la necesidad de desarrollar la agroecología, a contramano de la tendencia mundial en favor de la agricultura sustentable y la alimentación saludable.

A nivel global, detalló, el consumo de orgánicos mantiene un nivel de crecimiento sostenido, con un mercado mundial que movilizó el año 2017, 97 mil millones de dólares. Indicó que Chile sigue también la tendencia internacional aumentando la superficie productiva y las exportaciones de productos orgánicos y, además, sumando un acuerdo con la Unión Europea que abre un importante mercado, reconocimiento único para un país que no pertenece a dicha comunidad y que permite a los agricultores nacionales certificados exportar sus productos orgánicos a Europa. Añadió que nuestro país totalizó 287 millones de dólares en exportaciones de productos orgánicos el 2018, según reportes de la ODEPA. Estimó que, si se mantiene la tasa de crecimiento de los últimos cinco años, el país superará los 400 millones de dólares en exportaciones en el próximo lustro y los 700 millones de la misma moneda en diez años.

Finalizó, solicitando a la Comisión, como RAP-AL, organización miembro de la Alianza por una Mejor Calidad de Vida, y RAP-AL Chile, abstenerse de votar el CPTPP hasta contar con una exhaustiva evaluación independiente de su impacto ambiental y social.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Guillier** observó que existen ciertos plaguicidas con efectos cancerígenos que se importan de países que son socios comerciales de Chile y, eventualmente, si el país pretendiese prohibir la importación de tales productos podría suscitar un litigio que deba resolverse mediante el mecanismo de solución de controversias contemplado en el tratado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Insulza**, manifestó que, en su opinión, el glifosato debiera estar prohibido en el país y, a su parecer, la decisión sobre su prohibición es única y

exclusivamente del Estado de Chile y no está vinculada a ningún tratado internacional.

Luego, la **representante del Colectivo Ecológico y Escuela Reberde, profesora, señora Patricia Núñez**, consideró insólito que no haya habido una consulta ciudadana respecto al presente tratado en discusión, el que, a su juicio, contempla solo estándares mínimos de protección laboral, sin ninguna referencia, por otra parte, a graves problemas que suceden en Chile, como la expansión de los monocultivos. En la ciudad de Molina, graficó, un estudio de la Universidad del Maule dio cuenta de que los niños de todas las escuelas ubicadas alrededor de los monocultivos estaban infectados con pesticidas. Enfatizó que el presente acuerdo comercial impulsará con mayor fuerza su uso e intentar prohibirlos levantará controversias con los demás miembros del tratado.

Tampoco aclara el acuerdo comercial, prosiguió, la forma en que se protegerá a los campesinos guardadores por preservar la biodiversidad actual o en que el Estado se hará cargo del registro de semillas tradicionales, medida que, por lo demás, reparó, ni siquiera se conoce cómo se cumplirá, si el INIA, organismo público responsable, de noventa mil especies solo tiene seis mil inscritas. Además, se considera nueva una variedad solo porque no ha sido antes comercializada por una empresa, de este modo, reprochó, se puede tomar cualquier variedad campesina y solicitar su registro como nueva, sin mencionar el problema del registro de una variedad por similitud.

Advirtió que una nueva ley de obtentores vegetales sancionará a un agricultor si usa semillas registradas sin el permiso del propietario, autorizando a la autoridad a confiscar o destruir el cultivo. El Convenio UPOV91, recalcó, no puede implementarse sin una ley de obtentores vegetales y, pese a que se prometió que se protegería la soberanía alimentaria nacional, será obligación de Chile implementar dicha ley, si se aprueba el presente tratado.

El **Honorable Senador señor Insulza** recordó que el Convenio UPOV91 dice relación con el CPTPP, solamente en que dentro de los tratados que los países miembros deben aprobar se encuentra dicho convenio. Aclaró que no existe el compromiso de aprobar ninguna norma específica sobre obtentores vegetales y, además, la condición exigida por el tratado ya fue cumplida por Chile, al aprobar el mencionado Convenio UPOV91 el 2011.

La **representante del Colectivo Ecológico y Escuela Reberde, profesora, señora Patricia Núñez**, insistió en que, de aprobar el presente acuerdo comercial, Chile para cumplir el compromiso de aprobar el Convenio UPOV91, debe implementar una nueva ley de obtentores vegetales, distinta a la actualmente vigente, que permite a los

pequeños agricultores intercambiar, trasladar, llevar, adquirir o poseer semillas.

Luego, se refirió al plebiscito ciudadano sobre el CPTPP que se realizó por diversas organizaciones sociales contrarias al tratado, que logró el voto opositor al acuerdo de más de cuatrocientas mil personas, rechazo que, estimó, crecerá en el tiempo. Añadió que el tratado profundizará las políticas de exportación y, a su parecer, el mayor desafío de Chile debiera ser analizar la forma de alimentar a los diecisiete millones de habitantes de una manera sustentable.

Solicitó, asimismo, considerar un análisis de beneficios y pérdidas que ocasionará el acuerdo comercial y agradeció, a su vez, a los Honorables Senadores que concurrieron al Tribunal Constitucional para solicitar la declaración de inconstitucionalidad del tratado, por haberse incumplido el quorum exigido para su aprobación. Por último, se quejó de la falta de claridad en torno a la discusión del tratado, solicitando a los parlamentarios, de igual forma, la inhabilitación en la votación del tratado, en caso de desarrollar negocios relacionados con el contenido del mismo.

A continuación, el **Director de DIRECON, señor Rodrigo Yáñez**, explicó que el anexo de propiedad intelectual del tratado establece la obligación de adherir al Convenio UPOV91 en un plazo de tres años, sin exigir su implementación. Añadió que, el convenio, como se dijo, ya fue aprobado por Chile, y el retiro del proyecto de ley de obtentores vegetales obliga a revisar la iniciativa de ley, sin asumir un compromiso de no implementar el convenio.

Por otra parte, declaró que las normas que exigen no utilizar las normas ambientales para entorpecer el comercio, es un lenguaje utilizado en el derecho internacional desde el año 1994, cuando Chile adhirió al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de la OMC, mencionado en el capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias. Aun así, reiteró que las Partes pueden establecer protecciones o excepciones al cumplimiento de sus obligaciones comerciales para proteger la vida humana, animal o vegetal, herramienta con la que Chile puede prohibir el ingreso de un determinado plaguicida. En último término, destacó que Nueva Zelanda contempló el principio de precaución en su estrategia nacional de protección a la biodiversidad, aun cuando ya había aprobado el CPTPP. La aprobación del tratado, sostuvo, no implica ninguna modificación en los ejes de la regulación ambiental nacional, ni impide a un país adoptar decisiones sobre la materia, tal como lo reconoce expresamente el preámbulo del acuerdo comercial.

El **Honorable Senador señor Coloma**, a su turno, consultó a la representante de CASA Chile si la oposición de la organización

que representa es específicamente al presente tratado en discusión o a la política comercial exterior que ha seguido Chile.

La **representante de CASA CHILE, señora María Carolina Miranda**, reiteró que la opinión de la organización es contra el modelo de desarrollo económico extractivista, que lleva al ser humano a la autodestrucción. Sobre dicha base, aclaró, dependerá de cada tratado, si propone políticas sustentables la organización lo apoyará, como hizo con el Acuerdo de París sobre el cambio climático.

A su vez, el **Honorable Senador señor Guillier** consultó al Ejecutivo si la aprobación del presente tratado permite aplicar una medida basada en el principio de precaución, como prohibir un plaguicida, sin que Chile sea llevado a un tribunal arbitral internacional.

Por último, el **Honorable Senador señor Lagos** estimó que, en general, las organizaciones que han expuesto ante la Comisión han planteado críticas puntuales sobre el CPTPP, que en algunos casos se sustentan en distintas miradas sobre el modelo de desarrollo nacional que el país debiera asumir. En este sentido, hizo hincapié en que el debate pendiente es si con otro modelo de desarrollo Chile mantendrá la política de integración económica internacional. En su momento, declaró, apoyó subir el impuesto a las personas que más ganan y la gratuidad e inclusión en la educación pública, como también rechazó la Ley de Pesca, entonces, el foco no debe centrarse ahora en discutir sobre las políticas públicas nacionales, porque si la sociedad decide prohibir un plaguicida, por ejemplo, ningún tratado impedirá que Chile adopte tal decisión. En su opinión, el Ejecutivo debe aclarar los temas que han suscitado mayor discordia en la discusión del presente acuerdo comercial y distinguir, si es posible, cuando se trata de una posición distinta sobre un determinado modelo económico.

- - -

En la siguiente sesión, el **profesor de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, señor Hassan Akram**, manifestó estar de acuerdo con lo planteado por el Honorable Senador Moreira en una sesión anterior en que la Comisión discutió el asunto, en cuanto a que el debate sobre la aprobación del presente tratado, en cierta forma, ha enfrentado dos visiones sobre la política comercial exterior nacional, que son difíciles de compatibilizar. Por su parte, declaró estar a favor del comercio internacional y de los acuerdos comerciales internacionales, pero en contra del contenido del CPTPP.

Asimismo, opinó que la respuesta del Ejecutivo a la crítica de que el tratado podría ocasionar un congelamiento regulatorio ha sido débil. En primer lugar, recordó, el gobierno aseguró que el acuerdo

comercial no innovaba en el mecanismo de solución de controversias contemplado en otros acuerdos comerciales vigentes, sin embargo, omitió señalar que el presente tratado incrementará tanto el número de países cuyas transnacionales podrán demandar a Chile (Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam) como la cantidad de causales para iniciar una acción, al incluir el concepto de interferencia con las expectativas razonables de inversión. Advirtió que, en atención a que una reforma ambiental, previsional o de salud podría afectar dichas expectativas, tal novedad causa aún mayor preocupación.

En segundo término, continuó, Cancillería afirmó que el acuerdo comercial incluye explícitamente el derecho a regular, o sea, la facultad de los Estados para impulsar cualquier reforma social de interés público. Al respecto, expresó que tal derecho solo opera si los árbitros determinan que una medida regulatoria cumple un fin público y es proporcional a la necesidad regulatoria existente. Comentó que, en diversas demandas de inversionistas contra un Estado, se ha alegado el propósito público de una medida. Preciso que así ocurrió cuando la empresa Techmed demandó a México por no renovar un permiso para la operación de una planta de tratamiento de desechos tóxicos, que ocasionaba problemas de salud a los vecinos, caso en que, pese a que el Estado alegó que la medida cumplía con un propósito público, los árbitros fallaron a favor de la empresa, aludiendo que la política pública adoptada no fue una medida proporcional.

También hizo presente que el Ejecutivo aseveró que, de acuerdo a un informe de la UNCTAD, los fallos de los tribunales arbitrales en casos inversionista-Estado han favorecido a los últimos. No obstante, alegó que dichas cifras no incluyen un 25% de casos en que las partes alcanzan un acuerdo que obliga al Estado a pagar una indemnización y un 10% en que el inversionista retira la demanda, porque el Estado no insiste en la regulación, de este modo, a su juicio, el porcentaje de fallos arbitrales internacionales a favor de una empresa es de un 63,7%. Agregó que tampoco las cifras sobre sentencias arbitrales son la mejor forma de evaluar el mecanismo de solución de controversias. Explicó que el estudio que ha analizado la mayor cantidad de casos de arbitrajes de esta naturaleza, desagregado por interpretaciones, demuestra que los árbitros fallan en contra de los Estados en un 72,5%, cifra que evidencia un sesgo que podría bloquear las políticas públicas de un país.

Sobre tal mecanismo, reflexionó, cabría preguntarse la razón que tuvieron la Unión Europea y el Mercosur para no incluir el arbitraje internacional como solución de controversias o el motivo que tuvo la Comisión Europea para solicitar a los miembros que no firmasen más acuerdos que consideren el arbitraje internacional o la razón que tuvo la Corte Europea de Justicia para declarar que los arbitrajes internacionales no serán admitidos entre Estados de la Unión. En su opinión, el comercio

internacional requiere nuevos sistemas de resolución de controversias que contemple tribunales permanentes e independientes.

Enseguida, el **profesor del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, señor Carlos Figueroa**, consideró que aprobar el CPTPP era un error político, económico y social. Justificó tal afirmación, señalando que el tratado se había elaborado de acuerdo a la necesidad geopolítica de Estados Unidos, que buscaba, durante la administración del ex Presidente Obama posicionar al país norteamericano como líder del comercio mundial en el siglo XXI, mediante la reglamentación del comercio internacional fuera de la OMC, siguiendo una estrategia indirecta similar a cuando celebró el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios y la Asociación Transatlántica para el Comercio y la Inversión (TISA y TTIP, por sus siglas en inglés).

De igual modo, llamó a reflexionar si el alineamiento detrás de dicha estrategia, que puede generar efectos negativos a nivel regional, en especial, en la relación con Brasil, responde al interés de largo plazo de Chile, o si, por el contrario, llevará al país a adscribir innecesariamente a un bloque de poder económico, político y militar, justamente cuando el mundo se encamina a la consolidación de nuevos centros de poder, con una creciente importancia de los países emergentes, de los cuales Chile forma parte.

Precisó que el único argumento de quienes están a favor del tratado es que Chile no puede quedar fuera del bloque Asia Pacífico, basado, a su parecer, en la creencia de que todo espacio de libre comercio es siempre positivo. Añadió que, geopolíticamente, nuestro país no perderá si no aprueba el CPTPP, ya que tampoco traería el desarrollo que el país necesita, pues el acuerdo no establece reglas de transferencia tecnológica que permitan diversificar la economía nacional, como se prometió con la segunda ola exportadora. Agregó que, ni siquiera quedará Chile fuera de las discusiones multilaterales relevantes del Asia Pacífico, cuya mayor instancia es la APEC, foro que también integra, ni menos de las ganancias económicas, dado que el país ha suscrito acuerdos de libre comercio con todos los miembros del tratado.

Además, estimó que la política de comercio exterior debe tener un cálculo político y sopesar la posición de Chile. Precisó que Estados Unidos puede reintegrarse al acuerdo y forzar a los miembros a negociaciones humillantes, como ha sucedido con México o Canadá, y Chile no podrá suspender nuevamente las cláusulas. Declaró que se debe analizar la nueva política comercial exterior que el país necesita, que se responsabilice de los perdedores de la globalización y de alinear las políticas comerciales con las industriales, las cuales permitirán a Chile desarrollarse definitivamente.

Manifestó que otro elemento que ha estado presente en el debate es si el CPTPP generará más empleo y mayor progreso. Al respecto, indicó que diversas autoridades manifestaron en su oportunidad que la ratificación del tratado era una gran noticia para el país y para los más pobres, porque era un acuerdo balanceado que traería más progreso y más empleo. Sin embargo, opinó, desde el momento en que se retira Estados Unidos, que representaba el 50% del PIB de los miembros del tratado, todos los informes encargados por Cancillería y por el Banco Mundial quedaron obsoletos. Sin nuevos estudios, afirmó, se desconocen los efectos económicos del acuerdo comercial en términos de productividad, de balanza comercial o de empleo en Chile, ni tampoco cuanto aportará al desarrollo nacional.

Peor aún, sostuvo, si se mantienen las proyecciones de la investigación encargada por la ex DIRECON al señor Raúl O’Ryan, quien concluía que el efecto estimado y potencial en la economía chilena de la entrada en vigencia del tratado en el corto plazo, en consumo, inversión, gasto público, exportaciones, importaciones y PIB, sería similar a cero. Se mostró sorprendido, además, en que el propio informe considera un impacto negativo en la productividad de diversos sectores, tales como, cultivos de hortalizas, cría de ganado y de cerdos, pesca extractiva, extracción del carbón, minería del cobre y del hierro, y elaboración y conservación de carne, de vegetales y de productos de molinería.

Los beneficios esperados, por su parte, corresponden a acceso de mil seiscientos productos a nuevos mercados, principalmente Japón y Canadá, mejoramiento de otros mil setecientos con bajos aranceles, y oportunidades de acumulación de origen. No obstante, indicó, otros estudios, como el de Capaldo e Izurieta, muestran un efecto negativo en el empleo, o el del Banco Mundial, que evidencia una afectación del PIB de China, socio comercial estratégico de Chile.

El país, resumió, no se beneficiará ni diversificará su matriz exportadora con el tratado y este tampoco favorecerá a los más pobres; se estiman pérdidas para socios importantes, como China, y, contradictoriamente, para sectores manufactureros nacionales (químicos, transporte, maquinaria) y de elaboración primaria.

Por otro lado, recordó que en la reunión sostenida entre el ex Canciller Muñoz y Plataforma Chile sin TLC, en la que declaró haber participado como integrante de esta última, en mayo de 2016, seis años después del inicio de la negociación del tratado, la agrupación fue enfática en señalar que el CPTPP afectaba los intereses de Chile en temas como el precio de los medicamentos, a lo cual Cancillería respondió que la interpretación del Ejecutivo era otra. No obstante, adujo, cuando se retiró Estados Unidos del acuerdo y se suspendieron las veinte disposiciones, la Secretaría de Estado afirmó que Chile ganó con dicha suspensión. De este

modo, observó, o se les mintió en las reuniones iniciales, o tenían razón de que los artículos relacionados con los medicamentos eran perjudiciales para Chile y, efectivamente, es una buena noticia la suspensión de las disposiciones.

Asimismo, calificó el mecanismo de resolución de controversias del tratado como una legitimación de instancias supranacionales por sobre los tribunales y parlamentos nacionales. Se trataría, a su juicio, de una justicia paralela que no respeta el debido proceso, pues las resoluciones son inapelables, y que faculta solo a las empresas a demandar a los Estados. Tal reconocimiento de la justicia arbitral, acotó, es la legitimación también del poder de las transnacionales, incluso, por sobre lo establecido en los tratados de libre comercio. Advirtió que los acuerdos comerciales en el futuro deberían reforzar el sistema judicial nacional y rechazar que los tribunales acojan peticiones de empresas transnacionales domiciliadas en Chile.

Añadió que la negociación del tratado no contempló estudios de impacto ambiental, económico o de derechos humanos, ni tampoco se ha evaluado el impacto de la apertura comercial de Chile en sectores productivos, condiciones laborales o medio ambiente, labor que debiera desarrollar de manera anticipada la Cancillería.

Igualmente, desmitificó la idea de que ha habido participación social en la discusión del CPTPP. Si bien reconoció la existencia del Cuarto Adjunto, expresó que éste se organizó luego de veintitrés rondas de negociación del acuerdo comercial, y las opiniones vertidas nunca lograron ningún cambio en la visión política del gobierno, desoyendo los proyectos de acuerdo aprobados entre el 2013 y el 2014 por el Senado para transparentar la negociación del tratado.

Concluyó que si se sopesan los beneficios con los impactos en el sector productivo y los costos geopolíticos no existe evidencia que permita afirmar que el tratado será positivo para Chile.

A continuación, el **Honorable Senador señor Moreira** señaló que han existido reclamos, por parte de algunos invitados, por la falta de evaluación de los tratados internacionales. Asimismo, valoró la postura de los expositores, independiente de estar de acuerdo o no con ellas, dado que, al mismo tiempo que critican ciertos aspectos del tratado, plantean propuestas de solución que pueden perfeccionar la política exterior nacional.

Anunció, que votará favorablemente el acuerdo comercial. No obstante, reiteró la solicitud al gobierno de elaborar, antes de ser sometido a votación en la Sala, un documento que contenga la interpretación del Ejecutivo respecto a los temas que más polémica han suscitado durante el debate de la aprobación del presente tratado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos**, observó que la reserva en la negociación del CPTPP fue muy superior a otros tratados internacionales suscritos por Chile, sobre todo al inicio, cuando se desconocía totalmente el contenido y, cuando se filtraba noticias, eran demandas desmedidas de Estados Unidos.

Expresó que Chile ha optado por una integración a la economía mundial y, según declaró entender, ambos expositores son partidarios de ella. Hizo presente que tanto en Estados Unidos como en la Unión Europea, primero se aprueba un marco referencial de un tratado internacional antes de someterlo a aprobación, de lo contrario, el Congreso Nacional se reserva la facultad de discutir todo el contenido del instrumento; en Chile no existe un mecanismo similar ni tampoco una política de evaluación institucionalizada.

Se sumó también a la inquietud por las diversas interpretaciones sobre el alcance de las normas del tratado, estimando que un documento con la posición del Ejecutivo puede colaborar a su mejor aplicación. Recordó que existen tratados vigentes, cuya interpretación hoy se discute, como el acuerdo de libre comercio suscrito con Estados Unidos, país que reclama el incumplimiento de las normas de propiedad intelectual, razón por la que incluye a Chile en una lista roja denominada *Priority Watch List*.

Asimismo, señaló desconocer el contenido del tratado suscrito recientemente por la Unión Europea y el Mercosur. Sin embargo, declaró tener la impresión de que se trata de un acuerdo de naturaleza distinta al que firmó Chile, por ello no contempla un mecanismo de solución de controversias.

Finalmente, indicó que los países miembros del tratado son de diversos signos políticos y cuentan con diversas experiencias de integración internacional e, incluso, varios de ellos han cambiado de gobierno en el último tiempo, respetando el compromiso de mantenerse en el tratado, como el caso de Malasia, Nueva Zelanda, Australia y Japón.

A su vez, el **Honorable Senador señor Insulza**, declaró que Chile siempre ha tenido relaciones económicas internacionales bien especiales, no las tiene mucho con los países vecinos, pero sí con Estados Unidos y la Unión Europea. En dicho contexto, estimó que el CPTPP es el único acuerdo comercial en que participaría Chile no integrado por países grandes ni vecinos; de alguna forma, se trata de naciones similares. Por este motivo, señaló no entender la desaprobación de un tratado iniciado por países pequeños. Sobre los motivos geopolíticos expuestos por el profesor Carlos Figueroa, recalcó que el impulso e incorporación al CPTPP es la principal aventura geopolítica nacional del siglo, por ello, también pidió

que sea respetada, de lo contrario a Chile solo le queda negociar con grandes economías.

Por otro lado, consideró evidente que mientras más tratados de libre comercio suscriba el país, inversores de más países podrán demandar a Chile. Además, aseguró que un tratado sin mecanismos equitativos de solución de controversias no representa mayor utilidad. Aun así, reiteró que el CIADI no representa un buen mecanismo de solución de controversias, reclamo que ha planteado desde que fuera Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), pues no cuenta con jurisprudencia y cada panel de expertos actúa de manera independiente. Por ejemplo, señaló, el Grupo Luksic invirtió en Perú y recurrió al CIADI cuando fue objeto de una medida que consideró arbitraria, sin embargo, el tribunal se declaró incompetente porque la celebración del Convenio entre Chile y Perú para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones fue posterior a la inversión de la empresa nacional. En tanto, continuó, el señor Víctor Pey demandó a Chile ante el CIADI por la expropiación del Diario El Clarín, y pese a que ni siquiera había validado su nacionalidad española cuando hizo la inversión y la expropiación había tenido lugar muchos años antes de que se firmara el Acuerdo con España para la Protección y Fomento Recíproco de las Inversiones y su Protocolo Anexo, el tribunal le dio la razón. En este sentido, también recordó al Ejecutivo el compromiso asumido de evaluar el sistema de solución de controversias internacionales.

Enfatizó también, que si bien el CPTPP fue elaborado cuando integraba el acuerdo Estados Unidos, Chile y Japón impulsaron su avance luego del retiro de aquel. Estimó que no aprobar el tratado se constituiría en la señal más clara de que un acuerdo comercial multilateral no funciona sin China o Estados Unidos. Igualmente, manifestó que, si este último país pretendiese reintegrarse al tratado, debe negociar nuevamente y someter el acuerdo a todos los trámites necesarios para la aprobación de un tratado internacional, entre ellos, la aprobación del Congreso Nacional.

Posteriormente, la **abogada del Consejo Ciudadanos de Chile, señora Hilda Cerda**, expuso que la agrupación la integran organizaciones comunitarias funcionales, cuya labor es monitorear la gestión pública y fiscalizar las empresas que dicen relación con el bienestar de las personas, constituida de conformidad con la ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Sobre el CPTPP, expresó que este fue aprobado en la Honorable Cámara de Diputados como una ley simple, contrario a lo establecido por la Constitución, dado que para someter los litigios de inversionistas extranjeros contra el Estado a tribunales arbitrales internacionales, por sus inversiones en el territorio de la República, se exige

una norma orgánica constitucional, tal como se comunicó mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Hizo presente que la Carta Fundamental en su artículo 76 dispone que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. A mayor abundamiento, señaló, el artículo 77 de la Constitución establece que la organización y atribuciones de los tribunales, debe ser determinada por una ley orgánica constitucional.

Continuó señalando que los tribunales que actualmente ejercen la facultad jurisdiccional están establecidos por el Código Orgánico de Tribunales que, en su artículo 5°, dispone que a los tribunales mencionados en este artículo corresponderá el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, sin perjuicio de las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes. De este modo, señaló, todos los asuntos judiciales que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera sea su naturaleza y las personas que los promuevan, deben obligatoriamente ser conocidos por los tribunales que establece el Código Orgánico de Tribunales.

Lo anterior, precisó, no obsta a que los particulares en ejercicio de su libertad acuerden llevar un asunto a arbitraje. Sin embargo, precisó que tal facultad no ha sido conferida al Estado como demandante o demandado. En consecuencia, sostuvo, los tribunales arbitrales internacionales mencionados en el tratado no han sido autorizados por el Código Orgánico de Tribunales, el cual requiere para su modificación de una ley de quórum orgánico constitucional.

Además, insistió que el acuerdo comercial debió ser aprobado con el quorum señalado, en virtud de lo señalado en el artículo 54 de la Constitución, que dispone que son atribuciones del Congreso, aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quorum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley. Añadió que la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 50 establece que la aprobación de un tratado requerirá de los quorum que corresponda, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 66 de la Constitución Política, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley. Para los efectos del inciso anterior, las Cámaras se pronunciarán sobre la aprobación o rechazo del tratado, en votación única y con el quorum más elevado que corresponda a las materias

reguladas por sus normas, dejando constancia de cuáles son las que han requerido quorum calificado u orgánico constitucional.

Precisó que el artículo 60 es más preciso aún, al señalar que si el tratado contiene alguna disposición que incida en la organización y atribuciones de los tribunales, deberá oírse previamente a la Corte Suprema, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política. Observó que es la propia ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que dispone que, si un tratado incide en las atribuciones de los tribunales, se debe oír previamente a la Corte Suprema, trámite que en este caso no se ha cumplido.

Agregó que el tratado modifica otros cuerpos legales, como el artículo 14 del Código Civil, que dispone que los bienes o inversiones situados en Chile, aunque sus dueños sean extranjeros, y los contratos otorgados en país extraño, para cumplirse en Chile, deben sujetarse a la ley chilena.

Sobre la aplicación práctica del acuerdo comercial en Chile, criticó que el artículo 2.15, denominado Aranceles, Impuestos u Otros Cargos a la Exportación, impida a Chile otorgar valor agregado a la exportación de materias primas, al prohibir el establecimiento de impuestos diferenciados, como un medio para incentivar a las empresas a darle valor agregado e industrializarlas en el país. Añadió que tal artículo reduce el rol de Chile a un simple exportador de materias primas, hecho que perjudica los intereses generales de la Nación, limita su soberanía y las facultades del Presidente de la República, autoridad, que en forma exclusiva, puede imponer, suprimir, reducir o condonar impuestos, por mandato del N°1 del artículo 65 de la Constitución.

Igualmente, alegó contra el artículo 9.10, denominado Requisitos de Desempeño, que impide obligar a los inversionistas extranjeros a darle valor agregado a las inversiones en Chile, en particular a los que invierten en recursos naturales, como cobre, litio, hierro, tierras raras o bosques, pues atenta contra la soberanía nacional, como lo refrenda, señaló, la Resolución N°1.803 de Naciones Unidas, adoptada el 14 de diciembre de 1962. Como ejemplo, graficó, en la región de los Ríos no se podría establecer un impuesto alto para la exportación de madera en bruto o astillas de madera, uno más reducido para la celulosa y declarar exento de impuesto la exportación de papel, aglomerados o muebles. Tal disposición, reparó, implica el riesgo de que multinacionales compren hectáreas de árboles nativos, lucren en el extranjero fabricando muebles y, luego, planten, a cambio, especies exóticas (pino o eucaliptus) que agotarán en el corto plazo las aguas de napas subterráneas. En tanto, acotó, el Estado ni siquiera podrá demandar a tales empresas por los daños ecológicos, sin mencionar el grave déficit en materia de control de los servicios públicos nacionales para fiscalizar las situaciones comentadas.

Manifestó, en relación con el medio ambiente, que el párrafo 3 del artículo 20.2, impone que las Partes, además, reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes. Los párrafos 4 y 5 del artículo 20.3, por su parte, obligan, además, a que ninguna Parte deje de aplicar efectivamente sus leyes ambientales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor del tratado para esa Parte. Las Partes, continúa el texto, reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad y a tomar decisiones respecto a asuntos de investigación, judiciales, regulatorias y de cumplimiento; y la asignación de recursos para la aplicación ambiental con respecto a otras leyes ambientales, a las que se les haya asignado una mayor prioridad.

Por consiguiente, estimó, las Partes entienden que, con respecto al cumplimiento de leyes ambientales, una Parte estaría cumpliendo el tratado si un curso de acción o inacción refleja el ejercicio razonable de dicha discrecionalidad, o resulta de decisiones de buena fe respecto a la asignación de tales recursos, de conformidad con las prioridades para la aplicación de sus leyes ambientales, tal como sucedió en la ciudad de Hamburgo donde el Estado se vio obligado a pagar una extraordinaria suma a una empresa sueca que los demandó por restricción encubierta al comercio o inversión internacional.

Mencionó que la situación en Chile sin el CPTPP no es tan distinta. Recordó que, en el Cerro Chuño de Arica, entre 1982 y 1986, se depositaron cerca de veinte mil toneladas de residuos químicos peligrosos, especialmente plomo, de la empresa sueca Boliden Metal, que después quedaron abandonados, causando un grave daño al medio ambiente y, sobre todo, a la salud de la población, fuera del costo económico que ha significado para el Estado de Chile.

También aludió al concepto de interferencia en las expectativas razonables de inversión, causal que habilita al inversionista a demandar al Estado ante tribunales arbitrales internacionales, haciendo presente que, en su mayoría, son empresas mineras, 60% canadienses, las que más han demandado ante el CIADI a países latinoamericanos. También alegó que la norma impediría al Estado asociarse con una empresa extranjera teniendo el 51% de las acciones, como ocurre en China, para instalar un transporte colectivo más económico o una administradora de fondos de pensiones estatal, dado que afectaría intereses de privados. Peor aún, indicó, el artículo 9.10 del acuerdo comercial, protege también a inversionistas de países con los cuales Chile no ha firmado un tratado de reciprocidad en materia de comercio, infringiendo abiertamente el N° 22 del

artículo 19 de la Constitución, que consagra la no discriminación arbitraria en materia económica; injusticia grave, apuntó, que no puede ser tolerada.

Más grave que lo anterior, señaló, es que, con la aprobación del tratado, cabría la posibilidad de que Chile fuera demandado si suscribiese instrumentos que propusieren mejorar las condiciones laborales, como incrementar el sueldo mínimo, dado que atentarían contra los intereses de las multinacionales. Tan grande es el riesgo, afirmó, que podría generarse un descontento social que altere la institucionalidad democrática del país, cuya responsabilidad apuntaría especialmente a los parlamentarios que votasen por aprobar el CPTPP.

A continuación, el **Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Rodrigo Yáñez**, insistió en que el CPTPP no innova en mecanismos de solución de controversias, pues el concepto de expectativa de obtener ganancias o utilidades, objetado por los expositores, se encuentra incorporado en los tratados de libre de comercio suscritos con Estados Unidos, Corea del Sur, Japón, Perú, Australia y Colombia, en el Acuerdo Suplementario de Inversiones con China y, también, en el Protocolo Comercial de la Alianza del Pacífico.

Agregó que la noción de expropiación indirecta está incluida en los acuerdos comerciales celebrados con Japón y México. Tampoco es nuevo, sostuvo, el mecanismo de resolución de controversias y la competencia de los tribunales arbitrales internacionales. Evidentemente, afirmó, se suman los países miembros del tratado con que Chile no había suscrito antes un acuerdo comercial o de protección de inversiones, pero en los términos establecidos en los capítulos de inversiones de los tratados ya vigentes.

Además, puntualizó que el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado está limitado al capítulo de inversiones y algunas materias de servicios financieros, por ende, no podría un inversionista, como se señaló, demandar al Estado de Chile por el incremento del salario mínimo. Añadió que dicha materia corresponde al mecanismo de solución de controversias Estado-Estado. Asimismo, si bien consideró legítima la interpretación relativa al resultado de un arbitraje por aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho a regular de los Estados, estimó que es solo una forma, de varias, de analizar los fallos arbitrales internacionales, que declaró no compartir.

Por último, reiteró la voluntad del Ejecutivo de presentar un documento sobre los aspectos relacionados del CPTPP, con las interpretaciones que el gobierno ha manifestado en las distintas sesiones en que la Comisión ha tratado el asunto.

Luego, el **Director Bilateral de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Felipe Lopeandía**, complementó lo señalado por el señor Director, declarando que resulta complejo concluir a quien favoreció un resultado específico en aquellos casos acordados entre un inversionista y un Estado. Sin embargo, apuntó, es un hecho inobjetable que los laudos arbitrales entre ambas partes se inclinan mayoritariamente en favor del Estado receptor de la inversión.

El **profesor de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, señor Hassan Akram**, reconoció que la aplicación del principio de proporcionalidad corresponde a una opinión sobre el resultado de los fallos arbitrales. Sin embargo, expresó que es el criterio que han seguido los árbitros del CIADI y UNCITRAL en reiterados asuntos controvertidos entre un inversionista y un Estado, al fallar contra un Estado receptor de una inversión. Por otro lado, consideró indiscutible que, en los acuerdos alcanzados entre un inversionista y un Estado para no continuar con un proceso, cuando el Estado paga una suma a la empresa limita la capacidad de diseñar las políticas públicas que estime necesarias.

En cuanto a la innovación del CPTPP en materia de mecanismos de solución de controversias, hizo presente que en su exposición ya reconocía que el concepto de expectativas razonables de ganancias estaba incluido en el tratado de libre comercio suscrito con Estados Unidos y el arbitraje internacional en los tratados bilaterales de inversión celebrados con Noruega y España en la década del noventa. No obstante, puntualizó, la crítica es que con el presente tratado serán más países cuyas transnacionales puedan demandar al Estado de Chile y por más causales.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Insulza** comentó que a veces los acuerdos también pueden ser favorables al Estado, incluso si se obliga al pago de una suma de dinero. Recordó que así ocurrió cuando el Consejo de Defensa del Estado acordó el pago de una indemnización a los propietarios del territorio donde fue construido el observatorio Paranal, donde no existía duda respecto del derecho de dominio, el cual fue muy positivo para Chile, pues hoy en el lugar se ubican importantes observatorios de categoría mundial.

- - -

En la siguiente sesión, la **Vicepresidenta Ejecutiva (s) de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), señora María Elina Cruz**, señaló que la Corporación tiene como función principal el fomento de la producción nacional. Añadió que, en dicho contexto, el rol se centra en la promoción del desarrollo económico de Chile

por medio del fomento de la competitividad y la inversión, contribuyendo a la generación de más y mejores empleos e igualdad de oportunidades.

Agregó que, actualmente, CORFO cuenta con cuatro mil millones de dólares que son otorgados a micro, pequeñas y medianas empresas, a través de intermediarios financieros, además, avala el 80% de los préstamos otorgados por estas instituciones; ambas funciones son relevantes para lograr el ingreso de las pymes a los mercados de exportación.

Asimismo, detalló que existen diversos proyectos, muchos vinculados a ProChile, como el plan piloto desarrollado junto a Perú y México para lograr que las empresas nacionales, financiadas por el Estado, accedan a los mercados internacionales, entre cuyos destinos se encuentran algunos de los países signatarios del presente acuerdo comercial. Al respecto, comentó que CORFO apoya a más de veinte mil beneficiarios, cinco mil de ellos pymes.

Sobre lo anterior, puso como ejemplo a un grupo de mujeres de Coquimbo que formaron una cooperativa para exportar nueces; un proyecto para exportar avellana europea y berries; el caso de Amazon Araucanía, que reúne a catorce empresas de dicha región que, por medio de esa compañía de comercio electrónico, exportan desde tablas de madera para cocinar a mermeladas de maqui; y, finalmente, a la cooperativa mapuche We Mogen que lanzó comercialmente un café de cebada de exportación con sellos de comercio justo e indígena; a todos ellos, remarcó, les serviría la apertura de nuevos mercados internacionales que ofrece el presente tratado, pues contribuye a mejorar las condiciones en que pequeñas y medianas empresas participan de la economía global.

Resaltó que, dado que el rol que cumple CORFO, principalmente el de contribuir al fomento de la economía nacional e involucrar más actores, existen tres cuestiones relevantes del acuerdo comercial que consideró beneficiosas para el país y los emprendedores de Chile: reducción de barreras arancelarias, ampliación del mercado de compras públicas y protección de la propiedad intelectual.

En el primer ámbito, señaló que una política de reducciones arancelarias para los países integrantes del CPTPP, se presenta como una oportunidad especialmente beneficiosa para las pymes que hoy no participan de la economía internacional. Añadió que el acceso a tales destinos también es una oportunidad para acceder al mercado de compras públicas que, en el caso de Perú, representa cerca del 11% del PIB nacional.

Enseguida, el **Subgerente Legal Financiero de CORFO, señor Marco Antonio Muñoz**, complementó lo expuesto por la señora Vicepresidenta Ejecutiva (s), señalando que otro de los roles que

cumple dicha Corporación, en relación con su objetivo de fomentar la economía nacional, es la promoción de innovaciones de negocio en la academia, con proyección comercial.

Refirió que el Programa Innova se enfoca exclusivamente en potenciar la innovación y desarrollo en Chile, siendo clave el papel que juega CORFO, pues participa en la certificación directa de los programas de investigación que realizan los integrantes del programa, certificados que luego son utilizados para obtener los beneficios tributarios correspondientes. Además, indicó, la Corporación cuenta con una Gerencia de Emprendimiento, dedicada especialmente a esta clase de actividades.

Agregó que los programas acompañan a los emprendedores desde la fase inicial, como el Capital Semilla Flexible, a la etapa de crecimiento; también existen programas de capital de riesgo, donde destacan empresas en etapas tempranas con base tecnológica. Igualmente, subrayó que CORFO cuenta con oficinas de transferencia y licenciamiento (OTL) y *hub* tecnológicos (agrupación de OTL), cuyo propósito es vincular el trabajo académico universitario con los desafíos económicos y de las empresas modernas en sus procesos productivos, mediante la transferencia de conocimiento y la creación de negocios por medio de actividades de I+D en distintos centros tecnológicos asociados a instituciones académicas. Preciso que el objetivo de tales programas es facilitar el flujo de la innovación tecnológica para que dichos desarrollos estimulen la economía, la productividad y las pymes.

Especificó que, en el contexto señalado, el CPTPP asegura la protección internacional a las iniciativas que nacen al alero de tales instituciones de innovación y, por lo tanto, del Estado de Chile. Añadió que, asimismo, se consolida un estándar mínimo de protección que se armoniza fácilmente con la legislación vigente en Chile, garantizando un estándar razonable de protección a las iniciativas que sean producto del trabajo mancomunado entre el Estado e instituciones como las descritas.

Finalmente, declaró que Chile ya ha incorporado muchas de las disposiciones suspendidas que han sido objetadas por diversos sectores, como ejemplo, señaló, la Ley de Propiedad Industrial reconoce una protección a los datos de prueba y una extensión en la duración de los derechos de autor. El tratado, concluyó, fija en el Asia Pacífico estándares mínimos en materia de propiedad intelectual, regulaciones que impactan positivamente en los beneficiarios.

Luego, el **Honorable Senador señor Guillier** comentó que en el norte del país existe preocupación por la controversia suscitada entre CORFO y la empresa Albemarle, conflicto que eventualmente podría alertar a Chile sobre las consecuencias de suscribir tratados en que la posición del Estado queda debilitada. Añadió que ningún

organismo público nacional estuvo en condiciones de exigir la defensa de los intereses del país, como ocurrió, también, con la empresa Soquimich y el litio. El litio, subrayó, es de propiedad del Estado y una empresa concesionaria bloquea las acciones del mismo, cuando en realidad la exploración y explotación del mineral ni siquiera debió concesionarse.

Por lo anterior, consultó a los representantes de CORFO si el mecanismo de solución de controversias del presente tratado hubiese contribuido a resolver de mejor manera para los intereses nacionales el conflicto entre la Corporación y Albemarle y si el Estado está facultado para recurrir a tales mecanismos. Asimismo, preguntó si CORFO estaría en condiciones de crear un fondo especial para que los encadenamientos productivos que promueve el CPTPP puedan realmente desarrollarse.

La **Vicepresidenta Ejecutiva (s) de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), señora María Elina Cruz**, respondió que deben considerarse por separado el problema surgido a raíz de la explotación del litio y la posible aprobación del presente tratado. No obstante, explicó que los contratos con la empresa Albemarle fueron convenidos durante la administración anterior, además, difícilmente, en su opinión, podría concluirse el efecto que podría haber causado el presente tratado en el conflicto señalado. Aun así, añadió, el conflicto no podría haberse resuelto por el mecanismo de solución de controversias del CPTPP, de haber estado vigente, porque el mecanismo que estableció el contrato entre ambas partes fue un arbitraje internacional ante la Cámara de Comercio Internacional, según las normas de París y la ley sustantiva nacional.

Por otra parte, expresó que, a su juicio, el litio podría impulsar los proyectos de I+D, poniendo como ejemplo, el Instituto Chileno de Tecnologías Limpias que se instalará en Antofagasta, con los aportes provenientes de empresas dedicadas a la exploración y explotación de dicho mineral. En tal sentido, agregó, el presente acuerdo comercial debería impactar positivamente en iniciativas de esta índole, por la mayor protección de la propiedad intelectual. Por último, expresó que el encadenamiento productivo forma parte de la política actual de la Corporación, por medio de programas, como ProChile. Sin embargo, aclaró, CORFO implementa políticas públicas, no las diseña.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Insulza**, declaró que durante el debate se ha argumentado recurrentemente que el CPTPP, como otros tratados, limita en cierta forma las posibilidades de Chile de desarrollar una política para agregar valor a la explotación de sus recursos naturales. Por el motivo anterior, consultó a los representantes del organismo estatal si el tratado desfavorece políticas públicas como la recién señalada. Asimismo, sobre el caso Albemarle, hizo presente que la casa matriz de dicha empresa se ubica en Carolina del Norte, por consiguiente,

cualquier conflicto que se suscite con ella debe ser resuelto en conformidad al tratado de promoción y protección de inversiones suscrito con Estados Unidos.

El **Director Bilateral de DIRECON, señor Felipe Lopeandía**, contestó que los posibles conflictos que puedan surgir entre el Estado de Chile y actores privados que han convenido un determinado contrato, deben ser resueltos de acuerdo al mecanismo de solución de diferencias establecido en el mismo, así el capítulo de solución de controversias inversionista-Estado contemplado en el CPTPP no hubiese reportado mayor beneficio en el caso Albemarle.

Sobre el litio, recordó que el presente acuerdo comercial considera una reserva específica que resguarda plenamente la facultad del Estado para regular la manera y modalidad para conceder la exploración y explotación de dicho mineral.

En último término, mencionó que, con ocasión de la relevancia que se ha otorgado a avanzar en transferencia tecnológica, el artículo 18.2 del tratado señala que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología.

A continuación, el **representante del Comité de Desarrollo Urbano de la Comuna de La Reina, señor Javier Labarca**, aseveró que Chile es el país más desigual que conoce.

Agregó que se necesitan condiciones mínimas para poder lograr un proyecto de vida, tanto en ingresos, como en educación, salud y trabajo. Añadió que es enorme la brecha que existen entre las personas o entre los grupos sociales en términos de ingresos, oportunidades, acceso a servicios sociales de calidad y otras esferas del bienestar.

Advirtió que Chile es el país que tiene el mayor índice de desigualdad de los países de la OCDE, medido según el coeficiente de Gini (Gini Index). Indicó que el crecimiento económico concentra el poder en unos pocos privilegiados, y contrasta con lo que requiere el desarrollo del país, el cual necesita mejorar el bienestar de todos, para bien de las generaciones futuras.

Un segundo aspecto que abordó dice relación con la crisis ambiental. Al respecto, refirió que Chile es un país de sacrificio y que necesita que la explotación de sus recursos naturales sea sostenible.

Advirtió de los efectos de la crisis hídrica que afecta a varias zonas del país, ya que cada año llueve menos. Pronosticó que si se sigue de esa forma grandes ciudades como Santiago tenderán a

desaparecer, pues va a escasear el agua, todo lo cual se agravará porque los glaciares se derretirán finalmente.

Sobre lo anterior, recordó los graves desastres ambientales que se han vivido en el último tiempo, por ejemplo: los sucedidos en Quintero, donde la contaminación ha producido envenenamiento a la gente; el derrame en Isla Guarello, y el caso similar con el agua potable de Osorno, donde se ha afirmado que “Se trató de un error humano, un funcionario dejó la llave abierta para llenar un estanque de petróleo y rebasó. Como quien deja la llave de la tina abierta.”, todo lo cual, a su juicio, constituyen hechos graves.

Señaló que, según un informe de la OCDE 2016, Chile depende en exceso de los recursos naturales para generar crecimiento económico. Añadió que ese modelo, entre otras cosas, lleva a que exista una contaminación atmosférica de las zonas urbanas permanentemente alta, que el agua escasee y que esté contaminada, y que se pierda el hábitat, todo lo cual genera gran vulnerabilidad al cambio climático.

En cuanto a los movimientos sociales y sus resultados, expresó que, en circunstancias de que en general existe una crisis de representación de los líderes, un descrédito de la política y una muy baja participación ciudadana en los partidos políticos, surgen los movimientos ciudadanos como el suyo, un comité vecinal que desarrolla temáticas urbanas y medio ambientales. Añadió que, en cierto modo, representa a un conjunto de ciudadanos que quieren participar en un espacio de discusión sobre sus derechos y sobre nuestro país, con un espíritu de crítica constructiva. Afirmó que Chile cambió y que, de alguna forma, el tejido social, las agrupaciones y los comités, representan el sentir ciudadano.

Por último, señaló que la gente en forma mayoritaria se ha pronunciado contra el CPTPP. En ese sentido, informó que se realizó una votación ciudadana en la página www.plebiscitotpp.cl, donde votaron 584.311 personas en julio 2019, siendo sus resultados los siguientes: en contra 541.693 votos, lo que representa el 92,71%; a favor 35.664 votos, lo que equivale al 6,10%; y abstención 6.954 votos, lo que supone el 1,19%. En consecuencia, afirmó que la ciudadanía ya votó y que ha dicho no al CPTPP.

Luego, el **asesor del Comité de Desarrollo Urbano de la Comuna de La Reina, señor Suresh Devanas**, expresó que existe una distancia entre los promotores del CPTPP y la sociedad civil, lo cual puede producirse por alguna de las siguientes hipótesis: ignorancia en los temas del tratado; sintaxis no apropiada en relación a lo que se desea comunicar, y semántica o significado desconectado del contexto global y nacional.

Explicó que, en el contexto social y ambiental, hay una serie de opiniones de científicos y economistas que dicen relación con los tratados de libre comercio, por ejemplo, Noam Chomsky afirma de ellos que *“No son tratados de libre comercio, son acuerdos de derechos para los inversionistas.....son altamente proteccionistas para el beneficio de los poderes privados.”* y *“Existen provisiones (legales) que socavan los esfuerzos de regulación”*.

A su vez, señaló que Joseph Stiglitz dice: *“.. no es sobre comercio.. . . se trata en primer lugar de socavar regulaciones que protegen nuestra salud, medio ambiente, seguridad social de los trabajadores, cualquier regulación. En segundo lugar se trata de proteger derechos de propiedad.....y en el caso que exista una demanda se realiza por arbitraje privado, abogados muy bien pagados que logran una gran, gran cantidad de dinero a partir de esto.”*. Añadió que el mismo autor afirma que *“Bajo esta provisiones (legales) Phillip Morris está demandando a Noruega y Australia por regulaciones que son las mismas que tenemos en la ciudad de NY, la advertencia en el daño a la salud que existen en los paquetes de cigarrillos están desalentando las ventas e impactando a las utilidades. ... exactamente lo mismo puede pasar en EEUU, si encontramos que productos son peligrosos o queremos proteger el medio ambiente, cualquier empresa extranjera puede venir y decir que: lo lamento pero lo que están haciendo está disminuyendo mis utilidades y tú me vas a tener que compensar por no destruir tu medio ambiente o por no dañar tu salud.....”*.

Manifestó que, además, estos tratados llevan a una concentración mundial del mercado alimentario y del mercado de las semillas. Añadió que el profesor Philip H. Howard, de la Universidad de Michigan, advierte que *“La verdad es que los monopolios realmente solo benefician a las corporaciones, no a la población. Solamente refuerzan el poder de la compañía, incluyendo su influencia política. Muchos ejecutivos corporativos sirven en los comités de asesoría federales y en los grupos de trabajo de los tratados comerciales globales.”*.

Expresó que en Argentina, en la zona pampeana, principal región productiva argentina, las lluvias contienen los agroquímicos glifosato y atrazina en un 80% de las muestras, según una investigación de la Universidad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Agregó que Bayer-Monsanto construye en Chile la mayor fábrica de semillas de América Latina, según informan medios de prensa, mientras Austria podría ser el primer país europeo en prohibir dicho herbicida. Refirió que recientes veredictos podrían abrir las compuertas para miles de demandas alrededor del mundo, que reclaman daños por el Roundup (glifosato).

Señaló que otro aspecto dice relación con el agua, como bien privado, atendida su escasez en el país. Añadió que los expertos alertan sobre el uso de agua en Chile, pues la disponibilidad del recurso hídrico ha disminuido en un 37% en algunas zonas, en un marco general donde aumentan las sequías, disminuyen las precipitaciones y es necesario un cambio al Código de Aguas, llegando a situaciones tan extremas como que el Ministerio de Obras Públicas anuncie la compra de derechos de agua en la provincia de Petorca para enfrentar dicha carencia.

A continuación, señaló que, a diferencia de otros países de la OCDE, en Chile la redistribución prácticamente no tiene efectos en la desigualdad del país, ya que con un sistema tributario “pro rico” los impuestos afectan más a los pobres, reduciendo las posibilidades de movilidad social.

Luego, indicó que el Acuerdo de París contempla un documento tipo que refleja las acciones climáticas de cada país, conocido como Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés), siendo el año 2020 la fecha en que todos deben entregar un nuevo NDC y se espera mayor ambición, ya que la actual ronda de documentos, según estudios de Climate Action Tracker, conduce al mundo a un calentamiento por sobre los 3°C, muy lejos de la meta límite de 1,5°C que se puso en París.

En cuanto al modelo de crecimiento o desarrollo, manifestó que Nueva Zelanda dejará el PIB y adoptará un indicador de Bienestar para medir el desarrollo. Al respecto, citó que Jacinda Ardern, la Primera Ministra de Nueva Zelanda, señaló que “si bien el crecimiento económico es importante, algo que seguiremos buscando, por sí mismo no garantiza las mejoras de los estándares de vida de los neozelandeses”, en un encuentro con empresarios de Auckland.

Por todo lo anterior, señaló que el convenio en estudio genera interrogantes tales como: en qué beneficia este tratado a mejorar la competitividad social y bienestar social; en qué beneficia este tratado a disminuir la desigualdad económica; en qué beneficia este tratado a generar medidas de mitigación y adaptación frente a la emergencia climática que estamos viviendo; en qué beneficia este tratado a modificar el Código de Aguas, y en qué beneficia este tratado a mejorar las regulaciones ambientales de las industrias agrícolas, mineras, salmonicultura.

Finalmente, aseveró que Chile necesita un nuevo acuerdo, no el CPTPP, ya que requiere de un acuerdo con el resto de los países que sea coherente con el desarrollo sostenible que necesita el país. A su vez, un convenio que permita sacar a Chile del modelo extractivista, contaminante y que aumenta la desigualdad, en el cual se está estancado, que incluya a la sociedad civil desde el inicio y que sea un ejemplo en línea

con los planteamientos del gobierno. Asimismo, que vele por la recuperación de la biodiversidad y población marina, por la limpieza del agua y los hábitats marinos en el Océano Pacífico.

Luego, el **Honorable Senador señor Guillier** consultó a los expositores por los elementos metodológicos que se utilizaron para realizar la consulta ciudadana sobre el CPTPP.

A su vez, el **Honorable Senador señor Moreira** declaró que la mayoría de los antecedentes expuestos son similares a los que muchas organizaciones de la sociedad civil han hecho presente en la Comisión, por ello, recordó que temas como el capítulo de inversiones, medicamentos o semillas, debieran estar incluidos en el documento solicitado a Cancillería.

También comentó que la mayoría de las organizaciones tienen una visión contraria al tratado, excepto la del profesor Hassan Akram, quien validó los acuerdos comerciales, aunque se manifestó en contra del CPTPP. Asimismo, estimó injusto describir a Chile como el país de mayor desigualdad en el mundo, sin considerar los avances y esfuerzos de gobiernos de distinto signo político en la materia.

El **Honorable Senador señor Lagos** valoró el debate sostenido en la Comisión, pues dio la oportunidad de conocer en profundidad las distintas visiones sobre el presente acuerdo comercial. En razón de lo anterior, reiteró la petición al Ejecutivo de suscribir un documento con la interpretación de los temas que han generado mayor discusión. Por otra parte, declaró compartir ciertos argumentos sobre la necesidad de modificar la forma en que Chile se desarrolla, no obstante, dudó del razonamiento que concluye de que el tratado impedirá al país diseñar las políticas públicas que considere necesarias, de lo contrario, países progresistas, como Australia y Nueva Zelanda, que comparten con Chile ciertas miradas de inserción en la economía mundial, no habrían ratificado el acuerdo.

Posteriormente, el **Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Alfonso Swett**, expuso que el tratado no solucionará los problemas nacionales, sin embargo, en el contexto de la guerra comercial de los dos principales socios comerciales de Chile, China y Estados Unidos, resulta positivo para el país, considerando, además, que, según Goldman Sachs, las medidas del Presidente Trump podrían producir un efecto negativo en la economía mundial de 1,6% y, de acuerdo al análisis de *Oxford Economics*, de 1,3% en China y de 0,5% en el crecimiento de Chile.

Añadió que, como ha señalado el Ejecutivo, entre los beneficios del CPTPP está el mayor acceso a mercados para más de tres

mil nuevas preferencias arancelarias, el sistema de acumulación de origen y la mayor integración a las cadenas mundiales de valor. Explicó, también, que el 63% del PIB chileno está representado por servicios, aunque no más del 5% de las exportaciones nacionales corresponde a aquellos. Por este motivo, estimó que el impulso que otorga el tratado a los servicios es una buena noticia si el objetivo es pasar de una economía extractiva a una de más servicios, los que se concentran en la mediana empresa.

Asimismo, reflexionó sobre la oportunidad de enfrentar el cambio drástico que significa la cuarta revolución industrial, enfocada en una economía de servicios más que de bienes, ya que, en el mundo actual, las personas buscan arrendar bienes no comprarlos. Lo anterior, afirmó, supone un problema para el país y el sector empresarial, que debe competir desde la formalidad a la informalidad de los servicios de la economía digital, por tal motivo llamó a discutir los efectos de ella en la industria local, más aún, por la preocupación que ha causado el cierre de empresas emblemáticas, como Maersk en San Antonio, Iansa en Linares, Constructora Cial en Temuco y Pasta Suazo, en Curicó.

Destacó, igualmente, que el tratado cumple dos objetivos: sumar a Chile a once economías de tamaños similares, con el objeto de aminorar el impacto de la guerra comercial entre China y Estados Unidos en crecimiento, inversión, empleo y salario; y que, al referirse al libre comercio, se considere también a los servicios. Recalcó, del mismo modo, las normas sobre acumulación de origen, que permitirán a otros países usar a Chile como plataforma de exportación.

Valoró, también, la participación de la ciudadanía, que luego de lanzarse el 2014 la iniciativa denominada “cuarto adjunto”, permitió en cincuenta reuniones la participación de más de doscientas organizaciones nacionales. Asimismo, celebró el número de audiencias efectuadas por el Senado para debatir la aprobación del presente tratado.

De igual modo, señaló que se debe recoger la experiencia de los países que ya han ratificado el CPTPP e indicó que, si Chile aspira a ser un país más inclusivo y con mayor bienestar, requiere coherencia en la política comercial exterior, como la impulsada por la ex Presidenta Bachelet y el ex Canciller Muñoz al suscribir el presente tratado. Interrumpir dicha coherencia, aseguró, terminará afectando a la ciudadanía.

Por último, declaró que, en el proceso de crecimiento económico de un país, existe una etapa en que se incrementa la desigualdad. El mundo en 1820 era muy igualitario, graficó, con un índice Gini de 0,16, pero muy pobre; en cambio, en 1970, el índice era de 0,56, desigualdad que fue enfrentada con políticas públicas y gasto social.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Insulza** manifestó estar de acuerdo en que el crecimiento acelerado puede provocar alteraciones en la distribución del ingreso y grados de desigualdad. Sin embargo, puntualizó que en Chile, entre los años treinta y ochenta del siglo pasado, la desigualdad era ostensiblemente menor a la actual y, peor aún, las personas más adineradas de aquella época estaban dispuestas a pagar impuestos marginales, bastante mayores a los de ahora. Sobrevino el neoliberalismo, explicó, que reproduce el liberalismo de principios del siglo XX, cuando la desigualdad era tan grande como la actual, se produjo un fenómeno de desregulación que aniquiló a los sindicatos en gran parte del mundo, redujo los impuestos de manera sustantiva y el mundo no creció más rápido, pero se volvió más desigual. Advirtió que si el país no intenta reducir dicha desigualdad tendrá un obstáculo para el desarrollo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Guillier** comentó que recientemente estuvo en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, invitado por los sindicatos bancarios, los más grandes de aquel país, donde se manifestaba el temor a la globalización, por el efecto en la destrucción del empleo, la precarización del trabajo y el debilitamiento de las organizaciones sindicales. Añadió que la gran preocupación del foro era que el seguir otorgando garantías a la inversión extranjera pueda tener como contrapartida una mayor desigualdad, sin que exista una instancia que aborde la automatización o la digitalización, ni tampoco el cambio de estilo de vida que está exigiendo el cambio climático. Esta agenda nueva, remarcó, no aparece en el debate público.

Puntualizó que Antofagasta es la región que más aporta al PIB nacional por habitante, aun cuando no implica que sea la zona con mejor distribución de riqueza. Agregó que la robotización genera crecimiento económico, pero no mayor empleo, culpándose a la migración por ello. De esta manera, consultó al representante empresarial por el compromiso del sector para que el tratado no signifique acentuar las tendencias negativas y se puedan aprovechar las disposiciones de acumulación de origen, de diversificación de la matriz productiva y de incentivo a la innovación y el desarrollo.

El **Presidente de la CPC, señor Alfonso Swett**, contestó que el Indicador Mensual de Actividad Económica (Imacec) de junio de 2019 muestra que el único rubro que creció fue el de servicios y que si se observa el crecimiento de Chile el primer trimestre, todas las áreas de servicios crecieron sobre el 3%. Añadió que la automatización producirá un efecto en la economía y, a su parecer, la reconversión debe orientarse a los servicios. Por lo anterior, destacó que el presente tratado sea el primero en relevar el rol de los servicios en el libre comercio.

Por otro lado, manifestó que, en términos de desigualdad, antes de impuesto y transferencia, Chile se ubica en una mejor

posición que España. El problema, indicó, son las exenciones tributarias, tema que ha sido reiterado por el Honorable Senador Montes en el último tiempo.

El **Honorable Senador señor Lagos** coincidió tanto con el representante del sector empresarial como con el Honorable Senador Guillier en que muchos temas, como la automatización y los servicios, hoy no se abordan, y se discute por meses una reforma tributaria que solo recaudaría un 0,3% más del PIB. Por otra parte, señaló que en España después del pago de impuesto, en particular a la renta, la distribución del ingreso mejora y en Chile se mantiene, y que eso es una enorme diferencia.

A continuación, **el Presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre (FTC), señor Juan Olguín**, expuso que el 2021 se cumplen dos hitos para la organización, setenta años de su fundación y cincuenta desde la nacionalización del cobre, hecho histórico este último directamente relacionado con el comercio internacional y el desarrollo de Chile.

Declaró que, como ciudadanos, existe la percepción de que el éxito del desarrollo económico nacional es disfrutado por unos pocos, concentración económica que ha generado graves distorsiones, representada, entre otras, por los casos de colusión que se han conocido en el último tiempo en Chile. En dicho sentido, estimó, el Estado no ha sido capaz de regular el desarrollo económico de manera de cautelar un crecimiento armónico, inclusivo, sustentable y sostenible. Alegó que el sistema social ha fracasado, lo cual se refleja en un sistema de pensiones que requiere ajustes estructurales; en la crisis del sistema sanitario y educacional, y la pésima evaluación ciudadana de la clase política, las instituciones del Estado y otras entidades nacionales, como las fuerzas armadas y la iglesia.

Asimismo, consideró que el modelo de desarrollo económico nacional se ha agotado, pues la matriz productiva continúa concentrada mayoritariamente en recursos naturales. Añadió que los volúmenes exportados se han multiplicado más de tres veces desde el año 2003 y no ha habido mayor industrialización, puesto que, de los principales productos exportados, el vino pasó de varietal a reserva y gran reserva, la fruta a fruta deshidratada o concentrado de jugo, y el cerdo y el salmón de entero a seccionado. Agregó que, desde el mismo período, la minería ha multiplicado por más de cuatro veces el valor exportado, no obstante, hoy el cobre se comercializa más como concentrado que metálico.

Agregó que el tamaño del Estado se multiplicó por cuatro, pasando de quince mil millones de dólares el 2005, a sesenta mil millones de dólares el 2018, sin embargo, los salarios se mantienen

estancados, el mismo 2005 el 90% de los trabajadores no pagaba impuesto único, cifra que se mantuvo casi inalterable el 2017 con un 88% de trabajadores que siguen sin pagar dicho impuesto, porque continúan ganando menos de \$652.763 mensuales.

Por otro lado, apuntó, el modelo exportador de materias primas y recursos naturales no ha permitido que la mayoría de los ciudadanos del país acceda a los beneficios del crecimiento. El modelo, continuó, solo refuerza la brecha y desigualdad salarial en Chile, dado que nueve de cada diez chilenos no acceden a los beneficios de las riquezas del país, marginando a la población al endeudamiento y la pobreza.

Por las razones anteriores, propuso, como organización, crear una comisión del mundo minero, académico y sindical para la elaboración de un proyecto de ley de *royalty* diferenciado, asociado al grado de industrialización, para forzar la manufactura del cobre. Del mismo modo, propuso generar una estrategia a mediano plazo para instalar en la sociedad chilena la necesidad de industrializar el país, junto con desarrollar todas las acciones necesarias para que el mundo político asuma la propuesta. Tales iniciativas, indicó, se logran combinando esfuerzos públicos y privados. La experiencia internacional señala que es necesario desarrollar políticas públicas y, a su juicio, aprobar el CPTPP es facilitar la mantención del modelo actual y no realizar las reformas sociales y productivas que el país requiere, motivo por el cual, informó, el 69º Congreso Nacional de la FTC, que representa a los quince mil trabajadores de Codelco, resolvió trabajar por el rechazo del presente acuerdo comercial.

Luego, el **Honorable Senador señor Insulza** consultó al representante de los trabajadores del cobre por la manera en que un tratado de libre comercio limita más las posibilidades de industrializar el país y por las modificaciones que hubiese que introducir en la política comercial internacional de Chile para lograr dicho objetivo. Hizo presente también, el desafío que exige la negociación con los demás países del orbe que consumen cobre, puesto que muchos de ellos demandan, para la importación, cobre concentrado para refinar, pues también abogan por su industrialización.

El Presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre (FTC), señor Juan Olgún, respondió que las empresas tienen facilidad para exportar materia prima porque no existe incentivo para desarrollar la industria nacional, profundizando el actual modelo extractivista, que es más perjudicial para el medio ambiente. Indicó que Chile podría cumplir sobradamente las metas asumidas en el Acuerdo de París, si fundiera el 100% del cobre que extrae, dado el menor número de emisiones de dióxido de carbono que se generarían por la disminución de los embarques de concentrado.

Sobre la negociación de las condiciones con otros países, estimó que, si Chile es el principal productor de cobre en el mundo, tiene derecho a incentivar el desarrollo de la industria local para otorgar valor agregado al citado mineral. Advirtió que el modelo económico debe ser discutido por la sociedad, cambiando el sistema impositivo, en busca de un gran acuerdo nacional que permita disminuir las diferencias sociales.

Por último, el **Honorable Senador señor Guillier** consideró que la exposición del representante de los trabajadores refleja el sentir de muchos connacionales.

- - -

En la última sesión, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, procedió a dar lectura a un protocolo de acuerdo de entendimiento para la aprobación del CPTPP, elaborado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Chile, el cual del siguiente tenor:

“PROTOCOLO
ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA APROBACION DEL CPTPP

Tras 15 sesiones de estudio, en las que fueron recibidos 33 distintos invitados, se suscribe el presente Protocolo de entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Chile, para la aprobación del CPTPP, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 de nuestra Constitución Política:

Declaraciones del Gobierno de Chile respecto de la interpretación del contenido del CPTPP:

1. En el caso que EEUU u otro país solicite ingresar al CPTPP, las materias de propiedad intelectual y todo el resto que han quedado suspendidas como lo consigna el Artículo 2 del Acuerdo, no se aprobarán automáticamente, sino que deberán ser renegociadas, teniendo en consideración el bienestar social y los requerimientos de desarrollo de Chile, y posteriormente deberán ser discutidas en el Congreso de Chile que decidirá sobre su aprobación.

2. Frente a la eventual aprobación del CPTPP, el Gobierno reitera el derecho esencial e inherente que mantiene el país para regular y preservar la flexibilidad para establecer sus prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables

vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública.

3. El CPTPP no contiene disposiciones ni establece obligaciones que impliquen para Chile la modificación del ordenamiento jurídico vigente en materia de medicamentos, por lo que no se generarán impactos negativos respecto al precio interno de los medicamentos ni el acceso al mercado de los medicamentos genéricos.

4. El Gobierno reitera la plena vigencia y preeminencia de la ley laboral nacional y que sus eventuales modificaciones para incrementar estándares laborales en el futuro constituyen atribuciones del Estado que de ninguna forma se ven afectadas por la ratificación del CPTPP. Lo anterior es plenamente compatible con la adopción de los derechos establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y hacer cumplir toda su legislación laboral interna sin excepción alguna. Asimismo, el Gobierno y el Congreso de Chile no debilitarán ni reducirán su legislación interna con el fin de fomentar el comercio o la inversión, y desalentarán la importación de mercancías producidas en su totalidad o en partes por trabajo forzoso o infantil forzoso.

5. En virtud del CPTPP, Chile puede establecer el nivel de protección sanitaria o medio ambiental que estime adecuado, incluyendo la aplicación del principio precautorio.

6. El CPTPP no privatiza las semillas tradicionales, no patenta las variedades vegetales y tampoco establece cobros por la reutilización de semillas. El CPTPP sólo reitera una obligación ya contenida en otros tres TLCs vigentes en Chile y que consiste en adherir al Tratado UPOV 91. Dicho Tratado, fue aprobado por el Congreso Nacional el año 2011 y su implementación para la protección de nuevas variedades vegetales depende de una nueva ley, la que todavía debe ser enviada, discutida y aprobada democráticamente por el Congreso Nacional. Por lo tanto, esa nueva reglamentación depende de dicho texto legal – hoy inexistente- y no del CPTPP.

7. El Gobierno ratifica que luego de la entrada en vigor del CPTPP mantendrá plena autonomía para mantener la prohibición del ingreso a nuestro país de productos transgénicos.

Compromisos adoptados por el Gobierno:

8. En el marco de la puesta en marcha de la recientemente creada Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, el Gobierno de Chile analizará e implementará nuevos métodos de información al Congreso previos y durante las negociaciones de acuerdos comerciales, así como realizar evaluaciones

periódicas de los acuerdos ya vigentes. Durante el primer semestre de vigencia del CPTPP enviará una propuesta al Congreso Nacional en este sentido.

9. El Gobierno se compromete a impulsar políticas de desarrollo productivo y de diversificación exportadora, formación de RRHH, de mayor recursos para la innovación y desarrollo, potenciando el desarrollo de las regiones, con el propósito de mejorar la competitividad y calidad de nuestra inserción internacional con vistas al aprovechamiento del CPTPP y la red de TLCs de Chile, que incorpore a las pymes, avance en la diversificación productiva con más y mejores empleos, y potencie el desarrollo de las regiones del país. Durante el primer semestre de vigencia del CPTPP enviará una propuesta al Congreso Nacional en esta materia.

10. En la convicción de que este acuerdo tiene un fuerte carácter inclusivo, el Gobierno de Chile se compromete a evaluar, dentro de tres años desde su entrada en vigor, y enviar Informe al Congreso de la República, sobre la efectividad del CPTPP en relación con el desarrollo sustentable, mujeres y comercio, pueblos originarios, desarrollo económico regional, PYMEs, los derechos laborales, el medio ambiente y el cambio climático.

11. El Gobierno se compromete a elaborar e implementar un Plan de Aprovechamiento de las oportunidades que surgen del CPTPP con relación a las cláusulas de acumulación de origen, para desarrollar sectores y productos de exportación con mayor valor agregado nacional. En este Plan se pondrá especial énfasis en identificar y potenciales *cluster* regionales en vistas a los mercados internacionales. La Corfo tendrá un rol activo en la definición e implementación de estos programas. Durante el primer semestre de vigencia del CPTPP enviará una propuesta al Congreso Nacional en esta materia.

12. De conformidad con el numeral 9, respecto a los pueblos originarios, el Gobierno se compromete a que en caso de implementarse el CPTPP en la normativa nacional, en áreas como: el acceso al agua, materias territoriales, o asuntos relacionados con conocimientos tradicionales, se realizarán los correspondientes informes de procedencia de consulta indígena, de conformidad a lo previsto en el Convenio 169 de la OIT.

13. En relación con materias de propiedad intelectual, durante el primer semestre de vigencia del CPTPP el Gobierno decidirá e informará al Congreso las razones técnicas, si adherirá al Tratado de Madrid o Singapur tal como lo contempla el Artículo 18.7.2 de Tratado, tomando en consideración el interés nacional y los beneficios para el país.

14. El Gobierno se compromete a promover, en el ámbito de nuestra política exterior y de su participación en instancias bilaterales y multilaterales, un seguimiento y evaluación de los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas extranjeros y el Estado, considerando las iniciativas que hoy se están promoviendo en diversos países o grupos de países en el mundo. Se informará adecuadamente a nuestro Congreso Nacional sobre este punto.

15. Con el objeto de aprovechar el Capítulo 24 sobre Pymes del CPTPP, el Gobierno de Chile se compromete a elaborar un Plan de Aprovechamiento, el cual incluirá la destinación de recursos de Prochile para beneficiar a las Pymes exportadoras a través de esta entidad y su red de oficinas regionales, que será presentado al Congreso Nacional durante el primer semestre de vigencia del Tratado. Se compromete además a propiciar la participación del sector privado chileno representativo del sector, en el Comité establecido en el artículo 24.2.

16. Para la implementación del Convenio UPOV 91, ya aprobado por Chile el año 2011, el Gobierno de Chile se compromete a incorporar en la legislación de implementación que será discutida en el Congreso Nacional, (i) la elaboración de un registro de variedades tradicionales, las que no podrán ser objeto de propiedad intelectual de ninguna naturaleza y (ii) establecer mecanismos para asegurar el intercambio de semillas de variedades tradicionales que se realiza de forma habitual en distintas partes de nuestro país. Asimismo, en el marco de oportunidades que se debe aprovechar para la Agricultura Familiar, se desarrollará a través del Ministerio de Agricultura un plan de asociatividad, que permitirá a aquellos que tienen bajos volúmenes de producción, asociarse, reforzando también las alianzas productivas de INDAP.

17. El Gobierno se compromete a en un plazo máximo de 3 años realizar una evaluación de la implementación de los compromisos asumidos en el presente Protocolo e informar al Congreso de la República de sus resultados.”.

Luego, el **Honorable Senador señor Guillier** declaró que la discusión del CPTPP ha generado en el país una legítima controversia, razón por la cual la Comisión recibió a decenas de organizaciones de la sociedad civil -sindicales, laborales, gremiales, de pueblos originarios y expertos- que mostraron su preocupación por la experiencia recogida de anteriores tratados de libre comercio, los cuales daban cuenta de un crecimiento económico del país, pero con una distribución deficitaria de los beneficios de dicho desarrollo, los que tampoco fueron aprovechados adecuadamente para salir de la denominada “trampa del ingreso medio”.

Señaló que, en un principio, habría votado en contra del acuerdo comercial por muchas razones. Sin embargo, manifestó que el protocolo suscrito con el Ejecutivo, que aborda todas las objeciones y preocupaciones planteadas por la sociedad civil, permitió garantizar una adecuada interpretación de los compromisos que Chile contrae al aprobar el tratado.

Asimismo, observó con optimismo que el referido protocolo otorgue la oportunidad a los expertos de proponer soluciones, establezca principios para el presente y los futuros acuerdos comerciales que Chile pudiere suscribir, sin importar la naturaleza, y dé cuenta de la importancia del amplio debate suscitado en el Senado, instancia de representación por excelencia en las democracias actuales. Al mismo tiempo, sostuvo, el documento sienta un precedente para que el parlamento sea informado tanto previamente como durante las negociaciones de los acuerdos comerciales, pues la tendencia de discutir entre unos pocos genera una opacidad, que la opinión pública recela y que en la actualidad no es admisible.

Recalcó, además, que la ausencia de las grandes potencias en el presente acuerdo económico otorgó la oportunidad a países de desarrollo intermedio y no hegemónicos de participar en el diseño del nuevo ordenamiento internacional; circunstancia que debía ser aprovechada. Asimismo, hizo hincapié en que el ingreso de cualquier otro Estado al tratado debe ser negociado nuevamente y, en caso de ser aceptado, requerirá la aprobación del Congreso Nacional.

Señaló que el protocolo asegura, también, la capacidad de Chile de establecer sus prioridades legislativas y regulatorias, puesto que ningún Estado puede impedir que el país formule políticas públicas que digan relación con el bienestar social en salud, seguridad, medio ambiente, conservación de los recursos naturales, estabilidad del sistema financiero e, incluso, sobre moral pública.

Lo anterior, indicó, rige igualmente para la regulación de los medicamentos, asumiendo un compromiso expreso de que la aprobación del presente tratado no incrementará el precio de los mismos. El documento, agregó, expresa que bajo ninguna circunstancia el acuerdo comercial implicará un estándar laboral inferior o una flexibilización laboral que precarice el trabajo.

Por otra parte, expresó, el protocolo deja constancia de la facultad del Estado de Chile de seguir invocando el principio precautorio, con el objeto de prevenir daños ambientales que pudieren ser causados por una inversión extranjera derivada de la aplicación del presente tratado. De igual modo, acotó, el documento establece el compromiso de legislar expresamente los términos en que Chile implementará el Convenio

UPOV91, el que deberá considerar un registro de variedades tradicionales, que no podrán ser objeto de apropiación intelectual de ninguna naturaleza, asegurando el intercambio de tales semillas en la forma practicada actualmente por pequeños agricultores y pueblos originarios.

En otro ámbito, manifestó que el Ejecutivo se comprometió, en el mencionado protocolo, a implementar una política eficaz de desarrollo productivo, diversificación de la matriz industrial, e incorporación de las pymes, sobre todo de regiones. Además, enviará al Congreso Nacional, durante el primer semestre de vigencia del tratado, una propuesta sobre el particular. Similar iniciativa, apuntó, impulsará para el efectivo uso de las cláusulas de acumulación de origen contempladas en el tratado, con el fin de asegurar que las empresas nacionales, pymes principalmente, agreguen valor a los productos.

También precisó que el protocolo establece que cada vez que se afecten los derechos al agua, a los territorios o a los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios, deberán realizarse los informes de procedencia de consulta indígena respectivos, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT.

Asimismo, comentó que el país debe participar en el diseño de los mecanismos de solución de controversias, los que deben existir para garantizar el funcionamiento del comercio internacional. De acuerdo al protocolo, consignó, Chile evaluará los mecanismos considerados en el tratado, pero, además, explorará, con distintos países, la creación de un ordenamiento internacional en materias regulatorias que contemplen instancias formales e instituciones de orden mundial.

Recordó, por otro lado, la preocupación manifestada por la mayoría de las organizaciones sindicales y sociales que concurrieron a la Comisión, por el futuro del empleo y el impacto en el mismo de los procesos de robotización, digitalización e inteligencia artificial, que ya afecta a sectores productivos nacionales, como la minería, los servicios y el comercio minorista.

Finalmente, anunció su voto favorable al acuerdo comercial, aunque dejó en claro que sin la adopción del protocolo mencionado no habría otorgado su aprobación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Moreira** señaló que durante la tramitación del proyecto se han aclarado muchos mitos sobre el CPTPP. Al respecto, afirmó que durante los últimos meses se ha visto una campaña de desinformación, orquestada por un sector que se ha dedicado a difundir noticias falsas en torno al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), tales como que

ponía en riesgo la soberanía de Chile, o que afectaba la disponibilidad de medicamentos, o que impediría el libre acceso a la información.

Manifestó que su postura sobre el acuerdo es clara, el tratado tiene más beneficios que costos, tanto a nivel país como para la región. Añadió que está dispuesto a aprobarlo, más aún cuando el Ejecutivo acuerda el protocolo que se expuso, con las interpretaciones sobre algunas materias delicadas. Sin embargo, indicó que tiene conciencia que esto ha traído muchas dudas, por ello insistió, junto a los demás Senadores, en escuchar a todas las partes posibles, dando un especial trato a aquellas personas que pensaban distinto a este tratado, incluyendo a quienes no creían en las ventajas del mismo, lo cual permitió al gobierno explicar y derribar temores y falsedades.

Aclaró que el tratado no afecta la soberanía nacional, ya que el acuerdo comercial salvaguarda la autonomía del Estado para definir sus políticas públicas. Añadió que no se afectará el stock de medicamentos, ya que no habrá modificación alguna en materia de patente farmacéutica, tampoco existen medidas que impacten en los precios. Añadió que no afecta los derechos laborales. Tampoco existen normas que modifiquen la actual legislación en materia de protección de datos ni que restrinjan la libertad de expresión.

También expresó que se decía que perjudicaría el tema de las semillas, no obstante, el CPTPP no tiene ninguna norma que regule transgénicos, manteniéndose intacta la regulación vigente.

Puntualizó que la democracia consiste en escucharse para superar las legítimas dudas y diferencias que se puedan tener, para después, legítimamente, cada cual formule su opinión. Añadió que lo anterior supone estar basado en datos reales, y no en mentiras difundidas por unos pocos, de ahí nació la necesidad de clarificar con el protocolo las dudas y, por ello, algunos que estaban dispuestos a votar en contra han tomado otra decisión. Por tanto, destacó el esfuerzo de escuchar a todas las partes y convencer, en una tarea que calificó como responsable y profesional, en especial, del equipo de Cancillería. Reivindicó también la necesidad de evaluar los acuerdos por el Congreso, en especial, de sus efectos.

A su vez, el **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que la política comercial exterior y la integración económica de Chile explica buena parte del progreso del país en los últimos cuarenta años, lo que ha significado: reducción de la pobreza, disminución de las desigualdades, oportunidad de la nueva clase media y políticas sociales. Reafirmó que todo ello es consecuencia de un país que ha progresado, con ciertos déficits, pero que avanza.

Expresó que el CPTPP ha sido el acuerdo comercial más debatido en el Congreso Nacional y el más cuestionado por diversas organizaciones de la sociedad civil. El objetivo del presente tratado, observó, es similar al de otros tratados de libre comercio, permitir el acceso de los productos nacionales en el exterior, bajo un marco jurídico estable. Añadió que dicha estabilidad permite a Chile defender sus intereses, tal como lo hizo al concurrir a la Corte Internacional de Justicia en la disputa con Bolivia. Agregó que, en el caso del presente tratado, once países del Asia Pacífico, con distintos regímenes políticos, suscribieron el acuerdo en busca del mismo objetivo señalado, hecho que resaltó, sobre todo, por el contexto de la actual guerra comercial entre China y Estados Unidos.

Comentó, además, que todas las dudas surgidas durante el debate son legítimas en una sociedad democrática. Al respecto, destacó que la Comisión recibió en audiencia a más de treinta y tres organizaciones civiles y que las sesiones fueron transmitidas por diversos medios de difusión. Pese a la presión mediática que conlleva lo anterior, resaltó el carácter positivo de una mayor participación ciudadana, no obstante, el costo político que se deba enfrentar, aunque sea propio del ejercicio de un cargo de representación popular.

A continuación, valoró el protocolo suscrito con el Ejecutivo, que asume la responsabilidad respecto de la interpretación sobre los temas que suscitaron mayor discusión respecto al tratado. El documento, apuntó, expresa que el ingreso de Estados Unidos o de cualquier otro país al acuerdo comercial debe ser negociado previamente entre los integrantes del tratado y sometido, luego, a la aprobación del Congreso Nacional. Del mismo modo, resaltó que el protocolo considere la entrega de mayor información al parlamento y la revisión del mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado.

Asimismo, añadió, el documento establece que el Estado preservará la capacidad de determinar las reglas ambientales, laborales y de regulación en materia de medicamentos, todas preocupaciones manifestadas durante el actual debate. Si bien reconoció que la interpretación de cualquier diferencia surgida entre determinadas partes se conocerá en definitiva cuando se acuda a un juicio arbitral, declaró, no obstante, tener la convicción de que el tratado preserva los intereses nacionales. Enfatizó que, si el acuerdo comercial limitara la facultad del Estado en el diseño de políticas públicas, no otorgaría su aprobación al tratado, así, recordó, lo hizo cuando rechazó la Ley de Pesca porque consideraba que no representaba un beneficio para Chile.

Por otro lado, hizo presente que, pese a que el acuerdo comercial se vio beneficiado con la salida de Estados Unidos, contó con un grave error desde el origen: el extremo secretismo en las negociaciones, cuyas filtraciones informaban de ventajas exclusivas para

dicho país. Aún así, no compartió la opinión de que la desinformación sea la única causa de quienes se oponen al acuerdo comercial. Añadió que es obligación de quien ejerce un cargo público, recalcó, explicar los efectos de una determinada medida o política pública.

Por último, se mostró contrario a la decisión de no haber suscrito el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular o Pacto Mundial sobre Migración, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú. Tales determinaciones, continuó, dan la impresión de una política exterior a la medida y dan lugar a posiciones que promueven la no aprobación del CPTPP, hasta que se suscriban los tratados mencionados. Sin embargo, fue enfático en señalar que no supeditaría la adopción de una decisión que considera beneficiosa para el país a otras determinaciones, aunque también sean convenientes a los intereses nacionales, pidiendo formalmente al señor Ministro de Relaciones Exteriores aprobar el Pacto Mundial sobre Migración y el Acuerdo de Escazú. Finalmente, anunció que, habiéndose suscrito el protocolo, votará favorablemente el presente tratado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Ossandón** se mostró en desacuerdo con la opinión del Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra, sobre una política exterior a la medida, pues, estimó que las razones otorgadas en su oportunidad por el Presidente de la República para adoptar la decisión de no suscribir los tratados mencionados fueron satisfactorias.

También compartió el valor del protocolo suscrito con el Ejecutivo y felicitó, a la vez, a los equipos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. La aprobación del presente tratado, concluyó, favorece a Chile, aunque se deba asumir un costo político.

A su vez, el **Honorable Senador señor Insulza** opinó que el tratado es esencial para Chile porque completa un conjunto de negociaciones económicas internacionales llevadas a cabo durante los últimos treinta años. Recordó que el proceso se inició el año 1991 con la participación del país en la denominada Ronda de Uruguay, que luego dio origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC), época en que la discusión de tales materias era más simple, dado el clima favorable a la reinserción de Chile en el contexto internacional.

Más allá de las objeciones, prosiguió, el contexto de la discusión del presente tratado ha sido desfavorable, entre otras razones, por la necesaria relación entre problemas económicos y sociales nacionales y el efecto de los tratados internacionales. No obstante, señaló, si se evaluara la política macroeconómica del último tiempo difícilmente el

resultado podría ser más espectacular, pues Chile pasó de cierta medianía en el concierto regional a ser la primera economía de América Latina y el PIB actual y el ingreso per cápita se han multiplicado varias veces. Indicó que es indudable que los acuerdos comerciales han aportado a dicho desarrollo económico, aunque, en su opinión, no han contribuido a mejorar, en la misma medida, la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Agregó que la guerra comercial entre los dos socios principales de Chile afectará la economía nacional, sin embargo, los acuerdos de libre comercio no son responsables de que la Región de la Araucanía, por ejemplo, sea más pobre que la Región de Antofagasta o que la distribución del ingreso sea desigual, con todo, ambos factores se asocian. Recordó que el ex Presidente Frei Ruiz Tagle expresó en su momento que los tratados internacionales son puentes que conducen al desarrollo, pero es la sociedad chilena la que debe atravesarlos para alcanzar el objetivo.

Por otra parte, valoró el trabajo realizado en la Comisión, donde fueron recibidas todas las organizaciones que solicitaron audiencia, pues era importante satisfacer las legítimas dudas que pudieren surgir de la aprobación del CPTPP. En dicho contexto, también elogió la labor de la Cancillería y de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. Manifestó, asimismo, que desde un inicio estuvo por aprobar el tratado, pues se declaró partidario de la apertura económica internacional, por el beneficio que, a su parecer, reporta al país.

Por último, compartió la opinión expresada por el Honorable Senador Lagos, en el sentido de que un multilateralismo equilibrado y comprensivo de todas las áreas es conveniente para Chile, de lo contrario, se podría asumir que la posición nacional en el ámbito internacional favorece a unos sectores en desmedro de otros, razón por la que llamó al Ejecutivo a continuar el diálogo sobre las relaciones internacionales del país.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera, agradeció a todos los integrantes de la Comisión que se haya impulsado la iniciativa, especialmente al Honorable Senador Guillier, destacando la forma en que se dio el debate, la que da cuenta de una manera distinta de abordar las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo en materia internacional. Recordó que el modelo de desarrollo abierto al mundo fue adoptado por Chile hace varios años, y ha permitido lograr el ingreso per cápita más alto de Sudamérica. Preciso que el comercio internacional de Chile equivale al 57% del PIB y un millón doscientas mil personas y ocho mil empresas se vinculan a él.

Relevó, nuevamente, que el CPTPP integra once países, que representan el 12% de la economía mundial. Señaló que el acuerdo comercial ya entró en vigor para los Estados que han aprobado el

tratado, razón por la que postergar la decisión del ingreso de Chile perjudica a las empresas exportadoras nacionales.

De igual modo, destacó que la importancia política del tratado radica en el consenso de países medianos o no hegemónicos para establecer reglas comunes de comercio internacional que, en el contexto de guerra comercial entre China y Estados Unidos, resultan cada vez más necesarias. Advirtió que el proceso de desglobalización que hoy vive el mundo no favorece a Chile, motivo que exige realizar el mayor esfuerzo por mantener las estructuras internacionales actuales.

Finalmente, declaró que el protocolo suscrito entre el Ejecutivo y la Comisión, plasma la modificación de las relaciones de poder entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República, introducida por la reforma constitucional del 2005, ya que, en virtud del artículo 54 de la Constitución Política de la República, el Ejecutivo está obligado a proporcionar más información al parlamento para tomar decisiones sobre tratados internacionales.

Manifestó que lo anterior es, a su juicio, la expresión de los nuevos tiempos, donde se requiere alcanzar consensos en materia internacional, sin ser suficiente el argumento de tratarse de una política de Estado, pues, además, una ciudadanía más empoderada exige conocer con mayor precisión los efectos de todas las decisiones políticas que el país adopta, incluyendo los tratados internacionales.

Agregó que el protocolo da cuenta de la voluntad de aprobar un acuerdo comercial, con los resguardos que allí se establecen. Precisó que la firma del documento se motiva en la intención del Ejecutivo de alcanzar una amplia mayoría, que refleje el ánimo de los distintos sectores políticos de lograr acuerdos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Guillier, Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébanse el “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico” entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, todos suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 23 de abril; 6, 7, 13, 14 y 22 de mayo; 4, 10, 11 y 17 de junio; 1, 8, 18 y 22 de julio, y 5 y 6 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Alejandro Guillier Álvarez, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irrarrazabal.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico” entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, la República de Chile, la República de Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, todos suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018.

(Boletín N° 12.195-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: ser parte de bloque comercial más importantes en el Asia-Pacífico, el cual está integrado por: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam y Chile.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo CPTPP, el cual consta de un Preámbulo y siete Artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 77 votos a favor, 68 en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de abril de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución Política de la República. Artículo 54, N° 1).

Valparaíso, 6 de agosto de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario